DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MARTES 23
de mayo de 2023
NÚMERO 97

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Biocombustibles. Ayudas. Orden de 17 de mayo de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de quercíneas), en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera y algunos municipios de comarcas limítrofes, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 31712

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Instituto Universitario de Investigación. Decreto 50/2023, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 249/2015, de 31 de julio, por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA)..... 31745

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Expropiaciones. Decreto 52/2023, de 17 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "EDAR en Almendral (Badajoz)"..... 31748

Residuos. Subvenciones. Decreto 53/2023, de 17 de mayo, por el que se modifica el Decreto 144/2022, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos municipales, distintos de los biorresiduos, recogidos separadamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas, financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU". 31752

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Orden de 18 de mayo de 2023 por la que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 17 de septiembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores y Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria. 31780

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Procesos selectivos. Tribunales. Orden de 18 de mayo de 2023 por la que se nombra el Tribunal de Selección que ha de valorar los méritos en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Superior de Letrados de la Junta de Extremadura. 31782

Procesos selectivos. Tribunales. Orden de 18 de mayo de 2023 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar los méritos en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a plazas vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 31785

Procesos selectivos. Tribunales. Orden de 18 de mayo de 2023 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar los méritos en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 31802

Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Listas definitivas. Resolución de 16 de mayo de 2023, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Auxiliar de Servicios (Servicios Generales), para ser cubierta por personas que acrediten discapacidad intelectual, mediante el sistema de acceso libre, convocado por Resolución núm. 1358/2022, de 22 de noviembre (DOE n.º 237, de 13 de diciembre de 2022). 31813

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 17 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para financiar el desarrollo del Programa de Formación Avanzada para Técnicos de Comercio Exterior 2023-2026..... 31814

Organizaciones sindicales. Subvenciones. Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Secretaría General, sobre concesión de subvenciones para el año 2023 a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura carentes de la condición de más representativas. 31861

Convenios. Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Sociedad Extremeña de Educación Matemática "Ventura Reyes Prósper" para la organización y desarrollo de la XXXI edición del programa educativo "Olimpiada Matemática Junior" y la II edición del programa educativo "Olimpiada Matemática Alevín", en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 31865

Convenios. Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo, y la "organización sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura", la "organización sindical CCOO de Extremadura", y la organización empresarial "Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX)", para la difusión, información y orientación del procedimiento de evaluación y reconocimiento de la cualificación profesional adquirida por la experiencia laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. 31877

Convenios. Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Peguisa Villanueva, SL, para los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en Transporte y Mantenimiento de Vehículos y de Grado Superior en Automoción del IES San José de Villanueva de la Serena..... 31907

Convenios. Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Juan Jiménez Cuadrado, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Energías Renovables del IES Cuatro Caminos de Don Benito. 31915

Consejería de Educación y Empleo

Autos. Ejecución. Resolución de 4 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 99/2023, de 27/02/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 322/2021 PA 107/2019..... 31923

Autos. Ejecución. Resolución de 4 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 94/2023, de 27/02/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 315/2021 PA 107/2019..... 31925

Autos. Ejecución. Resolución de 4 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 67/2023, de 25/01/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 280/2021 PA 107/2019..... 31927

Autos. Ejecución. Resolución de 4 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 102/2023, de 27/02/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 314/2021 PA 107/2019..... 31929

Enseñanza. Becas. Resolución de 15 de mayo de 2023, de la Consejera, por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del programa "Erasmus+ 2021-2027" en el marco del programa sectorial europeo "Erasmus+" de la Unión Europea para el curso académico 2022/2023. 31931

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2022 y 2023 de las ayudas estatales del bono alquiler joven, contempladas en la Resolución de 7 de julio de 2022, que regula dicha convocatoria. 31932

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de transformación y elaboración de granito, cuya promotora es Piedra, Canteras y Producciones, SL, en el término municipal de Burguillos del Cerro. 31934

Impacto ambiental. Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", cuyo promotor es Manuel Aparicio Almaza, en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA22/1467..... 31953

Impacto ambiental. Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de secadero de cereales y otras actividades, cuya promotora es Comercial Agropecuaria SAT "CASAT", en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA22/1680. 31973

Impacto ambiental. Resolución de 12 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Generación de nuevas masas resilientes en superficies afectadas por incendios forestales en el monte Piornal", en el término municipal de Piornal (Cáceres). Expte.: IA21/0790..... 31986

Impacto ambiental. Resolución de 15 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a cultivos agrícolas", cuya promotora es D.ª M.ª Carmen Orellana Montes, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz). Expte.: IA22/1251. 32067

Autorización ambiental. Resolución de 17 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental integrada del proyecto de planta de fabricación de baterías de iones de litio, promovido por Envision AESC Spain, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. 32091

Universidad de Extremadura

Admisión de alumnos. Resolución de 15 de mayo de 2023, del Rector, por la que se hace público el calendario de preinscripción y matrícula para el acceso a la Universidad de Extremadura en el curso académico 2023/2024, así como el procedimiento de admisión para Estudios de Grado. 32252

Presupuestos. Corrección de errores de la Resolución de 2 de marzo de 2023, del Rector, por la que se hace público el presupuesto de la Universidad de Extremadura para el ejercicio económico 2023, así como las relaciones de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios. 32258

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Calidad Agroalimentaria. Anuncio de 12 de mayo de 2023 sobre las condiciones de manejo para los animales que dan origen a productos con la designación "de bellota", al amparo del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico. 32265

Notificaciones. Anuncio de 12 de mayo de 2023 por el que se publica la subsanación de solicitudes de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. 32267

Notificaciones. Anuncio de 15 de mayo de 2023 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas y titularidades compartidas presentadas en el año 2022. 32270

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 8 de mayo de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de "Construcción para la ejecución de la obra de una planta para tratamiento de FORS", en el término municipal de Llerena (Badajoz). 32271

Información pública. Anuncio de 9 de mayo de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de variante línea aérea media tensión denominada "Padesure_1" a 15 kV procedente de la subestación Parq_sur, entre el apoyo existente A422241 y el apoyo existente A420125, sito en ctra. Sevilla, km 634 variante". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-1788/18321. 32275

Información pública. Anuncio de 10 de mayo de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de cebadero de terneros en régimen intensivo, solicitado por José Guijarro Macías, en el término municipal de Barcarrota. 32277

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 12 de mayo de 2023 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de las actas de ocupación por expropiación forzosa y urgente ocupación, de los bienes y derechos afectados por el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalaciones fotovoltaicas, en el término municipal de Lobón (Badajoz), expediente: GE-M/88/20 (expediente expropiatorio EXP-AT/02/23). 32280

Caja Rural de Almendralejo

Convocatoria. Anuncio de 12 de mayo de 2023 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. 32281

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 17 de mayo de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de quercíneas), en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera y algunos municipios de comarcas limítrofes, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023050128)

La utilización de los recursos naturales permite a menudo reemplazar determinados insumos contaminantes y asegurar una producción agraria sostenible, dando preferencia al empleo de métodos respetuosos con el entorno. Así, en la tradicional transformación del pimentón que se realiza en la comarca de La Vera y algunos municipios de comarcas limítrofes, el aprovechamiento de la leña de quercíneas para su secado forma parte del manejo sostenible de un ecosistema de un gran valor ecológico como es la dehesa. La poda es esencial para el mantenimiento del buen estado sanitario del arbolado, teniendo significativa incidencia en la producción del fruto y en la preservación del ecosistema, como así reconoce la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura.

La comarca de La Vera da nombre al producto, aunque la zona geográfica tradicional abarca, además, municipios cercanos de comarcas limítrofes: Valle del Ambroz, Campo Arañuelo y Vegas del Alagón (según se detalla en el anexo I). El secado tradicional del pimentón, en el que se utiliza como combustible la leña de quercíneas, es realizado en la gran mayoría de los casos por la persona agricultora, lo que posibilita la dedicación de un importante número de jornales, siendo una de las principales bases económicas de estas comarcas.

El pimentón que se produce tradicionalmente en la comarca de La Vera, que da nombre al producto, tiene unas características organolépticas propias reconocidas en toda España y en aquellos mercados a los que se exporta. Uno de los factores que influyen en estas cualidades es el secado tradicional con humo de encinas y/o robles de la comarca que le da nombre. El microclima de esta comarca, con una pluviometría muy superior a la media de la Comunidad Autónoma de Extremadura, favorece el proceso de secado del pimiento con humo de leña para la obtención de este producto.

Sin embargo, esta transformación tradicional encarece el pimentón de manera considerable, al utilizar un combustible (leña de quercíneas) con un menor rendimiento que el empleado en el secado industrial, y que requiere de una gran cantidad de mano de obra, al ser un procedimiento lento y artesanal.

Este hecho supone una desventaja competitiva con respecto a los otros tipos de pimentón, en los que se utilizan otros combustibles con mayor rendimiento en el proceso de secado pero mucho más contaminantes, consiguiendo así reducir los costes de producción, de manera que se corre el riesgo de que, paulatinamente, se pueda ir sustituyendo la utilización de recursos naturales por otros insumos contaminantes. Esta sustitución repercutiría negativamente en el manejo racional y sostenible de las dehesas de estas zonas, realizándose podas cada vez con menor frecuencia, lo que perjudicaría el mantenimiento de estos ecosistemas, dado que esta práctica cultural es fundamental para su sostenibilidad.

Mediante el Decreto 132/2004, de 27 de julio, se establecieron por primera vez las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de encina y roble) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta línea de ayudas se reguló posteriormente por el Decreto 236/2008, de 7 de noviembre, por el Decreto 50/2015, de 30 de marzo y por el Decreto 55/2016 de 3 de mayo, procediéndose a una nueva actualización de la normativa de esta línea de ayudas.

Se hace necesario adaptar las bases reguladoras de esta línea de ayudas, hasta ahora regulada por Decreto 55/2016 de 3 de mayo, puesto que, por una parte, desde el pasado 2 de abril de 2021 están en vigor, y son plenamente aplicables, todos los preceptos tanto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por cuanto que en esa fecha ha finalizado la vacatio legis que se establecía en la para "las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico".

Además, se ha publicado en el BOE de 31 de marzo el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, de carácter básico en la mayor parte de sus preceptos, que ha entrado igualmente en vigor el 2 de abril pasado.

En este sentido, el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece el derecho y la obligación de las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas en cualesquiera clase de procedimientos, entre los que habrán de incluirse necesariamente los procedimientos para la obtención de subvenciones.

Es por ello que la tramitación de las subvenciones y ayudas, cuando las personas beneficiarias sean personas jurídicas deberá practicarse por medios telemáticos y no mediante la presenta-

ción física de las solicitudes a través de los correspondientes registros, así como los actos de comunicación y notificaciones. Además, y conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, se establece también esta obligación para las personas físicas.

Por otra parte, deben incluirse modificaciones sustanciales producidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo introducidas por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y la para la prestación útil de los servicios públicos.

Por ello, y para contar con un instrumento jurídico único, se estima necesario derogar las actuales bases reguladoras y proponer la aprobación de unas nuevas que recojan todos los cambios normativos y ofrezcan mayor claridad normativa al quedar solo un texto vigente.

La presente orden establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.

Esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, 29 de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados y 31 de ayudas y subvenciones. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

A tal efecto, se realizará la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género en lo que respecta al régimen aplicable a ayudas y subvenciones mediante la valoración de la figura de la titularidad compartida de las explotaciones agrarias al objeto de garantizar que se contemplen las necesidades de las mujeres, permitan su plena participación con equidad en los procesos de desarrollo rural y contribuyan a una igualdad de oportunidades real entre mujeres y hombres, impulsando decididamente el ejercicio del derecho a la titularidad compartida en explotaciones agrarias y adoptando las medidas necesarias para facilitar a las mujeres el acceso y mantenimiento de la titularidad o cotitularidad de las explotaciones.

Las ayudas previstas en esta orden estarán subordinadas al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las

ayudas de mínimis (DOUE, Serie L 352, de 24 de diciembre), modificado por el Reglamento UE 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 (DOUE, L51/1, de 22 de febrero de 2019).

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, destinadas a incentivar la utilización como biocombustible de la leña de quercíneas en el proceso de secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera y algunos municipios de comarcas limítrofes, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objeto de la presente orden está supeditado al tratamiento establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en Extremadura dictada en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 2. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en esta orden las personas físicas, las titulares de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida, las comunidades de bienes y las personas jurídicas que realicen la actividad de secado del pimiento para pimentón a la manera tradicional, empleando leña de quercíneas, en secaderos identificados, explotados por las personas beneficiarias de las ayudas y situados en alguno de los municipios donde se ha llevado a cabo tradicionalmente y que se relacionan en el anexo I.

Quedan excluidas de la condición de beneficiarias las personas o las entidades en las que concurran alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo).

Artículo 3. Condiciones y requisitos que deben cumplir las beneficiarias de las ayudas.

1. Las beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser titulares de explotaciones agrarias que cultiven pimiento para pimentón en la campaña para la que se solicita la ayuda.

b) Tener las explotaciones inscritas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias en Extremadura en la campaña para la que se solicita la ayuda.

c) Cumplir con las normas y requisitos que se detallan en la presente orden.

2. Requisitos para la concesión de las ayudas.

Serán requisitos necesarios para la obtención de las ayudas:

a) La acreditación, por parte de las solicitantes, de disponer de secadero o secaderos adecuados para la realización de la actividad de secado tradicional de pimiento para pimentón al humo con leña de quercíneas y de que éstos sean explotados por las propias beneficiarias de las ayudas, en la forma que se detalla en el artículo 4 de la presente orden.

b) Presentar el/los contrato/s escrito/s formalizado/s de la campaña objeto de la convocatoria con molinos y/o envasadoras para la venta del pimiento desecado al humo de leña de quercíneas, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, salvo que la solicitante se encuentre en uno de los supuestos de exención descritos en dicho artículo, circunstancia que deberá declarar marcando la casilla correspondiente del anexo II.

c) Acreditación de que la totalidad del proceso de secado ha sido realizado con leña de quercíneas mediante certificado solicitado de oficio y expedido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera" o una entidad de certificación registrada.

d) El cumplimiento de las normas de elaboración tradicional, que se especifican en el artículo 5, se acreditará mediante las correspondientes certificaciones expedidas por las entidades que se detallan en el apartado anterior, así como el cumplimiento de los demás parámetros de calidad establecidos en la normativa vigente que le sea de aplicación en la materia.

3. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, como Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida o comunidades

de bienes o hereditarias. De conformidad con el artículo 10.3 párrafo 2.º de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona integrante de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una representación o apoderamiento único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la citada ley.

Artículo 4. Secaderos tradicionales de pimiento para pimentón de la comarca de La Vera y comarcas limítrofes.

Las solicitantes habrán de acreditar que disponen de secaderos adecuados para la realización de la actividad de secado del pimiento para pimentón a la manera tradicional, mediante el empleo de leña de quercíneas, en la campaña para la que se solicita la ayuda y que éstos son explotados por las propias beneficiarias de las ayudas por alguno de los siguientes medios:

1. Para aquellas productoras inscritas en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera" que deseen optar a las ayudas recogidas en la presente Orden, se realizará mediante certificación de su inscripción en el Registro de Secaderos Asociados a las Explotaciones, expedida por el Consejo Regulador, que será recabada de oficio y que deberá incluir dimensiones y ubicación del mismo (término municipal, polígono, parcela y recinto).

2. Para aquellas productoras que deseen optar a las ayudas recogidas en la presente orden y no se encuentren inscritas en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera" tal acreditación se realizará mediante la cumplimentación del anexo III, al que deberá acompañar la siguiente documentación:

   a) Memoria descriptiva general del secadero y de las instalaciones anexas, en caso de que existan.

   b) Plano o croquis del secadero e instalaciones anexas, en caso de que existan, detallando las dimensiones, ubicación (término municipal, polígono, parcela y recinto) y demás información de referencia.

   c) Documento que acredite la relación jurídica de la persona solicitante con el secadero (título de propiedad, contrato de arrendamiento, documento de cesión, etc.).

Artículo 5. Normas de elaboración.

Las beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las siguientes normas de elaboración:

a) Efectuar el secado de variedades de pimiento aptas para su transformación en pimentón.

b) Efectuar el proceso de secado exclusivamente mediante el humo procedente de la combustión de leña de quercíneas.

c) La altura máxima del volumen de pimiento a secar deberá ser de 0,80 metros sobre el nivel del emparrillado.

d) El emparrillado debe estar elaborado en madera, al modo tradicional.

e) El proceso de secado tendrá una duración mínima de 8 días y máxima de 15 días.

f) La humedad del pimiento desecado no podrá superar el 15%.

g) La relación de empleo de leña en kilogramos por cada kilogramo de pimiento seco será la necesaria para obtener un secado correcto del pimiento, quedando establecida entre un mínimo de 5 kilogramos y un máximo de 6 kilogramos.

Los parámetros incluidos en los apartados e) y g) anteriores podrán ser modificados, con carácter excepcional, por la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio cuando se den circunstancias anómalas en las condiciones meteorológicas y agrícolas características de la zona.

Artículo 6. Cuantía y naturaleza de mínimis de las ayudas.

1. La ayuda será del 50 % del resultado de aplicar a los kilos de producción de pimiento seco certificados por la entidad certificadora la relación de kilos de leña por cada kilogramo de pimiento seco y el valor medio del kilo de leña. Estos últimos dos parámetros serán estimados mediante informe técnico del Servicio de Producción Agraria, con base en la tabla anual de precios publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, otras publicaciones similares de Administraciones Públicas u organismos técnicos cualificados, junto con informe motivado del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera".

2. Los principales objetivos que se buscan cumplir con la trazabilidad alimentaria son proveer de información veraz a las personas consumidoras y garantizar la calidad del producto. Según los datos consultados, la producción media de la zona es de 4.000,00 kg de pimiento seco cascara por hectárea de superficie de cultivo de pimiento para pimentón y, para evitar

la entrada de pimiento fuera de la zona, se validará la producción de pimiento seco que corresponda a superficie declarada como cultivo de pimiento para pimentón en las localidades que se detallan en el anexo I, teniendo en cuenta que la producción total no exceda de 4.000 kg de pimiento seco por unidad de superficie cultivada.

3. En ningún caso, la ayuda por beneficiaria podrá exceder en cada anualidad de 1.500 euros.

4. Las ayudas previstas en la presente orden se hallan acogidas al régimen de mínimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, no pudiendo exceder la cuantía total de la ayuda de mínimis de 25.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

5. La beneficiaria queda informada del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo de la presente orden, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la Resolución de Concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, al amparo del que se otorga la subvención.

Artículo 7. Convocatoria de subvenciones. Procedimiento.

La convocatoria de la ayuda se realizará mediante Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 8.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 21 de marzo, y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. El portal de subvenciones está ubicado en la sede electrónica corporativa.

Asimismo, y conforme al artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es obligada la publicidad de la convocatoria y del extracto de la misma, obtenida por conducto de la Base de Datos Nacional

de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se confeccionarán, firmarán electrónicamente y presentarán en todo caso telemáticamente.

En la Resolución de convocatoria se indicará que dichas ayudas previstas se hallan acogidas al régimen de mínimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, no pudiendo exceder la cuantía total de la ayuda de mínimis de 25.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

Artículo 8. Presentación de solicitudes y plazo.

El modelo de solicitud (anexo II de estas bases reguladoras) está disponible en la página web de la Junta de Extremadura http://www.juntaex.es.

Las solicitudes serán cumplimentadas en la página de la Junta de Extremadura http://www.juntaex.es a través de la plataforma "Arado":

— https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login.

Una vez cumplimentada la solicitud, la solicitante deberá presentarla en el registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a través de la plataforma "Arado".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se tendrán por presentadas en el registro aquellas solicitudes que se presenten de forma distinta a la establecida en el apartado anterior.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes. Igualmente, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a la representación de las destinatarias de estas ayudas que van a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud.

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Artículo 9. Documentación para acompañar a la solicitud y subsanación.

1. Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad de la solicitante:

1. En caso de que la solicitante sea persona física el NIF será consultado de oficio, salvo que se oponga expresamente marcando la casilla correspondiente del anexo II.

2. En el caso de comunidades de bienes:

— Documento de constitución y, en su caso, documentos de modificación, con expresión del porcentaje de participación de cada comunera o comunero.

— Documento de apoderamiento o representación a una única persona, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la comunidad de bienes.

— Documento del acuerdo de no disolver la comunidad de bienes hasta que no hayan transcurrido cuatro años desde que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la comunidad de bienes beneficiaria.

3. Para personas jurídicas:

— El NIF será consultado de oficio, salvo que se oponga expresamente marcando la casilla correspondiente del anexo II.

— La escritura o documento de constitución.

— Los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

— Documento que acredite la representación de la persona jurídica.

b) Descripción de las parcelas de la explotación donde la beneficiaria cultiva pimiento para pimentón, indicando referencia SIGPAC, superficie y variedad.

c) Descripción del destino previsto del pimiento seco: nombre o razón social del/los molinos/s y/o envasadora/s, así como kilogramos de pimiento por operación.

d) Copia de los contratos/s con molinos y/o envasadoras para la venta de pimiento desecado al humo de leña de quercíneas.

e) Declaración de que la solicitante dispone de secaderos adecuados para la realización de la actividad de secado del pimiento para pimentón a la manera tradicional y que éstos son explotados por los propios beneficiarios de las ayudas, tal y como se establece en el artículo 4 de esta orden.

f) Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, según el modelo que se establece en el anexo II.

g) Aquellas solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, marcando la casilla correspondiente del anexo II, deberán aportar los correspondientes certificados, que podrán sustituirse por una declaración responsable. En el caso de comunidades de bienes esta situación deberá ser acreditada también por sus integrantes.

h) Declaración responsable con la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas de esta o de cualquier otra Administración Pública para el mismo objeto, en la que se hagan constar, además, todas las ayudas o subvenciones que hayan sido recibidas por la empresa con carácter de mínimis. La ayuda total de mínimis concedida a una empresa determinada no será superior a 25.000 € en un periodo de tres ejercicios fiscales. Previamente a la concesión de la ayuda, la empresa deberá presentar declaración acerca de las ayudas mínimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, cumplimentando el apartado 16 del anexo II.

La inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias como persona productora de pimiento en la campaña objeto de la solicitud y en las últimas tres campañas anteriores a ella, se comprobará de oficio para valorar dicho criterio en su caso.

2. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización de procedimiento al que correspondan.

3. Para cada tipo de ayuda, únicamente se podrá presentar una solicitud por convocatoria.

Ante la presentación de una segunda solicitud por la misma persona, se le dará validez a la última presentada dentro del plazo señalado en la resolución de convocatoria, no siendo

tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

4. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la ley 6/2011.

Artículo 10. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, y baremo de puntuación:

N.º ID	CRITERIO DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
1	La solicitante ha sido productora de pimiento para pimentón en las últimas tres campañas anteriores a la campaña objeto de la solicitud de ayuda.	3
2	La solicitante ha comercializado la totalidad de la producción de pimiento seco de la campaña para la que solicita ayuda bajo Contrato Homologado de pimiento seco con Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera"	3
3	La solicitante está inscrita como productora de pimiento en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera" durante la campaña objeto de la solicitud de ayuda.	2
4	La solicitante está inscrita y con certificado vigente en el "Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica" de pimiento para la campaña objeto de la solicitud de ayuda	2
5	La solicitante está inscrita y las parcelas de pimiento cuentan con validación de certificación positiva en el "Registro de Operadores/ Productores de Producción Integrada" de pimiento para pimentón para la campaña objeto de la solicitud de ayuda.	1

N.º ID	CRITERIO DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
6	La solicitante ha sido beneficiaria de una ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores y agricultoras financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en los últimos 5 años, contados desde la fecha publicación de la convocatoria de ayuda hasta la resolución de concesión de la ayuda a la primera instalación	1
7	La solicitante es titular de una explotación que tiene reconocida la calificación de Explotación Prioritaria en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio vigente durante toda la campaña objeto de la solicitud de ayuda.	1
8	La solicitante tiene reconocida la condición de Agricultora o Agricultor a Título Principal (ATP) en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio vigente durante toda la campaña objeto de la solicitud de ayuda.	1
9	La solicitud de ayuda está promovida por las personas integrantes de una Explotación Agraria de Titularidad Compartida.	1
10	La titular de la explotación en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es una mujer	1

2. El orden de prelación se establecerá en función de la puntuación total obtenida en base a los criterios de valoración. Si existieran solicitudes que obtuvieran la misma puntuación y con ellas se sobrepasara el límite del crédito consignado, tendrán preferencia, dentro de las solicitudes con la misma puntuación, las correspondientes a personas que han sido beneficiarias de una ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores y agricultoras financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en los últimos 5 años; de entre ellas, las inscritas y con certificado vigente en el "Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica" de pimiento para pimentón; de entre ellas, los expedientes que tengan derecho a una ayuda de menor importe y, dentro del mismo importe, se aplicará como criterio de desempate el orden de registro de entrada.

3. Se podrá prescindir del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo de presentación, de conformidad con el artículo 22.1 párrafo último de la Ley 6/2011.

Artículo 11. Ordenación e instrucción.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con competencias en esta materia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

   En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá suspenderse el plazo máximo para resolver por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por la destinataria, o, en su defecto, por el del plazo concedido.

2. El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes a efectos de verificar las condiciones o requisitos necesarios para recibir la ayuda, establecidos en el artículo 12 de esta orden, y ajustar la fase de evaluación únicamente a aquellas solicitantes que hayan cumplido dichos requisitos. En esta fase, se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención.

3. Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante. Este informe será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

   La Comisión de Valoración será presidida por la persona que ostente una jefatura de sección en el Servicio de Producción Agraria e integrada por dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de las que una desempeñará funciones de asesoría jurídica, y que asumirá la Secretaría, y otra con titulación media y especialidad en ingeniería técnica agrícola o por personal funcionario de la misma especialidad designado por la Dirección General por sustitución.

   Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

   La composición definitiva de la comisión se publicará, con anterioridad a su constitución, en el Diario Oficial de Extremadura y a través de la página web de la Junta de Extremadura http://www.juntaex.es.

Artículo 12. Resolución de concesión de las ayudas.

1. Una vez ordenado e instruido el procedimiento, y vista la propuesta formulada por la persona instructora, será competente para resolver la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima a las interesadas para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeta la beneficiaria haciendo constar que las ayudas se hallan acogidas al régimen de mínimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, no pudiendo exceder la cuantía total de la ayuda de mínimis de 25.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

3. La resolución expresa no agota la vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado. Si dentro del mismo las interesadas no hubieren recibido notificación la podrán entender desestimada por silencio administrativo al objeto de poder recurrirla, sin perjuicio del deber del órgano concedente de dictar y notificar resolución expresa.

4. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones y en el DOE, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad, en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se publicarán también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

5. Cuantas notificaciones deban realizarse de actos de trámite o definitivos del procedimiento de concesión o de los procedimientos relacionados con dicha concesión, incluidos los de pérdida del derecho al cobro, reintegro y modificación de la resolución, se realizarán a través de medios electrónicos, estando obligados los interesados a su diligente consulta.

6. La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la acreditación del cumplimiento de las normas y requisitos especificados sobre el secado tradicional del pimiento para pimentón al humo de leña de quercíneas.

Artículo 13. Obligaciones de las beneficiarias.

La concesión de la ayuda implica la aceptación, por parte de las beneficiarias, de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la resolución de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al pago que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y Hacienda Autonómica en la forma reglamentariamente establecida para el caso de no autorizar su comprobación de oficio por el órgano instructor.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante el periodo de cinco años, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura.

8. Notificar cualquier variación relevante que se produzca respecto de los datos suministrados en los modelos normalizados adjuntos en los anexos a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, constituyendo motivo de pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, de reintegro, la falta de comunicación de dichas variaciones en el plazo de un mes desde que éstas se hubieran producido.

9. Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general, ya sea estatal o autonómica, sobre subvenciones públicas o en la propia resolución de concesión de las ayudas.

Artículo 14. Justificación y forma de pago de las ayudas.

1. Dado que la resolución se realiza mediante cantidades certificadas por una entidad de certificación registrada no es necesario presentar justificación por parte de la solicitante de la ayuda.

2. No obstante, mediante certificado solicitado de oficio y aportado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera" o de una entidad de certificación registrada, se acreditará la cantidad de pimiento seco producida por la beneficiaria y que se han cumplido con las normas y requisitos especificados sobre el secado tradicional de pimiento para pimentón.

3. Las subvenciones se abonarán de una sola vez mediante transferencia bancaria, previa comprobación por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la adecuada justificación por parte de la beneficiaria de las ayudas.

El pago se realizará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, que deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estarlo, la beneficiaria deberá aportar el correspondiente Alta de Terceros junto con la solicitud de la ayuda.

Artículo 15. Causas de reintegro, circunstancias de modificación de la resolución y criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. En los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como de los correspondientes intereses de demora establecidos para las subvenciones públicas, desde el momento del abono de su importe hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

En especial, las beneficiarias deberán tener en cuenta que constituyen causas legales de reintegro de las subvenciones o de pérdida del derecho a su cobro:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) El incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención mediante modificación de dichas condiciones en las bases reguladoras y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, todo ello de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011.

3. El procedimiento establecido en esta Orden para la justificación de la actividad subvencionable basado en el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiaria, así como la presentación de un certificado que acredita la cantidad exacta sobre la que se determina la concesión de la ayuda, no permite la aplicación del artículo 43.2 de la ley 6/2011, por no ser posible el cumplimiento parcial de los compromisos.

Artículo 16. Control de las ayudas.

1. El órgano otorgante realizará las inspecciones y/o comprobaciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda. La beneficiaria estará obligada a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida y facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad. La falta de colaboración supondrá la pérdida del derecho a la ayuda.

2. Los controles que deban realizarse en las fases de secado del pimiento al humo de leña de quercíneas, en las que se localiza el carácter diferenciador y peculiar de la elaboración tradicional del pimentón, habrán de ser desarrollados por los servicios de control del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera" o por entidades de certificación registradas, de acuerdo con la propia normativa autonómica de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior.

3. Las inspecciones que se realicen en los secaderos tradicionales consistirán, principal, aunque no exclusivamente, en la comprobación de la adecuación del proceso de secado a las normas establecidas, en la comprobación de los datos aportados por las personas solicitantes de la ayuda, especialmente los referentes a los kilogramos de pimiento seco para pimentón.

4. Las personas titulares de los secaderos deberán llevar un sistema de registro que permita efectuar un adecuado protocolo de inspección. Este sistema documentado habrá de ser conservado como mínimo hasta que se produzca la salida de la totalidad del pimiento seco hacia la industria de transformación.

Artículo 17. Publicidad.

Se procederá a dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad indicadas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011 y, en concreto, se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en la forma prevista en el artículo 7.1 de esta orden y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Artículo 18. Régimen de compatibilidad.

El régimen de ayudas previstas en esta orden será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas. En ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 19. Financiación.

Las subvenciones serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendrán como límite los créditos consignados en el presupuesto de gastos del ejercicio correspondiente para dicha finalidad, cuya aplicación y proyecto habrán de fijarse en la convocatoria, y que supondrán la cobertura máxima de las subvenciones a conceder en ese ejercicio, sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011 y, en concreto, en el artículo 23.2. h), pudiendo aumentarse la cuantía total máxima de las subvenciones con-

vocadas hasta un 20% de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 20. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en esta orden se regirán, además de por las bases reguladas en la presente norma, por lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola; en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023; Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura; lo establecido con carácter básico o supletorio en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se desarrolla dicha ley; y a lo dispuesto en las demás normas concordantes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda sin efecto el Decreto 55/2016, de 3 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de quercíneas) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cualquier otra disposición de igual o inferior rango en la medida que se oponga a lo dictado en la presente orden.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de estas bases reguladoras.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de mayo de 2023.

La Consejera,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I

RELACIÓN DE MUNICIPIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE ORDEN

ABADÍA	MAJADAS DE TIÉTAR
ALAGON	MALPARTIDA DE PLASENCIA
ALDEANUEVA DE LA VERA	MONTEHERMOSO
ALDEANUEVA DEL CAMINO	MORALEJA
ALDEHUELA DEL JERTE	MORCILLO
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	NAVALMORAL DE LA MATA
CARCABOSO	PASARÓN DE LA VERA
CASAS DEL MONTE	PLASENCIA
CASATEJADA	PUEBLO NUEVO DE MIRAMONTES
CASILLAS DE CORIA	RIOLOBOS
CILLEROS	ROBLEDILLO DE LA VERA
COLLADO	ROSALEJO
CORIA	SAUCEDILLA
CUACOS DE YUSTE	SEGURA DE TORO
EL TORIL	SERREJÓN
GALISTEO	TALAVERUELA DE LA VERA
GARGANTA LA OLLA	TALAYUELA
GARGANTILLA	TEJEDA DE TIÉTAR
GRANJA (LA)	TIETAR
GUIJO DE GALISTEO	TORREJONCILLO
GUIJO DE GRANADILLA	TORREMENGA
GUIJO DE SANTA BÁRBARA	VALDEOBISPO
HOLGUERA	VALVERDE DE LA VERA
JARAÍZ DE LA VERA	VEGAVIANA
JARANDILLA DE LA VERA	VIANDAR DE LA VERA
LOSAR DE LA VERA	VILLANUEVA DE LA VERA
MADRIGAL DE LA VERA	ZARZA DE GRANADILLA

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA UTILIZACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES (LEÑA DE ENCINA O ROBLE) EN EL SECADO TRADICIONAL DEL PIMIENTO PARA PIMENTÓN EN LA COMARCA DE LA VERA.

Campaña 20_____

La persona Titular de la Explotación, cuyos datos identificativos personales y domicilio, a efectos de notificación en virtud del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

☐ PERSONA FÍSICA	☐ PERSONA JURÍDICA
☐ EXPLOTACIÓN DE TITULARIDAD COMPARTIDA	☐ AGRUPACIÓN

CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			NIF:
APELLIDO 1:	APELLIDO 2:		SEXO: ☐ MUJER ☐ VARÓN
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (calle, número, etc.):			
CODIGO POSTAL	LOCALIDAD:	MUNICIPIO	
PROVINCIA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO:	

DATOS REPRESENTACIÓN:

NOMBRE:			NIF:
APELLIDO 1	APELLIDO 2		SEXO: ☐ MUJER ☐ VARÓN
TIPO DE ENTIDAD JURÍDICA (SAT, COOP, SC, CB, OTRAS)			TELÉFONO:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO:

ENTIDAD FINANCIERA:

CODIGO IBAN

País		Dígito		Entidad				Oficina				Dígito		Nº de Cuenta									

EXPONE:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la UE, el Estado español y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas que solicita.

2. Que conoce que sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea, España y Extremadura, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

DECLARA:

1. Que la persona solicitante dispone de secaderos adecuados para la realización de la actividad de secado del pimiento para pimentón a la manera tradicional, mediante el empleo de leña de quercíneas, y que éstos son explotados por la propia beneficiaria de las ayudas, por alguno de los siguientes medios:

   ☐ Persona productora inscrita en la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de La Vera”. Aportará Certificado expedido por el Consejo Regulador D.O.P “Pimentón de la Vera”
   ☐ Persona productora no inscrita en la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de La Vera”. Aportará Anexo III cumplimentado, junto con la documentación correspondiente.

2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos, y que el cultivo y aprovechamiento, así como las actividades declaradas son veraces y constituyen un fiel reflejo de mi actividad agraria.

3. En su caso, que la representación legal de la sociedad es en este momento la indicada en el epígrafe de datos de representación.

4. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiara de la subvención, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

6. No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declaradas en concurso, no estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

7. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

8. No estar incursa la persona física, la Administración de la sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los altos cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

9. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social.

10. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

11. No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

12. Que la empresa solicitante no es continuación ni deriva, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido las prohibiciones de obtener subvenciones, ni puede presumirse que lo sea por razón de la/s persona/s que la rige/n o de otras circunstancias.

13. En caso de solicitudes promovidas por personas jurídicas, Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida o Agrupaciones, deben rellenar los siguientes datos:

DATOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES (en caso de Entidad Jurídica o Titularidad Compartida)		
NOMBRE DE LA BENEFICIARIA INTEGRANTE		NIF:
APELLIDO 1	APELLIDO 2	SEXO: ☐ MUJER ☐ HOMBRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%) _____	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN _____/_____/_____	ATP: ☐ SI ☐ NO
NOMBRE DE LA BENEFICIARIA INTEGRANTE		NIF:
APELLIDO 1	APELLIDO 2	SEXO: ☐ MUJER ☐ HOMBRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%) _____	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN _____/_____/_____	ATP: ☐ SI ☐ NO
NOMBRE DE LA BENEFICIARIA INTEGRANTE		NIF:
APELLIDO 1	APELLIDO 2	SEXO: ☐ MUJER ☐ HOMBRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%) _____	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN _____/_____/_____	ATP: ☐ SI ☐ NO
NOMBRE DE LA BENEFICIARIA INTEGRANTE		NIF:
APELLIDO 1	APELLIDO 2	SEXO: ☐ MUJER ☐ HOMBRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%) _____	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN _____/_____/_____	ATP: ☐ SI ☐ NO

Tanto en caso de que la solicitante sea una comunidad de bienes o una persona jurídica o Explotación Agraria de Titularidad Compartida, se presentará la documentación correspondiente que incluirá necesariamente: Documento de constitución, Documento de apoderamiento o representación, y Acuerdo en el caso de las comunidades de bienes de no disolver la Comunidad en los próximos cuatro años desde el plazo de justificación.

Si esta documentación hubiera sido entregada con anterioridad a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en los últimos cinco años, especificar los siguientes datos

ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE ENTREGÓ:	FECHA DE ENTREGA:

14. Descripción de las parcelas de la explotación donde cultiva pimiento para pimentón

REFERENCIA SIGPAC				**SUPERFICIE CULTIVADA DE PIMIENTO (HA)**	**VARIEDAD**
TÉRMINO MUNICIPAL	**POL.**	**PARC**	**REC**		

15. Descripción del destino previsto del pimiento seco.

☐ Aporta copia del/ de los contrato/s con molinos y/o envasadoras para la venta de pimiento desecado al humo de leña de quercíneas.

☐ Que está exento de la obligación de disponer del contrato de compraventa según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 12/2003, de 2 de agosto.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/LOS MOLINO/S	**CANTIDAD ACORDADA EN CONTRATO (KG)**	**CANTIDAD REALMENTE ENTREGADA (KG)**
TOTAL PIMIENTO (KG)		

16. Ayudas de mínimis.

☐ Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayudas de mínimis de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

☐ Que ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas de mínimis en de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, y son las siguientes:

TIPO DE AYUDA	CUANTIA DE LA AYUDA	FECHA

17. Declara que cumple los siguientes criterios de valoración para determinar la puntuación y establecer la prelación entre solicitudes y solicita se le valoren positivamente:

(MARCAR CON UNA X LOS CASOS EN LOS QUE SE ENCUENTRE EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN)

Nº ID	CRITERIO DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN	DECLARA CUMPLE (X)
1	La solicitante ha sido productora de pimiento para pimentón en las últimas tres campañas anteriores a la campaña objeto de la solicitud de ayuda.	3	☐
2	La solicitante ha comercializado la totalidad de la producción de pimiento seco, de la campaña para la que solicita ayuda, bajo Contrato Homologado de pimiento seco con Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera”	**3**	☐
3	La solicitante está inscrita como productora de pimiento en la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de La Vera” durante la campaña objeto de la solicitud de ayuda.	2	☐
4	La solicitante está inscrita y con certificado vigente en el “Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica” de pimiento para la campaña objeto de la solicitud de ayuda	**2**	☐
5	La solicitante está inscrita y las parcelas de pimiento cuentan con validación de certificación positiva en el “Registro de Operadores/Productores de Producción Integrada” de pimiento para pimentón para la campaña objeto de la solicitud de ayuda.	1	☐
6	La solicitante ha sido beneficiaria de una ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultoras y agricultores financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en los últimos 5 años contados desde la fecha publicación de la convocatoria de ayuda hasta la resolución de concesión de la ayuda a la primera instalación	**1**	☐
7	La solicitante es titular de una explotación que tiene reconocida la calificación de Explotación Prioritaria en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio vigente durante toda la campaña objeto de la solicitud de ayuda.	1	☐
8	La solicitante tiene reconocida la condición de Agricultora y Agricultor a Título Principal (ATP) en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio vigente durante toda la campaña objeto de la solicitud de ayuda.	1	☐
9	La solicitud de ayuda está promovida por las personas integrantes de una Explotación Agraria de Titularidad Compartida.	**1**	☐
10	La titular de la explotación en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es una mujer	**1**	☐

SE COMPROMETE A:

1. Devolver las ayudas cobradas indebidamente si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.

2. Colaborar para facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.

AUTORIZA:

☐ AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributa

☐ AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.

☐ AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

☐ AUTORIZO que en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, que el pago de estas ayudas se realice a cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.

☐ AUTORIZO a recibir por SMS (mensajes a móviles) y/o por correo electrónico u ordinario información general o particular relativa a sus expedientes tramitados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como información de carácter técnico relativa a las actividades de esta Consejería.

☐ AUTORIZO a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a recabar y/o verificar de manera exclusivamente mecanizada el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la condición de Agricultora y Agricultor a Título Principal y/o los datos de la solicitante y su explotación que se encuentren registrados en el "Registro de Explotaciones y Agrarias" (R.E.A.), el "Registro de Operadores/Productores de Producción Integrada" (R.O.P.P.I.) y en el "Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica".

OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ORGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS. En el caso de que se oponga a la consulta de oficio por el órgano gestor de cualquiera de los datos deberá aportarlos.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, se procederá a la consulta de datos y documentos salvo que conste oposición marcando la casilla correspondiente: **SOLO DEBE MARCAR EN CASO DE OPONERSE A LA CONSULTA DE OFICIO.**

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte datos de identidad de la solicitante.

DOCUMENTACIÓN APORTADA JUNTO CON ESTA SOLICITUD (marcar lo que proceda)

☐ Anexo III cumplimentado, junto con la documentación correspondiente (Artículo 4.2 orden _____/2023) persona productora no inscrita en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de La Vera".

☐ Copia compulsada de el/los contrato/s escrito/s formalizado/s con molinos y/o envasadoras para la venta del pimiento desecado al humo de leña de quercíneas.

Comunidades de bienes.

☐ Documento de constitución y, en su caso, documentos de modificación, con expresión del porcentaje de participación de cada comunera y comunero.

☐ Documento de apoderamiento o representación a una única persona, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiara, corresponden a la comunidad de bienes.

☐ Documento del acuerdo de no disolver la comunidad de bienes hasta que no hayan transcurrido cuatro años desde que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la comunidad de bienes beneficiaria.

Personas jurídicas

☐ Escritura o documento de constitución.

☐ Estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

☐ Documento que acredite la representación de la persona jurídica.

Titularidad compartida

☐ NIF definitivo, una vez notificada resolución y certificado de inscripción en el Registro de Titularidad Compartida.

☐ Resolución y certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida firmado por el/la titular del Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias.

SOLICITA:

Las ayudas establecidas en la Orden de 17 de mayo de 2023, por la que se establece un régimen de ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de quercíneas) en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la Comarca de la Vera, y en algunos municipios de comarcas limítrofes, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en base a lo anteriormente expuesto en esta solicitud.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:
- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es- Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:
Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestionar las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de quercíneas) en el secado tradicional de pimiento para pimentón en la comarcar de la Vera y algunos municipios de comarcas limítrofes, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:
Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:
Podrán ser comunicados a:
En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme al artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:
No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:
Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en

su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.
En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.
Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.
La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.
Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".
Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ___ de _____ de 20___

Firmado: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Avda. Luís Ramallo, s/n - 06800 Mérida (Badajoz)

ANEXO III

Campaña _____

DESCRIPCIÓN DE SECADEROS TRADICIONALES DE PIMIENTO PARA PIMENTÓN DE LA COMARCA DE LA VERA

(A cumplimentar exclusivamente por aquellos productores que no se encuentren inscritos en la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera")

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			NIF:
APELLIDO 1:	APELLIDO 2:		SEXO: ☐ MUJER ☐ VARÓN
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (calle, número, etc.):			
CODIGO POSTAL	LOCALIDAD:	MUNICIPIO	
PROVINCIA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL		NIF:	SEXO: ☐ MUJER ☐ VARÓN

Detalla a continuación la descripción de un Secadero Tradicional de Pimiento para Pimentón de la Comarca de la Vera, con el fin de acogerse a las ayudas recogidas en el la Orden de 17 de mayo de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles, (leña de quercíneas), en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de La Vera y algunos municipios de comarcas limítrofes, en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Nº	REFERENCIA SIGPAC				CAPACIDAD MAXIMA (KG)	m^2 POR SECADERO	REGIMEN DE TENENCIA (1)	SECADERO (2)	
	TERMINO MUNICIPAL	POL.	PARC	REC				DE LEÑA	MIXTO (3)
1								☐	☐
2								☐	☐
3								☐	☐
4								☐	☐
5								☐	☐
6								☐	☐
7								☐	☐

(1) Indicar: P (propiedad), AR (arrendamiento), C (cesión), O (otros)
(2) Marcar con una X lo que proceda.
(3) Mixto: Se refiere a secaderos que utilizan en el proceso de secado leña u otros combustibles.

DOCUMENTACIÓN APORTADA JUNTO CON ESTE ANEXO

☐ Memoria descriptiva general del/os secadero/s y de las instalaciones anexas, en caso de que existan.

☐ Plano o croquis del/os secadero/s e instalaciones anexas, en caso de que existan, detallando las dimensiones y demás información de referencia.

☐ Documento que acredite la relación jurídica del solicitante con el/los secadero/s (títulos de propiedad, contratos de arrendamiento, documentos de cesión, etc.).

Mediante la firma de la presente Solicitud, acepto expresamente mi sometimiento al régimen de inspecciones que establezca la Dirección General de Agricultura y Ganadería para la comprobación de la información aportada, así como declaro expresamente la veracidad de los datos reflejados en la misma.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:
- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es- Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:
Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestionar las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles (leña de quercíneas) en el secado tradicional de pimiento para pimentón en la comarcar de la Vera y algunos municipios de comarcas limítrofes, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:
Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:
Podrán ser comunicados a:
En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme al artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y

de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:
No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:
Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.
En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.
Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.
La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.
Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".
Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Firmado.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Avda. Luís Ramallo, s/n - 06800 Mérida (Badajoz)

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

DECRETO 50/2023, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 249/2015, de 31 de julio, por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA). (2023040092)

El Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios (INURA), fue creado mediante el Decreto 249/2015, de 15 de julio (DOE número 152, de 7 de agosto), a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad y previo informe favorable del Consejo Social, con el carácter de centro propio de investigación científica y técnica de la Universidad de Extremadura.

Desde su creación el INURA ha perseguido la mejora de la competitividad y la eficiencia en el aprovechamiento de recursos. No obstante, resulta cada vez más obvio que la suma de valores multiplica la capacidad de obtener resultados positivos. Tanto a nivel de recursos como de infraestructuras, se hace necesario sumar las fuerzas posibles dentro de nuestra comunidad autónoma, lo que nos permitirá un aumento sustancial de la competitividad dentro y fuera del país.

Mediante la unión de investigadores pertenecientes al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y al Centro Tecnológico Agroalimentario de Extremadura (CTAEX) se conformará un espacio multidisciplinar amplio y estable donde puedan llevarse a cabo los nuevos retos definidos por Europa para una mayor integración. En este sentido, procede modificar la naturaleza del instituto para conseguir aglutinar los equipos de investigación que actualmente realizan su actividad dentro del Sistema Extremeño de Ciencia Tecnología e Innovación, con la temática común de las Ciencias Agroalimentarias. En la medida que se establece un espacio colaborativo común, aumentará la oferta de I+D+i, se potenciará la eficiencia de los recursos y se conseguirá una mayor trasmisión de conocimiento.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 10.2 la posibilidad de creación de institutos mixtos de investigación: "Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser constituidos por una o más universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con los estatutos.

Asimismo, las universidades, conjuntamente con los organismos públicos de investigación, con los centros del Sistema Nacional de Salud y con otros centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública, podrán constituir Institutos Mixtos de Investigación. A estos efectos, y de acuerdo con lo que establezcan los estatutos de las universidades, el personal docente e investigador podrá ser adscrito a los citados Institutos Mixtos de Investigación".

La Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, establece la necesidad de unificar los recursos y capacidades de nuestra comunidad autónoma. La unificación se hace necesaria, también en materia de ciencias agroalimentarias, de manera que se consiga un ente lo más eficiente y coherente posible, tanto con las políticas reflejadas en la mencionada Ley de la Ciencia como en la propia Unión Europea.

El procedimiento para modificar la naturaleza del INURA, pasando de Instituto Propio a Instituto Conjunto viene determinado por el apartado 4 del artículo 33 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, que indica que la modificación de los Institutos Universitarios de Investigación será acordada por el Consejo de Gobierno de la Universidad y sometida a ratificación del Consejo Social, en su caso, en lo que afecte a sus competencias.

Así mismo, la Normativa Marco para los Institutos Universitario de Investigación de la Universidad de Extremadura establece en el apartado 1 del artículo 3 que la creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación serán acordadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, bien a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe favorable del Consejo Social.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 33 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en el artículo 3 de la Normativa Marco para los Institutos Universitario de Investigación de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en sesión del día 17 de marzo de 2022 y aprobado por el Pleno del Consejo Social de la misma, celebrado el 8 de abril de 2022,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 249/2015, de 31 de julio, por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA).

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1. Creación del Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA).

Se crea el Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA). Dicho Instituto tiene la naturaleza de centro conjunto de inves-

tigación científica y técnica, de naturaleza mixta y con integración plena en la organización de la Universidad de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre".

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. Régimen jurídico.

El Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA), se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, por el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, por la "Normativa Marco para los Institutos Universitarios de investigación de la Universidad de Extremadura", por el presente decreto, por su convenio de regulación y por el Reglamento de régimen interno".

Tres. Queda derogado el artículo 4, quedando sin contenido.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de mayo de 2023.

El Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DECRETO 52/2023, de 17 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "EDAR en Almendral (Badajoz)". (2023040094)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de infraestructuras hidráulicas. Por su parte el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración, atribuye a la Consejería el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica, así como la regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas de conformidad con el artículo 5.1.a) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38.b) en su redacción dada de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "EDAR en Almendral (Badajoz)", el proyecto fue aprobado en fecha 13 de diciembre de 2022, y en relación con el procedimiento expropiatorio se ha practicado información pública mediante Resolución de 21 de marzo de 2023 (DOE n.º 66, de 5 de abril). Asimismo, se han practicado notificaciones individuales a los particulares afectados y el resto de las publicaciones exigidas legalmente, no habiéndose recibido alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, constando en el expediente acreditación de lo actuado. En anexo al presente decreto se publica la relación de afectados, a resultas del trámite de información pública.

La Directiva 91/271 CEE impone que todas las poblaciones dispongan de un tratamiento adecuado de las aguas residuales antes del 31 de diciembre de 2005.

El principal problema de los sistemas de saneamiento del municipio de Almendral es la ausencia de un tratamiento de las aguas residuales y la incorporación de éstas al cauce incumpliendo así con la normativa actual de vertidos.

Las pequeñas poblaciones producen vertidos de aguas residuales con características muy concretas, en general de acuerdo con un origen eminentemente orgánico. Se caracterizan por un bajo consumo de agua por habitante, y carga esencialmente orgánica. Los ensayos de calidad de las aguas muestran en general, diluciones elevadas cuando los colectores sufren infiltraciones por encontrase en mal estado, o caudales relativamente bajos, y carga contaminante media. El caso de Almendral sugiere un caso semejante, con caudales medios, y concentraciones muy bajas. Concretamente se detectan caudales con dotaciones del orden de 160 l/h. día y muy bajas cargas contaminantes. Los valores de DBO5 quedan en el orden de 100 mg/l y de unos 60 mg/l para sólidos suspensión. Los sistemas de depuración a implementar, para que resulten sostenibles, deben ser sencillos y fáciles de operar y reparar de acuerdo con los recursos técnicos y económicos de las poblaciones. Procurando costes bajos de explotación y minimizando, en lo posible, el consumo energético. Deben reducir el impacto ambiental integrándose en el entorno y, por supuesto, deben ser sistemas robustos capaces de funcionar en un amplio rango de caudal y carga.

Las obras consideradas en esta actuación son aquellas que permiten un tratamiento de los caudales actuales y futuros con el fin de llegar a un tratamiento completo de los vertidos de agua residual producidos, de forma que con ello se consiga el grado de depuración necesario, hasta cumplir en cada momento los límites fijados para su vertido. En nuestro caso, se prevé la eliminación de nutrientes (nitrógeno y fósforo).

El objeto de las obras es proporcionar la infraestructura suficiente al municipio de Almendral para tratar sus vertidos influentes hasta alcanzar la calidad requerida para su vertido a la salida de la EDAR.

La disposición de los terrenos en el menor plazo posible dentro de la legalidad vigente posibilitaría un comienzo más temprano de la obra, y, por consiguiente, de los beneficios sociales, ambientales y económicos inherentes a su pronta construcción. Al realizarse la obra en el menor tiempo, llevaría aparejado el que desapareciesen rápidamente los graves problemas higiénico-sanitarios que su tardanza acarrea a la población, si no se canalizan los vertidos y no se tratan en una estación de depuración de aguas residuales. Igualmente, permitiría terminar con los inconvenientes de los malos olores en el casco urbano, sobre todo en los meses de verano, debido a la sequía y al aumento de la población.

En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de mayo de 2023,

DISPONGO:

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "EDAR en Almendral (Badajoz)", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 17 de mayo de 2023.

La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: PRC133720L3 EDAR EN ALMENDRAL

TÉRMINO MUNICIPAL: 601.000,00 ALMENDRAL (BADAJOZ)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	8	50	ZARZA VERA, ANTONIO					
				5.794	TOT	Pastos		
3/0	8	53	TORRESCUSA GONZÁLEZ, LUIS (HEREDEROS)					
				354	TEM	Labor o labradio regadío		
				195	TEM	Pastos		
4/0	8	52	TORRESCUSA GONZALEZ, JUAN ANTONIO					
				319	TEM	Labor o labradio regadío		
5/0	8	51	GÓMEZ HIDALGO, CARMEN					
				4	TOT	Labor o Labradío secano		
				108	SER	Labor o Labradío secano		
				1.064	TEM	Labor o Labradío secano		
				784	TEM	Improductivo		
6/0	6	70	VERDASCO GUEDEJO, DOLORES (HEREDEROS)					
				4	TOT	Pastos		
				169	SER	Pastos		

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
JUNTA DE EXTREMADURA

DECRETO 53/2023, de 17 de mayo, por el que se modifica el Decreto 144/2022, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos municipales, distintos de los biorresiduos, recogidos separadamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas, financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU". (2023040095)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

Mediante el Decreto 144/2022, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos municipales, distintos de los biorresiduos, recogidos separadamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas, financiadas con cargo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", la Comunidad Autónoma de Extremadura pretende conseguir los objetivos de reciclado, intensificar la preparación para la reutilización por parte de empresas privadas gestoras de residuos, para lo cual se convocan dichas ayudas.

Las ayudas, por tanto, tienen como objeto acelerar las inversiones necesarias para mejorar la gestión de los residuos en Extremadura y garantizar el cumplimiento de los nuevos objetivos comunitarios en materia de gestión de residuos municipales y de envases y residuos de envases, fundamentalmente. En la medida en que estas ayudas fomentan las primeras opciones de la jerarquía de residuos y se reduce el depósito en vertedero, especialmente las medidas relativas a los biorresiduos, pero también las asociadas al reciclado de otros materiales, se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero y se contribuye a la lucha contra el cambio climático. También se contribuye al alargamiento de la vida útil de algunos productos y al incremento de la disponibilidad de materias primas secundarias para los procesos industriales, reduciendo el consumo de materias primas vírgenes, en definitiva, a hacer un uso más eficiente de los recursos disponibles. A los beneficios obtenidos desde el punto de vista de gestión de residuos, de uso eficiente de recursos y de la política de lucha contra el cambio climático, se suman los asociados a la generación de empleo como consecuencia de la promoción de actividades de recogida, preparación para la reutilización y reciclado.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

Estas actuaciones de impulso de la mejora de la recogida selectiva y de mejora del tejido industrial para la preparación para la reutilización de residuos, por su necesidad e importancia, están incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dentro del Eje "Transición Ecológica", política palanca V "Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora" Componente 12 "Política Industrial España 2030", Inversión C12.I3 "Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular" y por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en su reunión del 14 de abril de 2021, donde se han aprobado los criterios objetivos de distribución y la distribución territorial de los créditos presupuestarios entre las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, destinados a la realización del proyecto de inversión relativo al Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, Programa de Economía Circular y Plan de Impulso al Medio Ambiente- PIMA Residuos, por lo que estas líneas de ayudas podrán ser financiada, mediante resolución de convocatoria independiente, por estos fondos procedentes de transferencia del Estado.

Estas actuaciones contribuyen al objetivo CID/OA 188 C12.I3 Aumento de los residuos municipales recogidos selectivamente. El objetivo de la comunidad autónoma es llegar hasta un 30% de recogida selectiva de los residuos municipales como porcentaje del total de residuos municipales generados en 2024 (datos de 2024 disponibles en 2026), de conformidad con la Directiva 2008/98/CE. Por "recogida separada" se entenderá la recogida en la que un flujo de residuos se mantendrá separado, por tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico. Los datos se recopilarán de conformidad con el desglose material con arreglo al anexo V de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión. El valor de referencia a 31 de diciembre de 2018, es un porcentaje del 21%. El objetivo debe cumplirse en el segundo trimestre de 2026.

La entrada en vigor del Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conlleva, como condiciones de obligado cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la de respetar el principio de no causar un daño significativo al medioambiente (DNSH, por sus siglas en inglés, Do No Significant Harm), así como las condiciones específicas vinculadas a dicho principio detalladas en los documentos oficiales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Decisión de Ejecución del Consejo y sus anexos).

En cumplimiento con el principio de no causar un daño significativo al medioambiente (DNSH),

las ayudas reguladas con el presente decreto han sido evaluadas en los principios establecidos en el Reglamento de Taxonomía, a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la evaluación ha concluido que solo para el principio de transición hacia la economía circular era preciso realizar una evaluación sustantiva, la cual ha resultado favorable, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión, conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En cuanto al etiquetado verde y digital, la inversiones recogidas en el presente decreto están recogidas en el anexo VI del Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con campo de intervención 042 Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado, con contribución al 100% al objetivo medioambiental, y 40 % a los objetivos climáticos. Igualmente, las mismas no tienen contribución al etiquetado digital.

Las actuaciones subvencionables son plenamente coherentes con los elementos del Pacto Verde Europeo al estar en línea con los principios de la Economía Circular y el II Plan de acción de la COM, y contribuyen en su totalidad a alcanzar los objetivos en el ámbito de los residuos que forman parte de la "transición verde".

Las medidas incluidas promueven la economía circular, tienen por finalidad la mejora de las infraestructuras medioambientales en el ámbito de los residuos, así como la reducción de la generación de los residuos y la mejora de los sistemas de gestión de los mismos; todos ellos ámbitos señalados en el Pacto Verde para alcanzar el objetivo de neutralidad climática en 2050. En el marco del Pacto Verde Europeo.

Asimismo las medidas del plan forman parte íntegramente de los objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, concretamente el objetivo "d) transición hacia una economía circular", aunque no exclusivamente, dado que las medidas también contribuirán a los objetivos "a) mitigación del cambio climático; e) prevención y control de la contaminación; y f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas".

Por último, se debe tener en cuenta que también estas medidas incluidas en el Plan de acción

contribuyen a la consecución de los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, donde se prevé para el conjunto de los sectores difusos, entre ellos el de residuos, una reducción en 2030 del 39% respecto a los niveles del año 2005.

El establecimiento de las ayudas que contempla este decreto contribuye al objetivo fundamental de fijación de la población en el medio rural, al favorecer el bienestar general y dinamizar procesos de economía circular que pueden crear actividad y empleo. Por ese motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

Con fecha 26 de enero de 2023, ha entrado en vigor la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dicha orden se dicta en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La orden regula que el análisis 'ex ante' se llevará a cabo en los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones vinculados a la ejecución del citado Plan de Recuperación, con el objetivo de verificar la ausencia de conflicto de interés entre los miembros de los órganos de contratación y de concesión de subvenciones, y los participantes en los citados procedimientos en las diferentes fases del mismo. Todo ello basándose en una herramienta informática de 'data mining' de la Agencia Tributaria, MINERVA.

A través de dicha aplicación informática de la Agencia Tributaria, se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, con la particularidad de que en dicho análisis se tendrá en cuenta la titularidad real de los licitadores o solicitante.

Entre otras cuestiones la norma introduce un procedimiento específico para el supuesto en el que no consten para el licitador o el solicitante de ayuda datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, habilitando a los órganos responsables de estos procedimientos a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate.

Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones

en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando (artículo 7.3 de la orden).

Dicha previsión se ha de contemplar obligatoriamente en los pliegos de contratación y en la normativa reguladora de la subvención.

Igualmente se regulan nuevos modelos de declaración de ausencia de conflicto de interés (anexo I de la orden) y de confirmación de ausencia de conflicto de interés (anexo II de la orden).

De acuerdo con la disposición transitoria única de la citada norma lo establecido en la misma resultará de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones o de contratación cuya convocatoria se publique a partir de la entrada en vigor de la misma, y teniendo en cuenta que el Decreto 144/2022, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos municipales, distintos de los biorresiduos, recogidos separadamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas, financiadas con cargo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", se publicó en el DOE el 14 de febrero de 2023 y no incorpora las nuevas previsiones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, resulta necesario modificarlo para dar cumplimiento a dichas exigencias.

Además, hay que tener en cuenta que el 29 de noviembre de 2022 entró en vigor la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, que modifica entre otras la Ley 6/2011, de Subvenciones en lo que respecta, entre otras cosas, al consentimiento en la consulta de datos tributarios (artículo 33.2 de la Ley 5/2022).

Se ha unificado el régimen de consulta para todos los datos señalados (incluido Hacienda Autonómica) y se exige consentimiento expreso, es decir "autorizo a consultar estos datos", por ello es necesario proceder a la modificación de los artículos 15.4 y también al artículo 28.5.h), así como de los anexos I y II.

Por último, a partir del 19 de octubre de 2022, las entidades que estén sujetas (empresas y administración) al cumplimiento de los establecido en la Ley 3/2004, 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad, para poder recibir subvenciones de importe superior a 30.000 euros, tendrán que demostrar que los periodos de pago a provee-

dores no superan los 30-60 días desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. En este sentido, se ha modificado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha sido modificada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, introduciéndose un nuevo apartado 3 bis en el artículo 13, que establece que: "3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley".

En virtud de los expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 24 del Decreto -ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de mayo de 2023.

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 144/2022, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos municipales, distintos de los biorresiduos, recogidos separadamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas, financiadas con cargo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU".

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 6 quedando redactado del siguiente modo:

"1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las personas físicas o jurídicas que sean titulares de empresas que cuenten con instalaciones de gestión asociada con sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estén registradas como tales en el registro de gestores de residuos.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley".

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

Dos. Se modifica la letra g del apartado 1 del artículo 8 quedando redactado del siguiente modo:

"g) Al estar las ayudas del presente decreto cofinanciadas con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), se deberá suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) o en su caso de confirmación de ausencia de conflicto conforme a los modelos previstos en los anexos I y II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

Tres. Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 15, que quedan redactados del siguiente modo:

"2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de solicitud anexo I, el cual se podrá descargar del portal Juntaex.es http://www.juntaex.es y en punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites www.juntaex.es e irán acompañadas de la documentación requerida y se presentarán a través del Registro Electrónico General de Sede Electrónica https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf e irán dirigidas a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3.2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la tramitación telemática, las personas interesadas deberán disponer para la autentificación y para la firma electrónica de la solicitud, de un certificado electrónico en vigor. Si no dispone del mismo, puede obtenerlo bien en la dirección electrónica http://www.cert.fnmt.es/ o bien con el DNI electrónico, en la dirección electrónica https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación en formato electrónico con firma electrónica verificable:

a) Declaración responsable del solicitante que acredite su capacidad para obtener la condición de entidad beneficiaria al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de este decreto.

b) Declaración responsable y compromiso de financiar la parte no subvencionable de la inversión total necesaria para ejecutar los proyectos.

c) Declaración responsable del solicitante, de otras ayudas que haya podido obtener para la ejecución del mismo proyecto, con expresa mención de la cantidad de ayuda obtenida.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

d) Declaración responsable del solicitante de no haberse realizado las inversiones con anterioridad a la solicitud de las ayudas.

e) Declaración responsable, del beneficiario relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo I de este decreto.

f) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo I de este decreto.

g) Memoria del proyecto de inversión.

h) Copia de los presupuestos solicitados para valorar la inversión.

i) Certificación del Registro Mercantil: Identificativos, de capital y representación social, relación de actos inscritos publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y relación de cuentas depositadas.

j) Declaración responsable de que cuentan o, en el caso de nuevas empresas o nuevos centros productivos de que se encuentran en tramitación, las licencias, autorizaciones y permisos, que correspondan para iniciar la ejecución de las inversiones y/o realización de la actividad, así como del cumplimiento de la restante normativa sectorial que resulte de aplicación, en especial en materia de urbanismo, medioambiente, higiénico-sanitaria. No obstante, en la solicitud de liquidación deberán acreditarse el cumplimiento de estos requisitos.

k) Declaración de que posee la disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán las inversiones y declarar, en su caso, que no existe impedimento legal para ejecutarlas.

l) Declaración responsable de tener la condición de una micro, pequeña o mediana empresa, en su caso, aportando los documentos justificativos de tal condición (número de empleados y volumen de negocio o balance general del último ejercicio económico).

m) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud. Con dichos datos se comprobará su inscripción como gestor de residuos en Extremadura.

n) En caso de personas jurídicas deberá aportarse "acta de titularidad real de la sociedad" o, en caso de no quedar obligada a disponer de la misma, declaración responsable según modelo de anexo VI del presente decreto, junto al acta o declaración indicadas también se aportará copia del documento nacional de identidad de las personas físicas que tengan propiedad o control. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión.

En el caso de agrupaciones o comunidades formadas indistintamente por personas jurídicas, personas físicas y/o profesionales autónomos se aportará la documentación indicada en los párrafos anteriores, según corresponda, para todos los integrantes de las mismas.

ñ) Las entidades beneficiarias, conforme al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tendrán que cumplir los plazos de pago previstos en la citada ley, acreditando que no han incurrido en morosidad, conforme a las definiciones establecidas en la Directiva 2011/7/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Estas circunstancias se acreditarán por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley, esto es mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor o empresa de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

La documentación anexa a la solicitud que, por tamaño de transmisión de los archivos, no pueda enviarse a través del Registro Electrónico General la SEDE, se remitirá a través

del sistema de transferencia de grandes archivos de la Junta de Extremadura (SEGAX), solicitando su subida, una vez realizado el registro electrónico de la solicitud, a través del correo electrónico: exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Se consultarán de oficio los datos siguientes, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o, excepcionalmente, no pudieran ser recabados por no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones, en cuyo caso podrá solicitarse al interesado su aportación:

   a) Poder del representante, que, si hubiera sido elevado a publicado se indicará, en el formulario de solicitud, dentro del apartado correspondiente, el Código Seguro de Verificación (CSV) lo que autorizará al órgano gestor para su comprobación de oficio solo si han sido otorgados con posterioridad al 5/07/2014. Si el solicitante se opone, deberá marcar la casilla correspondiente en el anexo I, debiendo, en consecuencia, aportar el documento junto a la solicitud.

   b) Resoluciones o solicitudes de otras ayudas para este mismo proyecto.

   c) Inscripción en el registro de gestores de residuos.

   d) Situación de las autorizaciones ambientales pertinentes.

4. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento la autorización expresa del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo".

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 17 renumerando los apartados siguientes, quedando redactado del siguiente modo:

"Artículo 17. Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio con competencias en materia de residuos de la Dirección General con competencias en materia de sostenibilidad ambiental.

2. Durante la instrucción del procedimiento se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en base a los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. En aplicación del artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el órgano instructor requerirá a los solicitantes la información de su titularidad real siempre que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no disponga de la información de titularidades reales de la persona jurídica objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al órgano competente para la concesión de la subvención. Esta información deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de desestimación de la solicitud.

   Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. Las actividades de instrucción comprenderán:

   a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por el presente decreto.

   b) Evaluación de las solicitudes. A estos efectos, dicha evaluación será efectuada por la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 18 del presente decreto.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, en la forma prevista en el artículo 20 de este decreto.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

6. Igualmente el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulara la propuesta para la constitución de la lista de espera establecida en el artículo 14.2 del presente decreto.

7. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas".

Cinco. Se modifica el apartado 5 del artículo 18 "Comisión de Valoración", que queda redactado del siguiente modo:

"5. Todos los integrantes de la Comisión de Valoración deberán cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), una vez conocidos los participantes del procedimiento de concesión conforme al modelo del anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Igualmente suscribirán confirmación de la ausencia de conflicto de interés, conforme al modelo del anexo II de la citada Orden, cuando realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, haya sido detectada una bandera roja, y la persona afectada se reitere en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés".

Seis. Se modifica el artículo 28 "Justificación de la subvención", que queda redactado del siguiente modo:

"1. Finalizadas las inversiones, el beneficiario solicitará el pago de la ayuda (anexo II) debiendo acompañar la documentación justificativa acreditativa de la realización de las inversiones.

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica a través del Registro Electrónico General, de la SEDE electrónica de la Junta de Extremadura, https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf conforme al anexo I, dirigidas a la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Administración Autonómica.

2. El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes desde la fecha de finalización del período de ejecución. La falta de solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará una penalización conforme a lo establecido en el artículo 29.6 de las presentes bases reguladoras.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

3. Si la solicitud de liquidación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos correspondientes, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se procederá a revocar la subvención concedida.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado la pérdida del derecho al cobro de la subvención, en las condiciones previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. Junto a la solicitud de liquidación se aportarán los documentos que se relacionan a continuación:

   a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas. Se indicarán las desviaciones producidas en las inversiones respecto de las inicialmente presupuestadas y una estimación de gases de efecto invernadero evitadas y de las toneladas de residuos que contribuirían al cumplimiento de los objetivos en esta materia, además del contenido del anexo V.

   b) Cuando la subvención sea igual o superior a 300.000 euros, las cuentas justificativas de la inversión deberán ser verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

   c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en original o copia compulsada.

   d) Justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas, en original o copia auténtica, en su caso:

      1.º Documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y extracto de movimientos y con sello de la entidad bancaria.

2.º En caso de que el derecho de cobro de la subvención esté cedido a un tercero, documento de cesión otorgado ante fedatario público.

3.º Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

e) Licencias y autorizaciones correspondientes.

f) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de inmuebles.

g) Reportaje fotográfico que acredite que se ha procedido a realizar la publicidad conforme a la normativa de publicidad del Plan de Recuperación y Resiliencia.

h) Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social, en caso de no haber marcado en la casilla correspondiente de la solitud de ayuda la autorización expresa a que el órgano gestor consulte u obtenga de oficio dicho certificado.

i) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de que se han ejecutado en su totalidad las diferentes fases de las actuaciones objeto de ayuda respetando el cumplimiento del principio DNSH.

j) Justificante de la concesión o el ingreso de otras subvenciones compatibles.

7. El beneficiario deberá declarar, conforme al modelo establecido en el anexo III:

a) Se han realizado y pagado las inversiones conforme a lo dispuesto en estas bases reguladoras, en la resolución de concesión y de acuerdo al proyecto aprobado.

b) La empresa está en funcionamiento, desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos correspondientes.

c) Se compromete al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas, contados a partir de la fecha de la presentación de esta solicitud de liquidación, conforme a lo recogido en las bases reguladoras y en la resolución de concesión.

d) Se compromete a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud de liquidación.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

8. Se podrá consultar de oficio los datos que se relacionan, salvo que conste en el procedimiento la no autorización o, en su caso, la oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes, o salvo que excepcionalmente, no pudieran ser recabados por no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones, en cuyo caso podrá solicitarse al interesado su aportación:

   a) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y frente a la Seguridad Social.

   b) No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

9. La cuantía de la ayuda a percibir se abonará en un único pago, en función de las disponibilidades presupuestarias establecidas en cada resolución de convocatoria, una vez acreditada la realización de las obras, suministros y servicios conforme se establece en la resolución de concesión, debiendo el beneficiario presentar la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados, en su caso, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de aquellas. Para la realización de la liquidación de la ayuda habrá de certificarse que los gastos y pagos totales ejecutados comprenden la aportación correspondiente al beneficiario, minorándose en la proporción correspondiente las aportaciones de cada una de las partes, cuando el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en estas bases. Igualmente se tendrá en cuenta para el cálculo, las ayudas compatibles que el beneficiario pudiera haber recibido, de forma que en ningún caso existirá doble financiación de las inversiones.

10. A efectos de declarar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución individual de concesión, será preceptivo y vinculante, un informe elaborado por personal técnico de la Dirección General con competencias en materia de sostenibilidad ambiental de la Junta de Extremadura, que acredite tales extremos, y ello tras la realización de las comprobaciones que se consideren oportunas a estos fines.

11. Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios establecidos de acuerdo con la resolución individual de concesión de la ayuda y se formularán para los ejercicios que procedan.

12. En aplicación del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión los beneficiarios tendrán la obligación de conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los

documentos electrónicos, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre siguiente, a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

13. El abono de la subvención quedarán condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, se hubiera iniciado después de la concesión de las ayudas, en el marco de subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que se halle todavía en tramitación.

14. Se comprobará de oficio por la Administración, la inexistencia de una sanción firme grave o muy grave contra el medio ambiente, impuesta al beneficiario desde el momento de la solicitud de la ayuda. La existencia de dicha sanción conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención, que se tramitará conforme al procedimiento reintegro previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Siete. Se modifica el anexo I que queda redactado del siguiente modo:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DE PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN Y EL RECICLADO DE FLUJOS DE RESIDUOS RECOGIDOS SEPARADAMENTE Y MEJORA DE LAS EXISTENTES

LA ☐ PERSONA FÍSICA ☐ PERSONA JURÍDICA cuyos datos identificativos se indican a continuación		
1 Nombre persona/ entidad:		
DNI /NIF:	**DIRECCION:**	
MUNICIPIO:	**CP:**	**PROVINCIA:**
CORREO ELECTRONICO: **(Campo obligatoria)**	**TELF:** **(Campo obligatoria)**	
Nº INSCRIPCIÓN GESTOR DE RESIDUOS:		
SEDE DE LA INSTALACIÓN:		
2.-DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL		
APELLIDOS:	**NOMBRE:**	
NIF:	**CORREO ELECTRONICO:** **(Campo obligatoria)**	
CODIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV):		

3.- AYUDA SOLICITADA

- ❑ Obra civil y/o adquisición de inmuebles
- ❑ Maquinaria o equipamiento
- ❑ Instalaciones
- ❑ Otras inversiones

4.- DATOS DE LAS INVERSIONES A SUBVENCIONAR:

UBICACIÓN DE LAS INVERSIONES A SUBVENCIONAR :

_____

INVERSIONES	IMPORTE DE LA INVERSIÓN
Obra civil y/o adquisición de inmuebles	
Maquinaria o equipamiento	
Instalaciones	
Otras	

PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

La persona que suscribe la presente solicitud, **DECLARA**

1. Que en aplicación de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) El solicitante no ha sido condenado mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) El solicitante no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

c) El solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.

d) El solicitante se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) El solicitante no ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 6/2011, de 23 de marzo, o la Ley General Tributaria.

2. Aceptación cesión y tratamiento de datos entre Administraciones Públicas para cumplimento de la normativa europea del PRTR (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

El solicitante como posible beneficiario de la presente convocatoria de las ayudas financiadas con recursos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Decreto 144/2022, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos municipales, distintos de los biorresiduos, recogidos separadamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas, financiadas con cargo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: "recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

I. El nombre del perceptor final de los fondos;

II. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

III. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

IV. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión".

2. Apartado 3: "Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento".

Manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados anteriormente.

3. Respecto de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacionales o internacionales), declaro:

- ☐ NO haber solicitado o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacionales o internacionales).
- ☐ Haber solicitado ayudas o subvenciones para la misma finalidad, sin que la cuantía total de las ayudas supere el total de la inversión a realizar, por importe de _____ a la entidad _____.

4. Respecto al comienzo de las actuaciones a realizar declaro:

Que las inversiones, no han sido realizadas antes de la presentación de la presente solicitud de subvención.

5. Respecto a la Autorización de la consulta de oficio de datos, serán comprobados de oficio de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los datos que se relacionan:

- Datos identidad personal:
  - DNI o documento análogo acreditativo de la identidad:
    - ❑ NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.
  - NIF:
    - ❑ NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.
  - Residencia:
    - ❑ NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.

- Poder de representación:
  - ❑ NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado:
  - ❑ DOY MI CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SE CONSULTEN ESTOS DATOS.

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica:
  - ❑ DOY MI CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SE CONSULTEN ESTOS DATOS.

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social:
  - ❑ DOY MI CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SE CONSULTEN ESTOS DATOS.

- Resoluciones o solicitudes de otras ayudas para este mismo proyecto:
  - ❑ NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.

En caso contrario, de no otorgarse el consentimiento para la consulta, deberán ser aportados los datos y certificados correspondientes requeridos por el procedimiento.

6. Declaración responsable de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

El solicitante como posible beneficiario de la presente convocatoria de las ayudas financiadas con recursos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la política palanca V "Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora Componente 12 "Política Industrial España 2030", Inversión C12.I3 "Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular" manifiesta el compromiso de la persona/ entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente ("DNSH" por sus siglas en inglés "do no significant harm") en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

Igualmente el solicitante cooperará plenamente en la defensa de los intereses financieros de la Unión y concede, el derecho y el acceso necesarios para que la autoridad competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas relativas a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea. En el caso de la OLAF, dichos derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, entre otras cosas inspecciones y controles in situ, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La persona que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por DECRETO144 /2022, de 30 de noviembre , por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos municipales, distintos de los biorresiduos, recogidos separadamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas, financiadas con cargo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU" y declara ante esta Administración su intención de realizar la actuación, SOLICITANDO la concesión de la subvención que proceda.

Así mismo, declara que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

En _____ a ____ de _____ de 20____

Firma electrónica de la persona representante legal de la entidad.

Ilmo. Sr. Director General de Sostenibilidad.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

— Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

— Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).

— Correo electrónico: dgsostenibilidad.tes@juntaex.es.-Teléfono: 924004541.

— Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado “Responsable”.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

Ocho. Se modifica el anexo II, que queda redactado del siguiente modo:

ANEXO II

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DE PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN Y EL RECICLADO DE FLUJOS DE RESIDUOS RECOGIDOS SEPARADAMENTE Y MEJORA DE LAS EXISTENTES

EXPEDIENTE:

1.- ☐ **LA PERSONA FÍSICA** ☐ **PERSONA JURÍDICA** **cuyos datos identificativos se indican a continuación**		
1 Nombre persona/ entidad:		
DNI /NIF:	**DIRECCION:**	
MUNICIPIO:	**CP:**	**PROVINCIA:**
CORREO ELECTRONICO: **(Campo obligatoria)**	**TELF:** **(Campo obligatoria)**	

2.-DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDOS:	NOMBRE:
NIF:	**CODIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV):**
CORREO ELECTRONICO: **(Campo obligatoria)**	

3.- DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:
TITULAR DE LA CUENTA:
ENTIDAD BANCARIA:

CODIGO IBAN

PAIS CONTROL	**ENTIDAD**	**OFICINA**	**D.C.**	**N.º DE CUENTA**

Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf"

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

4.- RESUMEN DE LA INVERSIÓN

INVERSIONES	IMPORTE DE LA INVERSIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE JUSTIFICADO
Obra civil y/o adquisición de inmuebles			
Maquinaria o equipamiento			
Instalaciones			
Otras			
TOTAL			

5.- CONSULTA DE DATOS

El órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los datos que se relacionan:

- Datos identidad personal:
  - DNI o documento análogo acreditativo de la identidad:
    - ❑ NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.
  - NIF:
    - ❑ NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.
  - Residencia:
    - ❑ NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.

- Poder de representación:
  - ❑ NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado:
  - ❑ DOY MI CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SE CONSULTEN ESTOS DATOS.

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica:
  - ❑ DOY MI CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SE CONSULTEN ESTOS DATOS.

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social:
  - ❑ DOY MI CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SE CONSULTEN ESTOS DATOS.

- Resoluciones o solicitudes de otras ayudas para este mismo proyecto:
  - ❑ NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.

En caso contrario, de no otorgarse el consentimiento para la consulta, deberán ser aportados los datos y certificados correspondientes requeridos por el procedimiento.

El que suscribe, actuando su propio nombre o, en su caso, en representación de la empresa beneficiaria,

SOLICITA

sea admitida su petición de liquidación y pago de subvención en tiempo y forma, firmando la presente solicitud y asumiendo y haciéndose responsable de las declaraciones formuladas, autorizaciones expresadas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

En _____, a ___ de _____ de ____

(Firma del representante)

Ilmo. Sr. Director General de Sostenibilidad.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).

- Correo electrónico: dgsostenibilidad.tes@juntaex.es.-Teléfono: 924004541.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

Nueve. Se añade el anexo VI, que queda redactado del siguiente modo:

Anexo VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROPIEDAD O CONTROL DE BENEFICIARIO DE LA AYUDA

D./D.ª_____ con DNI nº _____, actuando en representación de_____, con NIF _____, beneficiario de subvención_____, con motivo de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE dela Comisión

DECLARO

1º.- Que el beneficiario de la subvención indicada no queda obligado a disponer, según los dispuesto en la normativa vigente de aplicación para realizar su actividad o por otro motivo por la que proceda, de "acta de titularidad real", según lo regulado en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y regulación de desarrollo.

2º. Que al no disponer de "acta de titularidad real", también declaro que:

(Marque o cumplimente donde proceda)

☐ El beneficiario de la ayuda es una sociedad que cotiza en el mercado regulado y está sujeto a los requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garantizan la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

☐ El beneficiario de la ayuda no es una sociedad que cotiza en el mercado regulado y no está sujeto a los requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garantizan la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, por lo que la persona o personas físicas que en último término tienen la propiedad o control del beneficiario de la ayuda son:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE NACIMIENTO	% Voto o propiedad directa	Voto o propiedad indirecta		Voto o propiedad por otros medios	
				%	Empresa	%	Empresa

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

En _____, a ___ de _____ de ____

(Firma del representante)

Ilmo. Sr. Director General de Sostenibilidad.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).

- Correo electrónico: dgsostenibilidad.tes@juntaex.es.-Teléfono: 924004541.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este decreto.

Los solicitantes que ya hubieran presentado su solicitud antes de la entrada en vigor de este decreto, deberán aportar la documentación establecida tras la modificación realizada. La documentación deberá presentada por el solicitante de la ayuda a requerimiento del órgano instructor, en el plazo de 10 días hábiles siguiente desde que se notifique el requerimiento, así como los nuevos modelos de consentimiento, en caso contrario será inadmitida la solicitud.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto se aplicará con carácter retroactivo desde la entrada en vigor del Decreto 144/2022, de 30 de noviembre.

Mérida, 17 de mayo de 2023.

La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 18 de mayo de 2023 por la que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 17 de septiembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores y Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria. (2023050133)

Por Orden de 11 de abril de 2023 (DOE n.º 71, de 14 de abril), fue nombrado funcionario en prácticas D. Jesús Hernández Lubián, aspirante que sin figurar en la relación de aprobados/as en las listas definitivas, superó las pruebas selectivas convocadas por Orden de 17 de septiembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores y Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria.

En la misma orden se hizo público el número de control del puesto adjudicado al aspirante aprobado a los efectos de su desempeño una vez fuera nombrado funcionario de carrera.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la base décima de la citada convocatoria y a la vista del informe emitido por las Secretaría General de la Consejería correspondiente, procede el nombramiento como funcionario de carrera de la Escala Facultativa Sanitaria Especialidad Veterinaria, al mencionado funcionario en prácticas que ha superado el mismo con calificación de Apto.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y verificado que por parte del aspirante se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las bases de la convocatoria, esta Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la orden de convocatoria, en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el apartado m) del artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionario de carrera de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Jesús Hernández Lubián, con DNI ***3211**, en el puesto con código 20015145, adscrito a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ubicado en la localidad de Zafra al haber superado el respectivo periodo de prácticas.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberá acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. El aspirante nombrado deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de mayo de 2023.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243 de 19).
El Director General de Función Pública,
FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

• • •

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 18 de mayo de 2023 por la que se nombra el Tribunal de Selección que ha de valorar los méritos en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Superior de Letrados de la Junta de Extremadura. (2023050132)

Por Orden de 23 de diciembre de 2022 (DOE n.º 247, de 28 de diciembre), en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convoca proceso selectivo para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Superior de Letrados de la Junta de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

La base sexta de la indicada orden establece que el nombramiento del Tribunal se realizará por orden de la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as y de conformidad con lo que se establezca en la normativa que resulte de aplicación para los procesos de estabilización derivados de las disposiciones adicionales sexta y octava que disponían que disponían que con carácter excepcional y por una sola vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se convocara, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Adicionalmente, este proceso incluirá en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

La indicada base establece, además y con la finalidad de agilizar el proceso selectivo, atendiendo a criterios de homogeneidad y volumen de aspirantes, podrán agruparse distintas Especialidades, designándose en este caso un mismo Tribunal de Selección para las Especialidades objeto de agrupación, al que le corresponderá la baremación de los méritos recogidos en el anexo IV de la citada Orden de convocatoria.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la citada base sexta de la orden de convocatoria, y en virtud de las competencias atribuidas en materia de personal, esta Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública,

DISPONE:

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros del Tribunal de Selección encargado de baremar los méritos recogidos en el anexo II de la Orden de 23 de diciembre de 2022, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Superior de Letrados de la Junta de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que le corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso- administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de mayo de 2023.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ANEXO I

TRIBUNAL N.º 1.

CUERPO SUPERIOR DE LETRADOS.

Titulares.

Presidente.

— Antonio Carrasco Rodríguez.

Vocal

— María Jesús López Bernal.

Secretario

— José Manuel Rodríguez Muñoz.

Suplentes.

Presidenta.

— María Jesús López Bernal.

Vocal.

— Pilar Calleja García.

Secretaria.

— Esther Blanco Méndez.

ORDEN de 18 de mayo de 2023 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar los méritos en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a plazas vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023050130)

Por Órdenes de 23 de diciembre de 2022 (DOE n.º 247, de 28 de diciembre), en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convocan procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario en diferentes Cuerpos y/o Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

La base sexta de las indicadas órdenes establece que el nombramiento de los Tribunales se realizará por orden de la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as y de conformidad con lo que se establezca en la normativa que resulte de aplicación para los procesos de estabilización derivados de las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava que disponían que con carácter excepcional y por una sola vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se convocara, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Adicionalmente, este proceso incluirá en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

La indicada base establece, además y con la finalidad de agilizar el proceso selectivo, atendiendo a criterios de homogeneidad y volumen de aspirantes, podrán agruparse distintas Especialidades, designándose en este caso un mismo Tribunal de Selección para las Especialidades objeto de agrupación, al que le corresponderá la baremación de los méritos recogidos en el anexo IV de las citadas ordenes de convocatoria.

Al mismo tiempo, mediante Órdenes de fecha 23 de diciembre de 2022 (DOE n.º 247, de 28 de diciembre) se han convocado procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

La coincidencia de algunas de las Categorías y/o Especialidades convocadas tanto en el personal funcionario como en el personal laboral, determinan la conveniencia, en aras de optimizar

medios y recursos, así como de garantizar la máxima agilidad en la tramitación de los distintos procesos convocados, de la actuación de los mismos Tribunales de Selección en ambos Cuerpos/Grupos para esas concretas Categorías y Especialidades.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la citada base sexta de las ordenes de convocatoria, y en virtud de las competencias atribuidas en materia de personal, esta Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública,

DISPONE:

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de baremar los méritos recogidos en el anexo IV de las Órdenes de 23 de diciembre de 2022, por la que se convocan procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario en diferentes Cuerpos y/o Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que le corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de mayo de 2023.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ANEXO I

TRIBUNAL N.º 2.

ESPECIALIDADES: ADMINISTRACIÓN GENERAL: CUERPO TITULADO SUPERIOR Y CUERPO TÉCNICO JURÍDICA.

EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

Titulares.

Presidente.

Francisco Jose Galán Cisneros.

Vocal.

Eduardo López Monago.

Secretaria.

Inmaculada Sánchez Estrada.

Suplentes.

Presidente.

Eduardo López Monago.

Vocal.

Nuria Correas Martín.

Secretario.

Miguel Domínguez Retortillo.

TRIBUNAL N.º 3.

ESPECIALIDADES: EMPLEO: CUERPO TITULADO SUPERIOR Y CUERPO TÉCNICO.

RELACIONES LABORALES.

Titulares.

Presidenta.

Asunción M. Rivero Martínez.

Vocales.

Pedro M. Rodríguez Rodríguez.

M. Socorro González Blázquez.

Julia Pérez Solís.

Secretario.

Antonio Ciprián González.

Suplentes.

Presidente.

Pedro M. Rodríguez Rodríguez.

Vocales.

Pilar Noriega Parra.

M. Dolores Blanco Merino.

Jesús Manuel Arancón Revilla.

Secretaria.

Julia Pérez Solís.

TRIBUNAL N.º 4.

ESPECIALIDADES: BIOLOGÍA.

CIENCIAS AMBIENTALES.

ENOLOGÍA.

ESCALA FACULTATIVA SANITARIA ESPECIALIDAD VETERINARIA.

TITULADOS SUPERIORES ESPECIALIDAD VETERINARIA.

Titulares.

Presidenta.

Eva María Parras Farrona.

Vocal.

Ángel Carrasco Sayago.

Secretaria.

María Sancho González.

Suplentes.

Presidente.

Ángel Carrasco Sayago.

Vocal.

Francisco J. Heras Mora.

Secretaria.

Marta Sanz del Río.

TRIBUNAL N.º 5.

ESPECIALIDADES: ENFERMERÍA SUBINSPECCION.

INSPECCIÓN SANITARIA MÉDICA.

FARMACIA.

Titulares.

Presidente.

Laureano Francisco Marín Lencero.

Vocal.

Eduardo Galán Fernández.

Secretaria.

Ruth Noemí Casado Domínguez.

Suplentes.

Presidenta.

María Jesús Serrano Martín de Eugenio.

Vocal.

Susana María Paule Borrero.

Secretario.

Miguel Ángel Blázquez Tamayo.

TRIBUNAL N.º 6.

ESPECIALIDADES: ERGONOMÍA Y PSICOLOGÍA APLICADA.

SALUD LABORAL.

SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

ADMINISTRATIVO ESPECIALIDAD TECNICO/A INTERMEDIO PRL.

Titulares.

Presidente.

Francisco Javier Viciana Clemente.

Vocal.

Juan José Pérez Mayordomo.

Secretaria.

Ana M.ª Porro Mendoza.

Suplentes.

Presidente.

José Antonio Fernández García.

Vocal.

Almudena Sánchez Villalón.

Secretario.

Jaime Calero Chamorro.

TRIBUNAL N.º 7.

ESPECIALIDADES: INGENIERO AGRÓNOMO.

INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA.

INGENIERO DE MONTES.

INGENIERO TÉCNICO FORESTAL.

INGENIERÍA QUÍMICA.

BIOQUIMICA.

CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS.

QUÍMICAS.

Titulares.

Presidente.

Antonio Sánchez Mesa.

Vocal.

M.ª José Nogales Villa.

Secretaria.

M.ª José Trinidad Lozano.

Suplentes.

Presidente.

Vicente Jesús González Delicado.

Vocal.

Pilar Noriega Perogil.

Secretaria.

Elena Isabel Vadillo Cortés.

TRIBUNAL N.º 8.

ESPECIALIDADES: INFORMÁTICA: TITULADOS SUPERIORES Y CUERPO TÉCNICO.

INGENIERÍA TÉCNICA TELECOMUNICACIÓN.

OPERADOR INFORMÁTICA.

AUXILIAR DE INFORMÁTICA.

Titulares.

Presidenta.

Carmen M.ª Paz Álvarez.

Vocal.

Javier Moreno Guerrero.

Secretaria.

M.ª Isabel Benítez Díaz.

Suplentes.

Presidente.

Francisco J. Fernández Durán.

Vocal.

M.ª Isabel Mancebo Corral.

Secretario.

Javier Moreno Guerrero.

TRIBUNAL N.º 9.

ESPECIALIDADES: PSICOLOGÍA.

EDUCACIÓN SOCIAL.

TRABAJO SOCIAL.

TERAPEUTA OCUPACIONAL.

MONITOR OCUPACIONAL.

Titulares.

Presidenta.

M.ª Auxiliadora Lavela Pérez.

Vocal.

Oscar González Cerrato.

Secretario.

Alberto Martín Rosete.

Suplentes.

Presidenta.

Pilar Álvarez Méndez-Benegassi.

Vocal.

José Pedro Rodríguez Sánchez.

Secretario.

Oscar González Cerrato.

TRIBUNAL N.º 10.

ESPECIALIDADES: ARQUITECTURA SUPERIOR.

ARQUITECTURA TÉCNICA.

GEODESIA Y CARTOGRAFÍA.

GEOLOGÍA.

AUXILIAR TÉCNICO.

DELINEACIÓN.

INGENIERÍA DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS.

INGENIERÍA INDUSTRIAL.

INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL.

INGENIERÍA TÉCNICA DE MINAS.

INGENIERÍA TÉCNICA EN OBRAS PUBLICAS.

INGENIERÍA TÉCNICA EN TOPOGRAFÍA.

Titulares.

Presidenta.

Estefanía López Díaz.

Vocal.

Fernando Conde Reyero.

Secretario.

Teodoro Morcillo Mogollón.

Suplentes.

Presidenta.

Sonia Gómez Rodríguez.

Vocal.

Fernando Manuel Vega Cervera.

Secretaria.

Sandra Ardila Corado.

TRIBUNAL N.º 11.

ESPECIALIDADES: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA: TITULADOS SUPERIORES Y CUERPO TÉCNICO.

ECONÓMICAS Y/O EMPRESARIALES.

DIPLOMADO EN EMPRESARIALES.

ESTADÍSTICA.

Titulares.

Presidenta.

Laura Castell Vivas.

Vocal.

M.ª Luz Rodríguez Díaz.

Secretaria.

Manuela Centeno Saavedra.

Suplentes.

Presidenta.

M.ª Luz Rodríguez Díaz.

Vocal.

Manuel Delgado Ramos.

Secretario.

Marta Serrano Paz.

TRIBUNAL N.º 12.

ESPECIALIDADES: ARTE.

BIBLOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN.

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

TITULADO SUPERIOR DOCUMENTACIÓN.

GEOGRAFÍA E HISTORIA.

AUXILIAR DE BIBLIOTECA.

VIGILANTE DE MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.

SOCORRISTA.

Titulares.

Presidente.

José Javier Cano Ramos.

Vocal.

Daniel Álvarez Gómez.

Secretario.

Evelio Gómez Pache.

Suplentes.

Presidenta.

Nuria María Franco Polo.

Vocal.

José Miguel González Bornay.

Secretario.

Carlos Trenado Ordoñez.

TRIBUNAL N.º 13.

ESPECIALIDADES: ADMINISTRATIVO ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL.

ADMINISTRATIVO ESPECIALIDAD AGENTE INSPECCIÓN DE CONSUMO.

AUXILIAR ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL.

OPERADOR DEMANDA-RESPUESTA.

Titulares.

Presidenta.

Carmen M.ª Paz Álvarez.

Vocal.

José Antonio Pacheco Álvarez.

Secretaria.

M.ª Isabel Benítez Díaz.

Suplentes.

Presidente.

José Antonio Pacheco Álvarez.

Vocal.

Pilar Cáceres Téllez.

Secretario.

Ángel Martín Martín.

TRIBUNAL N.º 14.

ESPECIALIDADES: SUBALTERNO.

SUBALTERNO-CONDUCTOR.

ORDENANZA.

Titulares.

Presidenta.

Sandra Alburquerque Álvarez.

Vocal.

Esther Carrasco Sánchez.

Secretario.

Elias Julián Martín Antón.

Suplentes.

Presidenta.

Esther Carrasco Sánchez.

Vocal.

Francisco Lázaro Mozos.

Secretaria.

Carmen Salgado Martínez.

TRIBUNAL N.º 15.

ESPECIALIDADES: ANALISTA DE LABORATORIO.

ANALISTA LABORATORIO AGRARIO.

AUXILIAR LABORATORIO.

AUXILIAR LABORATORIO AGRARIO.

AYUDANTE TEC. LABORATORIO.

Titulares.

Presidente.

Antonio Sánchez Mesa.

Vocal.

Vicente Jesús González Delicado.

Secretaria.

María Sánchez Matamoros.

Suplentes.

Presidente.

Vicente Jesús González Delicado.

Vocal.

Pilar Nogales Perogil.

Secretaria.

Elena Isabel Vadillo Cortés.

TRIBUNAL N.º 16.

ESPECIALIDADES: CIENCIAS EDUCACIÓN.

CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN.

EDUCACIÓN PRIMARIA.

GEOGRAFÍA.

SOCIOLOGÍA.

Titulares.

Presidenta.

Carmen M.ª Paz Álvarez.

Vocal.

María Guillén Llanos.

Secretaria.

M. Isabel Benítez Díaz.

Suplentes.

Presidenta.

María Guillén Llanos.

Vocal.

Pedro Galán Berrocal.

Secretario.

Javier Moreno Guerrero.

ORDEN de 18 de mayo de 2023 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar los méritos en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023050131)

Por Órdenes de 23 de diciembre de 2022 (DOE n.º 247, de 28 de diciembre), en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convocan procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal laboral en diferentes Grupos Categorías y/o Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

La base sexta de las indicadas órdenes establece que el nombramiento de los Tribunales se realizará por orden de la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as y de conformidad con lo que se establezca en la normativa que resulte de aplicación para los procesos de estabilización derivados de las disposiciones adicionales sexta y octava que disponían que con carácter excepcional y por una sola vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se convocara, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Adicionalmente, este proceso incluirá en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

La indicada base establece, además y con la finalidad de agilizar el proceso selectivo, atendiendo a criterios de homogeneidad y volumen de aspirantes, podrán agruparse distintas Especialidades, designándose en este caso un mismo Tribunal de Selección para las Especialidades objeto de agrupación, al que le corresponderá la baremación de los méritos recogidos en el anexo IV de la citadas ordenes de convocatoria.

Al mismo tiempo, mediante Órdenes de fecha 23 de diciembre de 2022 (DOE n.º 247, de 28 de diciembre) se han convocado procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

La coincidencia de algunas de las Categorías y/o Especialidades convocadas tanto en el personal funcionario como en el personal laboral, determinan la conveniencia, en aras de optimizar

medios y recursos, así como de garantizar la máxima agilidad en la tramitación de los distintos procesos convocados, de la actuación de los mismos Tribunales de Selección en ambos Cuerpos/Grupos para esas concretas Categorías y Especialidades.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la citada base sexta de las ordenes de convocatoria, y en virtud de las competencias atribuidas en materia de personal, esta Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública,

DISPONE:

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de baremar los méritos recogidos en el anexo IV de las Ordenes de 23 de diciembre de 2022, por la que se convocan procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal laboral en diferentes Grupos Categorías y/o Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que le corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso- administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de mayo de 2023.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ANEXO I

TRIBUNAL N.º 17.

CATEGORÍAS/ ESPECIALIDADES: TGM ATS/DUE.

TGM FISIOTERAPEUTA.

TGM LOGOPEDA.

AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Titulares.

Presidenta.

Marta María Delgado Fernández.

Vocal.

Isabel Méndez Sánchez.

Secretario.

Manuel Muñoz Gallego.

Suplentes.

Presidente/a.

Isabel Méndez Sánchez.

Vocal.

Marta Sanz del Río.

Secretaria.

Vanessa Romera Martín.

TRIBUNAL N.º 18.

CATEGORÍAS/ ESPECIALIDADES: EDUCADOR/A.

TGM EDUCACIÓN FÍSICA.

TGM JEFATURA DE INTERNADO.

INTERPRETE LENGUAJE DE SIGNOS.

TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL.

PROFESOR/A TALLER.

Titulares.

Presidenta.

M.ª Virginia Rubio Cabezas.

Vocal.

Agustín Barrero García.

Secretario.

Miguel Ángel Contreras García.

Suplentes.

Presidente.

Agustín Barrero García.

Vocal.

M.ª José García Saez.

Secretaria.

M.ª del Valle Cabezas Jara.

TRIBUNAL N.º 19.

CATEGORÍAS/ESPECIALIDADES: CAMARERO/A-LIMPIADOR/A.

Titulares.

Presidenta.

María Teresa Ruiz Galán.

Vocal.

Pedro Javier Hermoso Pérez.

Secretaria.

M.ª Isabel Cordero González.

Suplentes.

Presidente.

Francisco Javier Rajo Ramos.

Vocal.

Joaquín del Pozo Cayero.

Secretaria.

Delfina Bastida López.

TRIBUNAL N.º 20.

CATEGORÍAS/ESPECIALIDADES: BOMBERO/A COORDINADOR/A.

BOMBERO/A FORESTAL CONDUCTOR/A.

AGENTES MEDIO NATURAL.

GUARDA JURADO.

Titulares.

Presidenta.

M.ª Eulalia Cano Barbancho.

Vocal.

Rosa M.ª Estevez Cuadrado.

Secretario.

Francisco J. Balsera García.

Suplente.

Presidenta.

Margarita Muñoz Maesso.

Vocal.

M.ª José Cabeza Trimiño.

Secretaria.

María Fernández Fernández.

TRIBUNAL N.º 21.

CATEGORÍAS/ESPECIALIDADES: COCINERO/A.

AYUDANTE DE COCINA.

ATE-CUIDADOR/A.

Titulares.

Presidenta.

Granada Jimenez Primo.

Vocal.

Azucena Fiego Anselmo.

Secretario.

José Manuel Merino Luque.

Suplentes.

Presidenta.

Azucena Fiego Anselmo.

Vocal.

Celia Gil Cacho.

Secretaria.

Montserrat Brito Caderao.

TRIBUNAL N.º 22.

CATEGORÍAS/ESPECIALIDADES: CAPATAZ.

CONTROLADOR PECUARIO.

MAYORAL.

VIGILANTE.

VIGILANTE DE PRESA.

OFICIAL PRIMERA Y SEGUNDA AGRÍCOLA.

OFICIAL PRIMERA TRACTORISTA.

PASTOR.

PEÓN ESPECIALIZADO AGRÍCOLA.

OFICIAL SEGUNDA ARTES GRÁFICAS.

Titulares.

Presidente.

Francisco Javier Balsera Garcia.

Vocal.

Margarita Muñoz Maesso.

Secretaria.

M.ª Ángeles García Macías.

Suplentes.

Presidenta.

M.ª Eulalia Cano Barbancho.

Vocal.

Ana Cristina Charro Merino.

Secretaria.

M.ª José Cabeza Trimiño.

TRIBUNAL N.º 23.

CATEGORÍAS/ESPECIALIDADES: ENCARGADO.

ESPECIALISTA OFICIO.

OFICIAL PRIMERA ELECTRICIDAD.

OFICIAL PRIMERA Y SEGUNDA MANTENIMIENTO.

OFICIAL SEGUNDA CARPINTERÍA.

PEÓN ESPECIALIZADO GENERAL.

Titulares.

Presidente.

Rafael Jiménez Martínez.

Vocal.

Juan Carlos Fernández Sánchez.

Secretaria.

M.ª del Rosario Fernández Ortiz.

Suplentes.

Miguel Ángel Blázquez Tamayo.

Vocal.

Esther Sánchez Carrasco.

Secretario.

Juan Carlos Fernández Sánchez.

TRIBUNAL N.º 24.

CATEGORÍAS/ESPECIALIDADES: AYUDANTE TÉCNICO DINAMIZADOR/A JUVENIL.

MONITOR/A DINAMIZADOR JUVENIL.

Titulares.

Presidente.

Manuel Cárdenas Corral.

Vocal.

Diego Blanco Álvarez.

Secretario.

Anselmo Ramírez González.

Suplentes.

Presidenta.

Marta Sanz del Río.

Vocal.

Juan Diego Gallardo González.

Secretaria.

M.ª Belén Díaz Mellado.

TRIBUNAL N.º 25.

CATEGORÍAS/ESPECIALIDADES: MECÁNICO SUPERVISOR.

MECÁNICO INSPECTOR.

OFICIAL CONSERVACIÓN CARRETERAS.

OFICIAL PRIMERA Y SEGUNDA CONDUCTOR.

OFICIAL PRIMERA MECÁNICA.

PEOS ESPECIALIZADO MECÁNICA.

PEÓN ESPECIALIZADO LABORATORIO DE CARRETERAS.

VIGILANTE EXPLOTACIÓN CARRETERAS.

Titulares.

Presidenta.

Catalina Suárez Ortiz.

Vocal.

Desideria González Solomando.

Secretario.

Pedro Miguel Romero Trejo.

Suplentes.

Presidenta.

Elisa Joaquina Durán Retamar.

Vocal.

Francisco Castilla López.

Secretaria.

Isabel Caballero Torres.

• • •

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2023, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Auxiliar de Servicios (Servicios Generales), para ser cubierta por personas que acrediten discapacidad intelectual, mediante el sistema de acceso libre, convocado por Resolución núm. 1358/2022, de 22 de noviembre (DOE n.º 237, de 13 de diciembre de 2022). (2023061937)

De acuerdo con la base 4.3, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para ingreso en la Escala de Auxiliar de Servicios (Servicios Generales), mediante el sistema de acceso libre.

Las listas estarán expuestas en el servidor de internet de esta Universidad (http://www.unex.es/opopas).

Igualmente, y de conformidad con la base 4.3, se hace público que la celebración del examen tendrá lugar el día 1 de julio de 2023, a las 11 horas, en la Sala de lectura del Edificio de Departamentos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz.

La presente resolución y los actos derivados de la misma, ponen fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cáceres, 16 de mayo de 2023.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para financiar el desarrollo del Programa de Formación Avanzada para Técnicos de Comercio Exterior 2023-2026. (2023061933)

Habiéndose firmado el día 12 de mayo de 2023, el Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para financiar el desarrollo del Programa de Formación Avanzada para Técnicos de Comercio Exterior 2023-2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de mayo de 2023.

La Secretaria General.

PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.

La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura avante

CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA DE CARÁCTER PLURIANUAL A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU, PARA FINANCIAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN AVANZADA PARA TÉCNICOS DE COMERCIO EXTERIOR 2023-2026.

Mérida, 12 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214 de 6 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, y por Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan en la Secretaría General competencias en diversas materias (DOE núm. 141, de 23 de julio), autorizado para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 10 de mayo de 2023.

De otra parte, D. Miguel Bernal Carrión, con DNI número ***8643**, en nombre y representación de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU", con NIF n.º B06253488 y domicilio en Avenida José Fernández López, n.º 4, 06800 Mérida, en su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 7 de agosto de 2015, elevado a Escritura Pública en Mérida el día 20 de agosto de 2015, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Mérida, D. Gonzalo Fernández Pugnaire, con n.º de protocolo 943, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 20 de agosto de 2015, al tomo 534, folio 210Vª, hoja BA-7-782, inscripción 44ª.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que

se establece la estructura orgánica de la misma, ejerce, entre otras, las competencias de planificación, coordinación económica y estadística, comercio e inversiones, y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, investigación, política universitaria, sociedad de la información y telecomunicaciones.

Concretamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Decreto 165/2019, de 29 de octubre corresponde a la Secretaría General de Economía y Comercio en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, el desempeño de las siguientes funciones:

a) El fomento de la internacionalización de la economía extremeña a través de la implementación de instrumentos apropiados de apoyo en favor de las empresas, incluyendo la formación de técnicos en comercio internacional.

b) La promoción de la región extremeña como destino de inversiones, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de proyectar hacia el exterior oportunidades de inversión empresarial, así como captar proyectos que generen impacto en la creación de empleo y actividad económica en la Comunidad Autónoma.

c) La planificación de actuaciones encaminadas a la identificación y localización de sectores estratégicos para posibles inversiones en la región, incluyendo el establecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación con otras Administraciones Públicas, en el ámbito estatal, autonómico, provincial y local, para la formulación de programas de apoyo a la captación de inversiones en Extremadura.

d) La coordinación e interlocución entre los inversores interesados en implantarse en la región y los diferentes departamentos de la Administración.

e) El asesoramiento, acompañamiento y seguimiento de los proyectos de inversión que se tramiten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con objeto de facilitar la información y agilizar la tramitación administrativa.

f) El apoyo y acompañamiento de la empresa extremeña en la formulación y búsqueda de financiación de proyectos de cooperación interempresarial en el exterior.

g) La representación institucional de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en los estamentos relacionados con el comercio exterior y la atracción de inversiones.

Segundo. La Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, impulsó un proceso de coordinación de todas las medidas de atención y apoyo a las empresas que realiza el sector público empresarial, con el objetivo final de lograr la atención integral al empresario ubicado en Extremadura, optimizando los servicios, evitando solapamientos y cubriendo vacíos de gestión, con austeridad y visión de futuro.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, filial del Grupo Extremadura Avante SLU, según el artículo 2 de sus estatutos sociales tiene como objeto el servicio a los empresarios y al resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura, y el acompañamiento a la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial. En particular, apoyará a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen para el impulso del emprendimiento, el fomento de la comercialización e internacionalización de la economía regional, la promoción de la innovación como herramienta de competitividad empresarial y cualquier otra que sea necesaria para el apoyo y crecimiento del sector empresarial de la región. La Sociedad propiciará la participación y colaboración con el conjunto de agentes que en Extremadura están implicados en el desarrollo de la iniciativa emprendedora, creación de empleo, innovación e investigación científica y tecnológica, y fomento del comercio tanto a nivel nacional como internacional de los agentes que operan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 5.1 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Concentración Empresarial Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de Extremadura Avante SLU, entre los que se encuentran, conforme a la letra i), las subvenciones y transferencias de cualesquiera Administraciones Públicas e Instituciones.

Tercero. Uno de los elementos principales para el desarrollo integral de una región reside en el fortalecimiento continuo de su entramado social y económico. En este sentido, el sector comercial exterior es considerado un vector estratégico para el desarrollo de la economía extremeña.

En efecto, la internacionalización del tejido empresarial extremeño ha sido determinante para el crecimiento continuado del sector exportador regional en el último decenio. Su peso continúa en tendencia ascendente y mantiene su contribución en dos dígitos al PIB regional. Todos estos objetivos se inscriben en un enfoque integral de apoyo y acompañamiento al entramado empresarial que ha consolidado esta evolución positiva y que aspira a incrementar y consolidar la base de empresas exportadoras regulares.

Para ello, es necesario establecer mecanismos que, de forma permanente, contribuyan a mejorar la competitividad del tejido empresarial de cara al exterior. Las diferentes estrategias de internacionalización de la economía extremeña desarrolladas por la Administración regional han incidido sobre la importancia de los aspectos horizontales que favorecen el crecimiento de este sector. Pero la responsabilidad sólo es de la empresa extremeña, principalmente de las más preparadas.

El conocimiento de los factores claves de competitividad, así como la preparación en esta dirección de la fuerza de trabajo, constituyen bases sobre las que construir y consolidar un sector empresarial capaz de superar los obstáculos, así como hacer frente a los retos y cambios que acontecen en el comercio mundial. La competitividad de la empresa extremeña con relación a sus potencialidades de internacionalización está intrínsecamente ligada a las capacidades con las que cuenta y los recursos que moviliza en la dirección de los mercados exteriores. La disposición de estructuras apropiadas para poner en marcha y desarrollar sus estrategias de salida al exterior multiplica tales capacidades. La componente humana juega el papel principal, pues aquellas que cuentan con personal formado en la gestión del negocio internacional gozan de una mayor propensión exportadora.

En este contexto, cada vez son más las empresas extremeñas que precisan incorporar a sus departamentos comerciales perfiles profesionales formados en las materias de comercio exterior, en habilidades comerciales y escucha cliente, así como con competencias idiomáticas de nivel avanzado.

La Junta de Extremadura ha entendido siempre esta necesidad y, a través de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, ha desarrollado programas de capacitación y de formación especializada de nuevos profesionales en el ámbito del comercio exterior. Estos programas conjugan un doble interés: por un lado, facilitan el acceso de jóvenes desempleados con cualificación al mercado laboral; por otro, ofrecen a las empresas extremeñas trabajadores formados y con experiencia en comercialización e internacionalización. En definitiva, el itinerario Enseñanza superior => Formación en comercio exterior => Empresa internacionalizada permite que jóvenes desempleados con estudios superiores puedan encontrar un camino dónde desarrollar sus proyectos de vida y sus carreras profesionales.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los recursos de Extremadura Avante provendrán, de entre otras procedencias, de las transferencias de cualesquiera Administraciones Públicas e Instituciones, encontrándose, este supuesto, fuera del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como se prevé en su artículo 3.

En virtud de lo anterior, la financiación de las actuaciones a llevar a cabo derivadas de la ejecución del Programa de Formación de Técnicos de Comercio Exterior 2023-2026, se llevará a cabo través de la figura de la transferencia específica recogida en la LEY 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, (DOE Extraordinario N.º 3, de 31 de diciembre). Concretamente, el artículo 45.2 establece que se consideran transferencias específicas: "las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas, por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Extremadura, en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública".

Asimismo, el artículo 45.3 recoge que: "Las transferencias específicas, que podrán tener carácter plurianual siempre que resulte necesario en virtud de la naturaleza del proyecto a realizar, deberán formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que respetará lo indicado en el párrafo anterior; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Cuando dichos gastos vengan cofinanciados con fondos de la Unión Europea, las cuentas y justificaciones deberán estar soportadas, como mínimo, en registros contables separados o códigos contables específicos que faciliten la justificación y control de estos fondos".

Mediante el presente convenio se pretende formalizar una transferencia específica, de carácter plurianual, para el desarrollo del Programa de Formación Avanzada para Técnicos de Comercio Exterior para el periodo 2023-2026, teniendo, por tanto, un carácter plurianual.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene como objeto formalizar la transferencia específica, de carácter plurianual, para la financiación del Programa de Formación Avanzada para Técnicos de Comercio

Exterior para el periodo 2023-2026 (en adelante FORMACOEX Plus), en el marco de las políticas públicas en materia de internacionalización de la empresa extremeña, fijando los objetivos a conseguir, definiendo las actividades a desarrollar y determinando los recursos técnicos y humanos a asignar, así como estableciendo los elementos de seguimiento y evaluación.

Segunda. Definiciones y contenidos.

A los efectos de lo previsto en el presente cnvenio, se entenderá por:

— Objetivos específicos:

a) Capacitar a personas con formación superior como técnicos especialistas en comercio exterior, dotándoles de las habilidades, competencias y conocimientos teórico-prácticos necesarios para el desempeño profesional en la empresa extremeña exportadora.

b) Completar la formación avanzada con prácticas en empresas extremeñas o en entidades en el exterior, proporcionando a los participantes una visión práctica que les permita encontrar salidas profesionales y facilite su incorporación al mercado laboral.

— Matriz de actividades: El conjunto de actividades y operaciones clasificadas con orden lógico.

— Actividad: El conjunto de operaciones que tiene objetivos y tareas similares. Tienen la consideración de actividades en el marco de este convenio las siguientes:

1. Información y sensibilización: Consiste en el diseño, desarrollo y ejecución de acciones de información y sensibilización sobre el programa FORMACOEX Plus, particularmente sobre su alcance, la programación y los contenidos, así como las oportunidades de integración en el ámbito empresarial, con la finalidad de captar participantes.

2. Formación teórica: Consisten en sesiones formativas sobre conocimientos teóricos, procesos básicos y herramientas del comercio exterior, establecidos en un syllabus que será desarrollado durante 150 horas lectivas, resultando en la obtención de un certificado acreditativo de la formación adquirida.

3. Formación práctica: Consiste en una subvención a los participantes que realizan una formación práctica en empresas ubicadas en Extremadura que desarrollen actividad exportadora, así como en entidades colaboradas ubicadas en el exterior (empresas, instituciones, organismos o delegaciones comerciales de Extremadura), así como las pruebas de selección para su desarrollo.

En la formación práctica en Extremadura, de hasta 8 meses de duración, los participantes complementan y aplican la formación teórica recibida en este u otros programas, adquiriendo experiencia en empresa.

En la formación práctica en el exterior, de hasta 5 meses de duración, con un periodo mínimo de estancia en el extranjero de 3 meses, los participantes complementan y aplican la formación teórica recibida en este u otros programas, adquiriendo experiencia sobre el potencial de las empresas extremeñas y su internacionalización en el país asignado.

Durante la formación práctica, los participantes que cumplan los criterios y requisitos previstos en las convocatorias recibirán una ayuda económica.

4. Actividades formativas complementarias: Consiste en acciones formativas que complementan tanto la formación teórica como la práctica, a través de seminarios y talleres sobre la operativa de exportación, así como de visitas a empresas exportadoras, instalaciones portuarias, plataformas logísticas, empresas de distribución internacional, asistencia a ferias internacionales, entre otras.

— Operación: Acción singularizada en un ámbito determinado y/o un sector o sectores concretos. Cada operación tiene una serie de tareas asignadas, unos plazos de ejecución definidos y un presupuesto estimado.

— Actuación propia: Las actividades y operaciones encuadradas en el ámbito de la prestación de servicios transversales de carácter genérico ofrecidos a los alumnos por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

— Ayuda económica directa: Las concedidas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en el marco de las actividades y operaciones del Programa FORMACOEX Plus. que tienen como beneficiarios una persona física indubitadamente identificada, a través de una subvención sujeta a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, ayudas de minimis. Tienen la consideración de ayuda económica directa en el marco de este convenio, las otorgadas a los participantes en la formación práctica.

— Servicios externos: Las actividades y operaciones contratadas con terceros por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para el desarrollo del programa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

— Formación superior: La conferida por un Título Universitario o de Formación Profesional de grado superior o equivalente.

— Herramientas de ejecución: Los servicios, recursos, medios y materiales que sean necesarios prestar, contratar o adquirir para llevar a cabo las actividades y operaciones del programa FORMACOEX Plus.

— Indicador global de ejecución: El indicador de producto o cumplimiento expresado por el cociente entre el número total de operaciones ejecutadas (valor ejecutado) y el número total de operaciones del programa por anualidad (valor de origen).

Tercera. Financiación.

1. La financiación de las actividades derivadas de la ejecución del programa FORMACOEX Plus se llevará a cabo a través de una transferencia específica, de carácter plurianual por un importe global, para el periodo 2023-2026, de 1.500.000 euros, con el siguiente desglose por anualidades e imputación presupuestaria:

Posición presupuestaria			Importe por anualidades (€)			
Aplicación presupuestaria	Denominación	Fuente financiación	2023	2024	2025	2026
140030000 G/341A/44000 FS21411A14 20230028	2022_ EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME SLU FORMACIÓN AVANZADA EN COMERCIO EXTERIOR (FORMACOEX PLUS)	FSE+	300.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00

Para ello, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, recoge una transferencia específica, en el anexo del proyecto de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital" y en el servicio 003 "Secretaría General de Economía y Comercio" a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, denominada "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU: Formación Avanzada en Comercio Exterior (FORMACOEX Plus).

Sin perjuicio de la cobertura prevista en la precitada Ley 6/2022, de 30 de diciembre, para financiar las actividades fijadas para la primera anualidad, los importes previstos para las anualidades 2024, 2025 y 2026 estarán supeditados a la oportuna cobertura presupuestaria reflejada en la Ley de Presupuestos correspondiente.

2. Las actividades contenidas en el presente convenio están sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), y se encuentran encuadradas en el programa FSE+ Extremadura 2021- 2027, dentro del objetivo específico: "Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social", con la cofinanciación del 85 % por parte de la Unión Europea.

3. El desglose presupuestario por actividades es como sigue:

ACTIVIDADES	2023	2024	2025	2026
1. Información y sensibilización	500,00 €	500,00 €	500,00 €	100,00 €
2. Formación teórica	51.397,00 €	54.000,00 €	54.000,00 €	54.000,00 €
3. Formación práctica	198.603,00 €	250.295,28 €	254.636,69 €	259.064,92 €
4. Actividades formativas complementarias	8.000,00 €	12.204,72 €	9.363,31 €	6.435,08 €
TOTAL	258.500,00 €	317.000,00 €	318.500,00 €	319.600,00 €

HERRAMIENTAS DE EJECUCIÓN	Importe por anualidades (€)			
	2023	2024	2025	2026
Herramientas de ejecución	1.500,00 €	3.000,00 €	1.500,00 €	400,00 €

4. La ejecución de las actividades por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, que son financiadas con cargo a esta transferencia, no generará ingresos en ningún caso.

Cuarta. Recursos humanos adscritos al convenio.

1. Para la ejecución de la presente transferencia específica y el desarrollo de las actividades programadas, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU asignara los siguientes recursos humanos:

PERSONAL IMPUTADO	HORAS AÑO	COSTE MENSUAL	COSTE ANUAL
TÉCNICO 1	1.652	3.333,33 €	40.000,00 €
TÉCNICO 2	1.652	3.333,33 €	40.000,00 €

Siendo el desglose por anualidades como sigue:

Técnico	2023 (*)	2024	2025	2026
1	20.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €
2	20.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €
Total	40.000 €	80.000 €	80.000 €	80.000 €

(*) El coste para 2023 corresponde a 6 meses (826 horas).

Se tendrán en cuenta los gastos por dietas y desplazamientos de cada trabajador imputado a la transferencia, así como otros gastos generales necesarios para el desempeño de las funciones del técnico.

2. Las relaciones laborales del personal adscrito al Convenio estarán comprendidas en el ámbito de aplicación del "II Convenio Colectivo para la empresa Extremadura Avante, SLU y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente" o aquel que lo sustituya, (en adelante, Convenio Colectivo Extremadura Avante) (Resolución de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "II Convenio Colectivo para la empresa Extremadura Avante, SLU, y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente") (DOE n.º 148, de 31 de julio de 2018), y en todo lo no previsto en el citado Convenio Colectivo, se estará a los dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales o reglamentarias que resultasen de aplicación.

La jornada laboral del personal adscrito al convenio se desarrollará en jornada completa y se regirá por lo establecido en el artículo 20 del II Convenio Colectivo Extremadura Avante.

3. Se podrán contratar servicios externos necesarios para la ejecución de las actuaciones previstas, conforme a las instrucciones internas de contratación de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinta. Obligaciones de las partes.

1. Mediante la firma de este convenio, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, ejecutará el Programa de Formación Avanzada de Técnicos en Comercio Exterior para el periodo 2023-2026, con arreglo al detalle de actividades y operaciones contenidas en el Anexo I, observando para ello las instrucciones de justificación que figuran en el Anexo II y siguiendo las indicaciones detalladas en el Anexo III.

2. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital realizará las funciones de coordinación, organización y gestión integral, así como la supervisión y verificación de las actividades que en el ámbito del presente convenio sean desarrolladas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

3. Ambas partes se comprometen a hacer constar las señas de identidad de la Unión Europea, de la Junta de Extremadura y de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU en cuantas acciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las actividades previstas. Igualmente se comprometen a realizar esta mención en todos los documentos generados por la ejecución de las actividades descritas en este convenio. A tales fines se estará a lo dispuesto en la cláusula duodécima.

Sexta. Ejecución del proyecto y forma de justificar las transferencias específicas.

1. Las actividades a financiar con cargo a la transferencia específica deberán ser ejecutadas y abonadas entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2026, ambos incluidos.

2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pyme, SLU, ejecutará las actividades mencionadas en la cláusula segunda siguiendo el desglose de operaciones y costes que se detallan en el Anexo I e informará sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad que figuran también en dicho anexo.

   No obstante lo anterior, podrán producirse desviaciones en los importes de cada una de las actividades y/u operaciones previstas para la realización de las mismas, limitadas siempre

por el importe máximo previsto para cada anualidad. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán celebrar adendas al presente convenio para modificar el contenido del mismo.

A estos efectos, no se entiende necesaria la formalización de adenda para el supuesto contemplado en párrafo anterior, cuando las posibles variaciones no superen el 20% del presupuesto entre operaciones, dentro de cada actividad o una desviación de hasta un 10% de presupuesto entre cada una de las actividades. Todo ello respecto del importe previsto para cada anualidad y siempre que previamente sea acordado por la Comisión de Seguimiento.

3. La justificación de los gastos deberá realizarse conforme a las instrucciones indicadas en el anexo II del presente convenio y las medidas que garanticen su trazabilidad recogidas en el mismo (Cuadro resumen de actividades, Relación de facturas imputadas y justificantes de pago, Gastos de personal de cada trabajador imputado a la transferencia, Dietas y desplazamientos de cada trabajador imputado a la transferencia y Memoria del coste final).

4. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, llevará una contabilidad y facturación pormenorizada y separada para esta transferencia específica a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

   En todo caso dispondrá de un sistema de contabilidad analítica de las actividades realizadas a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

   Con respecto a la forma de justificación de los medios humanos asignados a las actividades del convenio, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU establecerá un sistema de control cabal y trazable, permitiendo monitorizar el número de horas del técnico efectivamente imputables.

   Asimismo, deberá conservar los expedientes y los justificantes de gastos y pagos conforme se establece en las instrucciones indicadas en el anexo II del presente convenio, que estarán a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de los órganos de fiscalización y control financiero durante un plazo de cinco años desde la finalización de la vigencia del convenio.

Séptima. Pago y forma de justificación de las aportaciones dinerarias.

1. Esta transferencia específica tendrá una duración plurianual y los pagos de las mismas se harán efectivos, con carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y en el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

No obstante lo anterior, se establecen los siguientes requisitos previos a los abonos correspondientes:

a) El primer 25% de la primera anualidad se abonará tras la firma del convenio.

b) Si a la firma del convenio o de las sucesivas adendas hubiera transcurrido más de un trimestre de la anualidad que proceda, podrá acumularse para su abono, la cuantía que corresponda a los trimestres en curso.

c) Para proceder al abono del primer 25% del importe correspondiente a la segunda y sucesivas anualidades, deberá haberse justificado previamente el 100%, o el porcentaje que resultara en función del grado de ejecución, de la anualidad anterior.

d) Cuando se aporte justificación correspondiente al primer 25% del importe de la transferencia específica de cada anualidad, se procederá al abono del segundo 25% del importe total de la misma.

e) Cuando se aporte justificación de hasta el 50% del importe de la transferencia específica de cada anualidad, se procederá al abono del tercer 25% del importe total de la misma.

f) Cuando se aporte justificación correspondiente de hasta el 75% del importe de la transferencia específica de cada anualidad, se procederá al abono del último 25% del importe total de la misma.

En todo caso, las justificaciones a presentar por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a efectos de proceder al abono de los últimos anticipos correspondientes, deben presentarse antes del 10 de diciembre de cada año. No obstante, por motivos debidamente justificados y siempre que sea acordado por la Comisión de Seguimiento, se podrá ampliar este plazo hasta el 20 de diciembre de cada año.

2. Los últimos gastos pendientes de justificar, se deberán presentar antes del día 31 de marzo del año siguiente al de la anualidad a justificar, conforme a las instrucciones que se adjunta como Anexo II de este convenio.

3. No obstante, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, podrá renunciar, siempre que esté suficientemente motivado a los pagos que no se hayan realizado por parte de la Junta de Extremadura, mediante escrito dirigido al órgano gestor, manifestando que no va a ejecutar gasto por el importe anual de la transferencia, al que se acompañará una certificación del representante legal de la misma en la que conste el porcentaje máximo que va a ser ejecutado.

El centro gestor procederá a la anulación de los saldos de los compromisos de gastos correspondientes para esa anualidad. Presentada dicha renuncia, cualquier porcentaje de gasto realizado que supere al comunicado al centro gestor, será por cuenta Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Octava. Incumplimiento y reintegro.

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la devolución, en su caso, total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, las siguientes:

   a) No justifiificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar cada anualidad.

   b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

   c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad de la cláusula duodécima.

   d) No realización de las actividades objeto de esta transferencia.

   e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio así como en las instrucciones del Anexo II.

2. El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente conforme al Anexo II, requiriéndose que se ejecute al menos un 60% del importe de la transferencia para entender cumplido el objeto de ésta. Cuando el grado de ejecución sea inferior a este porcentaje, existirá incumplimiento total y dará lugar a la devolución íntegra de las cantidades percibidas del importe total de la transferencia.

   Igualmente, se considerará que los objetivos específicos del convenio no han sido cumplidos, cuando el valor anual del indicador global de ejecución no alcance el 80%.

   No obstante lo anterior, si por circunstancias excepcionales no pudieran ser alcanzados los porcentajes anteriores, dichas circunstancias serán evaluadas en el seno de la Comisión de Seguimiento quien, previo informe justificativo, podrá fijar un porcentaje de ejecución mínima, que no podrá ser nunca inferior al 40% del importe de la transferencia y del 60% del valor anual del indicador global de ejecución.

3. Cuando la cantidad justificada sea inferior a la aportación económica percibida, el centro gestor solicitará mediante escrito, la devolución a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura indicando el importe no justificado. De no proceder a la devolución de la cantidad señalada antes de 10 días hábiles, se iniciará el procedimiento de reintegro con la exigencia del interés de legal correspondiente desde el momento del pago de la transferencia hasta la fecha en la que se ha acordado la procedencia del reintegro.

4. De no reintegrarse voluntariamente las cantidades que se determinen, se acudirá a la vía ejecutiva.

Novena. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, y dos representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, designados por quienes suscriben el presente convenio.

2. El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

4. La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

   a) Realizar el seguimiento de las actividades y operaciones ejecutadas en virtud de la presente transferencia, verificando su adecuada progresión hacia los objetivos establecidos anualmente.

   b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.

   c) Aprobar, cuando no sean objeto de adenda, las modificaciones previstas en la cláusula sexta del presente convenio.

   d) Informar sobre la posibilidad de renunciar, prevista en la cláusula séptima del presente convenio.

e) Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actividades tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la disponibilidad de la información.

f) Establecer las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.

g) Elevar a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.

h) Establecer nuevos porcentajes de ejecución mínima motivados por causas excepcionales.

i) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

5. En el primer trimestre del año 2024 y sucesivos, la Comisión realizará una evaluación de las actividades ejecutadas en el ejercicio anterior, a la luz de los valores constatados de los indicadores de producto, y propondrá, si fuera preciso, los cambios que se estimen convenientes para una mejor ejecución del programa.

6. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde, inicialmente con carácter semestral y en su caso, a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente convenio, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de diez días, informando del lugar, la fecha y los asuntos a tratar. Dichas reuniones podrán tener lugar en las instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en las oficinas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU Dicha Comisión se constituirá dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

   La Comisión de Seguimiento podrá también celebrar sus reuniones por vía telemática. A tales fines, el Secretario de la Comisión dispondrá de los medios necesarios y apropiados y organizará la celebración de las reuniones a distancia.

Décima. Eficacia del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de la cláusula sexta.

Excepto acuerdo entre las partes, la finalización de los efectos del presente convenio no supondrá la extinción de las acciones que se estuvieran ejecutando a su amparo, debiéndose finalizar

a plena satisfacción de la Junta de Extremadura. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente convenio, sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior sobre la terminación completa de las actividades que estén en ejecución.

Undécima. Causas de resolución y efectos de la misma.

Serán causas de Resolución del presente convenio:

a) El vencimiento del plazo de eficacia.

b) El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.

c) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.

d) La denuncia del Convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. Es este caso, la parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

e) Falta o insuficiencia de crédito.

En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser realizadas hasta su completa finalización.

Duodécima. Publicidad.

La identificación de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y del Fondo Social Europeo Plus deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica, de conformidad con las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en la correspondiente normativa.

Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Asimismo, se deberá observar las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FSE.

Décimotercera. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, y formalizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la citada la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 y, por lo tanto, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula novena del presente convenio.

Asimismo estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
PD, Resolución de 18 de julio de 2019 (DOE n.º 141, de 23 de julio).
El Secretario General
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU,
MIGUEL BERNAL CARRIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura avante

ANEXO I

SERVICIOS REQUERIDOS Y ACTIVIDADES A REALIZAR

Uno. Transferencia específica.

La cuantía total del presente convenio asciende a 1.500.000 euros. El coste de las actividades será imputado a la partida presupuestaria contenida en el Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", con la siguiente clasificación y código de aplicación presupuestaria:

140030000 G/341A/44000 FS21411A14 20230028, 2022_EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. FORMACIÓN AVANZADA EN COMERCIO EXTERIOR (FORMACOEX PLUS).

Se encuentran sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), y se encuentran encuadradas en el programa FSE+ Extremadura 2021-2027, dentro del objetivo específico : "Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social", con la cofinanciación del 85 % por parte de la Unión Europea.

Dos. Actividades a realizar y metodos de realización.

Las actividades contenidas en el convenio FORMACOEX Plus 2023-2026 persiguen los objetivos particulares que se enuncian a continuación y serán ejecutados siguiendo los métodos que se describen:

1. Información y sensibilización.

Descripción: Consiste en el diseño, desarrollo y ejecución de acciones de información y sensibilización sobre el programa FORMACOEX Plus, particularmente sobre su alcance, la programación y los contenidos, así como las oportunidades de integración en el ámbito empresarial, con la finalidad de captar participantes.

Beneficiarios y requisitos a cumplir: Podrán asistir cuantas personas estén interesadas en recibir información sobre el programa, no existiendo requisitos previos de asistencia.

Método de ejecución:

Las acciones de información y sensibilización serán organizadas y ejecutadas por el personal de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU adscrito al convenio, así como a través de servicios externos.

a) Información: La información sobre el programa FORMACOEX Plus, los requisitos para poder optar al mismo, así como la solicitud y plazos de inscripción se implementará mediante la elaboración de un anuncio informativo. El anuncio informativo, así como las convocatorias y cualquier otra información relacionada con el programa, serán publicados en la web de www.extremaduraavante.es y en las redes sociales. Adicionalmente, en su caso, en www.juntaex.es; www.extremaduraexporta.com, y www.extremaduraempresarial.juntaex.es/, así como en los canales informativos de la Universidad de Extremadura, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, MIRE y asociaciones empresariales.

b) Sensibilización: Se prevé la realización de distintas jornadas informativas a desarrollar en la Universidad de Extremadura, centros de Formación Profesional y otras instituciones del sistema educativo extremeño que se hallen relacionadas con el comercio exterior. Las jornadas se podrán realizar en tanto en formato presencial, como virtual.

Operaciones específicas de la actividad: Esta actividad contempla las siguientes operaciones:

Jornadas de sensibilización (JS)		
Año	**N.º de JS**	**IMPORTE**
2023	5	500,00 €
2024	5	500,00 €
2025	5	500,00 €
2026	3	100,00 €

2. Formación teórica:

Descripción: Consiste en sesiones formativas sobre conocimientos teóricos, procesos básicos y herramientas del comercio exterior, establecidos en un syllabus que será desarrollado durante 150 horas lectivas, resultando en la obtención de un certificado acreditativo de la formación adquirida.

Beneficiarios y requisitos a cumplir: Los que reúnan los siguientes requisitos:

— Encontrarse en situación de desempleo en Extremadura.

— Poseer Título Universitario o de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente.

Método de ejecución: La formación teórica se ejecutará a través de cursos de comercio exterior, que serán organizados por el personal de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, adscrito al convenio. Una parte de la formación implicará obligatoriamente la participación de centros educativos, como la Universidad.

El número máximo de participantes por curso será de 30 alumnos, que serán seleccionados atendiendo al orden de inscripción.

Operaciones específicas de la actividad: Se prevén realizar 2 cursos de formación teórica, para un máximo de 60 participantes por año.

Cursos de formación teórica (CT)							
2023		**2024**		**2025**		**2026**	
CT1	25.698,50 €	CT1	27.000,00 €	CT1	27.000,00 €	CT1	27.000,00 €
CT2	25.698,50 €	CT2	27.000,00 €	CT2	27.000,00 €	CT2	27.000,00 €
	51.397,00 €		54.000,00 €		54.000,00 €		54.000,00 €

3. Formación práctica:

Descripción: Consiste en sesiones de formación práctica a realizar en empresas ubicadas en Extremadura que desarrollen actividad exportadora, así como en entidades colaboradoras ubicadas en el exterior (empresas, instituciones, organismos o delegaciones comerciales de Extremadura).

En la formación práctica en Extremadura, de hasta 8 meses de duración, los participantes complementan y aplican la formación teórica recibida en este u otros programas, adquiriendo experiencia en empresa.

En la formación práctica en el exterior, de hasta 5 meses de duración, con un periodo mínimo de estancia en el extranjero de 3 meses, los participantes complementan y aplican

la formación teórica recibida en este u otros programas, adquiriendo experiencia sobre el potencial de las empresas extremeñas y su internacionalización en el país asignado.

Durante la formación práctica, los participantes que cumplan los criterios y requisitos previstos en las convocatorias recibirán una ayuda económica.

Beneficiarios y requisitos a cumplir: Podrán acceder a la formación práctica los alumnos que hayan realizado la formación teórica, así como aquellos que acrediten, al menos, 150 horas de formación en comercio exterior, y cumplan con los requisitos que serán concretados en las correspondientes bases reguladoras.

Método de ejecución: El procedimiento para la selección de participantes en la actividad de formación práctica, así como de concesión de la ayuda económica establecida, se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de las correspondientes bases reguladoras y mediante convocatoria anual que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y publicitada en la web, donde los interesados podrán consultar toda la información del programa y descargar la solicitud.

El proceso de selección consiste en la realización de las pruebas necesarias para verificar su grado de idoneidad y proceder a la selección de los participantes. Las pruebas de selección valorarán los conocimientos y competencias en idioma inglés, comercio exterior, marketing internacional y tejido empresarial y segundo idioma. Los criterios de valoración para la selección serán establecidos en las bases reguladoras.

El número máximo de participantes para la formación práctica en Extremadura y en el exterior será, respectivamente, de 20 y 5.

Los candidatos seleccionados realizarán las prácticas en empresas y entidades colaboradas que se adhieran al Programa FORMACOEX Plus.

Los requisitos para participar como empresa colaboradora en la actividad de formación práctica de FORMACOEX Plus en Extremadura son los siguientes:

a) Tener domicilio fiscal y centro de trabajo en Extremadura.

b) Contar con un departamento comercial dentro de su estructura organizativa.

c) Desarrollar actividad exportadora.

d) Ser productora de bienes y/o servicios.

e) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

f) Contar con las herramientas y conexión a internet necesarias para el desarrollo de la formación práctica del participante.

Los requisitos para participar como entidad colaboradora en la actividad de formación práctica de FORMACOEX Plus en el Exterior, son los siguientes:

a) Empresas, instituciones y entidades relacionadas con el comercio exterior, con centro de trabajo en el país de destino.

b) Prestar servicio a empresas extremeñas para su internacionalización.

c) Contar con un departamento comercial dentro de su estructura organizativa.

d) Contar con las herramientas y conexión a internet necesarias para el desarrollo de la formación práctica del participante.

El procedimiento para la participación de las empresas colaboradoras en ambas modalidades de FORMACOEX Plus, se realizará a través de la web www.extremaduraavante.es y www.extremaduraexporta.com.

A cada alumno seleccionado para la formación práctica en Extremadura y en el exterior le será asignada, respectivamente, una empresa o una entidad colaboradora. Las condiciones y modalidades de ejecución de las prácticas estarán reguladas a través de sendos convenios que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU firmará con la empresa o entidad colaboradora, por un lado, y con ésta y el alumno asignado, por otro.

Los participantes en la formación práctica estarán tutorizados por personal de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, quien velará por el buen funcionamiento, definirá las actuaciones y tareas a realizar, ofrecerá asesoramiento y formación de manera continuada y revisará mensualmente el cumplimiento de los objetivos marcados para cada participante. El tutor asignado a cada alumno emitirá, en base al seguimiento continuo, un informe final sobre el aprovechamiento de la formación práctica proporcionada, así como de la evaluación del desempeño en la empresa o entidad colaboradora.

En paralelo, los beneficiarios de la formación práctica serán convocados por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para participar en las actividades grupales que sean organizadas en el marco de este programa, así como en las tutorías individuales. Las

tareas realizadas durante los meses de formación práctica quedarán reflejadas en los informes mensuales de actividad y en la memoria final de actividades.

Durante la formación práctica, los beneficiarios aplicarán en un entorno real, los conocimientos adquiridos previamente en materia de comercio exterior. Las actividades que desarrollarán en esta formación se adaptarán a la tipología y perfil de la empresa o entidad colaborada en la que el beneficiario realice sus prácticas, y estarán en consonancia con las directrices del tutor designado en la empresa o entidad colaboradora. Los beneficiarios manejarán documentación relacionada con la operativa del comercio exterior, aplicarán la metodología de selección de mercados y oportunidades, conocerán procedimientos específicos de la gestión de clientes internacionales y/o la preparación y gestión de acciones de promoción internacional.

Las tareas realizadas por los participantes irán encaminadas a la realización:

— Para la formación práctica en Extremadura, una hoja de ruta internacional para la empresa de acogida, que contemple, al menos, un análisis del producto o servicio exportable, la selección de mercados, un análisis DAFO y un plan de acción internacional.

— Para la formación práctica en el exterior, una simulación del plan de oportunidades en el exterior, que contemple un análisis de mercado, la identificación de oportunidades de negocio y las barreras comerciales y modos de acceso a dicho mercado, así como la identificación de empresas extremeñas con potencial exportador en el país de destino.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU concederá y abonará una ayuda económica a los participantes que cumplan los criterios y requisitos establecidos en las bases reguladoras, cuya cuantía será fijada en cada convocatoria y calculada según el siguiente procedimiento:

— Formación en Extremadura: Una subvención por cada mes de participación en el programa, con un máximo de 8 meses, del importe publicado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o equivalente, para la base de cotización mínima mensual por contingencias comunes del Grupo de Cotización 2 (Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados), vigente a la fecha de la correspondiente convocatoria, multiplicado por el resultado de las horas formativas desempeñadas con respecto a la jornada diaria de 8 horas. Para ello, se atenderá a la siguiente fórmula:

Cuantía mensual = Base de cotización mínima mensual (C.C. Grupo 2) x (6h/8h).

— Para Formación exterior: Una subvención por cada mes de participación en el programa, con un máximo de 5 meses, para los meses que se desarrollen las funciones Extremadura se aplicará la formula del apartado anterior, para los meses que se desarrollan en el exterior será equivalente al doble del importe publicado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o equivalente, para la base de cotización mínima mensual por contingencias comunes del Grupo de Cotización 2 (Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados), vigente a la fecha de la correspondiente convocatoria, multiplicado por el resultado de las horas formativas desempeñadas con respecto a una jornada diaria de 8 horas.

Por tanto, se atenderá a la siguiente fórmula:

Cuantía mensual estancia Extremadura= Base de cotización mínima mensual (C.C. Grupo 2) x (6h/8h) + Cuantía mensual estancia en el exterior= 2 x Base de cotización mínima mensual (C.C. Grupo 2) x (6h/8h).

El importe mensual resultante, se multiplicará por el número de meses efectivos del periodo de ejecución de la formación.

El coste imputable de la ayuda para Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con cargo al convenio incluye la subvención y los costes sociales, descontadas la retención fiscal y la cotización a la Seguridad Social por parte del beneficiario.

Operaciones específicas de la actividad: Se realizarán las siguientes operaciones:

Formación práctica								
Operación	**2023**		**2024**		**2025**		**2026**	
Prueba de selección	1	2.730,00 €	1	3.649,80 €	1	3.302,80 €	1	2.948,85 €
Formación práctica en Extremadura	1	139.428,00 €	1	189.106,08 €	1	192.678,20 €	1	196.321,77 €
Formación práctica en el exterior	1	56.445,00 €	1	57.539,40 €	1	58.655,69 €	1	59.794,30 €
		198.603,00 €		250.295,28 €		254.636,69 €		259.064,92 €

4. Actividades formativas complementarias:

Descripción: Consiste en acciones formativas que complementan tanto la formación teórica como la práctica, a través de seminarios y talleres sobre la operativa de exportación, así como de visitas a empresas exportadoras, instalaciones portuarias, plataformas logísticas, empresas de distribución internacional, asistencia a ferias internacionales, entre otras.

Beneficiarios y requisitos a cumplir:

Podrán acceder a las actividades formativas complementarias, los alumnos participantes en la formación teórica, así como los beneficiarios de la formación práctica en Extremadura y en el exterior.

Método de ejecución:

Las actividades formativas complementarias serán organizadas y ejecutadas por el personal de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, adscrito al convenio, así como a través de servicios externos.

Entre las operaciones previstas se consideran seminarios formativos, visitas a empresas exportadoras, visitas a ferias nacionales e internacionales, visitas a puertos y otras instalaciones logísticas, visitas a canales de distribución nacional e internacional, jornadas con empresas para la inserción laboral, entre otras.

Se tiene previsto realizar unas 5 operaciones al año, para un máximo de 60 participantes por año.

Operaciones específicas de la actividad: Se realizarán las siguientes operaciones:

Actividades formativas complementarias (AC)		
Año	**N.º de AC**	**IMPORTE**
2023	5	8.000,00 €
2024	5	12.204,72 €
2025	5	9.363,31 €
2026	5	6.435,08 €

Herramientas de ejecución.

Los servicios o materiales que sean necesarios contratar o adquirir para llevar a cabo las actividades y operaciones del programa FORMACOEX Plus.

El coste previsto por anualidades es como sigue:

HERRAMIENTAS DE EJECUCIÓN	Importe por anualidades (€)			
	2023	2024	2025	2026
Difusión del programa FORMACOEX Plus	1.500,00 €	3.000,00 €	1.500,00 €	400,00 €

Tres. Recursos humanos adscritos al convenio.

1. Para la ejecución de las actividades del programa FORMACOEX, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, cuenta con medios materiales y técnicos suficientes para dar cobertura a las necesidades generales de las mismas, sin perjuicio de aquellos costes que se generan por la especial naturaleza de cada actividad en concreto y que forman parte del objeto de la propia transferencia.

   Se estiman los siguientes recursos humanos:

   - 1 Técnico a dedicación completa (826 horas anuales para 2023 y 1.652 horas anuales para 2024-2025-2026).

   - 1 Técnico a dedicación completa (826 horas anuales para 2023 y 1.652 horas anuales para 2024-2025-2026).

   Las actividades serán ejecutadas por personal técnico de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, adscrito al convenio, que no tendrán ninguna vinculación laboral con la Junta de Extremadura.

   Siendo el desglose por anualidades como sigue:

Técnico	2023 (*)	2024	2025	2026
1	20.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €
2	20.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €
Total	40.000 €	80.000 €	80.000 €	80.000 €

(*) El coste para 2023 corresponde a 6 meses (826 horas).

2. Los medios humanos que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, asignará al presente convenio responderán al siguiente perfil profesional:

PERFIL	
Técnico con titulación universitaria en ramas de Administración y Dirección de empresas, Económicas, Derecho, Ciencias del Trabajo, Sociología, Empresariales, Humanidades e Ingenierías Técnicas, con experiencia en el asesoramiento y orientación empresarial.	Técnico del Grupo I, nivel de experiencia III, como mínimo.

3. Las principales funciones a desempeñar por el personal imputado a la actividad, entre otras, serán:

— Desarrollar las acciones necesarias para poner en marcha el plan de formación de los participantes de la formación teórica y práctica.

— Desarrollar las acciones necesarias para la puesta en marcha de los cursos específicos en la operativa del comercio exterior y la elaboración de planes de marketing.

— Tutorización de los participantes realizando un seguimiento de la actividad formativa del participante en la empresa colaboradora y resolviendo dudas e incidencias del programa.

— Realizar visitas y reuniones con los participantes y las empresas colaboradoras que fomenten la eficacia y eficiencia de la formación.

— Impartir las sesiones formativas grupales previstas durante la formación práctica.

— Resolver las consultas de los participantes en materia de comercio exterior.

— Llevar a cabo tutorías de formación del participante.

— Orientar, asesorar y formar al participante para la elaboración de la memoria final de actividades que debe entregar el participante al finalizar el programa.

Cuatro. Indicadores.

Indicador Global de Ejecución.

Indicador de producto/ cumplimiento	2023		2024		2025		2026	
	VO	VEM	VO	VEM	VO	VEM	VO	VEM
N.º de operaciones	15	12	15	12	15	12	13	10

VO: Valor origen VEM: Valor de ejecución mínima (80% s/VO)

Indicadores de Resultados.

ACTIVIDAD	INDICADOR	ANUAL
Formación teórica	N.º de participantes	60
Formación práctica en Extremadura	N.º de participantes	20
Formación práctica en el exterior	N.º de participantes	5
Actividades formativas complementarias	N.º de participantes	60

Indicador de Rendimiento.

Indicador de rendimiento	Hito 2024	Meta 2026
Participantes que obtiene una cualificación tras la formación teórica	96	192

Cinco. Presupuesto.

El presupuesto necesario para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente convenio es el siguiente:

ACTIVIDADES	2023	2024	2025	2026
1. INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	500,00 €	500,00 €	500,00 €	100,00 €
2. FORMACIÓN TEÓRICA	51.397,00 €	54.000,00 €	54.000,00 €	54.000,00 €
3. FORMACIÓN PRÁCTICA	198.603,00 €	250.295,28 €	254.636,69 €	259.064,92 €

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura avante

4. ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS	8.000,00 €	12.204,72 €	9.363,31 €	6.435,08 €
TOTAL ACTIVIDADES	258.500,00 €	317.000,00 €	318.500,00 €	319.600,00 €
HERRAMIENTAS	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**
5. DIFUSIÓN DEL PROGRAMA	1.500,00 €	3.000,00 €	1.500,00 €	400,00 €
RR.HH.	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**
6. MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS	40.000,00 €	80.000,00 €	80.000,00 €	80.000,00 €
TOTAL	300.000,00 €	400.000,00 €	400.000,00 €	400.000,00 €

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura avante

ANEXO II

INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN

Con el objeto de proporcionar una mayor evidencia, seguimiento y verificación de la cuenta justificativa, cuya documentación debe ser objeto del necesario análisis y auditoría por la Administración Regional; siendo preciso concretar aspectos tales como el modo de presentación de dicha cuenta justificativa, memoria de actividades y detalle de las operaciones, que implica el desglose pormenorizado de los recursos humanos y materiales, cuantificados económicamente, el suministro de documentación en ficheros electrónicos y el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad, se establecen, a tales efectos, las presentes instrucciones que reflejan las pautas que, con precisión y sistematización, serán de obligado cumplimiento para Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Primero. Justificación de los gastos y pagos realizados por la entidad.

La liquidación de los gastos de cada anualidad, se realizará en función de los costes realmente ejecutados y justificados, independientemente de que se presente la documentación necesaria para la certificación del gasto para esta actuación.

En caso de imputación parcial, la misma deberá estar fijada previamente a la ejecución del gasto y constar suficientemente motivada en los documentos correspondientes del procedimiento de adquisición propio de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y será custodiada debidamente ordenada, clasificada y accesible, a la entera disponibilidad de cualquiera de las Administración Públicas con competencias en materia de seguimiento, control y justificación. Será obligación por parte de la empresa pública la conservación de la documentación durante un plazo mínimo de 5 años conforme al contenido de la cláusula tercera del presente convenio.

Deberá presentarse justificación por los importes abonados anualmente, de lo contrario, se procederá a solicitar el reintegro de las cantidades no justificadas.

1. Documentación justificativa a presentar por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

   Para la justificación de los gastos y pagos realizados, en lugar de la documentación en soporte original, se deberá presentar la siguiente documentación:

A) Memoria Económica y Certificados:

La memoria económica, firmada y sellada en todas sus hojas por el representante legal de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, donde se especifiquen los gastos realizados y los pagos asociados, incluidos los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social y los realizados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ordenados conforme a la naturaleza del gasto. Dicha memoria, se remitirá a la Secretaría General de Economía y Comercio en formato papel y en fichero electrónico.

Para la justificación de los gastos y los pagos realizados, en lugar de la documentación en soporte original, se deberá presentar:

— Certificado de Justificación de Inversiones del Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad de cada una de las trasferencias específicas (Anexo 1: Certificado de justificación de inversiones).

— La cuenta justificativa, entendida como operación de pago, se realizará mediante un cuadro resumen, con identificación de los gastos según su naturaleza (Anexo 2: Cuadro resumen de las actividades de la transferencia).

Además, se relacionarán de forma pormenorizada los gastos de la transferencia, sin que sea necesaria la inclusión de los documentos acreditativos. Esta relación de gastos se remitirá a la Secretaría General de Economía y Comercio en fichero electrónico junto a la cuenta justificativa (Anexo 3: Relación de facturas imputadas y justificantes de pago).

Se presentará la relación de beneficiarios de las subvenciones concedidas junto a la memoria técnica, según figura en el (Anexo 4. Relación de subvenciones imputadas a la transferencia).

Referente al personal imputado a la transferencia, la memoria económica incluirá una relación nominativa firmada y sellada por el órgano competente (Anexo 5: Gastos de personal de cada trabajador imputado a la transferencia). El porcentaje de imputación de los costes salariales incurridos por cada técnico se obtendrá del cociente entre el número de horas efectivamente imputables, registrado en el sistema de control, y 1652 hora anuales.

En relación a la liquidación de dietas y desplazamientos se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de la actividad que motivan el gasto (Anexo 6: Dietas y desplazamientos de cada trabajador imputado a la transferencia).

La contratación de personal externo a la empresa se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y se ajustará a lo establecido en la normativa laboral vigente.

Los gastos de finiquitos por finalización del servicio contratado, por renuncia o despido del empleado no serán imputables a la transferencia, dado que estos gastos no responden a la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, ni son generados por el trabajo efectivo desempeñado por los empleados asignados.

B) Memoria Técnica:

Se deberá presentar la memoria técnica donde se describan las actividades realizadas junto con el desglose detallado por operaciones y sus costes, así como el logro y alcance de los indicadores establecidos al efecto. La memoria irá acompañada de un dossier gráfico que testimonie el cumplimiento de las obligaciones de publicidad,

La memoria técnica deberá presentarse antes del 31 de marzo de la anualidad siguiente a la que se ejecute el gasto tal y como se establece en la cláusula cuarta del convenio.

2. Formalidades que debe cumplir la documentación justificativa.

A) Formas de pago:

Los pagos pueden ser acreditados mediante, al menos, una de las formas que se indican a continuación:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.
- Certificado del banco firmado y sellado, en el que se detalle que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
- Cheque bancario nominativo acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.

- Extracto bancario nominativo (telefónica, etc.) reflejando el importe del documento de gasto.

- Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado, sellado por la autoridad bancaria. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.

- Para documentos de gasto con importe inferior a 600 €, y siempre que estén referidos a la compra de pequeño material fungible, gastos de bolsillo, etc., recibí del proveedor en el que se indique que dicho documento de gasto (factura, ticket, etc.) ha sido efectivamente pagado o bien, cualquier otro medio probatorio del pago.

En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), se deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

Los gastos de salarios se realizarán de acuerdo con la normativa en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con los grupos de cotización que correspondan y de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En las hojas de liquidación de dietas y desplazamientos se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de actividad que motivan la realización de las mismas.

B) Facturas:

Los gastos se deben justificar con facturas oficiales, así como documentos de contabilidad y apoyo con valor probatorio equivalente. En todo caso las facturas deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Una vez realizado el servicio o entregado el suministro o la obra correspondiente, para que la factura emitida pueda ser conformada por el responsable de la entidad ha de reunir siempre los siguientes requisitos:

- Ha de ser emitida a favor de la entidad que ha contratado el servicio, suministro o la obra.

- El NIF de la entidad contratante.
- El nombre de la empresa y NIF, según sea persona física o jurídica.
- Fecha.
- Número de factura.
- Detalle por unidades e importes.
- Detalle de si el I.V.A. está incluido o fraccionado.

Cada factura ha de ser original y antes de proceder a conformarla ha de comprobarse que el importe de esta es correcto.

C) Otros gastos:

Para la documentación acreditativa del resto de gastos debe tenerse en cuenta:

— Amortización del equipamiento que el programa requiera: El cálculo de las cuotas de amortización se determinarán de conformidad con lo establecido en las ordenes HAP/1781/2013 y HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, en relación con lo establecido en el anexo de la tabla de coeficientes de amortizaciones del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre Sociedades (BOE núm 165, de 11 de julio de 2015). Se solicitará fotocopia de las facturas de adquisición de inmovilizado amortizable, en cuyo original deberá incluirse que el concepto incluido corresponde a esta transferencia y del justificante bancario que acredite su pago o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo. El importe que se justifique como gasto deberá estar comprendido dentro del periodo de elegibilidad de la operación.

— Alquiler: Fotocopia compulsada de los contratos del alquiler y de las facturas emitidas al efecto, en cuyo original deberá incluirse que el concepto imputado corresponde a la transferencia nominativa concedida y deberá contener los elementos establecidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los precios de los alquileres se ajustarán a los precios de mercado, sin que se puedan encubrir adquisiciones, pues, en este caso, se deberá cargar la amortización que corresponda de acuerdo con el punto anterior. Se solicitará copia de los documentos bancarios que

acrediten el pago de estos justificantes o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo.

— Gastos de viaje y estancia: Se abonarán los gastos de viaje y estancia, del personal adscrito al proyecto, en casos excepcionales y debidamente justificados del personal que desempeñe un papel de apoyo, y los gastos de las empresas que participen en las actividades del proyecto. En este caso se llevarán las listas de asistencia que formarán parte de la documentación justificativa.

La documentación acreditativa será la siguiente:

- Hoja de gastos de viaje y estancia y hoja de liquidación de gastos de viaje y estancia.
- Billetes de avión, tren, autobús.
- Tarjetas de embarque.
- Documentación que acredite cálculo del kilometraje.
- Factura de agencia de viajes y prueba de pago (en este caso deberá especificarse el número de persona y días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto. Es imprescindible que junto a la factura se custodie por la Entidad los documentos que acrediten la realidad de los servicios, tales como certificado de estancia en hotel, tarjetas de embarque, billetes, etc.).
- Factura hotel y prueba de pago.
- En su caso recibos del transporte local.
- Listado de firmas de participantes en el caso de reuniones, conferencias, seminarios, en los gastos se imputen al proyecto.

— Trabajos realizados por otras empresas: En caso de que se contrate un servicio externo, se solicitará fotocopia de las facturas, en cuyo original deberá incluirse que el concepto imputado corresponde a la transferencia otorgada y del justificante bancario que acredite su pago o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo. En el caso de que el importe del servicio externo supere 15.000 euros, deberá presentarse memoria explicativa del procedimiento de licitación seguido y motivar su adjudicación.

Segunda. Verificaciones sobre las operaciones justificadas.

El órgano gestor de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital podrá requerir de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU información adicional sobre las operaciones justificadas, con objeto de asegurar su certificación.

Tercero. Cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad de la Junta de Extremadura.

Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, así como con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FSE+.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura avante

ANEXO 1

CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES

(Xª Justificación)

D. con DNI n.º , en calidad de Consejero Delegado, de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, certifica:

— Que los gastos indicados en el Anexo de actividades ejecutadas se corresponden con las actividades recogidas en el convenio de Formación Avanzada de Técnicos en Comercio Exterior para el periodo 2023-2026 (FORMACOEX PLUS), en el periodo comprendido entre el DD/MM/AAAA y el DD/MM/AAAA.

— Que la relación de los importes que se detallan en el documento Anexo de actuaciones, firmado por el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se encuentran efectivamente pagados y que los documentos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las distintas actuaciones , a que se refieren dichos importes, se encuentran en poder de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a disposición de la Consejería, así como de los órganos de fiscalización y control financiero.

Y para que así conste, firmo el presente certificado;

En a de de 202X

Consejero Delegado de Extremadura Avante.
Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Fdo.

ANEXO 2

CUADRO RESUMEN DE ACTIVIDADES DE LA TRANSFERENCIA

D ..... con DNI ....., actuando en calidad de (representante legal) de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, y D ..... con DNI ..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifican que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del convenio FORMACOEX, ha sido destinada a la realización de las actividades fijadas para la anualidad 202... Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTIVIDAD	COSTE TOTAL	1ª JUSTIFICACIÓN	2ª JUSTIFICACIÓN	3ª JUSTIFICACIÓN	4ª JUSTIFICACIÓN
Actividad 1.					
Actividad 2.					
Actividad 3.					
Actividad 4.					
Actividad 5.					
TOTAL					

En a de de

Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

Fdo

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

Cofinanciado por la Unión Europea

ANEXO 3

RELACIÓN DE FACTURAS IMPUTADAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO (DESGLOSAR POR ACTUACIONES Y CONCEPTOS)

D..... con DNI..... , actuando en calidad de (representante legal) de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifican que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del convenio FORMACOEX PLUS, ha sido destinada a la realización de las actividades fijadas para la anualidad 202... Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

DATOS DE LAS FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGOS IMPUTADOS													
N.º ORDEN	**FECHA FACTURA**	**N.º FACTURA**	**PROVEEDOR**	**C.I.F. PROVEEDOR**	**CONCEPTO DESGLOSADO DE FACTURA**	**IMPORTE IMPUTADO**	**FORMA DE PAGO(*)**	**ENTIDAD BANCARIA ORIGEN PAGO**	**N.º CUENTA ORIGEN PAGO**	**ENTIDAD BANCARIA DESTINO PAGO**	**N.º CUENTA DESTINO PAGO**	**TITULAR CUENTA DESTINO PAGO**	**FECHA VALOR PAGO**
TOTAL													

(*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.

Todos los pagos realizados en dicha transferecia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de Extremadura Avante Servicio Avanzados a Pymes, SLU.

En a de de

Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

Fdo

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

Cofinanciado por la Unión Europea

ANEXO 4

RELACIÓN DE SUBVENCIONES IMPUTADAS A LA TRANSFERENCIA (DESGLOSAR POR ACTUACIONES Y CONCEPTOS)

D..... con DNI..... , actuando en calidad de (representante legal) de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifican que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del convenio FORMACOEX PLUS, ha sido destinada a la realización de las actividades fijadas para la anualidad 202... Las siguientes subvenciones así como, los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIÓN:

CONCEPTO:

N.º ID EDSC	NOMBRE BENEFICIARIO	CIF BENEFICIARIO	TIPO DE GASTO	FECHA ACUERDO CONCESIÓN	IMPORTE	FORMA DE PAGO (*)	ENTIDAD BANCARIA ORIGEN PAGO	N.º CUENTA ORIGEN PAGO	ENTIDAD BANCARIA DESTINO PAGO	N.º CUENTA DESTINO PAGO	TITULAR CUENTA DESTINO PAGO	FECHA VALOR PAGO

(*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.

Todos los pagos realizados en dicha transferecia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de Extremadura Avante Servicio Avanzados a Pymes, SLU.

En a de de

Fdo.
Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

Fdo
(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

Cofinanciado por la Unión Europea

ANEXO 5

GASTOS DE PERSONAL DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA.

D..... con DNI..... , actuando en calidad de (representante legal) de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifican que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del convenio FORMACOEX PLUS, ha sido destinada a la realización de las actividades fijadas para la anualidad 202... Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTIVIDAD:

N.º Orden	Nombre y Apellidos	NIF	Grupo Cotización	Grupo Profesional	Función	Mes	Importe Bruto	P.P. Paga Extra	Coste Seguridad Social	Total	Grado Imputación (%)	TOTAL IMPUTADO	Forma pago (*)	N.º Cta origen Pago (Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU)	N.º Cta Destino del trabajador	FECHA VALOR PAGO

(*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.

Todos los pagos realizados en dicha transferecia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de Extremadura Avante Servicio Avanzados a Pymes, SLU.

En a de de

Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

Fdo

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

Cofinanciado por la Unión Europea

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura avante

ANEXO 6

DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA

D..... con DNI....., actuando en calidad de (representante legal) de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con C.I.F..... certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del presente convenio FORMACOEX PLUS, ha sido destinada a la realización de las actividades fijadas para la anualidad 20.... Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTIVIDAD:

OPERACIÓN:

FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	IMPORTE TOTAL	GRADO DE IMPUTACIÓN (%)	TOTAL IMPUTADO

Todos los pagos realizados en dicha transferecia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de Extremadura Avante Servicio Avanzados a Pymes, SLU.

En a de de

Fdo.

(Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es
y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura avante

A continuación, se relacionan como anexos el desglose de gastos en dietas y desplazamientos imputados a la trasferencia, previamente relacionados:

FECHA: NOMBRE Y APELLIDOS: NIF: TRANFERENCIA ESPECÍFICA:	DEPARTAMENTO: UNIDAD: GRADO IMPUTACIÓN:

GASTOS						**LIQUIDACIÓN IMPORTE**	
FECHA	ORIGEN	DESTINO	CONCEPTO	FINALIDAD	Km (Vehiculo propio)	IMPORTE GASTO KILOMETRAJE (0.24 €Km)	IMPORTE DEL GASTO INCURRIDO
					subtotal		
					Importe exento		
					Importe sujeto a retención		

En a de de

Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

Fdo

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

ANEXO III

Para la transferencia específica recogida en el presente convenio, Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, está obligada a cumplir con los requisitos específicos que se enumeran en este documento:

a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones, contando, al menos con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

b) Conservar la documentación original, incluidos los documentos electrónicos, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los créditos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

c) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

d) Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura y lo dispuesto en materia de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

e) Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen en dicho sistema.

El beneficiario deberá informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.

f) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el repositorio común que, a tal efecto, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital ponga a disposición de los beneficiarios, en la forma que en cada momento señale dicha Autoridad, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetar-

se en todo caso lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

g) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios.

h) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Junta de Extremadura, así como, el Tribunal de Cuentas, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

i) Colaborar con la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.

j) Garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados.

k) Cumplir con los requisitos que, en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social, se establezcan en las normativas vigentes.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2023, de la Secretaría General, sobre concesión de subvenciones para el año 2023 a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura carentes de la condición de más representativas. (2023061942)

(CONVO/2023/0000000828)

(CONCE/2023/0000003603)

La Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, prevé, con cargo a la aplicación presupuestaria 100010000 G/113A/48000 CAG0000001 20080042 "Otras organizaciones sindicales" una dotación de 82.000 euros destinada al apoyo a las organizaciones sindicales que, habiendo obtenido representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las elecciones de miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal, no ostentan la condición de más representativas en virtud de lo establecido en la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de Participación Institucional de los Agentes Sociales más representativos.

Con fecha 18 de mayo de 2020 se publica la Orden de 15 de mayo de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas. Con fecha 07 de marzo de 2023 se publica la Resolución de 28 de febrero de 2023 de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas para el año 2023.

En el resuelvo sexto de la citada Resolución de 28 de febrero de 2023, se establece que el procedimiento aplicable a estas subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica pública, regulada en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el resuelvo octavo de la Resolución indicada, se establece que el crédito se prorrateará entre las centrales sindicales, en función de los resultados obtenidos a nivel regional en las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria y con el límite máximo de los gastos subvencionables justificados conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Orden de 15 de mayo de 2020 que establece las bases reguladoras de estas ayudas.

Este criterio de representatividad se derivará del correspondiente certificado expedido por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la información disponible de las beneficiarias a 31 de diciembre de 2022 conforme a lo establecido en el resuelvo segundo de la Resolución de 28 de febrero de 2023 de la convocatoria de estas ayudas. En este senti-

do, el 07 de marzo de 2023 se emite el correspondiente certificado de representatividad sindical a 31 de diciembre de 2022 por el Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, certificado subsanado el 19 de abril de 2023 en relación al n.º de representantes de CSIF en provincia de Badajoz.

Visto el Informe de la Comisión de Valoración reunida el 16 de mayo de 2023 respecto a las solicitudes presentadas por las Organizaciones Sindicales conforme a los criterios establecidos en la Orden de 15 de mayo de 2020 y en la Resolución de la Secretaria General de 28 de febrero de 2023 por la que se aprueba la convocatoria, la Propuesta de Concesión del Jefe de Servicio de Gestión Económica y emitido informe favorable de fiscalización previa por la Intervención Delegada en Hacienda y Administración Pública, esta Secretaría General de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. La concesión de subvenciones a cada una de las Centrales Sindicales que más abajo se relacionan, al amparo de la Orden de 15 de mayo de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas y de la Resolución de 28 de febrero de 2023 de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas para el año 2023, por importe máximo de ochenta y dos mil euros (82.000 €), financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 100010000 G/113A/48000 CAG0000001 20080042, prevista en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en las siguientes cuantías, de acuerdo con lo previsto en el resuelvo segundo de la citada Resolución de 28 de febrero de 2023

Nº EXPEDIENTE	SINDICATO	SIGLAS	CIF	Nº REPRESEN	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
23OOSMR-001	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS	CSIF	G 10233542	725	66,09%	54.193,25 €
23OOSMR-002	UNION SINDICAL OBRERA	USO	G 28567402	231	21,06%	17.267,09 €
23OOSMR-003	FEDERACION DE SINDICATOS DE EDUCACIÓN Y SANIDAD	FSES	V 84839786	48	4,38%	3.587,97 €
23OOSMR-004	VALORIAN	VALORIAN	G 28804292	22	2,01%	1.644,49 €
23OOSMR-005	UNION SINDICAL Y AUXILIARES DE ENFERMERIA	USAE	G 49105620	71	6,47%	5.307,20 €
TOTAL				1097	100,00%	82.000,00 €

Nota: En el porcentaje de participación se aplica el redondeo a 5 decimales y en el importe de la subvención se aplica el redondeo a 2 decimales.

Estas subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos corrientes en que incurran las organizaciones sindicales como consecuencia de sus actividades sindicales, de promoción socio-laboral y formativa de los trabajadores durante el ejercicio presupuestario en que sea publicada la correspondiente convocatoria, entendiéndose comprendidos dentro de los conceptos subvencionables los siguientes gastos producidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Gastos de personal, incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y Seguridad Social.

- Gastos de arrendamientos e Impuestos de Bienes Inmuebles de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización, así como gastos de electricidad, agua, teléfono u otros gastos análogos de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos.

- Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales.

- Gastos de organización de actividades formativas de los trabajadores.

Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de resolución de concesión de subvención, se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido en el ejercicio presupuestario al que venga referida la correspondiente resolución de convocatoria y que sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los gastos de procedimientos judiciales, ni los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Estas entidades deberán justificar, con anterioridad al 15 de noviembre del ejercicio en curso, el cumplimiento de las finalidades y actividades previstas mediante la presentación de una memoria detallada y justificativa de los gastos y actividades subvencionables que se hayan producido en el ejercicio en curso, adjuntando las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente y que acrediten los gastos y pagos realizados tal y como se establece en el resuelvo undécimo de la Resolución de 28 de febrero de 2023 que establece la convocatoria de estas ayudas para 2023.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de actividad a desarrollar por la beneficiaria, debiéndose reintegrar el exceso obtenido conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido y conforme al artículo 16 de la Orden de 15 de mayo de 2020 que establece las bases reguladoras de estas ayudas, los solicitantes deberán comunicar en el momento de presentación de la solicitud y, posteriormente, hasta la concesión de estas subvenciones reguladas en la citada Orden, todas las subvenciones concedidas para el mismo concepto subvencionable.

El pago de la subvención se realizará de una sola vez y con el límite máximo de los gastos subvencionables justificados conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Orden de 15 de mayo de 2020; por tanto, los importes concedidos podrán ser objeto de minoración en función de la justificación presentada conforme a lo establecido en el artículo 14 de la citada Orden.

Segundo. La denegación de las subvenciones solicitadas al amparo de la Resolución de 28 de febrero de 2023 por la que se convocan estas ayudas para 2023 pues no cumplen los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda por los siguientes motivos:

Nº EXPEDIENTE	SINDICATO	SIGLAS	CIF	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
23OOSMR-006	SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES EXTREMEÑOS	SGTEX	G 06012140	Apartado 2 del resuelvo Segundo de la Resolución de 28 de febrero de 2023 de Secretaria General, por la que se aprueba la convocatoria (presentación de solicitud de subvención por organización sindical matriz USAE)	0,00 €

Contra la presente Resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la citada Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 18 de mayo de 2023.

La Secretaria General de Hacienda y Administración Pública,

MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Sociedad Extremeña de Educación Matemática "Ventura Reyes Prósper" para la organización y desarrollo de la XXXI edición del programa educativo "Olimpiada Matemática Junior" y la II edición del programa educativo "Olimpiada Matemática Alevín", en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2023061961)

Habiéndose firmado el día 25 de abril de 2023, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Sociedad Extremeña de Educación Matemática "Ventura Reyes Prósper" para la organización y desarrollo de la XXXI edición del programa educativo "Olimpiada Matemática Junior" y la II edición del programa educativo "Olimpiada Matemática Alevín", en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de mayo de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA SOCIEDAD EXTREMEÑA DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA "VENTURA REYES PRÓSPER" PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA XXXI EDICIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO "OLIMPIADA MATEMÁTICA JUNIOR" Y LA II EDICIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO "OLIMPIADA MATEMÁTICA ALEVÍN", EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Mérida, 25 de abril de 2023.

INTERVIENEN:

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 30/2020, de 2 de julio (DOE núm. 128, de 3 de julio), en el ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

Y de otra parte, D. José Pedro Martín Lorenzo, con DNI ***6796**, Presidente de la Sociedad Extremeña de Educación Matemática "Ventura Reyes Prósper", con NIF n.º G06134522, que fue elegido para el cargo en la asamblea de la citada sociedad celebrada con fecha 8 de marzo de 2019.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN:

1. Que el artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

2. Que la Sociedad Extremeña de Educación Matemática "Ventura Reyes Prósper" tiene entre sus fines la promoción, fomento y difusión de las Matemáticas. Así como colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración y organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

3. Que, desde el año 1997, fecha en que suscribieron el primer convenio, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Sociedad Extremeña de Educación

Matemática "Ventura Reyes Prósper" (en adelante S.E.E.M.) colaboran para desarrollar la "Olimpiada Matemática" en Extremadura.

4. Que continúa siendo de interés para ambas instituciones establecer un programa de acción para incentivar y mejorar la enseñanza y el aprendizaje de las Matemáticas, en el marco de la enseñanza secundaria, en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la organización y desarrollo del programa educativo "Olimpiada Matemática" en Extremadura.

Por ello, ambas partes se reconocen capacitadas y muestran su conformidad en suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES:

Primera. Objeto:

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y la S.E.E.M., para la organización y desarrollo de la XXXI "Olimpiada Matemática Junior de Extremadura" y la II "Olimpiada Matemática Alevín de Extremadura" en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremadura, con los objetivos didácticos generales y específicos siguientes:

Generales:

1. Potenciar la resolución de problemas como forma de mejorar el aprendizaje de las Matemáticas desde el punto de vista de la creatividad y la diversidad.

2. Servir como elemento de motivación y profundización, sobre todo para aquel alumnado más interesado en las Matemáticas.

3. Ofrecer al alumnado la oportunidad de disfrutar con la resolución de genuinos problemas matemáticos que no pueden resolverse con reglas previamente aprendidas, sino que requieren de diversas estrategias de pensamiento.

4. Favorecer la convivencia entre escolares de toda Extremadura, mediante la participación en las diferentes fases en las que alternarán pruebas matemáticas y actividades lúdicas encaminadas a profundizar el trabajo en equipo, la cooperación y la amistad entre alumnos/as y profesores/as, así como el conocimiento de la geografía extremeña.

5. Quitar miedos a la aventura matemática en la comunidad educativa, de manera que permita situar a las matemáticas en sus justos términos de belleza y potencialidad.

Específicos:

6. Hacer llegar a todo el profesorado extremeño las características y las bases de la Olimpiada.

7. Sensibilizar a la sociedad de la necesidad de una mayor y mejor preparación matemática en la que se persiga fundamentalmente dotar de recursos para la resolución de situaciones problemáticas.

8. Divulgar las diferentes pruebas y tipos de problemas que se proponen en las distintas fases como aportación para el trabajo de aula.

9. Ofrecer al profesorado materiales y pautas metodológicas que favorezcan en el alumnado capacidades y habilidades no exclusivamente memorísticas y mecánicas, sino de razonamiento, intuición e ingenio…

Segunda. Participantes:

Podrá participar el alumnado que en el curso 2022-2023 esté matriculado en el segundo curso de ESO, para la Olimpiada Matemática Junior, y en sexto de primaria, para la Olimpiada Matemática Alevín, en cualquier centro educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera. Inscripción:

De todo lo referente a la promoción, divulgación y solicitudes de inscripción, se ocupará directamente la S.E.E.M.

Los centros formalizarán la solicitud con la relación de participantes a través de los formularios de inscripción que la S.E.E.M. hará público en las bases.

Cada centro deberá realizar una solicitud de inscripción por cada unidad de dicho nivel educativo, de sexto de primaria y segunde de la ESO, teniendo en cuenta que la línea de 1.º PMAR no debe contabilizarse.

La solicitud incluirá los datos del profesor/a o maestro/a responsable de dicha unidad y se hará constar una dirección de correo electrónico EDUCAREX que sirva como medio de comunicación oficial con la organización. En el formulario de inscripción se anexará en formato PDF, un listado con el nombre y apellidos de todos los participantes en la olimpiada procedentes de esta unidad, así como el certificado de la dirección del centro educativo aceptando las bases de participación, teniendo en cuenta que podrá inscribirse un máximo de diez alumnos/as por línea para la Olimpiada Junior y cinco para la Alevín.

El tratamiento de los datos personales que precise la S.E.E.M., de los participantes, se sujetará a la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos, en especial, a

la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Cuarta. Características y desarrollo:

La "XXXI Olimpiada Matemática Junior de Extremadura" consta de dos fases:

A. Fase Comarcal. Que se celebrará simultáneamente en todas las sedes el sábado 15 de abril de 2023.

B. Fase Autonómica. Que se celebrará en Logrosán los días 2, 3 y 4 de junio de 2023.

A. Fase Comarcal. Participarán en esta fase los representantes que cada centro educativo haya seleccionado

Las pruebas de esta fase se celebrarán en las siguientes poblaciones y centros (si por causas de fuerza mayor las sedes de esta fase debieran ser modificadas, se comunicarán a los participantes las nuevas sedes):

ZONA	POBLACIÓN	CENTRO
ALBURQUERQUE – SAN VICENTE	Valencia de Alcántara	IES Loustau-Valverde
ALMENDRALEJO	Villafranca de los Barros	Colegio San José
AZUAGA/LLERENA	Llerena	IES de Llerena
BADAJOZ	Badajoz	IES Ciudad Jardín
BARCARROTA	Barcarrota	I.E.S Virgen de Soterraño
CÁCERES	Cáceres	IES El Brocense
CORIA	Ceclavín	IESO. Cella Vinaria
DON BENITO	Don Benito	IES José Manzano
MÉRIDA	Mérida	IES Santa Eulalia
NAVALMORAL DE LA MATA	Navalmoral de la Mata	IES Albalat
PLASENCIA	Plasencia	IES Parque de Monfragüe

ZONA	POBLACIÓN	CENTRO
SIRUELA	Siruela	IESO Virgen de Altagracia
ZAFRA	Zafra	IES Suárez de Figueroa

Cada centro educativo se habrá inscrito en la zona más conveniente para sus intereses, habiendo especificado dicha información en el formulario de inscripción. Los gastos de desplazamiento hasta la sede elegida en la fase comarcal correrán a cargo de los participantes.

En la fase comarcal cada participante deberá resolver de forma individual un cuestionario tipo test con diez preguntas de respuesta múltiple y dos problemas.

El cuestionario tipo test ofrecerá cinco posibles respuestas de las cuales sólo una es la correcta. Los problemas podrán resolverse por cualquier método teniendo en cuenta que sólo se darán por válidas las respuestas debidamente justificadas.

Todos los retos matemáticos propuestos versarán sobre los contenidos recogidos en el currículo de Matemáticas para 2.º ESO en Extremadura. Para la realización de esta prueba, el alumnado puede ir provisto de calculadora y material de dibujo.

Para el desarrollo de la prueba se fijarán las siguientes normas, que se darán a conocer a todos los participantes antes del inicio de las mismas:

- Rellenar con letra clara y legible todos los datos de la clave de identificación.
- Poner en el ángulo superior derecho de cada hoja utilizada el número que aparece en la clave de identificación.
- Utilizar uno o más folios por cada problema.
- Indicar en el ángulo superior izquierdo dentro de un círculo el número de cada problema.
- Separar cada cuestión del problema con una línea divisoria.
- Detallar al máximo todos los pasos dados para resolver cada ejercicio.
- Se puntuará la presentación y los razonamientos expuestos en la resolución de las diferentes cuestiones planteadas.
- Entregar las hojas con las respuestas ordenadas conforme al número del problema.
- Duración de la prueba: dos horas como máximo.

El lunes siguiente a la prueba cada coordinador enviará por transporte urgente o el medio que estime más seguro y rápido las pruebas de su zona para ser corregidas en la zona asignada. Las claves identificativas que preservaban la identidad de los participantes, quedarán por el momento en poder de los coordinadores respectivos.

Una vez realizado el intercambio, la corrección y la baremación de todas las pruebas, las que resulten seleccionadas serán enviadas a la persona encargada de la coordinación regional para proceder a la selección de los participantes en la fase autonómica.

Posteriormente se reunirá comisión de evaluación que nominará la selección de los 30 participantes clasificados para la fase autonómica y se hará atendiendo a los siguientes criterios:

— Catorce participantes, correspondientes al primer clasificado de cada sede.

— Cinco personas, que se clasificarán proporcionalmente al número de presentados en cada sede.

— El resto de participantes, no clasificados en los procesos anteriores, se elegirán conforme a la mayor puntuación obtenida.

En ese momento también se elegirá el cartel que presentará las XXXII Olimpiada Matemática Junior en Extremadura de 2024, así como los dos accésits.

B. Fase Autonómica.

La Fase Autonómica se iniciará con la primera prueba que tendrán que realizar en el mismo día 2 de junio y será el circuito matemático que se preparará en el entorno urbano y monumental de Logrosán, en sus plazas, fuentes... Ese mismo día por la noche serán recibidos por las autoridades de la localidad.

El sábado 3 de junio se celebrará la prueba individual a primera hora de la mañana. El resto del día lo ocuparán en actividades lúdicas y culturales.

En el acto de clausura del domingo se procederá a reconocer a los 31 estudiantes que han llegado a esta su participación con un diploma acreditativo de la Fase Autonómica de la Olimpiada. En ese mismo acto se nombrará a los representantes extremeños en la XXXIII Olimpiada Matemática Nacional Junior.

Al profesorado que intervenga en la preparación y desarrollo de esta actividad educativa se le reconocerá un crédito de formación por su participación en la fase comarcal, y otro crédito más, acumulable al anterior, a aquellos que también colaboren en la preparación y desarrollo de dicha actividad en la fase autonómica.

La "II Olimpiada Matemática Alevín de Extremadura" consta de dos fases:

A. Fase Comarcal. Que se celebrará simultáneamente en todas las sedes el jueves 20 de abril de 2023.

B. Fase Autonómica. Que se celebrará en Cáceres el 20 de mayo de 2023.

A. Fase Comarcal. Participarán en esta fase los representantes que cada centro educativo haya seleccionado

Las pruebas de esta fase se celebrarán en las siguientes poblaciones y centros (si por causas de fuerza mayor las sedes de esta fase debieran ser modificadas, se comunicarán a los participantes las nuevas sedes):

ZONA	POBLACIÓN	CENTRO
ALMENDRALEJO	Villafranca de los Barros	Colegio San josé
AZUAGA/LLERENA	Azuaga	CEIP Miramontes
BADAJOZ	Badajoz	CEIP Ciudad Jardín
CACERES	Cáceres	CEIP Dulce Chacón
CORIA	Torrejoncillo	CEIP Batalla de Pavia
DON BENITO	Don Benito	CEIP Donoso Cortés
MERIDA	Mérida	IES Santa Eulalia
NAVALMORAL DE LA MATA	Por determinar	Por determinar
PLASENCIA	Malpartida de Plasencia	CEIP Fray Alonso Fernández
ZAFRA	Zafra	CEIP Juan XXIII

Cada centro educativo se habrá inscrito en la zona más conveniente para sus intereses, habiendo especificado dicha información en el formulario de inscripción. Los gastos de desplazamiento hasta la sede elegida en la fase comarcal correrán a cargo de los participantes.

En la fase comarcal cada participante deberá resolver de forma individual un cuestionario tipo test con seis preguntas de respuesta múltiple y cuatro problemas.

El cuestionario tipo test ofrecerá cinco posibles respuestas de las cuales sólo una es la correcta. Los problemas podrán resolverse por cualquier método teniendo en cuenta que sólo se darán por válidas las respuestas debidamente justificadas.

Todos los retos matemáticos propuestos versarán sobre los contenidos recogidos en el currículo de Matemáticas para 6º EP en Extremadura. Para la realización de esta prueba, el alumnado puede ir provisto de calculadora y material de dibujo.

Para el desarrollo de la prueba se fijarán las siguientes normas, que se darán a conocer a todos los participantes antes del inicio de las mismas:

- Rellenar con letra clara y legible todos los datos de la clave de identificación.
- Poner en el ángulo superior derecho de cada hoja utilizada el número que aparece en la clave de identificación.
- Utilizar uno o más folios por cada problema.
- Indicar en el ángulo superior izquierdo dentro de un círculo el número de cada problema.
- Separar cada cuestión del problema con una línea divisoria.
- Detallar al máximo todos los pasos dados para resolver cada ejercicio.
- Se puntuará la presentación y los razonamientos expuestos en la resolución de las diferentes cuestiones planteadas.
- Entregar las hojas con las respuestas ordenadas conforme al número del problema.
- Duración de la prueba: dos horas como máximo.

El día siguiente a la prueba cada coordinador enviará por transporte urgente o el medio que estime más seguro y rápido las pruebas de su zona para ser corregidas en la zona asignada. Las claves identificativas que preservaban la identidad de los participantes, quedarán por el momento en poder de los coordinadores respectivos.

Una vez realizado el intercambio, la corrección y la baremación de todas las pruebas, las que resulten seleccionadas serán enviadas a la persona encargada de la coordinación regional para proceder a la selección de los participantes en la fase autonómica.

Posteriormente se reunirá comisión de evaluación que nominará la selección de los 20 participantes clasificados para la fase autonómica y se hará atendiendo a los siguientes criterios:

— Diez participantes, correspondientes al primer clasificado de cada sede.

— El resto de participantes se elegirán conforme a la mayor puntuación obtenida.

En ese momento también se elegirá el cartel que presentará las III Olimpiada Matemática Alevín en Extremadura de 2024, así como los dos accésits.

B. Fase Autonómica. realizará en Cáceres el sábado 20 de mayo 2023.

Los alumnos llegarán por la mañana y serán recibidos por los responsables de la SEEM para, acto seguido, realizar la prueba individual (análoga a la Comarcal). El resto de la mañana la ocuparán en actividades lúdicas y culturales. Se realizará una comida conjunta y a primera hora de la tarde tendrán que realizar el circuito matemático que se preparará en el entorno urbano y monumental de la ciudad. A última hora de la tarde tendrá lugar el acto de clausura donde se procederá a reconocer a los alumnos por su participación con un diploma acreditativo de la Fase Autonómica de la Olimpiada. En ese mismo acto se nombrará a los representantes extremeños en la Olimpiada Matemática Nacional que se celebrará en la última semana del mes de junio.

Al profesorado que intervenga en la preparación y desarrollo de esta actividad educativa se le reconocerá un crédito de formación por su participación en la fase comarcal, y otro crédito más, acumulable al anterior, a aquellos que también colaboren en la preparación y desarrollo de dicha actividad en la fase autonómica.

Quinta. Aportaciones y justificación.

1. La aportación de la Consejería de Educación y Empleo para la organización y desarrollo de la XXXI "Olimpiada Matemática Junior" y a la II "Olimpiada Matemática Alevín" será de nueve mil quinientos euros (9.500 €).

2. Dicha cantidad aparece consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023 como subvención nominativa, a favor de la Sociedad Extremeña de Educación Matemática "Ventura Reyes Prósper", y se imputará con cargo al órgano gestor 130020000, posición presupuestaria G/222G/48000, fondo CAG0000001, y proyecto de financiación 20000557.

3. Dicha aportación económica será abonada a la S.E.E.M. de la siguiente forma:

a) Un 50%, es decir, cuatro mil setecientos cincuenta euros (4.750 €), a la firma del presente convenio, cuyo abono se propondrá por la Consejería de Educación y Empleo y se hará efectivo por la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración pública en el plazo que resulte de su sistema contable.

b) Y el 50% restante, cuatro mil setecientos cincuenta euros (4.750 €), cuando se aporte por la S.E.E.M. la justificación total de gastos establecida en el punto quinto de esta estipulación.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1 a), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la S.E.E.M. está exenta de prestar garantía por los pagos anticipados.

5. La S.E.E.M. justificará a la Consejería de Educación y Empleo las cantidades percibidas, mediante la presentación de copias electrónicas auténticas de facturas y demás documentos acreditativos de los gastos y pagos efectuados, antes del 15 de diciembre de 2022, junto con la Memoria de actividades realizadas. A estos efectos, serán justificables los gastos realizados durante el ejercicio 2023 en todas las actividades recogidas en este convenio, incluida la representación del alumnado extremeño en la Olimpiada Matemática Nacional. En el caso de que la cantidad justificada fuese menor que la aportación estipulada en el presente convenio, conllevará la minoración de dicha diferencia en el segundo de los pagos a efectuar.

Sexta. Compatibilidad.

La subvención prevista en este convenio será compatible con las que pudieran concederse por cualquier Administración Pública o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Séptima. Difusión y publicidad.

En la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha para el desarrollo del presente convenio: publicidad, comunicación, información, divulgación, etc, figurarán de forma expresa ambas instituciones firmantes, indicándose, además, el carácter público de la financiación recibida.

Octava. Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, aplicación, control y desarrollo de lo estipulado en el presente convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará presidida por el Secretario General de Educación e integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que le sean de aplicación.

3. La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes firmantes o por decisión de su Presidente.

4. La Comisión establecerá la forma de terminación de las acciones en curso en caso de incumplimiento por alguna de las partes y, como consecuencia de ello, por terminación del acuerdo antes del tiempo inicialmente convenido.

Novena. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto para lo señalado para su justificación. Serán causas de extinción del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga unánime del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) El incumplimiento del objetivo del convenio.

En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Décima. Solución de controversias.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, que no queden solventadas por la comisión de seguimiento prevista en la Cláusula octava, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio, rubricando todas sus páginas, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

El Secretario General de Educación,
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
de la Secretaría General,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

El Presidente de la Sociedad Extremeña
de Educación Matemática
"Ventura Reyes Prósper",

JOSÉ PEDRO MARTÍN LORENZO

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo, y la "organización sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura", la "organización sindical CCOO de Extremadura", y la organización empresarial "Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX)", para la difusión, información y orientación del procedimiento de evaluación y reconocimiento de la cualificación profesional adquirida por la experiencia laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. (2023061962)

Habiéndose firmado el día 28 de abril de 2023, el Convenio entre la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo, y la "organización sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura", la "organización sindical CCOO de Extremadura", y la organización empresarial "Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX)", para la difusión, información y orientación del procedimiento de evaluación y reconocimiento de la cualificación profesional adquirida por la experiencia laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de mayo de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, Y LA "ORGANIZACIÓN SINDICAL UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE EXTREMADURA", LA "ORGANIZACIÓN SINDICAL CCOO DE EXTREMADURA", Y LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL "CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEX)", PARA LA DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL ADQUIRIDA POR LA EXPERIENCIA LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU

Mérida, 28 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte,

El Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez Parejo, que actúa en nombre y representación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, (en adelante, Consejería), según Decreto de nombramiento como Director General de Formación Profesional y Formación para el Empleo Decreto 121/2019, de 2 de agosto (DOE n.º 151, de 6 de agosto), provista de NIF n.º ***6186**, con domicilio en avda. de Valhondo, s/n., Módulo 5 CP 06800, de Mérida, en calidad de Director General de Formación Profesional y Formación para el Empleo (PA, Resolución de 13 de noviembre de 2019, DOE n.º 223, de 19 de noviembre de 2019).

Y de otra parte,

Doña María Josefa-Judith Pastor Martín y D. Francisco Morcillo, Pereiro, en representación de la organización sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura NIF G06208136 (en adelante UGT de Extremadura), y domicilio social en C/ Legua, 17, de Mérida, en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Entidad, de acuerdo con las escrituras de otorgamiento de poderes de fecha 27 de mayo de 2021.

Doña M.ª Berrocal Asensio, en representación de la organización sindical CCOO de Extremadura NIF G10055176 (en adelante CCOO de Extremadura), y domicilio social en avd. Juan Carlos I, n.º 47, de Mérida, en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Entidad, de acuerdo con la representación conferida por delegación de la anterior representante en fecha 10 de agosto de 2021.

D. Pedro Castro Domínguez, con DNI n.º ***2277**, como representante en calidad de presidente de la organización empresarial Confederación Regional Empresarial Extremeña NIF G06063960 (en adelante CREEX), y domicilio social en avd. Juan Carlos I, n.º 15 de Plasencia, en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Entidad, de acuerdo con los nombramientos de fecha 25 de febrero de 2016.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente su capacidad legal y competencia para formalizar el presente convenio,

EXPONEN

1. El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y/o formación no formal queda actualmente establecido en el título V de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que regula, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.a y 30.a, con la cooperación de las Comunidades Autónomas, el Catálogo Nacional de Estándares Profesionales, que dota de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales, sustituyendo al modelo anterior generado en su momento por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones Profesionales y la Formación Profesional.

   A la vista de las modificaciones realizadas por el legislador, se entiende que le corresponde al Catálogo Nacional de Estándares Profesionales es el instrumento del Sistema Nacional de Formación Profesional que ordena los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo, en función de las competencias apropiadas y el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional, susceptibles de reconocimiento y acreditación De acuerdo con ello, la citada Ley orgánica incluye, en el artículo 8.1, entre los instrumentos y acciones que forman el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional "un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales".

   La evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley Orgánica, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Estándares Profesionales que operará como referencia obligada para la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales.

2. Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional sitúa en un lugar central de la difusión y promoción del procedimiento de acreditación de competencias profesionales el principio de participación, tal y como se pone de manifiesto en el artículo 91.4 de la nueva ley orgánica, en el que se señala:

   "Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como otros agentes implicados deberán promover entre personas trabajadoras y empresas u organismos equiparados el valor añadido de acreditar las competencias de todos los trabajadores, así como colaborar en su difusión, seguimiento y evaluación".

3. El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral desarrolla reglamentariamente este procedimiento, creado por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, -ya derogada- contempla, en el artículo 6, que "la definición, planificación y seguimiento del procedimiento se realizarán con la participación de los interlocutores sociales más representativos".

   Asimismo, el artículo 10.3 establece que "las administraciones competentes, en colaboración con los interlocutores sociales, promoverán la máxima difusión del procedimiento, así como la información y orientación".

   El artículo 21.3 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral indica que "las administraciones públicas competentes garantizarán, en la forma prevista en sus respectivos ámbitos territoriales, la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas".

4. En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su componente 20 Reforma 1, establece el Plan de Modernización de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el que recoge como su primer ámbito estratégico el reconocimiento y acreditación de las competencias básicas y profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral. Su Línea 1.3, establece la puesta en marcha de planes de acreditación de competencias por sectores y empresas, con la colaboración de las organizaciones sindicales y empresariales de cada sector.

   Para ello, indica que se iniciarán actuaciones concretas en sectores en los que se identifique la ausencia de reconocimiento de las competencias profesionales por parte de los trabajadores. Se llevará a cabo siempre en colaboración con las organizaciones sindicales y las empresas, de modo que se aborde la acreditación de competencias de todo el personal que no disponga de titulación.

5. La Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge en la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 11.1.7, la competencia de ejecución en materia de formación profesional para el empleo, correspondiéndole la potestad reglamentaria organizativa y la adopción de planes, programas, medidas, decisiones y actos.

   El Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, atribuye, en su artículo 6.3, a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo las competencias y funciones propias del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

   El artículo 21.1.b) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dispone la obligación de la Administración de las diferentes Comunidades Autónomas para establecer la estructura organizativa responsable del procedimiento:

   "Esta estructura deberá indicar, al menos, los órganos, unidades y colectivos encargados de realizar las siguientes funciones: gestión única del procedimiento, seguimiento y evaluación de resultados, información, asesoramiento, evaluación de los candidatos, acreditación y registro de las unidades de competencia".

6. El Programa de Cooperación Territorial del Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, cofinanciado por la Comisión Europea, en el marco del componente 20 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) prevé una financiación para llevar a cabo la Línea de actuación en materia de reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o vías no formales de formación.

   Dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), en su componente 20 establece el Plan Estratégico de Impulso de la Formación Profesional, como uno de sus fines, ampliar las competencias de la población y aumentar su empleabilidad, adaptándolas a la realidad del mercado de trabajo y a las nuevas profesiones del futuro, y fomentar el reciclaje profesional y la optimización del desempeño (reskilling y upskilling).

   En estos términos, la estrategia de reskilling y upskilling supone el Reconocimiento y acreditación de las competencias básicas y profesionales, otorgando una acreditación oficial a los candidatos, previa evaluación de las competencias profesionales adquiridas por la

experiencia laboral o vías no formales de formación. El objetivo es acreditar a más de 3 millones de personas durante 3 años, lo que permitirá otorgar mayor dinamismo al mercado de trabajo, facilitando la movilidad.

Conforme con los criterios de distribución de fondos aprobados en Conferencia Sectorial de Educación de fecha 23 de junio de 2022, la Comunidad Autónoma de Extremadura participará en la ejecución de esta actuación para la puesta en marcha de un procedimiento permanente de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral.

El acceso a empresas y población activa es imprescindible para el éxito de esta actuación. A tal efecto, es de interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura establecer un marco de colaboración con los interlocutores sociales para poner en marcha un sistema de sensibilización de empresas, trabajadores y trabajadoras, difusión, captación e inscripción de candidatos, acciones, todas ellas, que, indubitadamente son derivadas del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales.

En ejercicio de las competencias señaladas, la Comunidad Autónoma de Extremadura, considera de indudable interés la realización de un convenio con la Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura, la Organización Sindical CCOO de Extremadura, y la Organización Empresarial Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), para identificar su participación en los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

La suscripción del presente convenio asegura y garantiza que el servicio se realiza bajo criterios de eficacia y eficiencia, que permita una evaluación de los objetivos alcanzados.

Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en la sensibilización, difusión, captación e inscripción de candidatos en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo y la Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT Extremadura), la Organización Sindical CCOO de Extremadura, y la Organización Empresarial Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), para poner en marcha un sistema de sensibilización, difusión,

captación e inscripción de personas candidatas, ocupadas y desempleadas del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y la formación no formal.

Mediante la celebración de este convenio, se lleva a efecto, el cumplimiento del criterio de participación, dispuesto en el artículo 6.e) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, de acuerdo con el cual, "las administraciones públicas competentes garantizarán, en la forma prevista en sus respectivos ámbitos territoriales, la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas".

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es facilitar que el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral sea conocido y valorado por empresas y trabajadores y trabajadoras como un elemento esencial para la mejora de la cualificación de la población activa, y paso previo para su incorporación a la formación permanente de los trabajadores.

Finalmente, la celebración este convenio sirve como instrumento de colaboración en la consecución los objetivos que el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha atribuido a la administración autonómica, en materia de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia profesional y las vías no formales de formación para la anualidad 2023.

Segunda. Obligaciones de la Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura, la Organización Sindical CCOO de Extremadura, y la Organización Empresarial Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX).

Para garantizar el cumplimiento del objeto de este convenio en colaboración con sus asociaciones o federaciones territoriales y/o sectoriales, se comprometen a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Difundir el Plan de modernización para la Formación Profesional en todas sus actuaciones definidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para cumplir con los objetivos recogidos en el componente 20 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Informar tanto a las empresas como a las trabajadoras y trabajadores, ocupados y desempleados, sobre la existencia del procedimiento permanente de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y la formación no formal. Asimismo, informar del mismo como un paso complementario a la formación que, bien la empresa, bien el trabajador o trabajadora, identifique como necesaria.

3. Aportar los medios materiales, infraestructura, espacios adecuados para la consecución de los fines recogidos.

4. Efectuar funciones de información acerca de los requisitos exigibles para presentar una solicitud de participación en el procedimiento, las fases del procedimiento, cómo se desarrollan, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.

5. Facilitar modelos y ejemplos de la documentación necesaria para presentar la solicitud.

6. Revisar la documentación de las personas interesadas que desean presentar una solicitud en la Comunidad Autónoma de Extremadura, verificando que cumple los requisitos de inscripción en el procedimiento.

7. Formular la inscripción en el procedimiento en representación de las personas interesadas, a través de la página web de gestión del procedimiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Informar sobre los puntos en que se desarrollará el procedimiento, en función de cada especialidad profesional.

9. Justificar ante la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la realización de la actividad y el número y listado de candidatos inscritos en el procedimiento.

   A efectos de este convenio, se considera gasto subvencionable, las solicitudes formuladas por el personal habilitado por las entidades beneficiarias que, tras su revisión por parte del personal del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones adquiera la condición de admitido, en los términos dispuestos en la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se convoca de forma permanente el procedimiento abierto para la evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   La inscripción de un candidato se considera única con independencia del número de cualificaciones profesionales comprendidas en su solicitud.

10. Las entidades Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura, la Organización Sindical CCOO de Extremadura, y la Organización Empresarial Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), estarán obligadas a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Ex-

tremadura, o por los órganos competentes en la fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11. Las restantes obligaciones dispuestas a los beneficiarios en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus disposiciones de desarrollo y el resto de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, la Consejería de Educación y Empleo, a través de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, realizará las siguientes actuaciones:

1. Facilitar a la Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura, la Organización Sindical CCOO de Extremadura, y la Organización Empresarial Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), toda información referente al procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

2. Facilitar los modelos y ejemplos de la documentación necesaria para presentar la solicitud.

3. Facilitar los datos sobre la planificación que, desde la administración, se realizase sobre el procedimiento, la forma de inscripción y los puntos de implementación de las actuaciones.

4. Resolver cualquier duda que el personal de la Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura, la Organización Sindical CCOO de Extremadura, y la Organización Empresarial Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), tenga sobre la documentación necesaria para presentar la solicitud de participación, así como los trámites administrativos para llevarlo a cabo.

5. Realizar la gestión y tramitación de las solicitudes de participación en el procedimiento.

6. Verificar la participación de la Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura, la Organización Sindical CCOO de Extremadura, y la Organización Empresarial Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), en las labores previstas en el presente convenio.

7. El ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a la administración de la comunidad autónoma en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la comunidad autónoma de Extremadura.

Cuarta. Gastos subvencionables.

El cumplimiento de los compromisos adquiridos tras la formalización de este convenio, se concretarán en la justificación del objeto de este convenio con arreglo a las siguientes actividades:

a) Gastos de publicidad, difusión, comunicación, publicación, ediciones, promociones, distribución, páginas web, redes sociales y similares, que estén relacionadas con los fines y objetivos del presente convenio. En este concepto podrán incluirse los costes relativos a campañas de difusión en prensa escrita, material impreso, prensa digital, y cualesquiera otras actuaciones de difusión realizadas por los beneficiarios, cuya realización suponga un coste económico para las entidades beneficiarias.

El material de difusión elaborado con motivo de este convenio dispondrá de los logos y normas de comunicación establecidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las campañas audiovisuales relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberán mostrar, al menos, los logos del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" y "Financiado por la Unión Europea NextGeneration EU" según lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y el Manual de Identidad Visual.

A tales efectos, el material que deberá emplearse con este propósito será el incluido en este enlace: https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual

Igualmente, Las cuñas radiofónicas pudieran contratarse por las entidades beneficiarias para el cumplimiento de las obligaciones de difusión incluidas en este convenio, deberán contener el mensaje de la administración que gestiona la campaña, acompañado de la siguiente frase: "Campaña financiada por la Unión Europea Next Generation - Plan de Recuperación- Ministerio de Educación y Formación Profesional- Gobierno de España".

Los materiales de las campañas y materiales relacionados con la visibilidad y comunicación del Plan, derivados del presente convenio, tanto la Unión Europea como la autoridad concedente tienen derecho a utilizarlo. Este derecho se concede en forma de licencia libre de derechos, no exclusiva e irrevocable. El beneficiario de la financiación de la UE sigue siendo el propietario del material de comunicación y es plenamente responsable de la obtención de todas las licencias y autorizaciones necesarias para ello.

b) Número de solicitudes formuladas por el personal habilitado por las entidades beneficiarias que, tras su revisión por parte del personal del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, adquiera la condición de admitido, en los términos dispuestos en la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se convoca de forma permanente el procedimiento abierto para la evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El incumplimiento de estas obligaciones de comunicación, así como de cualquier otro elemento recogido, en general, en este convenio o en la regulación en él mencionada podría concluir en el inicio de un procedimiento de reintegro.

Quinta. Financiación.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura aportará para el desarrollo del presente convenio los siguientes importes:

— CREEX : 261.000,00 €

— UGT: 130.500,00 €

— CCOO: 130.500,00 €

Dichas cuantías son el resultado de las siguientes operaciones:

a. La cantidad de 45.000,00 € para CREEX/ 22.500,00 € para UGT / 22.500,00 € para CCOO, por las labores de sensibilización, difusión, captación, información y comunicación que contribuyan a la promoción y conocimiento de todas las actuaciones del Plan de modernización de la Formación Profesional.

b. La cantidad de (72,00 euros) por cada candidato inscrito en el procedimiento hasta un máximo de 6000 en total (3.000 candidatos inscritos para CREEX) (1.500 candidatos inscritos para UGT) (1.500 candidatos inscritos para CCOO) candidatos, hasta el 30 de diciembre de 2023 como fecha límite.

2. Resultando para cada una de las organizaciones los siguientes totales:

— CREEX: 72 * 3000 = 216.000 € + 45.000 € = 261.000,00 €

— UGT: 72 * 1500= 108.000 € + 22.500 € = 130.500,00 €

— CCOO: 72 * 1500 = 108.000 € + 22.500 € = 130.500,00 €

3. Las entidades beneficiarias de este convenio, Unión General de Trabajadores de Extremadura, la CCOO de Extremadura, y la Organización Empresarial Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), aportarán los medios materiales y humanos, infraestructura, espacios de los que dispone, necesarios, incluyendo la posibilidad de contratación del personal necesario para el desarrollo de las actividades descritas podrá ser financiado por el presente convenio bien sea mediante la imputación de personal propio de la organización mediante la contratación de personal laboral, para la consecución de los fines recogidos en el presente convenio y que no estén cubiertos por la aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La financiación de las actividades de formar parte del objeto de este convenio se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, con carácter parcial, según lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Tras la entrada en vigor del presente convenio, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, entregará a las entidades beneficiarias los importes correspondientes a las actividades de publicidad, difusión, comunicación, publicación, ediciones, promociones, distribución, páginas web, redes sociales y similares, señaladas en el letra a) del aparato 1 de esta cláusula..

   La justificación de los importes correspondientes al concepto incluido en la letra a) del apartado 1 de esta cláusula se realizará antes del mes de octubre de 2023

   Los importes correspondientes al concepto incluido en la letra b) del apartado 1 de esta cláusula, se abonarán mediante el sistema de pago fraccionado, previa justificación. En estos términos, las entidades beneficiarias percibirán las cantidades correspondientes a las actividades justificadas durante los siguientes periodos:

   Primer periodo: desde la firma del presente convenio-marzo de 2023.

   Segundo periodo: abril, mayo y junio de 2023.

   Tercer periodo: julio, agosto y septiembre de 2023.

   Cuarto periodo: octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Sexta. Justificación y pago.

1. Las partidas presupuestarias y el crédito presupuestario consignado a la ejecución de las obligaciones que se deduzcan del cumplimiento de este convenio, son las que se muestran a continuación:

Aplicación presupuestaria	Código Proyecto de Gasto	Fondo	Importe	Año
130030000 G/242B/48000	20220535	MR07C20I01	522.000,00 €	2023

2. La justificación de las actividades que sirve de fundamento para la concesión de esta subvención se efectuará por los siguientes medios:

   — Memoria explicativa de las actividades desarrolladas desde la firma del convenio en ejecución del mismo y con evaluación de resultados obtenidos.

   — Memoria económica y cuenta justificativa de los gastos realizados desde su firma en el marco del convenio, acreditados mediante facturas debidamente cumplimentadas.

   — Listado de las personas candidatas inscritas, junto con la declaración responsable firmada por la persona candidata y sellada por la entidad según modelo recogido en el Anexo I.

3. La aportación de la documentación justificativa de las actividades realizadas y de su justificación económica se realizará por parte de las entidades beneficiarias en los veinte días siguientes a la finalización de cada uno de los periodos de liquidación incluidos en la cláusula quinta de este convenio.

   El incumplimiento de las obligaciones de justificación de las actividades que fundamentan la subvención supondrá la pérdida de los derechos que se deducen del mismo a favor de las entidades beneficiarias infractoras, y en su caso, el reintegro de las cantidades libradas por la Junta de Extremadura, en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

   La liquidación y abono de los derechos económicos generados por las entidades beneficiarias contra la administración pública en aplicación de este convenio, se harán efectivas en el plazo de dos meses siguientes, a partir de la presentación de la documentación justificativa de las actividades realizadas.

En caso de producirse cualquiera de las causas previstas para su término antes de la finalización de su vigencia, se liquidará el convenio de acuerdo al servicio efectivamente prestado.

Las entidades beneficiarias no estarán sujetas a la obligación de aportar ningún medio de garantía como requisito para la eficacia de este convenio.

Séptima. Justificación del procedimiento de concesión.

La justificación de la elección de la modalidad de concesión directa sin convocatoria, como procedimiento de la subvención que es objeto de este convenio, se justifica en virtud de la concurrencia de los supuestos establecidos en los artículos 22.4.c) y el artículo 32.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La apreciación de la validez del procedimiento elegido para la concesión de los importes señalados en esta subvención, con arreglo a los requisitos dispuestos en la normativa reguladora en materia de subvenciones en la comunidad autónoma de Extremadura, se justifica a partir de lo establecido en el artículo 91.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en la que se dispone expresamente:

"Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como otros agentes implicados deberán promover entre personas trabajadoras y empresas u organismos equiparados el valor añadido de acreditar las competencias de todos los trabajadores, así como colaborar en su difusión, seguimiento y evaluación".

El cumplimiento de los requisitos descritos como "especiales características del perceptor" viene determinado, primero por el papel prevalente que reserva el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, a las entidades beneficiarias de este convenio en el seno de la estructura y organización del procedimiento de acreditación de competencias a través de la experiencia laboral o por las vías no formales de formación. En segundo lugar, las entidades beneficiarias reúnen la condición de organizaciones más representativas en sus respectivos ámbitos, con respecto a lo señalado en la normativa sobre libertad sindical y lo señalado el articulado del Estatuto de los Trabajadores.

Así, tanto las asociaciones empresariales, como las organizaciones sindicales firmantes de este convenio gozan de una situación prevalente en la organización, estructura y difusión del procedimiento de reconocimiento de competencias regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, que sirve de justificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normativa autonómica para la concesión directa de subvenciones debido a circunstancias que dificulten su convocatoria pública.

Por último, la acreditación del interés social al que responde la celebración de este convenio viene explicitado en la exposición de motivos del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, en el que expresamente se señala como finalidad del procedimiento: "facilitar la empleabilidad de los ciudadanos, la movilidad, fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida y favorecer la cohesión social, especialmente de aquellos colectivos que carecen de una cualificación reconocida".

Octava. Comisión de Seguimiento.

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Educación y Empleo, a través de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo y las entidades Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura, la Organización Sindical CCOO de Extremadura, y la Organización Empresarial Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del Convenio. La presidencia de la Comisión recaerá en uno de los miembros designados por la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.

b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del Convenio y de los fines acordados.

c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Causas de resolución del convenio.

Serán causa de resolución del convenio las siguientes:

a) El mutuo acuerdo.

b) La ausencia de presentaciones de solicitudes de participación por parte de las agentes sociales.

c) La disolución de los agentes sociales.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

e) Cualesquiera otras causas legal o reglamentariamente establecidas. Para ello será preciso que, la parte que considere incumplido el Convenio, dé cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento y requiera a la parte que ha incumplido para que, en el plazo de quince días, subsane la situación. Si transcurrido el citado plazo, persistiese el incumplimiento, podrá proceder a la resolución del convenio.

Se considera causa de finalización de la vigencia del convenio la formulación por las entidades beneficiarias del número de solicitudes equivalentes a las unidades de competencia financiables a través de este convenio, según lo establecido en las letras a y b, del apartado 1 de la cláusula quinta de este convenio.

Asimismo, serán causa de resolución del convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo.

Décima. Protección de datos.

El responsable del tratamiento de los datos es la Consejería de Educación y Empleo a la que pertenece la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo en cuanto Órgano de Gestión a través del delegado de Protección de Datos.

En relación con los datos personales a los que tengan acceso con motivo de las actuaciones derivadas de este convenio, las partes firmantes se obligan a cumplir con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Las partes consienten que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a Registros de Actividades de Tratamiento de titularidad de cada una de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada de los mismos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas se podrá llevar a cabo en los términos legalmente establecidos.

Las organizaciones "Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura", "Organización Sindical CCOO de Extremadura", y la "Organización Empresarial Confederación

Regional Empresarial Extremeña (CREEX)", quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por lo que deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, perdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso en el seno del convenio, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por su personal y/o colaboradores durante la vigencia del mismo y después de su expiración.

El uso de los datos personales para una finalidad distinta convertirá a la parte que realice dicho uso en responsable de las posibles infracciones que se deriven de su uso incorrecto.

Décimo primera. Difusión y publicidad.

Este convenio está sujeto a la obligación prevista en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 4/2013, 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y Decreto 217/2013, de 19 de noviembre). El Convenio deberá inscribirse en el Registro de Convenios en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de su firma, tal y como se establece en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, y artículo 6.1 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre.

Del mismo modo, el presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo de un mes desde su inscripción y depósito en el Registro de Convenios, tal y como se determina en el artículo 8 del citado Decreto 217/2013, de 19 de noviembre.

En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudieran efectuar las organizaciones "Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura", la "Organización Sindical CCOO de Extremadura", y la "Organización Empresarial Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX", en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el logotipo institucional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el emblema de la Unión Europea y la declaración de financiación adecuada que indique "financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU" y el del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Décimo segunda. Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor desde el 1 de enero de 2023, o desde la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes, si es posterior, y finalizará el 31 de diciembre de 2023.

Decimo tercera. Principio DNSH

Las actuaciones previstas dentro del presente convenio se enmarcan en el Plan de Recuperación y Resiliencia adoptado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y que ha sido aprobado por el Consejo UE el 13 de julio del mismo año, y cuyas medidas se incluyen en el anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Doc. 10150/21 ADD 1 REV 2)). Estas actuaciones tienen asignado el campo de intervención 050 en relación a la protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules, con un porcentaje de contribución a objetivos climáticos de un 40 % y un porcentaje de contribución a objetivos medioambientales de un 100 %. Además de una etiqueta digital del 40 %.

Las medidas respetarán el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" (principio do no significant harm-DNSH), establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento de Taxonomía), y desarrollado en la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

En particular, las partes respetarán los objetivos recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

a. La mitigación del cambio climático.

b. La adaptación al cambio climático.

c. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

d. La economía circular.

e. La prevención y control de la contaminación.

f. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

En todo caso, se tendrán en cuenta los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente (especialmente la de carácter ambiental) así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

La documentación que acompañe el expediente deberá incluir una evaluación favorable de adecuación al principio de "no causar un perjuicio significativo" en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La evaluación podrá ser realizada por el interesado o por una empresa externa.

En caso de incumplimiento del principio DNSH, de etiquetado climático y de las condiciones, dicha Parte deberá reintegrar las cuantías percibidas hasta la fecha y se resolverá el convenio.

El cumplimiento del principio DNSH y de etiquetado climático se acreditarán anualmente y en caso de considerarse necesario, se adoptarán medidas correctoras para asegurar la implementación.

En el caso de que alguna de las partes procediese a subcontratar parte la actividad objeto de convenio, habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente". Especialmente la especificación de las obligaciones recogidas en el Reglamento (EU) 241/2020 en el documento de contratación de dicho subcontratista.

Décimo cuarta. Prohibición de doble subvencionalidad.

La percepción de los importes vinculados al cumplimiento de lo estipulado en este convenio será incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas públicas de cualquier administración pública, entidad u organismos, dependientes o vinculados a cualquiera de ellas, y que sean concedidas para la realización del mismo objeto.

La introducción de esta disposición obedece a la necesidad de evitar supuestos de doble financiación en la realización de actividad subvencional de las administraciones públicas.

Décimo quinta. Contribución al TAGGING verde y digital.

Las actividades que sirven de fundamento a las subvenciones concedidas a través de este convenio se materializarán a través de medios electrónicos y según la normativa dispuestas en materia de administración digital, como mecanismo de limitación del impacto medioambiental en la implementación de las actuaciones previstas, y más concretamente, gracias a la puesta a disposición de las entidades beneficiaria de la aplicación informática destinada a la gestión de los procedimientos de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo sexta. Régimen Jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación y las disposiciones reglamentarias de desarrollo que resulten aplicables, tanto nacionales como de derecho comunitario.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Mérida, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes.

Décimo séptima. Obligaciones de todas las partes.

1. Las partes se comprometen a asumir el desarrollo de las tareas en el marco de los recursos y costes estimados, mediante el análisis sistemático de la gestión, sustentado en indicadores operativos que faciliten la identificación de los riesgos, y la toma de decisiones para el adecuado desarrollo de la actividad.

2. Las partes acuerdan cumplir con las obligaciones de autoevaluación en el desempeño de la función de control de gestión, comprobando periódicamente que la financiación se utilice correctamente de conformidad con todas las normas aplicables así como realizar controles sobre deficiencias detectadas y medidas correctivas adoptadas.

3. Las partes se comprometen a cumplir con los Reglamentos UE, sobre normas financieras y régimen general de condicionalidad, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y a efectos de auditoría y control del uso de fondos, así como a cooperar plenamente con los órganos de investigación e inspección para la protección de los intereses financieros de la UE, así como someterse a su control.

4. Las partes mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir de la formalización de este convenio.

5. Las partes, en caso de no realizarse el gasto, o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, deberán reintegrar los fondos recibidos.

6. Las partes asumen las obligaciones derivadas de La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y en su caso, aquellas de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, que les pudieran ser de aplicación.

7. Las personas que ejerzan la representación de las distintas entidades públicas y privadas que firman este convenio deberán firmar los ANEXOS IV.A, IV.B, IV.C, de conformidad a lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por la Consejería de Educación y Empleo.
(PA, Resolución de 13 de noviembre de 2019, DOE n.º 223, de 19 de noviembre de 2019),
MANUEL GÓMEZ PAREJO

Por la Unión General de Trabajadores de Extremadura,
MARÍA JOSEFA-JUDITH PASTOR MARTÍN
FRANCISCO MORCILLO PEREIRO

Por CCOO de Extremadura,
MARÍA BERROCAL ASENSIO

Por la Confederación Regional Empresarial Extremeña,
PEDRO CASTRO DOMÍNGUEZ

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. N.º			CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL		CORREO ELECTRÓNICO
LOCALIDAD			PROVINCIA
Cualificación/es Profesional/es en las que desee inscribirse:			

REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE	
Experiencia laboral. ☐ Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 15 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.	Formación no formal. ☐ Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.

DECLARA:

- Que no tiene acreditadas las Unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional arriba indicada.
- Que no está inscrito en ningún procedimiento de acreditación de competencias profesionales ni cursando los módulos formativos conducentes a la acreditación de las unidades de competencia señaladas.

HA SIDO INFORMADO POR LA ENTIDAD COLABORADORA:

En , a de de 2023

Fdo.: _____

ANEXO II

REQUISITOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA PODER PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

Las personas interesadas en participar en los procedimientos de evaluación, acreditación y reconocimiento de competencias profesionales gestionados por el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, podrán hacerlo por alguna de las siguientes vías:

a. Experiencia laboral.

b. Formación no formal.

El acceso al procedimiento a través cualquiera de las dos vías requería una vinculación directa entre la experiencia o la formación acreditada y el conjunto de conocimientos y capacidades incluidas de las unidades de competencia solicitadas.

1. Las personas que soliciten el acceso al procedimiento a través de la vía de la experiencia profesional deberán acreditar todos y cada uno de los siguientes requisitos:

   — Para las unidades de competencia de nivel II y III, el desempeño profesional de tareas directamente relacionadas con los conocimientos y capacidades de las unidades de competencias con respecto a las que se solicita la acreditación profesional durante un periodo de al menos 3 años y 2.000 horas de experiencia laboral, en los últimos 15 años.

   — Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total, en los últimos 15 años.

2. Las personas que soliciten el acceso al procedimiento a través de la vía de la formación no formal, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

   — Para unidades de competencia de nivel II y II, se requerirá haber cursado 300 horas de formación adquirida mediante actividades formativas que no hayan sido oficialmente acreditadas, en los últimos 10 años.

   — Para unidades de competencia de nivel I, se requerirán 200 horas, en los últimos 10 años.

   No se tendrán en consideración, las jornadas, seminarios, o actuaciones formativas similares, con una duración inferior a 10 horas, salvo en los casos en los que los módulos

formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior.

El contenido de la formación no formal presentada deberá estar relacionado con las capacidades y conocimientos de las unidades de competencia señaladas por la persona interesada en su solicitud.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN DEL CANDIDATO A PRESENTAR

Para acreditar la experiencia laboral:

1. Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, ISFAS, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación

- Copia del contrato de trabajo o certificación de la empresa o documento equivalente, en el que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, tipo de jornada, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

2. Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Declaración responsable de trabajador autónomo, debidamente cumplimentado y firmado en el que conste la descripción de la actividad desarrollada, las fechas de inicio y fin del periodo de tiempo en el que se ha desarrollado la actividad profesional.

3. Para voluntarios o personas becarias:

- Certificado de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

Para acreditar la Formación no Formal:

- La adquisición de competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, se acreditará se realizará mediante copia del título o documento justificativo de los contenidos, las horas de formación, la entidad que expide el documento acreditativo de la formación recibida y la fecha de inicio y fin de la misma.

ANEXO IV.A

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI).

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, DECLARA/DECLARAN:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".

2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", siendo éstas:

   a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

   b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

....., XX de ..... de 202X

Fdo. .....

Cargo: .....

ANEXO IV.B.

MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña……,DNI……..……., como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad..... ……., con NIF..... ……., y domicilio fiscal en..... ……. beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX "……", declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

— La letra d) del apartado 2: "recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i) el nombre del perceptor final de los fondos;

ii) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv) una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión";

— Apartado 3:

"Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el 70, marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento".

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

……..., XX de …… de 202X

Fdo. ……

Cargo: ……

ANEXO IV C.

MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña ……., con DNI ……., como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad..... ……., con NIF..... ……., y domicilio fiscal en …..... ..... en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX "……", Inversión XX "……" manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente ("DNSH" por sus siglas en inglés "do no significant harm") en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

……..., XX de …… de 202X

Fdo. …….

Cargo: ……

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Peguisa Villanueva, SL, para los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en Transporte y Mantenimiento de Vehículos y de Grado Superior en Automoción del IES San José de Villanueva de la Serena. (2023061963)

Habiéndose firmado el día 27 de febrero de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Peguisa Villanueva, SL, para los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en Transporte y Mantenimiento de Vehículos y de Grado Superior en Automoción del IES San José de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de mayo de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y PEGUISA VILLANUEVA, SL, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y DE GRADO SUPERIOR EN AUTOMOCIÓN DEL IES SAN JOSÉ DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Mérida, 27 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Peguisa Villanueva, SL, con CIF B06653448 y domicilio en c/ Hernán Cortes, 219, código postal 06700 Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Pedro Muñoz Rodríguez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, de los ciclos formativos de formación profesional básica en Transporte y Mantenimiento de Vehículos (TMV1-10) y de Grado Superior en Automoción (TMV3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Peguisa Villanueva, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa

colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de formación profesional básica en Transporte y Mantenimiento de Vehículos (TMV1-10) y de Grado Superior en Automoción (TMV3-1), tendrá como funciones:

a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.

b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.

c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.

d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.

b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.

c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.

d) Participar en tareas de formación.

e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.

f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a. Las finalidades de la formación profesional dual.

b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.

c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.

d. Régimen de becas.

e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.

f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

☐ De desarrollo.

☐ Tipo test.

☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Reconocimiento médico.

☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de …… euros/mes.

☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ……. euros/mes.

☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de …….euros/mes.

☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava.- Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí[1] (especificar):

Decimonovena.- Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

[1] Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019, DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Peguisa Villanueva, SL,

D. PEDRO MUÑOZ RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Juan Jiménez Cuadrado, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Energías Renovables del IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2023061966)

Habiéndose firmado el día 1 de marzo de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Juan Jiménez Cuadrado, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Energías Renovables del IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de mayo de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y JUAN JIMÉNEZ CUADRADO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES DEL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO

Mérida, 1 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Juan Jímenez Cuadrado, SL, con CIF B10151454 y domicilio en C/ Fundidores, 8, código postal 10100 Miajadas, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Jiménez Cuadrado, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Energías Renovables (ENA3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Juan Jiménez Cuadrado, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cuatro Cami-

nos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Energías Renovables (ENA3-3), tendrá como funciones:

a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.

b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.

c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.

d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.

b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.

c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.

d) Participar en tareas de formación.

e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.

f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a. Las finalidades de la formación profesional dual.

b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.

c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.

d. Régimen de becas.

e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.

f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

☐ De desarrollo.

☐ Tipo test.

☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Reconocimiento médico.

☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de …… euros/mes.

☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ……. euros/mes.

☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de …….euros/mes.

☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava.- Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí[1] (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

[1] Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019, DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Juan Jiménez Cuadrado, SL,

D. JUAN JIMÉNEZ CUADRADO

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 99/2023, de 27/02/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 322/2021 PA 107/2019. (2023061953)

Con fecha 27/02/2023, se ha dictado el Auto número 99/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 322/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. Elena Rodríguez Adame, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 99/2023, de 27/02/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Elena Rodríguez Adame sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado número 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 4 de mayo de 2023.

La Directora General de Personal Docente,

EVA MARTÍN LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 94/2023, de 27/02/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 315/2021 PA 107/2019. (2023061956)

Con fecha 27/02/2023, se ha dictado el Auto número 94/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 315/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. Julia Gómez Mera, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 94/2023, de 27/02/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Julia Gómez Mera sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado número 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 4 de mayo de 2023.

La Directora General de Personal Docente,

EVA MARTÍN LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 67/2023, de 25/01/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 280/2021 PA 107/2019. (2023061958)

Con fecha 25/01/2023, se ha dictado el Auto número 67/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 280/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. María Peñato Hurtado, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 67/2023, de 25/01/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª María Peñato Hurtado sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado número 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial-pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 4 de mayo de 2023.

La Directora General de Personal Docente,

EVA MARTÍN LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 102/2023, de 27/02/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 314/2021 PA 107/2019. (2023061959)

Con fecha 27/02/2023, se ha dictado el Auto número 102/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 314/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de Dña. María Rocío Hernández Mateos, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 102/2023, de 27/02/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar parcialmente la solicitud efectuada por D.ª María Rocío Hernández Mateos sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado número 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 3 días de septiembredel año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 4 de mayo de 2023.

La Directora General de Personal Docente,

EVA MARTÍN LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2023, de la Consejera, por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del programa "Erasmus+ 2021-2027" en el marco del programa sectorial europeo "Erasmus+" de la Unión Europea para el curso académico 2022/2023.
(2023061917)

De conformidad con lo dispuesto en el resuelvo decimotercero de la Resolución de 17 de abril de 2023, por la que se convocan las becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del Programa Sectorial" Erasmus+ 2021-2027" en el marco del programa sectorial europeo "Erasmus+" de la Unión Europea para el curso académico 2022/2023 (DOE n.º 82, de 2 de mayo),

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración, a los siguientes:

— Presidente:

D. Manuel Gómez Parejo (Director General de Formación Profesional y Formación para el Empleo).

— Vocales:

D.ª Carmen Palacios Sánchez (Jefa de Negociado de Programas Europeos de Educación).

D.ª María Guadalupe Donoso Morcillo (Jefa de Servicio de Coordinación Educativa).

D. Nicolás Gallego Soto (Jefe de Servicio de Formación Profesional Reglada).

— Secretaria:

D.ª Francisca Ramírez Fernández (Jefa de Sección de Planificación de Formación Profesional).

Mérida, 15 de mayo de 2023.

La Consejera,

M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2022 y 2023 de las ayudas estatales del bono alquiler joven, contempladas en la Resolución de 7 de julio de 2022, que regula dicha convocatoria. (2023061948)

BDNS(Identif.): 638589

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 135, de fecha 14 de julio de 2022, extracto de la Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaria General, por la que se establece la convocatoria de las ayudas estatales del bono alquiler joven, correspondiente a las anualidades 2022 y 2023.

(http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index).

Mediante Resolución de 7 de julio de 2022, se establece la convocatoria de las ayudas estatales del bono alquiler joven, correspondiente a las anualidades 2022 y 2023, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 135, de fecha 14 de julio de 2022.

Dicha resolución, publicada en el mismo DOE, en el apartado 1 del resuelvo decimocuarto, en relación a las partidas presupuestarias que financian la ayuda estatal del bono alquiler joven se establece:

> A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 6.000.000,00 €, de los que 3.000.000 € se imputarán a los créditos del ejercicio 2022 y 3.000.000,00 € a los créditos del ejercicio 2023…", en la siguiente aplicación presupuestaria:
>
> Sección: 16 Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
>
> Servicio: 16002 Dirección General de Vivienda.
>
> Programa: 261A Promoción y Ayudas para el Acceso a la Vivienda.
>
> Clasificación Económica: 480.00.
>
> Fuente de Financiación: TE.
>
> Proyecto: 20220388 "Bono alquiler joven".
>
> Fondo: TE26002001.

Continúa diciendo el punto 2 de dicho resuelvo que las concesiones tendrán como límite la cuantía total del crédito presupuestado, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de las disponibilidades presupuestarias.

El crédito existente es insuficiente para atender a todas las solicitudes que se han presentado hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en la convocatoria exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

En virtud de cuanto antecede, se procede a publicar un nuevo anuncio de ampliación de los créditos previstos en el apartado 1 del resuelvo decimocuarto de la Resolución de convocatoria correspondiente a las ayudas estatales del bono alquiler joven en la aplicación presupuestaria: centro gestor: 160020000, Posición Presupuestaria: G/261A/480.00, Fondo: TE26002001, proyecto: 20220388, distribuidos en las siguientes anualidades: 2023 3.000.000,00 € y 2024 3.000.000,00 €.

De manera que las aplicaciones, proyectos y cuantías correspondientes a las ayudas serán los siguientes, quedando el apartado 1, del resuelvo decimocuarto de la Resolución de convocatoria redactado de la siguiente forma:

> "A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 12.000.000,00 €, de los que 1.413.537,38 € se imputarán a los créditos del ejercicio 2022, 7.586.462,62 € a los créditos del ejercicio 2023 y 3.000.000,00 a los créditos del ejercicio 2024…".

La presente ampliación de crédito se encuentra destinada a atender a las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y no supone en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Mérida, 9 de mayo de 2023.

La Secretaria General,

MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de transformación y elaboración de granito, cuya promotora es Piedra, Canteras y Producciones, SL, en el término municipal de Burguillos del Cerro. (2023061904)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 27 de julio de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación de transformación y elaboración de granito, promovido por Piedra, Canteras y Producciones, SL, en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), con CIF: B06743058.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de tratamiento asociadas a explotaciones mineras con una capacidad de tratamiento de productos minerales superior a 200.000 toneladas/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de un núcleo de población.

Tercero. La actividad se ubicará en Burguillos del Cerro, concretamente en Ctra.- EX112, Km 10, coordenadas ETSR89 HUSO 29 - X 709873 - Y 425017I. El recinto existente tiene una superficie total de 43.246 m ² en parcela construida sin división horizontal, y una superficie construida en año 1.980, de 8.298 m^2, según referencia catastral 9805801QC0590N0001TU.

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 9 de febrero de 2023 en su sede electrónica, electrónica y en el Diario Oficial de Extremadura, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido, en el artículo 16.4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se le solicita al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, mediante escrito de fecha 13 de

febrero de 2023, que emita informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada, a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Se recibe informe municipal el 7 de marzo de 2023.

Sexto. Con fecha 2 de marzo de 2023 se dicta resolución por parte de la Dirección General de Sostenibilidad por la se procede al archivo del expediente IA 22/1919 por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de tratamiento asociadas a explotaciones mineras con una capacidad de tratamiento de productos minerales superior a 200.000 toneladas/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de un núcleo de población, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización,

el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a Piedra, Canteras y Producciones, SL, para el proyecto de instalación destinada a la transformación y elaboración de granito, a ubicar en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), incluya los antecedentes de hecho del expediente administrativo AAUN22/115, las prescripciones ambientales relativas a las materias reguladas en el artículo 14.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento. y las siguientes condiciones:

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN 22/115.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos generados por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
Envases contaminados por sustancias peligrosas	Envases contaminados	Gestor autorizado	13 02 05*	10
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	Gestor autorizado	16 06 01*	10
Plástico	Oficina	Gestor autorizado	17 02 03	100
Papel y cartón	Oficina	Gestor autorizado	20 01 01	100
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor autorizado	20 03 01	100
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*	50

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*	250
Residuos de tóner	Oficina	Gestor Autorizado	08 03 17*	10
Pilas alcalinas	Oficina	Gestor Autorizado	16 06 04	50
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras	Gestor Autorizado	16 06 03*	20
Aguas residuales sanitarias	Lodos de fosa séptica	Gestor Autorizado	20 03 01	1.000
Aerosoles y pulverizadores	Limpieza de vestuarios, aseos y oficinas	Gestor Autorizado	20 01 24	50
Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07	Corte de granito	Gestor Autorizado	01 04 13	25.000
Lodos de granito que contienen agua dulce	Lodos del filtro prensa depuradora	Gestor Autorizado	01 05 04	5. 000

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En particular:

   a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

   b) Se almacenarán sobre solera impermeable.

   c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

   d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.

6. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la resolución, deberá ser comunicado a la DGS, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de bloques en el área exterior de la fabrica	Difuso y sistemático	-	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de bloques de granito
2. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento restos de corte de granito en tableros y baldosas	Difuso y sistemático	-	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de restos de tableros y baldosas

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
4. Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población	Difuso y sistemático	B	04 06 16 01	Aserrado y tratamiento de bloques de granito

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

CONTAMINANTE	VALOR LIMITE DE INMISIÓN
Partículas PM_{10}	50 mg/Nm³ (valor medio diario)

3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

4. Para los focos del 1 al 4 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

a) Se dotará la instalación (en especial las zonas de carga, descarga, almacenamiento) de equipos de difusores de agua suficiente para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría.

b) Se dotarán a las maquinarias de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.

c) Se protegerá mediante carenado las cintas de transporte.

d) Instalación de captadores de polvo en la maquinaria de perforación. De esta forma se evitan la emisión de polvo.

e) Durante la operación de flameado o corte no podrán superarse los VLE establecidos en normativa. En caso de ser necesario deberán instalarse captadores de polvo o emisiones.

f) Se dispondrá de pantallas cortavientos posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante.

g) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo. La zona de tránsito también dispondrá de sistema de riego del suelo para evita polvo.

h) Paralización de las actividades molestas por generación de polvo con vientos fuertes (>25 km/h).

i) La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.

j) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.

k) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación. El cerramiento será de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes.

5. Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

6. Todos los residuos que puedan descomponerse generando olores o puedan generar olores por otros motivos, deberán estar almacenados en contenedores cerrados para evitar la generación de olores.

7. Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.

8. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

2. La instalación dispondrá de un sistema de depuración de aguas de procesos. Sistema de depuración situado en el interior de la nave recoge las aguas procedentes de la pulidora, el tren de corte y la maquina de aserrado con hilos. El sistema está compuesto por 2 tanques de sedimentación hormigonados, un filtro prensa y una balsa de recepción de lodos. El agua resultante es reintroducida al proceso. El residuo en forma de lodo es recogido por gestor autorizado.

3. Los fosos impermeabilizados contarán con las siguientes características generales:

   a) El interior de estos estará impermeabilizado.

   b) Se quedará una altura libre para prevenir desbordamientos.

   c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 2 m de altura.

   d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.

   Los residuos que queden en las balsas tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.

   Estas balsas no tendrán conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que la balsa sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

4. Los residuos de cualquier tipología que puedan generar lixiviados se almacenaran dentro de nave sobre suelo impermeabilizado en contenedores o sacas big bag.

5. Los residuos peligrosos se almacenarán dentro de nave sobre losa de hormigón impermeabilizada que irá dotada de una arqueta ciega para la recogida de posibles vertidos o sistema equivalente. Este residuo será gestionado por gestor autorizado.

6. Las aguas sanitarias se verterán a una fosa séptica estanca. Los residuos generados serán retirados por gestor autorizado.

7. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

8. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. El horario de trabajo será diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Compresor	76 dB(A)
Pulidora	85 dB(A)
Acabados	80 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. El horario general de trabajo está establecido en horario diurno.

3. La instalación consta de 3 luminarias de 100W cada una y 4 luminarias de 150W cada una. La potencia total instalada es de 900W.

4. A estas instalaciones de alumbrado exterior no les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

5. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad con lo siguiente requerimiento luminotécnicos:

   a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

   b) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

   c) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

   a) Memoria y certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.

b) Justificación de la correcta gestión de los residuos generados en la actividad, aportando contratos con gestores autorizados o declaración jurada de compromiso de gestión.

c) Informe de medición de ruidos que acredite el cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

d) Licencia de obra.

e) En caso de ser necesario deberá aportar autorización de vertidos/obras de la Confederación Hidrográfica competente.

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses ante indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos.

5. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.

6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá presentar una notificación previa a la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen, que la remitirá a la autoridad competente de la comunidad autónoma de destino siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido.

   Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar por un periodo de cinco años los contratos de tratamiento con los gestores autorizados, las notificaciones previas de traslados y los documentos de identificación que acompañan todo traslado de residuos.

Atmósfera.

7. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 3 años independientemente de la ubicación de la instalación Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.

8. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

9. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.

10. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en µg/m3. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.

11. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento de los filtros de los secaderos y de cualquier otro elemento de depuración de las emisiones y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

Paradas por mantenimiento:

2. Deberá justificar que el quemador de gasoil es un equipo no sistemático, debiendo comunicar todas las paradas anuales realizadas para mantenimiento, la duración prevista de la parada, así como el arranque del equipo y la duración prevista del mismo.

Paradas temporales y cierre:

3. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria,

por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

   En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.

5. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.

6. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Otras medidas.

1. Con respecto al cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

2. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias. En cualquier caso, las instalaciones existentes deberán estar legalizadas para la actividad que se utilizan y la autorización de obra deberá ceñirse a lo establecido en las correspondientes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

3. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica competente conforme a las disposiciones vigentes.

4. Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.

5. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

6. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución o explotación del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente propuesta tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.

4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 8 de mayo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de tratamiento y elaboración de granito.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 2.1. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones de tratamiento asociadas a explotaciones mineras con una capacidad de tratamiento de productos minerales superior a 200.000 toneladas/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de un núcleo de población".

- Actividad: la actividad consiste en la recepción de bloques de granito, principalmente de sus canteras, y procede a su elaboración mediante su aserrado en tableros y su posterior tratamiento, que puede ser en bruto, pulido, flameado o abujardado, una vez realizado el tratamiento se puede vender el tablero tal y como se produce o cortado a medida mediante las cortadoras que dispone la factoría.

Procesos productivos:

1. Aserrado.

2. Pulido.

3. Flameado.

4. Corte a medida.

Esta fábrica tiene una capacidad de producción de 8.500 m^2 de tableros de granito mensuales en 2 cm.

Producción anual: 93.000 m^2 tableros = 2.750 m^3 de granito = 7.425 toneladas.

- Ubicación: La actividad se ubicará en recinto existente ubicado en Ctra. EX112, km 10 en el término de Burguillos del Cerro. El recinto tiene una superficie total de 43.246 m ² en parcela construida sin división horizontal, y una superficie construida en año 1980, de 8.298 m^2, según referencia catastral 9805801QC0590N0001TU. Coordenadas UTM: ETSR89 HUSO 29 - X 709873 - Y 4250171.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

  La instalación dispondrá las siguientes instalaciones:

Planta baja:

— Nave proceso industrial: 6.680 m^2.

— Zona porches: 1.232 m^2.

— Depósitos: 40 m^2.

— Almacenes: 76 m^2.

Planta primera:

— Zona de oficinas: 264,00 m^2.

Maquinaria y equipos:

— Plumas.

— Transbordador.

— Línea de pulido.

— Línea de corte.

— Compresores.

— Puentes grúas.

— Encabezadora.

— Cortadora.

— Taladradora.

— Flameadora.

— Equipos auxiliares.

— Depuradora.

ANEXO II

PLANOS

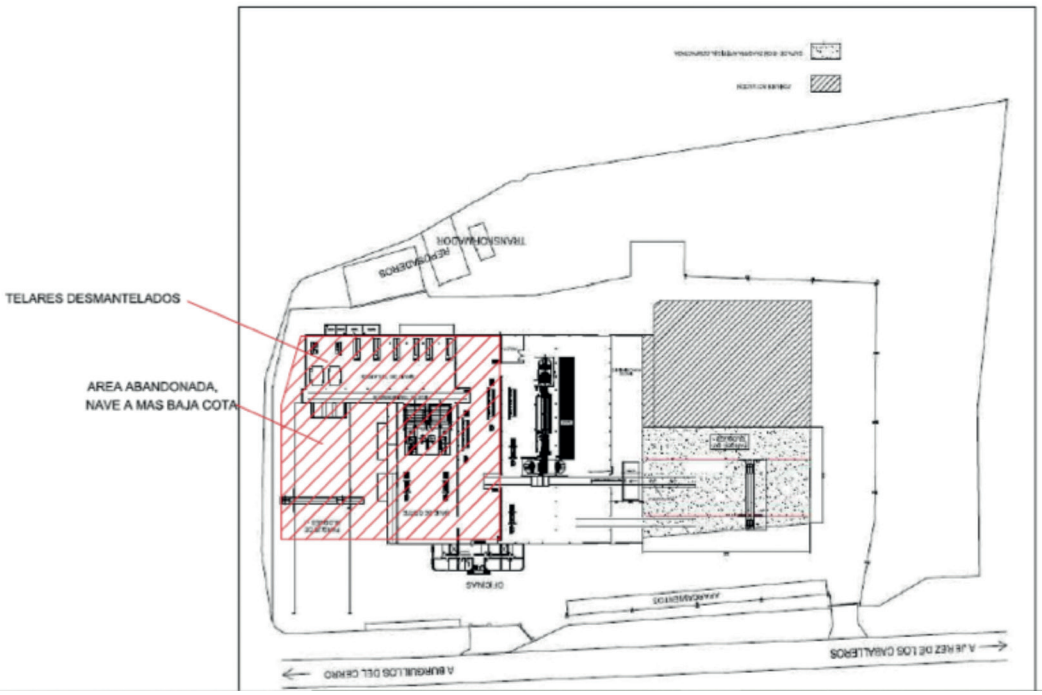

Figura 1. Plano en planta de las instalaciones

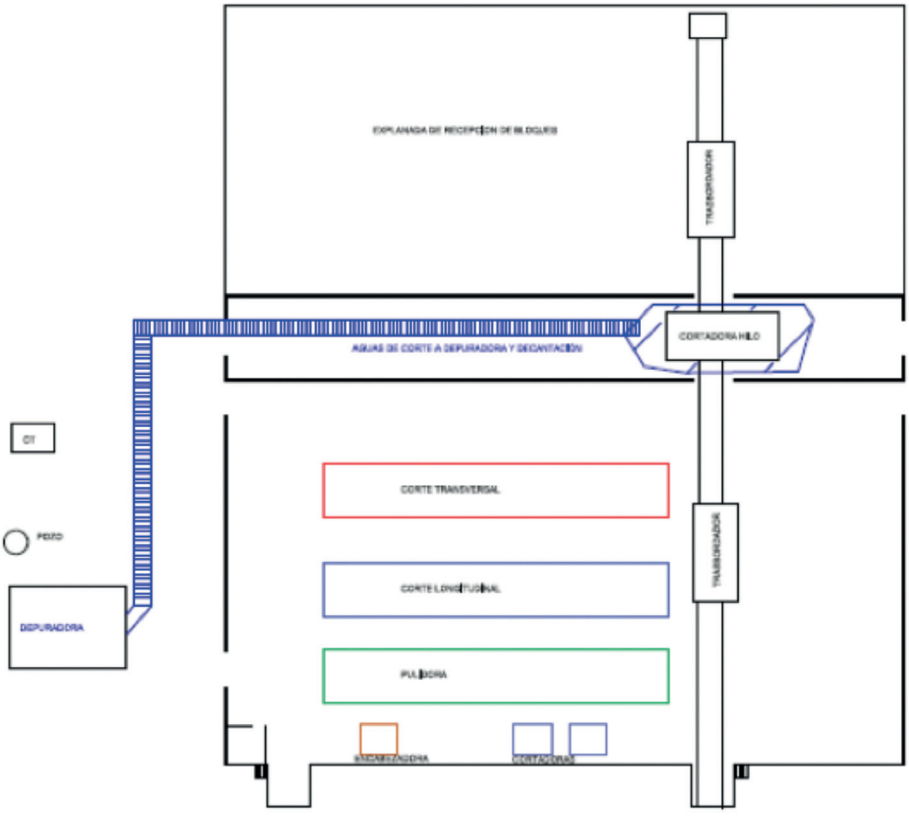

Figura 2 Plano de las instalaciones

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", cuyo promotor es Manuel Aparicio Almaza, en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA22/1467. (2023061906)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", a ejecutar en el término municipal de Don Benito (Badajoz), es encuadrable en el grupo 9 "Otros proyectos" epígrafe "b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Manuel Aparicio Almaza, con NIF ***939**y con domicilio social en calle Búrdalo, n.º 45 de Don Benito (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   El proyecto consiste en un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil que estima el tratamiento de descontaminación de una cantidad de 240 vehículos/año.

   La parcela donde se va a realizar la actividad está en la calle Marinegra, parcela 2.22 sector 9 del término municipal de Don Benito. La referencia catastral es 2480610TJ5128S0001JI. Las coordenadas UTM son X: 252.268; Y: 4.317.863; HUSO 30; datum ETRS89.

La parcela catastral ocupa una superficie de 3.827,27 m², de ella una superficie de 1.963,56 se va a utilizar para el ejercicio de la actividad.

El centro de descontamización de vehículos al final de su vida útil contará con las siguientes zonas:

1.1. Patio delantero (hormigonado) 219,06 m².

— Zona de aparcamiento (5 plazas).

— Zona de tránsito.

1.2. Zona cubierta en nave (hormigonada) 456,00 m².

— Zona de recepción de vehículos 94,92 m².

— Zona de oficina 21,48 m².

— Zona de piezas reutilizables 25,98 m².

— Zona de descontaminación de vehículos 250,56 m².

— Zona de almacenamiento de residuos 34,70 m².

— Distribuidor 2,48 m².

— Aseo adaptado 7,58 m².

— Aseo 4,34 m².

1.3. Porche (en Zahorra).

— Zona de tránsito 69 m².

1.4. Patio trasero.

— Zona de recepción de vehículos (hormigonada) 222,38 m².

— Pasillo (hormigonado) 271,71 m².

— Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (hormigonada) 252,55 m².

— Zona de paso (zahorra) 406,38 m².

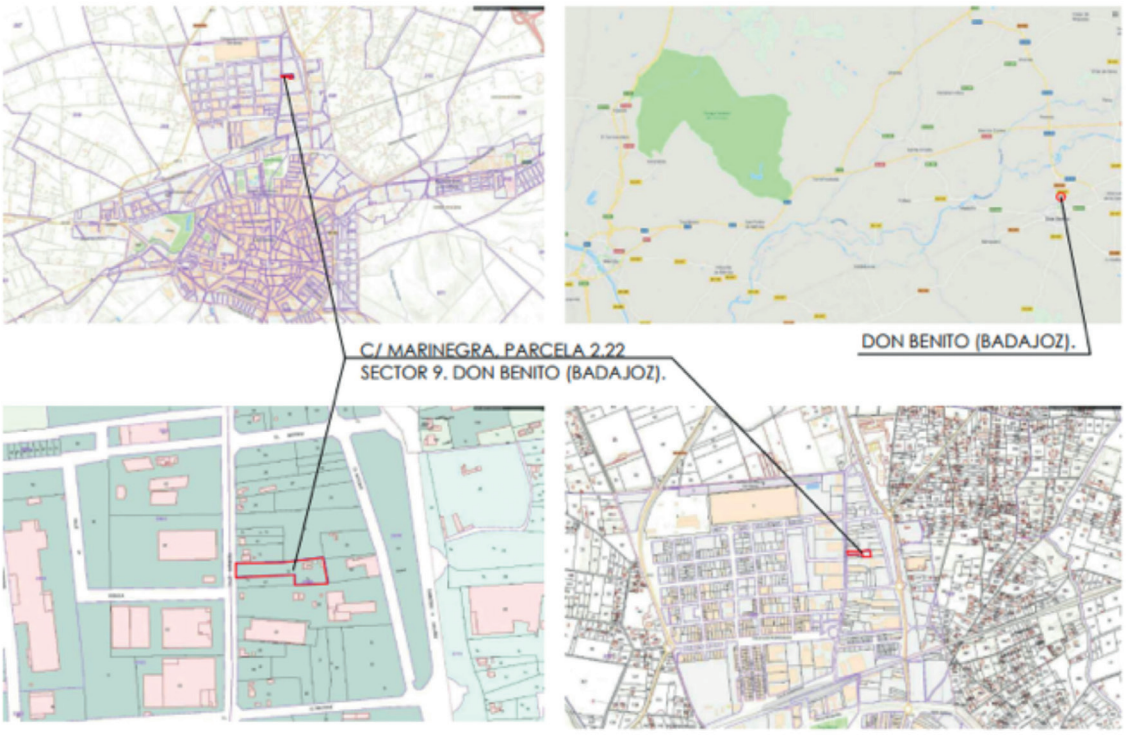

Figura 1: Ubicación

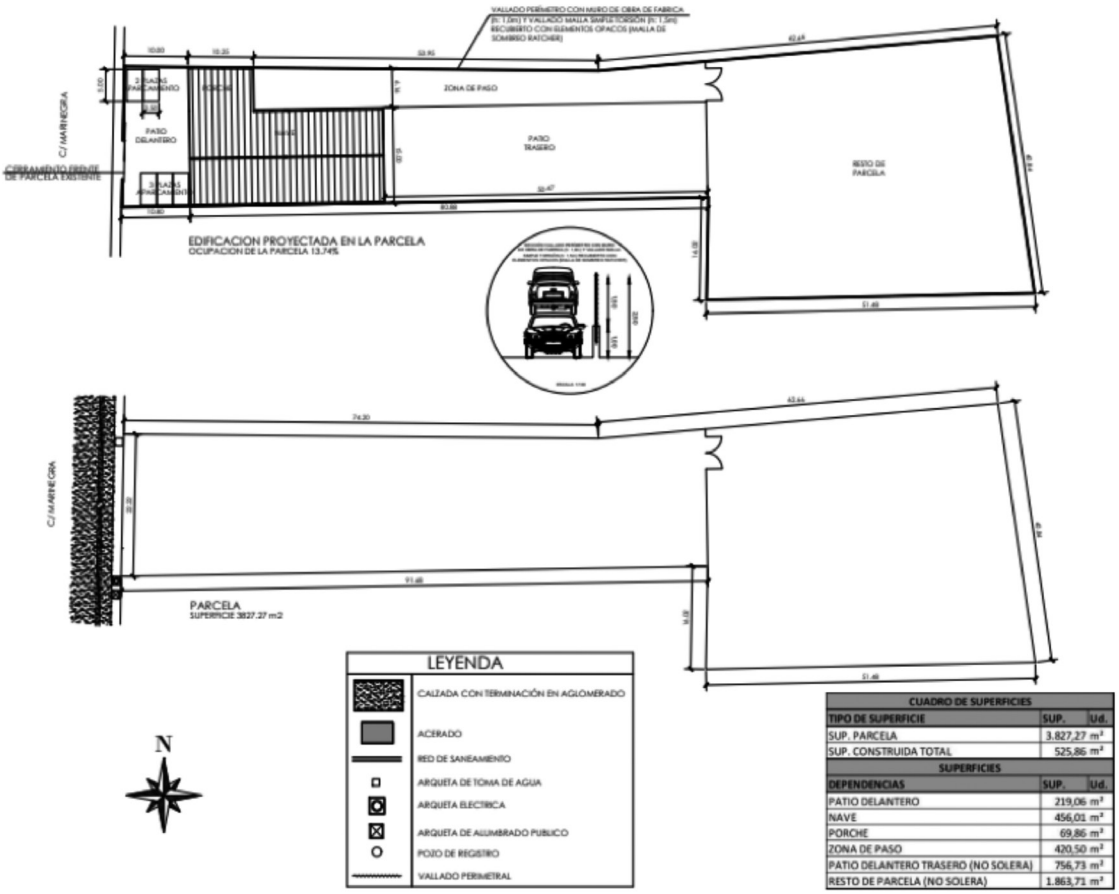

Figura 2: Distribución

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 5 de octubre de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de noviembre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Agente del Medio Natural	X
Dirección General de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

— Informe del Agente del Medio Natural de 14 de noviembre de 2022 en el que indica que respecto a los posibles efectos negativos que esta actividad pueda tener sobre el ser humano se encuentran los ruidos propios del desguace, que son de escasa repercusión por tratarse de una zona industrial y ejercerse la mayor parte de la actividad dentro de una nave. No tiene efectos sobre el paisaje, no afecta a espacios incluidos en la red natura 2000 y si tiene efectos positivos derivados de la mano de obra propia del desguace y la posibilidad de encontrar recambios para coches a bajos precios.

— Informe de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordena-

ción territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

— Informe de 1 de febrero de 2023, de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el que se informa que, según la documentación existente en este organismo, no se localizan yacimientos arqueológicos inventariados en las cercanías, por lo que se estima que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

— Informe de 15 de febrero de 2023, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva autorización ambiental unificada por ser encuadrable en el grupo 9, apartados 1 y 3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ha sido sometido al trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), sin que se hayan presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil estima el tratamiento de descontaminación de una cantidad de 240 vehículos/año.

Zona de Recepción:

Para la recepción de vehículos el proyecto dispone de 2 zonas: Una exterior de 222,38 m^2 y otra interior en la nave de 94,92 m^2. Contarán con un pavimento impermeable (hormigón) y estarán dotadas de sistemas de recogida de derrames (sumideros) conectados con un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

La superficie será adecuada al número de vehículos a descontaminar (recomendable 6 m^2/vehículo). No se deben apilar los vehículos, los cuales deberán descontaminarse en un plazo no superior a 30 días.

Zona de descontaminación:

En esta zona se realiza la retirada de los fluidos y elementos que contengan sustancias peligrosas y sean catalogadas como residuos peligrosos, siempre que no sean necesarios para la reutilización o el uso de elemento o componente del que forman parte.

El proceso de descontaminación de los VFU constituye la parte más importante del proceso de tratamiento, ya que en ella son retirados los fluidos y elementos peligrosos que forman parte del mismo y que confieren al vehículo la condición de residuo peligroso.

En las operaciones de descontaminación, el centro deberá asegurarse un grado de descontaminación adecuado, de forma que, en la fase de almacenamiento posterior a la descontaminación, se reduzca al mínimo la posibilidad de contaminación por derrames o goteos.

Esta zona estará dispuesta en el interior de la nave, donde se ubicará el taller de descontaminación. Es la parte fundamental y más importante del edificio ya que allí se realizarán las operaciones de descontaminación del vehículo. En esta zona se dispondrá de los medios necesarios para extraer y retirar de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes para así facilitar el reciclado.

Las superficies serán adecuadas al número de vehículos a descontaminar, con pavimento impermeable (hormigón) y con instalaciones para la recogida de derrames. No debe existir conexión a la red de saneamiento.

Zona de almacenamiento de piezas reutilizables:

La zona de almacenamiento de piezas y componentes se ubicará en la nave donde se almacenarán todas las piezas y elementos del vehículo descontaminado que puedan ser vendidas. Se colocarán en estanterías y se encontrarán organizadas por grupos y etiquetadas para que así sea más fácil su búsqueda.

Zona de almacenamiento vehículos descontaminados:

Dispuesta en patio a la intemperie ocupando con una superficie de 252,55 m^2. En esta zona se realiza el almacenamiento de los VFU que no contienen líquidos u otros componentes peligrosos.

La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a un sistema de tratamientos de aguas hidrocarburadas. La Superficie será adecuada al número de vehículos a almacenar (recomendable 6 m^2/vehículo).

Se podrán almacenar vehículos a dos alturas, siempre y cuando tengan estanterías homlogadas para hacerlo. Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

Edificio administrativo.

Está en el interior de la nave y en el estará la zona de recepción y atención al público, y habrá una zona para la venta de recambios. Y allí también estarán las oficinas y los aseos.

La maquinaria y equipos necesarios para realizar las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil y así poder extraer y retirar de forma controlada fluidos, materiales y componentes serán:

— 3 elevadores d dos columnas cascos C3-5 con base versátil.

— 2 elevadores d cuatro columnas cascos C-450.

— Desmontadora automática.

— Equilibradora.

— Compresor de aire.

— Gato hidráulico garaje.

— Comprobador de presión de circuitos de refrigeración.

— Compresor de amortiguadores.

— Herramientas de taller.

— Prensa hidráulica de 30 tm.

— Depósitos para fluidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil está situado en la parcela de referencia catastral 2480610TJ5128S0001JI, situada en la calle Marinegra, parcela 2.22, sector 9 del término municipal de Don Benito.

Actualmente, en la parcela donde se ubicará el centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se encuentra en el polígono industrial "San Isidro" de Don Benito y como linderos tiene edificios industriales, residenciales y terrenos agrícolas.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1, y es la opción elegida, se considera la mejor opción para la realización del proyecto ya que la parcela es propiedad del titular y está en un polígono industrial con fácil acceso a la misma. Así mismo supone la creación de puestos de trabajo.

- La alternativa 2 sería una ubicación en una parcela rústica en los alrededores de Don Benito que habría que adquirir y que estaría sometida al proceso de calificación urbanística.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación del centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y es la alternativa 1, al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Los Agentes del Medio Natural NIP 0252 y NIP 0358 de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio indican que el área de actuación no se encuentra incluida dentro o puede afectar a alguna de las Áreas protegidas de Extremadura.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto está ubicado en suelo industrial del municipio de Don Benito, y describe hormigonada la nave, el patio delantero y la zona del patio trasero destinada a la recepción de los vehículos, la zona donde se van a almacenar los vehículos descontaminados y el patio que hay entre estas dos zonas. Debajo de los 5 elevadores de la zona de descontaminación de vehículos habrá 5 arquetas ciegas Las aguas pluviales de tejados y zonas hormigonadas de los patios, y las procedentes de la zona de recepción de la nave, tendrán pendiente del 2% hacia una arqueta separadora de grasas, que verterá sobre un separador de hidrocarburos como paso previo al vertido a la red de saneamiento municipal. La red de los aseos y vestuarios verterá de forma independiente a la red municipal. Por tanto, la afección a la calidad de las aguas, se prevé que no sea significativa. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas. Además, para su funcionamiento la actividad deberá contar con Autorización Ambiental Unificada y con Autorización de Vertido del Ayuntamiento de Don Benito.

— Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo industrial consolidado. Aplicando las correspondientes medidas preventivas (soleras hormigonadas e impermeabilizadas) no debería haber una afección al suelo significativa.

— Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto, la afección a la fauna no es significativa.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en suelo industrial de terrenos llanos y totalmente consolidados. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industriales. Por tanto, la afección al paisaje no es significativa.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El impacto sobre la calidad del aire es mínimo, dado que las operaciones que se desarrollan son la descontaminación de vehículos en nave cubierta, y la descontaminación de los fluidos de los aires acondicionados se harán de forma que no sean emitidos a la atmósfera; la afección por el ruido y la contaminación lumínica estarán dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Por tanto, la afección a estos factores no es significativa.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Conforme al informe de 1 febrero de 2023, de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que

se analizan la sismicidad de la zona y los debidos a inundaciones por algún temporal, que pudieran provocar accidentes y catástrofes naturales, estableciéndose medias para aplicar en su caso.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Los vertidos descritos tanto de aguas sanitarias, pluviales y del separador de hidrocarburos, deberán contar con la correspondiente autorización de vertidos municipal.

— Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

— Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

— Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estadio original, se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración que se hubieran construido.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas en fase de construcción.

— Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta, se jalonará la zona de obras antes del inicio de la misma. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

— La maquinaria utilizada en las obras constará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.

— El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

— Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.

— Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.

c. Medidas en fase de explotación.

— Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.

— No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras, y afecciones a la fauna.

— El agua procedente de la limpieza o de las lluvias ir directamente a los sumideros situados en el centro de la parcela hacia los que tienen pendiente los tejados y las soleras, de ahí irán a una arqueta separadora de grasas como paso previo al separador de aguas con hidrocarburos, para finalmente ir a la red de aguas del polígono. Antes de verter las aguas sucias en la red del polígono se construirá una arqueta para toma de muestras.

— En lo relativo a las emisiones a la atmósfera, será de aplicación todas las medidas reflejadas en la autorización ambiental unificada.

— Los residuos que se solicitan gestionar en el centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los siguientes:

LER-VEH [I]	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD MAXIMA DE ALMACENAMIENTO
16 01 04* 10	Automóviles al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	240 vehículos	• Zona de Recepción (317,30 m²) • Zona de descontaminación (250,56 m²) • Zona de almacenamiento de piezas reutilizables (25,98 m²) • Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (252,55 m²)
16 01 04* 20	Vehículos al final de su vida útil					

(1) LER-VEH: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco está considerados como residuos peligrosos.

— El tratamiento de los residuos contemplados en el apartado anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R0309 relativa a "Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas", R0404 relativa a "Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos", R1201 relativa a "Clasificación de residuos", R1202 relativa a "Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas" y R1302 relativa a "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento", del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Las operaciones de valorización de los vehículos al final de su vida útil cumplirán con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. Se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

— Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).

— El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

— El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

— En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

— La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

— Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto del VFU, en zona cubierta y con solera impermeable.

— Dentro de la zona de VFU deben existir tres áreas claramente diferenciadas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados. En ningún caso los VFU sin descontaminar podrán ubicarse en la zona de vehículos descontaminados.

— La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

— En su caso, la empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.

— En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciados sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.

— Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, y sistemas adecuados para evitar la generación de olores.

— Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.

— Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.

— El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.

— Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.

— Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.

— El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.

— La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

— En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

— No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

— La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

— Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel

de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

El factor de mantenimiento y el factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

— El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

— En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

— Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

— Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.

— En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:

• Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

• Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

— La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, se informa que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuyo promotor es Manuel Aparicio Almaza, en el término municipal de Don Benito" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de mayo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de secadero de cereales y otras actividades, cuya promotora es Comercial Agropecuaria SAT "CASAT", en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA22/1680. (2023061915)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de secadero de cereales, procesado de almendras y otras actividades, a llevar a cabo en el término municipal de Don Benito, es encuadrable en el apartado b) del grupo 2, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Comercial Agropecuaria SAT "CASAT", con CIF V-06034235 y con domicilio social en avenida de Madrid, 75, Don Benito (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   La industria se dedica a secadero y almacenamiento de cereales (maíz y arroz), almacenamiento de semillas y procesado de almendras. La capacidad máxima de producción será de 600 toneladas/día de maíz y de 400 toneladas/día de arroz, 100 toneladas/día de semillas y 192 toneladas/día de almendra. Las campañas de ambos cereales no son coincidentes en el tiempo.

   Existe un almacenamiento de gasóleo B, consistente en un depósito de doble pared de 1500 litros.

La industria se localiza en el término municipal de Mérida Nacional 430, km 105. Concretamente en las parcelas 330, 346 y 228 del polígono 25, con referencias catastrales: 06044A025003300000TE, 06044A025003460001YY y 06044A025002280001YO respectivamente. La superficie total de las parcelas es de 46.399 m².

— La industria dispone de una superficie construida repartidos en: nave de almacenamiento 1 de 3.227 m², porche adosado de 735 m², nave de secadero 2, de 241,52 m², piquera y cuarto de polvo del secadero 3, de70,85 m², cuarto de polvo de semillas, de 11 m², nave de almacenamiento 2 de 2.345 m², nave de almacenamiento 3 de 7.062,61 m², caseta de vigilancia 9. m², marquesina de aparcamientos de 207,29 m², casta control de la línea de almendras de 16,21 m², patio de maniobras de 4.600 m².

— Las instalaciones principales son las siguientes: Secadero 1 de 3,025 MWt, secadero 2 de 0,94 MWt, secadero 3 de 1,75 MWt, silos metálicos para el almacenamiento de cereales, Instalaciones para selección de semillas, envasado y paletizado, instalaciones técnicas auxiliares, depósito de almacenamiento de gasóleo B, planta de gas natural licuado con capacidad de almacenamiento de 30 m³, basculas, muelles de carga, línea de procesado de almendras.

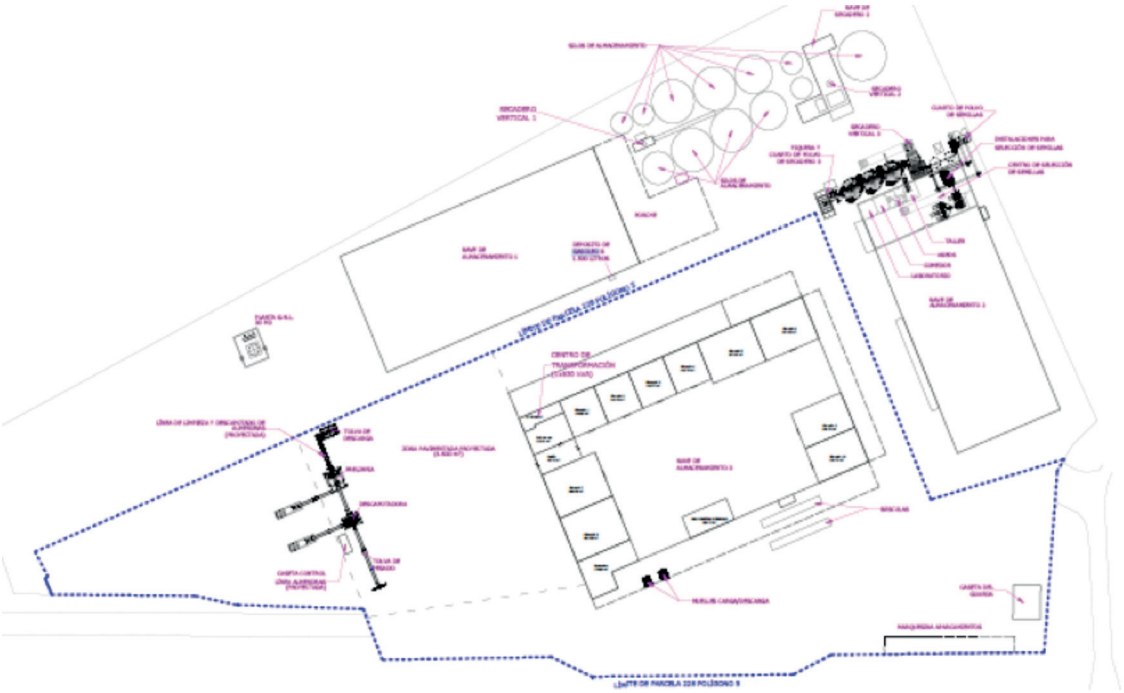

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de enero de 2022, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 23 de febrero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Protección Civil	
Regadíos	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Ayuntamiento de Don Benito	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	
AMUS	
Ecologistas Extremadura	
Greenpeace	
FNYH	
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 30 de enero de 2023 se recibe informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indicando que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional ni sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional).

- Con fecha 8 de febrero de 2023 se recibe informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, recogiendo una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que ha sido incluida en el presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha 19 diciembre de 2022 se recibe informe del Agente del Medio Natural.

- Con fecha 28 de abril de 2023 se recibe el informe del Servicio de Regadíos. En el mismo se indica que la industria proyectada se considera industria agroalimentaria derivada, asociada, ligada o vinculada a la producción agraria y compatible o complementaria con el regadío. Además, indica que esta consideración en ningún caso podrá suponer el cambio de uso del suelo de regadío en los terrenos ocupados, ni la exclusión de estos de la zona regable en la que se encuentran ubicados.

- Con fecha 3 de marzo de 2023 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La actividad pretendida es un secadero de cereales, procesado de almendras y selección de semillas.

La industria se localiza en el término municipal de Mérida Nacional 430, km 105. Concretamente en las parcelas 330, 346 y 228 del polígono 25, con referencias catastrales: 06044A025003300000TE, 06044A025003460001YY y 06044A025002280001YO respectivamente. La superficie total de las parcelas es de 46.399 m².

La presencia de maquinaria tanto en la fase de ampliación como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El terreno en el que se va a ubicar el proyecto se encuentra en el término municipal de Don Benito, calificada como suelo no urbanizable de protección Estructural Agrícola de Regadíos de Interés Nacional.

La industria se encuentra aislada de cualquier otra instalación, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

La industria se encuentra muy próxima a la localidad de Obando.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, la alternativa más adecuada es en la misma ubicación.

3.3. Características del potencial impacto.

• Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

• Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No hay ningún cauce lo suficientemente cercano a las instalaciones objeto de estudio del presente proyecto por lo que no se afectará a la hidrología e hidrogeología de la zona.

Sobre el consumo de agua anual de agua de la industria asciende a 420 m^3, el cual procede de la red general del municipio.

En el normal desarrollo de la actividad de la industria, se genera los siguientes tipos de aguas:

— Las aguas fecales procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.

— En la industria no se utiliza agua de proceso.

— Las aguas pluviales de cubiertas y patios exteriores.

La recogida de las aguas fecales se realiza por medio de una red horizontal de saneamiento enterrada, conectada a dos fosas sépticas ya existentes en la industria antes de la ampliación proyectada.

Las aguas pluviales de las cubiertas de las edificaciones vierten sobre los patios exteriores y son recogidas por medio de imbornales y canalizadas por medio de una red horizontal de saneamiento enterrada hasta el punto de vertido a cauce. Se dispone de autorización de vertido a cauce.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

- Suelo.

Se trata de residuos formados por las tierras y materiales pétreos, no contaminados, procedentes de obras de construcción.

Se realizará la nivelación del terreno para la construcción de la solera del patio de maniobra para la línea de procesado de almendras. Las tierras se emplearán en la parcela, no siendo necesario su transporte a vertedero autorizado.

- Fauna.

Dado que se trata de una modificación de industria existente, no se prevé afección significativa sobre la fauna.

- Vegetación.

De igual manera, dado que se trata de una modificación de industria existente, no se prevé afección significativa sobre la vegetación.

- Paisaje.

Al tratarse de una modificación de una industria existente, la calidad del paisaje no se verá alterada de manera significativa.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La industria cuenta con tres focos de emisión canalizada a la atmósfera, procedentes de los secaderos de cereal, además de varios focos de emisión difusa en otros puntos del proceso productivo como son la descarga de cereal en las piqueras o la limpieza tanto del maíz como del arroz.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

• Patrimonio arqueológico y dominio público.

Aunque la Carta Arqueológica, según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico, a efectos de la protección del patrimonio de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie, que pudiera aparecer durante el funcionamiento de la actividad, y evitar posibles incidencias sobre el mismo, se impondrá una medida de obligado cumplimiento en el presente informe.

• Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones. La fase de ampliación supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

• Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

• Sinergias.

No se presentas sinergias en la documentación aportada.

• Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el aparta-

do 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Don Benito y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación.

- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por excavación de zanjas, nuevos colectores, explanaciones, etc., principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra. Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra.

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

- Los movimientos de tierras, en caso de ser necesarios, serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.

- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que eventualmente puedan generarse en la construcción de la instalación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre

de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se realizarán plantaciones en aquellas zonas donde la densidad de arbolado es menor, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas a fin de minimizar el impacto paisajístico.

- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- La instalación tendrá una pantalla vegetal perimetral que la oculte. Estará formada por dos filas de pies especies autóctonas de matorral separados 1 m. Se realizarán las labores necesarias para que la pantalla haga su función adecuadamente durante toda la vida de la explotación (reposición de pies secos, riego, podas, tratamientos fitosanitarios, desbroces, etc.).

e. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

g. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Pre-

vención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "secadero de cereales, procesado de almendras y otras actividades", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de mayo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Generación de nuevas masas resilientes en superficies afectadas por incendios forestales en el monte Piornal", en el término municipal de Piornal (Cáceres). Expte.: IA21/0790. (2023061891)

El proyecto de "Generación de nuevas masas resilientes en superficies afectadas por incendios forestales en el monte Piornal, en el término municipal de Piornal (Cáceres), se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el artículo 62.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Procede por tanto formular la declaración de impacto ambiental del proyecto previamente a su autorización administrativa, de conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 33 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto "Generación de nuevas masas resilientes en superficies afectadas por incendios forestales en el monte Piornal", en el término municipal de Piornal (Cáceres) es la sociedad Grupo Sylvestris, SL, con CIF B-86778743 y domicilio en paseo de la Ermita del Santo,5, CP 28019, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la transformación de la cubierta vegetal de las diferentes zonas de actuación con el objeto de aumentar la superficie arbolada, sustituyendo matorral esclerófilo por repoblaciones de coníferas y frondosas.

Entre los objetivos del proyecto mencionados en el EsIA destacan los siguientes:

— Aumentar el índice de biodiversidad vegetal y animal y favorecer los hábitats de interés comunitario.

— Aumentar la superficie arbolada, restaurando áreas afectadas por incendios forestales y rompiendo la continuidad del combustible vegetal como medida preventiva ante incendios forestales.

— Aumentar la absorción de CO2 y crear un banco de créditos por absorción.

— Diversificar las oportunidades laborales y posibilitar la fijación de la población en el territorio.

Para ello, se actuará sobre 600 ha de superficie forestal que, tras descontar la superficie ocupada por elementos gruesos y caminos, arrojan la cantidad de 553,20 ha de superficie efectiva de plantación.

El área de actuación se localizará en los parajes de Cuarto de Peñanegra, Cuarto de Hermenegildo, Cuarto de la Toma, Navarredonda y Cuarto de Barreras de Marigarcía. Cabe indicar que parte de los trabajos se ejecutarán en terrenos incluidos en los montes catalogados de utilidad pública MUP n.º 155 "Peña Negra" y MUP n.º 157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía", ambos propiedad del Ayuntamiento de Piornal bajo gestión del órgano forestal autonómico (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal), mientras que otra parte se ejecutarán en terrenos de monte considerado patrimonial, propiedad igualmente del Ayuntamiento de Piornal, que sin embargo no tiene la condición de demanial.

A efectos de simplificar la localización de las actuaciones, para la zona coincidente con monte patrimonial se ha tomado el nombre de los parajes más representados y para el de utilidad pública, la denominación del monte.

Así, las superficies de actuación se denominan:

— "Cuarto de Peñanegra".

— "MUP Peñanegra".

— "Cuarto de Hermenegildo".

— "MUP Navarredonda y Barreras de Marigarcía".

Las actuaciones se desarrollarán en las parcelas SIGPAC que se muestran a continuación:

CUARTO DE PEÑANEGRA					
POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	PENDIENTE (%)	SUP. AFECTADA (ha)	FECHA INCENDIO
3	544	1	23	0,78	31/10/2014
		5	24	3,93	
		8	12	0,12	
	550	4	43	9,48	13/08/2014 – 03/06/2017 – 11/12/2018
		6	41	0,22	
SUPERFICIE TOTAL AFECTADA (ha)				14,53	
SUPERFICIE EFECTIVA PLANTACIÓN (ha)				14,35	

MUP N.º 155 "PEÑANEGRA"					
POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	PENDIENTE (%)	SUP. AFECTADA (ha)	FECHA INCENDIO
2	38	1	18	0,49	17/01/2017
	78	1	24	59,68	03/01/2009 – 17/01/2017
		3	26	2,80	
		4	36	0,02	
		5	12	1,13	
		7	28	1,22	
		9	40	3,53	
		10	43	0,08	
		47	20	30,76	
		48	13	9,22	
		50	19	0,02	
		52	19	9,47	
		53	19	1,94	
		54	19	0,43	
		59	30	2,65	
		63	34	2,36	
		66	21	44,35	
		68	18	2,21	
SUPERFICIE TOTAL AFECTADA (ha)				172,32	
SUPERFICIE EFECTIVA PLANTACIÓN (ha)				155,40	

CUARTO DE HERMENEGILDO					
POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	PENDIENTE (%)	SUP. AFECTADA (ha)	FECHA INCENDIO
4	941	1	20	14,78	01/12/2015 – 30/12/2016
		2	31	0,03	
		6	21	0,5	
		8	28	2,22	
	952	1	19	46,91	04/01/2005 – 22/03/2012 – 29/08/2012 – 01/09/2012
		4	23	1,43	
		17	20	0,06	
		26	9	0,02	
		73	15	88,86	
5	214	1	27	0,76	19/04/2013 – 01/12/2015 – 10/08/2016 – 20 /03/2017
SUPERFICIE TOTAL AFECTADA (ha)				155,57	
SUPERFICIE EFECTIVA PLANTACIÓN (ha)				136,63	

MUP N.º 157 "NAVARREDONDA Y BARRERAS DE MARIGARCÍA"					
POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	PENDIENTE (%)	SUP. AFECTADA (ha)	FECHA INCENDIO
4	940	1	16	119,16	2005 – 30/12/2016
		3	10	8,91	
		4	12	4,06	
		12	19	1,55	
		13	27	0,46	
		14	25	0,39	
		15	19	0,03	
	954	1	33	41,66	29/11/2013
		2	44	4,07	
		3	39	17,53	
		5	24	16,22	
		15	32	11,35	
		29	55	4,20	
		30	30	1,96	
		31	32	2,65	
		34	20	0,30	
5	214	3	14	17,87	19/04/2013 – 01/12/2015 – 10/08/2016 – 20/03/2017
		6	14	0,50	
SUPERFICIE TOTAL AFECTADA (ha)				252,87	
SUPERFICIE EFECTIVA PLANTACIÓN (ha)				246,82	

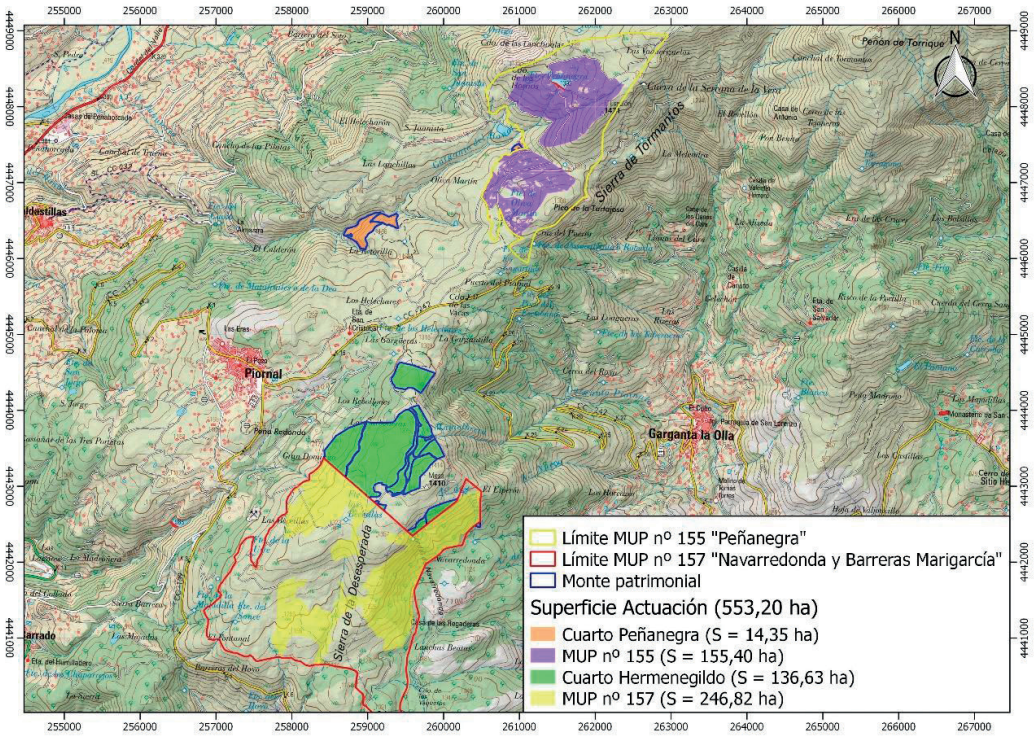

Ubicación de las zonas de actuación. (Fuente: Elaboración propia).

En el EsIA se indica que la ejecución de las obras se realizará en dos fases como máximo (atendiendo a la disposición de la financiación). Una primera fase de 174,80 ha, coincidiendo con la superficie de carácter patrimonial y una segunda fase de 425,19 ha, coincidiendo con la superficie demanial.

El proyecto se desarrolla dentro del espacio incluido en la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" (ES4320038).

Para alcanzar los objetivos planteados en el presente proyecto, se proyecta ejecutar las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones previas a la plantación (Desbroce de matorral).

Se procederá a la eliminación de matorral en parte de la superficie de actuación. Este trabajo resulta necesario para realizar posteriormente las labores de preparación del terreno para la plantación. Dependiendo del terreno, pendiente y presencia de elementos gruesos, se han proyectado tres metodologías de desbroce diferentes:

— Desbroce puntual con retroaraña.

— Decapado con retroexcavadora.

— Desbroce con tractor de cadenas.

Dada la imposibilidad de delimitar físicamente de forma fehaciente la caracterización del desbroce por impenetrabilidad y falta de visión del suelo, se han estimado las siguientes superficies de ejecución para cada tipo de desbroce (estimación por la tipología aparente del terreno y por la experiencia de las empresas forestales) que podrán variar con la puesta en marcha de la obra:

ZONIFICACIÓN		ROZA MECANIZADA CON TRACTOR ORUGA (ha)	DECAPADO PUNTUAL CON RETROEXCAVADORA (ha)	DESBROCE CON RETROARAÑA (ha)
PARAJE	MÓDULO DE PLANTACIÓN			
MUP-155 "Peña Negra"	1	5,88	2,43	17,39
	3	0	0	19,23
	4	0	0	27,58
	6	7,86	0	75,08
Cuarto de Peñanegra	1	0,83	0	0
	4	9,79	3,73	0
Cuarto de Hermenegildo	1	15,64	6,54	6,27
	2	0	0	2,71
	3	0	0	17,76
	5	0	0	4,73
	6	64,84	18,16	0
MUP-157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía"	2	0	0	35,15
	3	0	7,64	0
	4	0	0	31,32
	5	0	0	79,61
	5.1	4,57	8,38	16,34
	6	37,84	13,71	12,69
% TOTAL		26,6 %	10,95 %	62,45 %
SUPERFICIE TOTAL (ha)		147,25	60,59	345,86

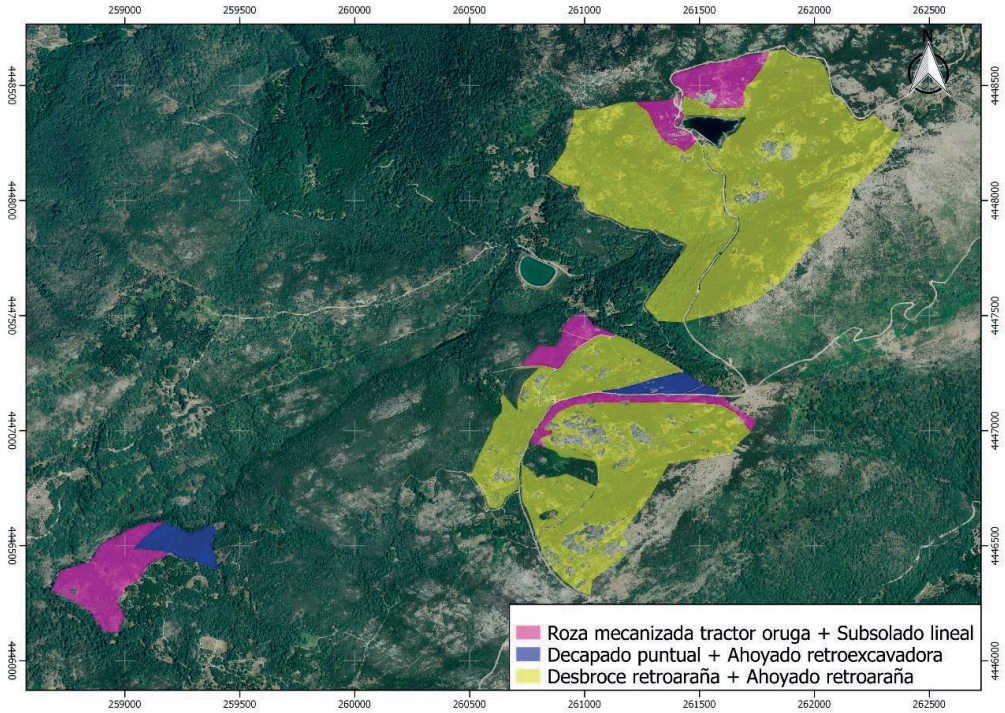

Actuaciones previas y preparación del terreno – Zona Peña Negra. (Fuente: Elaboración propia).

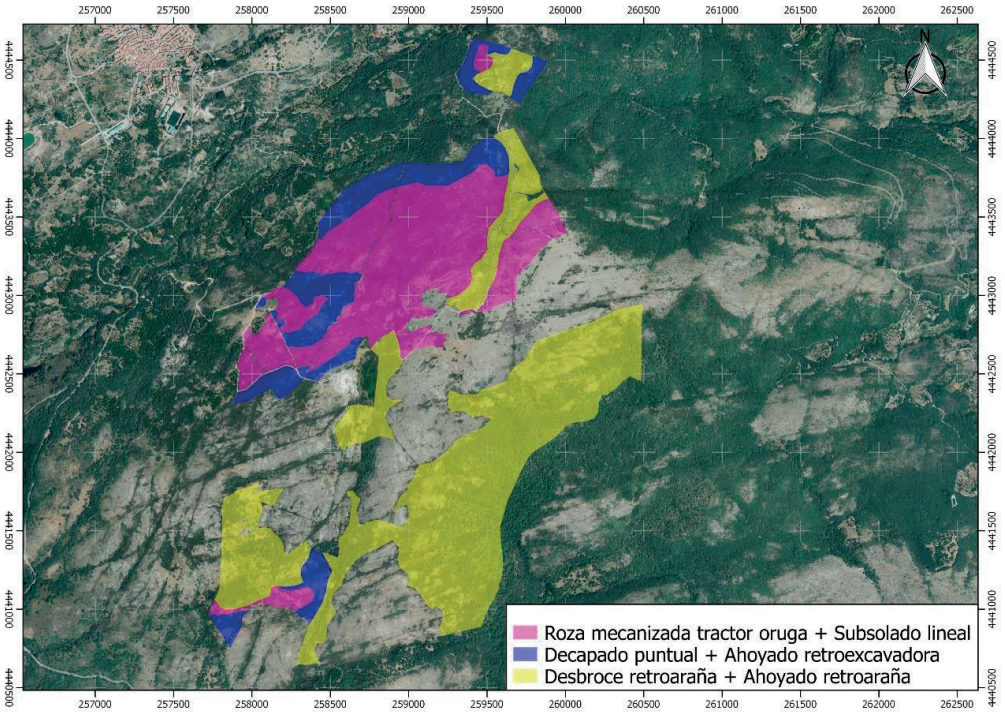

Actuaciones previas y preparación del terreno – Zona Hermenegildo y Navarredonda y Barreras de Marigarcía. (Fuente: Elaboración propia).

2. Preparación del terreno.

Se trata de un trabajo mecanizado consistente en acondicionar el terreno, removido y apertura del hoyo, necesario para conseguir la plantación y el buen enraizamiento de la planta. Dependiendo del terreno, se realizará de manera previa a la apertura de hoyo con retroexcavadora, un subsolado lineal (40 cm de profundidad) con tractor de cadenas, o sin subsolado, una apertura de hoyo puntual con retroaraña (tamaño del hoyo de 40 x 40 x 40 cm).

La distribución de estas actuaciones en el monte se corresponde con el tipo de desbroce realizado, de forma que en las zonas donde se haya realizado una roza mecanizada con tractor oruga, se realizará un subsolado lineal con tractor; en aquellas zonas en las que se haya realizado un decapado puntual se realizará un ahoyado con retroexcavadora; y en aquellas zonas en las que se haya realizado un desbroce con retroaraña, se realizará un ahoyado con retroaraña.

3. Plantaciones.

Dada la heterogeneidad de la zona de actuación en cuanto a exposiciones, profundidad de suelo, humedad y calidad del mismo, se han diseñado hasta seis módulos de plantación diferentes, atendiendo a los condicionantes que determinan la viabilidad de las plantaciones (factores climáticos, edafológicos, orográficos, ecológicos…). Los módulos de plantación diseñados son los siguientes:

3.1 Módulo de plantación 1 – Rebollar. Este módulo se localizará en las superficies con mayor calidad y profundidad de suelo y dará continuidad al bosque de robledal que encontramos hoy. En total se tiene previsto implantar este módulo en un total de 54,96 ha, repartidas por los parajes Cuarto de Peñanegra, Cuarto de Hermenegildo y el MUP n.º 155 "Peñanegra". Las principales características de este módulo de plantación son las siguientes:

Módulo de plantación 1 - REBOLLAR					
ESPECIES	% ESPECIE	MATERIAL FORESTAL REPRODUCCIÓN	DENSIDAD TEÓRICA (pies/ha)	SUPERFICIE (ha)	% SOBRE SUPERFICIE TOTAL (ha)
Quercus pyrenaica (Roble melojo)	32	RP 10: Valles del Tiétar y Jerte	300	54,96	9,94 %
Quercus robur (Roble albar)	37	RP "D": Las Batuecas – Norte de Extremadura	350		

Módulo de plantación 1 - REBOLLAR					
ESPECIES	% ESPECIE	MATERIAL FORESTAL REPRODUCCIÓN	DENSIDAD TEÓRICA (pies/ha)	SUPERFICIE (ha)	% SOBRE SUPERFICIE TOTAL (ha)
Sorbus torminalis ó Sorbus latifolia (Mostajo)	10	RIU 19: Sierra de Gredos	100	54,96	9,94 %
Acer monspessulanum (Arce de Montepellier)	13	RIU 19: Sierra de Gredos	125		
Ilex aquifolium (Acebo)	8	Procedencia garantizada de formaciones naturales de Extremadura	75		
TOTALES	100	-	950	54,96	-

3.2 Módulo de plantación 2 – Vaguadas de solana. Este módulo se localizará en las superficies más próximas a los regueros y gargantas con exposición de solana. En total se tiene previsto implantar este módulo en un total de 37,86 ha, repartidas por los parajes Cuarto de Hermenegildo y el MUP n.º 157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía". Las principales características de este módulo de plantación son las siguientes:

Módulo de plantación 2 – VAGUADAS DE SOLANA					
ESPECIES	% ESPECIE	MATERIAL FORESTAL REPRODUCCIÓN	DENSIDAD TEÓRICA (pies/ha)	SUPERFICIE (ha)	% SOBRE SUPERFICIE TOTAL (ha)
Celtis australis (Almez)	48	RIU 19: Sierra de Gredos	300	37,86	6,85 %
Populus alba (Álamo blanco)	20	RIU 19: Sierra de Gredos	125		
Salix alba (Sauce blanco)	16	RIU 19: Sierra de Gredos	100		
Salix atrocinerea (Sauce cenizo)	16	RIU 19: Sierra de Gredos	100		
TOTALES	100	-	625	37,86	-

3.3 Módulo de plantación 3 – Vaguadas de umbría. Este módulo ocupará las superficies próximas a los regueros y gargantas con exposición de umbría y todos los vientos. En total se tiene previsto implantar este módulo en un total de 49,24 ha, repartidas por los parajes Cuarto de Hermenegildo, el MUP n.º 155 "Peñanegra" y el MUP n.º 157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía". Las principales características de este módulo de plantación son las siguientes:

Módulo de plantación 3 - VAGUADAS DE UMBRÍA					
ESPECIES	% ESPECIE	MATERIAL FORESTAL REPRODUCCIÓN	DENSIDAD TEÓRICA (pies/ha)	SUPERFICIE (ha)	% SOBRE SUPERFICIE TOTAL (ha)
Sorbus aucuparia (Serbal de los cazadores)	12	Procedencia garantizada de formaciones naturales de Extremadura	100	49,24	8,9 %
Acer monspessulanum (Arce de Montepellier)	12	RIU 19: Sierra de Gredos	100		
Celtis australis (Almez)	16	RIU 19: Sierra de Gredos	133		
Corylus avellana (Avellano)	12	RIU 19: Sierra de Gredos	100		
Betula alba (Abedul)	48	Procedencia garantizada de formaciones naturales de Extremadura	400		
TOTALES	100	-	833	49,24	-

3.4 Módulo de plantación 4 – Formación mixta de frondosas. Este módulo se ha diseñado con el objeto de completar la cobertura y enriquecer la diversidad de las masas abiertas de robledal que encontramos hoy. Son superficies con profundidad de suelo, calidad y exposición óptima para el desarrollo de las especies que componen este módulo. En total se tiene previsto implantar este módulo en un total de 72,42 ha, repartidas por los parajes Cuarto de Peñanegra, el MUP n.º 155 "Peñanegra" y el MUP n.º 157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía". Las principales características de este módulo de plantación son las siguientes:

Módulo de plantación 4 – FORMACIÓN MIXTA DE FRONDOSAS					
ESPECIES	% ESPECIE	MATERIAL FORESTAL REPRODUCCIÓN	DENSIDAD TEÓRICA (pies/ha)	SUPERFICIE (Ha)	% SOBRE SUPERFICIE TOTAL (Ha)
Ilex aquifolium (Acebo)	12	Procedencia garantizada de formaciones naturales de Extremadura	75	72,42	13,10 %
Celtis australis (Almez)	56	RIU 19: Sierra de Gredos	350		
Juglans regia (Nogal)	16	RIU 19: Sierra de Gredos	100		
Castanea sativa (Castaño)	16	RIU 19: Sierra de Gredos	100		
TOTALES	100	-	625	72,42	-

3.5 Módulo de plantación 5 – Coníferas de solana. Este módulo se instalará sobre áreas donde la profundidad y calidad del suelo es menor que la referida para las anteriores formaciones, con exposición de solana. En total se tiene previsto implantar este módulo en un total de 84,34 ha, repartidas por los parajes Cuarto de Hermenegildo y el MUP n.º 157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía". Las principales características de este módulo de plantación son las siguientes:

Módulo de plantación 5 – CONÍFERAS DE SOLANA					
ESPECIES	% ESPECIE	MATERIAL FORESTAL REPRODUCCIÓN	DENSIDAD TEÓRICA (pies/ha)	SUPERFICIE (ha)	% SOBRE SUPERFICIE TOTAL (ha)
Sorbus aucuparia (Serbal de los cazadores)	10	Procedencia garantizada de formaciones naturales de Extremadura	111	84,34	15,25 %
Pinus sylvestris (Pino albar)	68	RP 11: Sierra de Gredos	750		
Pinus pinaster (Pino resinero)	18	RP 5: Bajo Tiétar	200		
Crataegus monogyna (Majuelo)	5	RIU 19: Sierra de Gredos	50		
TOTALES	100	-	1.111	84,34	-

3.5.1 Submódulo de plantación 5.1 – Coníferas en solana. Este submódulo se diseña, según la promotora, con el objeto de atender las recomendaciones del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos, creándose este submódulo para rodalizar, diferenciar físicamente, la formación dominada por el pino negral de la del silvestre, facilitando así su gestión y aprovechamiento futuro. Este submódulo, se implantará en las zonas bajas, por debajo de la cota 1.200 con exposición de solana. En total se tiene previsto implantar este submódulo en un total de 29,29 ha del paraje MUP n.º 157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía". Las principales características de este submódulo de plantación son las siguientes:

Módulo de plantación 5.1 – CONÍFERAS EN SOLANA					
ESPECIES	% ESPECIE	MATERIAL FORESTAL REPRODUCCIÓN	DENSIDAD TEÓRICA (pies/ha)	SUPERFICIE (ha)	% SOBRE SUPERFICIE TOTAL (ha)
Pinus pinaster (Pino resinero)	90	RP 5: Bajo Tiétar	1.000	29,29	5,3 %
Crataegus monogyna (Majuelo)	10	RIU 19: Sierra de Gredos	111		
TOTALES	100	-	1.111	29,29	-

3.6. Módulo de plantación 6 – Coníferas de umbría. Este módulo, al igual que en el anterior módulo, se instalará en suelos sueltos, pobres, con poca profundidad y baja capacidad de retención de agua, con exposición de umbría. En total se tiene previsto implantar este módulo en un total de 225,09 ha, repartidas por los parajes Cuarto de Hermenegildo, el MUP n.º 155 "Peñanegra" y el MUP n.º 157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía". Las principales características de este módulo de plantación son las siguientes:

Módulo de plantación 6 – CONÍFERAS DE UMBRÍA					
ESPECIES	% ESPECIE	MATERIAL FORESTAL REPRODUCCIÓN	DENSIDAD TEÓRICA (pies/ha)	SUPERFICIE (ha)	% SOBRE SUPERFICIE TOTAL (ha)
Sorbus aucuparia (Serbal de los cazadores)	11	Procedencia garantizada de formaciones naturales de Extremadura	125	225,09	40,69 %
Pinus sylvestris (Pino albar)	63	RP 11: Sierra de Gredos	700		

Módulo de plantación 6 – CONÍFERAS DE UMBRÍA					
ESPECIES	% ESPECIE	MATERIAL FORESTAL REPRODUCCIÓN	DENSIDAD TEÓRICA (pies/ha)	SUPERFICIE (ha)	% SOBRE SUPERFICIE TOTAL (ha)
Pinus pinaster (Pino resinero)	17	RP 5: Bajo Tiétar	186	225,09	40,69 %
Crataegus monogyna (Majuelo)	2	RIU 19: Sierra de Gredos	25		
Taxus baccata (Tejo)	7	Procedencia garantizada de formaciones naturales de Extremadura	75		
TOTALES	100	-	1.111	225,09	-

Según indica la promotora, el método de repoblación será para todas las especies por plantación manual, para lo que se empleará planta de una o dos savias en alveolo forestal.

Asimismo, indica que se ha hecho un diseño de la plantación y un cálculo de densidades de plantación atendiendo a los siguientes marcos (la distribución de las especies dentro de cada módulo será por bosquetes pequeños, a falta del módulo de coníferas que será por bosquetes grandes separando el pino silvestre del resinero):

MÓDULO DE PLANTACIÓN	MARCO PLANTACIÓN (m x m)	DENSIDAD (pies/ha)	SUPERFICIE PLANTACIÓN (ha)
1 – Rebollar	3,25 x 3,25	950	54,96
2 – Vaguadas de solana	4 x 4	625	37,86
3 – Vaguadas de umbría	4 x 3	833	49,24
4 – Formación mixta frondosas	4 x 4	625	72,42
5 – Coníferas de solana	3 x 3	1.111	113,63
6 – Coníferas de umbría	3 x 3	1.111	225,09

La promotora incide en que los marcos de plantación indicados arrojan las densidades ideales, pero debido a la irregularidad del terreno, es muy probable que no se llegue a estas densidades por la presencia de elementos gruesos, creación de islas de vegetación y demás medidas correctoras, por lo que se prevé que, en los trabajos con retroaraña y retroexcavadora, la distribución sea irregular, plantando donde el terreo lo permita y manteniendo el espaciamiento mínimo indicado en el marco de plantación, por lo que no se pondrán dos plantas juntas, ya que el objetivo no es conseguir la densidad de plantación indicada (densidad de plantación máxima) sino regenerar el espacio con cobertura arbórea lo más naturalizada posible. Esta distribución, según indica la promotora, responde al condicionado técnico del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que lo condiciona a una repoblación con distribución irregular para que la futura masa tenga una estructura naturalizada. Los marcos de plantación se cumplirán con más precisión en los lugares donde se pueda trabajar con tractor oruga, pero en todo caso, será distribución irregular.

De otra parte, respecto a la época de plantación, la promotora indica que la plantación se llevará a cabo a lo largo del otoño, comenzando a primeros de octubre, siempre con tempero adecuado del suelo, aunque, en caso de que por cuestiones climáticas u organizativas no hubiera sido posible terminar la plantación en esta época, podrá prolongarse durante el invierno, evitando el mes de enero por las nevadas y las fuertes heladas.

Por último, respecto a la protección de las plantas, todas las especies frondosas que se van a introducir irán con protector tubo tipo invernadero biodegradable de 0,6 metros de altura, con el objeto de que se amortigüen las inclemencias meteorológicas y contribuyan a un mejor desarrollo de la planta.

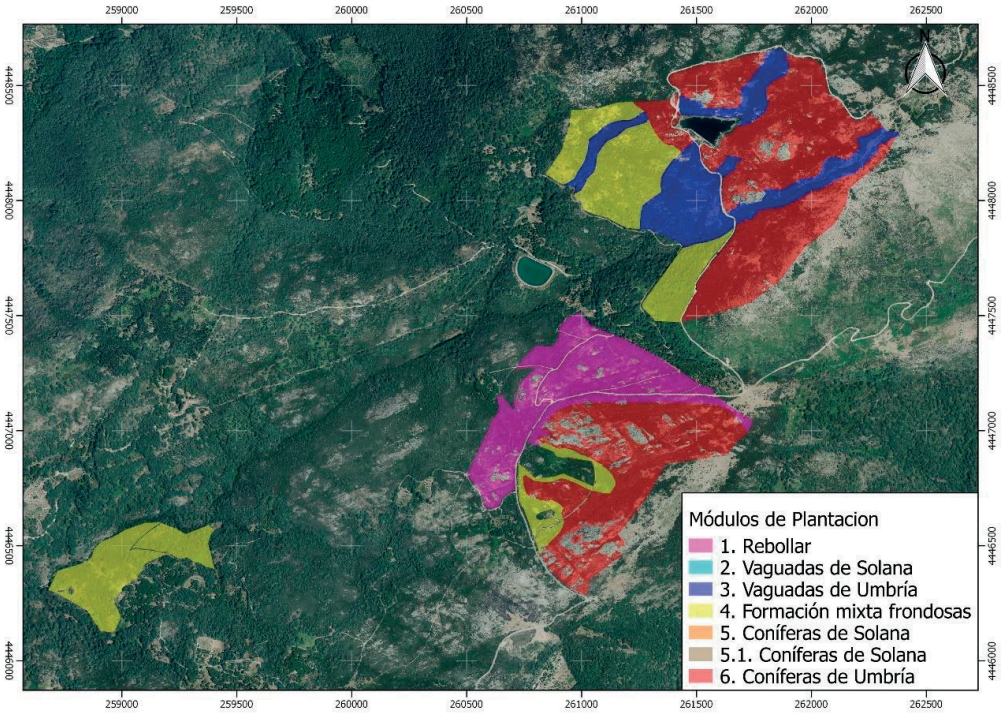

Módulos de plantación – Zona Peña Negra. (Fuente: Elaboración propia).

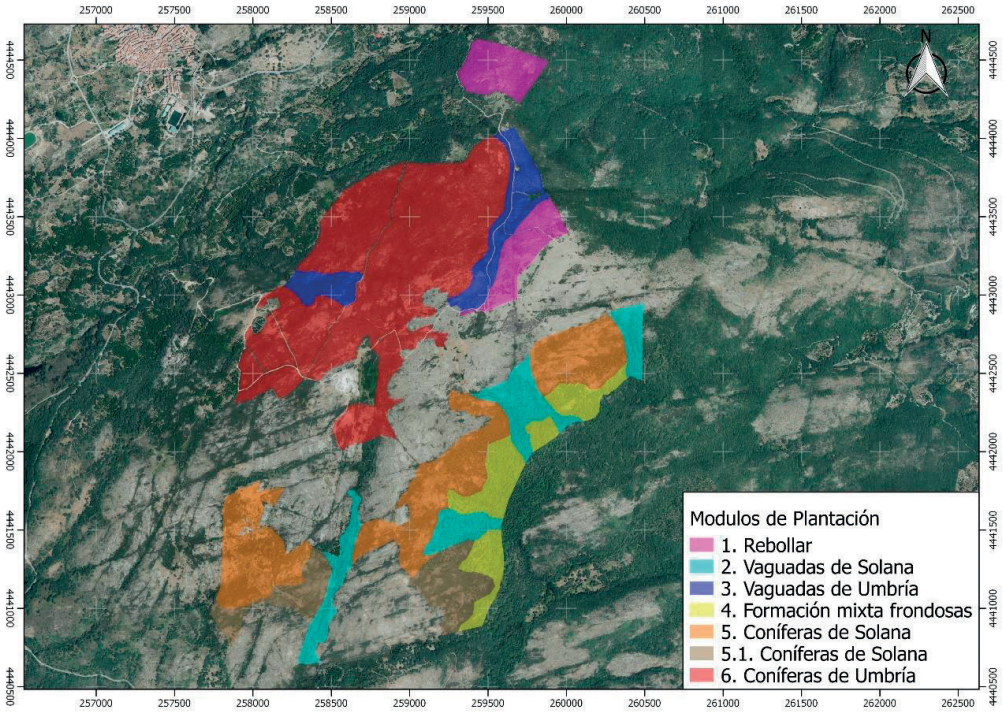

Módulos de plantación – Zona Hermenegildo y Navarredonda y Barreras de Marigarcía. (Fuente: Elaboración propia).

4. Actuaciones complementarias.

Por otro lado, la promotora indica que, para alcanzar los objetivos planteados en el presente proyecto, se ve necesario ejecutar las siguientes actuaciones o trabajos complementarios:

4.1 Cerramientos perimetrales, porteras y pasos canadienses.

Se realizarán cerramientos perimetrales a las áreas de plantación, con malla ganadera de 150 cm de altura con postes de 40x40x4 de 180 cm de altura colocados cada 5 metros hormigonados y arriostrados cada 100 metros.

Se instalarán porteras de una hoja de 4x2 metros, con bastidor de tubo de acero laminado en frío de 40x40m y malla galvanizada.

Los postes y porteras irán pintados en colores verde o rojo de tonos ocres.

Debido a que las zonas de actuación son montes con uso ganadero y que, en un futuro, cuando la plantación se libere, la zona volverá a adquirir su identidad ganadera, se instalarán pasos canadienses al lado de algunas porteras coincidiendo con el paso regular de los ganaderos. Las canadienses tendrán unas dimensiones de 3,5x2,4 m y estarán

habilitadas para paso de camiones, serán con foso adaptado para evitar la captura de anfibios, por lo que, a tal fin, se construirá una rampa para la salida de pequeños animales, con una inclinación de 35º, de textura rugosa y anchura de entre 30 y 40 cm.

En cada zona de actuación definida, las mediciones de estos trabajos serán las siguientes.

ZONA DE ACTUACIÓN	CERRAMIENTO MALLA GANADERA (m)	PASOS CANADIENSES (ud)	PORTERAS (ud)
MUP-155 "Peña Negra"	7.500	6	10
Cuarto de Peñanegra	2.200	-	3
Cuarto de Hermenegildo	2.800	1	5
MUP-157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía"	8.000	3	10
TOTALES	20.500	10	28

4.2. Apertura de sistemas lineales preventivos de defensa contra incendios.

Se trata de ejecutar labores de apertura mecanizada con bulldozer y grada pesada, sobre el perímetro de las superficies de plantación con el objeto de que sirva como línea preventiva ante incendios forestales y de acceso a los vehículos de extinción. Por ello, se despejará de vegetación un área de 8 metros de anchura anexa a otra área decapada de 4 metros de anchura acondicionada para el tránsito de estos vehículos, sin crear plataformas de rodadura.

En cada zona de actuación definida, las mediciones de estos trabajos serán las siguientes.

ZONA DE ACTUACIÓN	APERTURA DE SLPD (4 LPD + 8 APD)		
	Longitud (m)	Anchura (m)	Superficie (ha)
MUP-155 "Peña Negra"	14.907	12	17,89
Cuarto de Peñanegra	2.143	12	2,57
Cuarto de Hermenegildo	5.340	12	6,41
MUP-157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía"	11.620	12	13,94
TOTALES	34.010	12	40,81

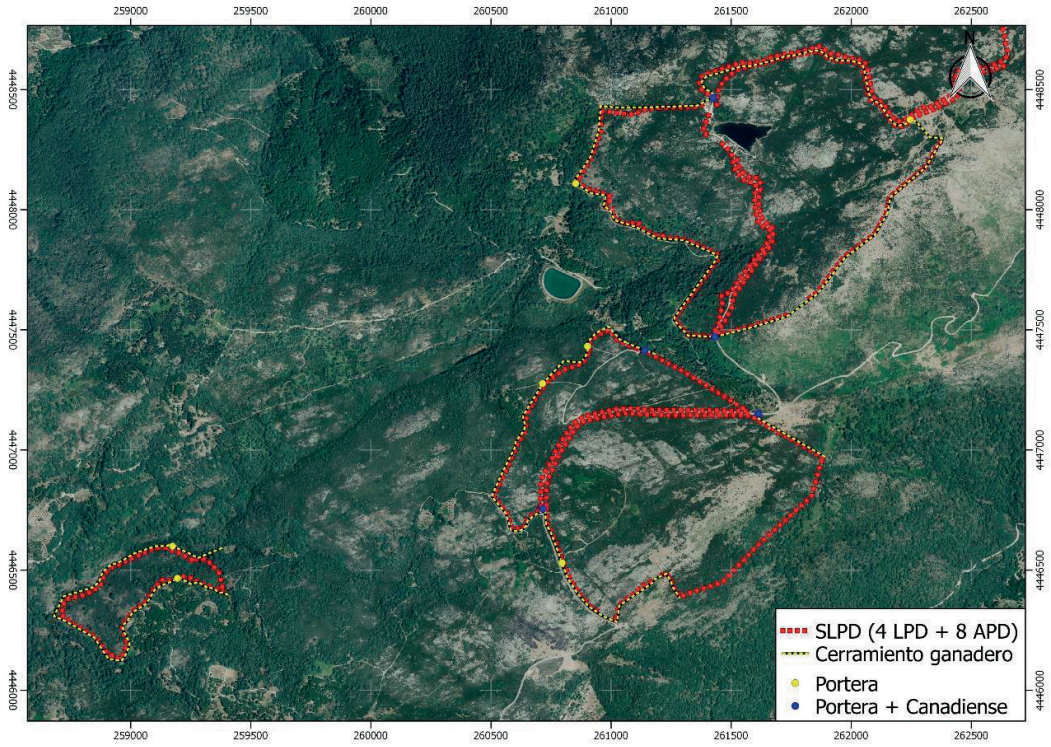

Actuaciones complementarias – Zona Peña Negra. (Fuente: Elaboración propia).

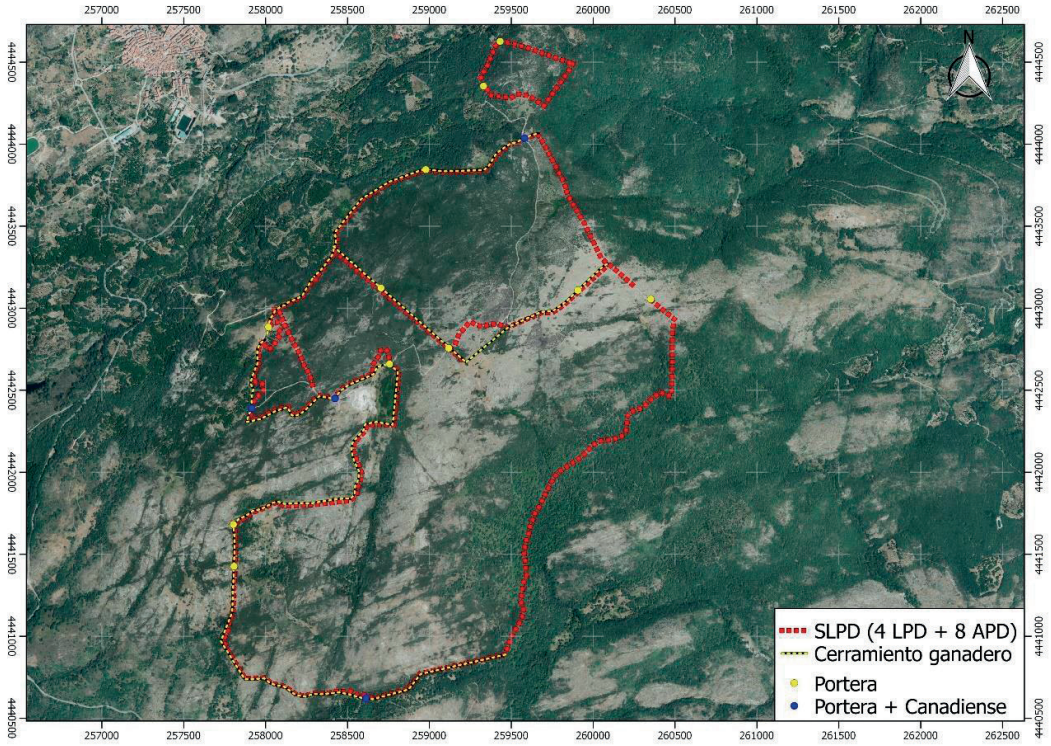

Actuaciones complementarias – Zona Hermenegildo y Navarredonda y Barreras de Marigarcía. (Fuente: Elaboración propia).

En cuanto a la fase de explotación, el EsIA indica que el órgano gestor encargado de realizar las labores de mantenimiento en el monte y ejecutar los trabajos complementarios a la plantación, será diferente dependiendo del carácter demanial del monte. Así, se diferencia entre la superficie coincidente con los montes de utilidad pública, en el que el órgano gestor será la Administración Forestal de la Junta de Extremadura, y la parte patrimonial del monte, donde el órgano gestor será el Ayuntamiento de Piornal y el ejecutor, Grupo Sylvestris, SL, promotora del presente proyecto.

En referencia a la fase de explotación del proyecto, en el EsIA se identifican las siguientes actuaciones a llevar a cabo:

1. Formaciones de frondosas. (Superficie = 214,48 ha).

   Se realizarán las mínimas intervenciones humanas, dejando que el monte se desarrolle o evolucione de forma natural, reduciéndose al mínimo las intervenciones silvícolas, salvo que se tenga que actuar frente a una catástrofe meteorológica.

   Se realizarán los desbroces necesarios con rotaciones de 5 a 7 años, con el objeto de reducir la cantidad de combustible en el monte, así como cortas de policía sobre los pies de frondosas, en beneficio de la masa.

   A partir del año 20 desde el inicio de la plantación, con el objeto de controlar la cantidad de combustible que se reproduce bajo la cobertura del bosque, se introducirá ganado doméstico, por lo que los pastizales y el matorral, entrarán en fase de explotación, dentro de la fase de desarrollo de la masa arbórea. Si durante el desarrollo de la masa, se observa y evalúa que el ganado no hace daño a los pies, se podrá liberar antes del periodo establecido.

2. Formaciones de coníferas. (Superficie = 338,72 ha).

   Las actuaciones silvícolas más intensivas recaerán sobre los pinares, realizándose sólo con el objeto de garantizar el beneficio y buen desarrollo de la masa, para su posterior aprovechamiento.

   Los clareos en los primeros años de la plantación se suprimen, debido a que se parte de una densidad de plantación baja, con el objeto de ahorrar costes en el mantenimiento.

   Se realizarán cortas de entresaca eliminando los pies con desarrollo defectuoso, dominados o enfermos, llegando a las densidades que se muestran a continuación:

INTERVALO EDAD APROXIMADO	CLASE DIAMÉTRICA (cm)	DENSIDAD INICIAL (pies/ha)	DENSIDAD FINAL (pies/ha)	ACTUACIONES
0-20 años	10	1.111	900	Cortas sanitarias y podas de realce en caso de necesidad
20-30 años	15		800	Clara semisistemática selectiva, eliminando una calle de cada ocho, hasta llegar a la densidad buscada. Claras selectivas, eliminando pies defectuosos, muy ramificados, con plagas u otros daños.
30-40 años	20		800	Clara baja, cortas por huroneo y desbroce de matorral si se cree necesario.
40-50 años	25		700	Clara baja, cortas por huroneo y de extracortables y desbroce de matorral.

En la fase de explotación, lo único que se va a aprovechar con fines comerciarles serán los pastos generados bajo la cobertura del bosque para ganado doméstico y la madera procedente de la corta del pinar. El régimen de claras que se producirá a partir del año 50, responderá al siguiente modelo:

INTERVALO EDAD APROXIMADO	CLASE DIAMÉTRICA (cm)	DENSIDAD INICIAL (pies/ha)	DENSIDAD FINAL (pies/ha)	ACTUACIONES
50-60 años	30	700	400-450	Clara baja, cortas por huroneo y de extracortables y desbroce de matorral.
60 años	35		250-300	Cortas preparatorias. Se cortará hasta el 40% de los pies.
65-70 años	35-40		125-150	Cortas aclaratorias. Se cortará hasta el 50% de los pies.
80 años	> 40		3-4	Cortas finales. Se cortará toda la masa y se realizará una poda de limpieza de fuste sobre los brinzales.

Cabe indicar que, en la memoria del proyecto aportado por la promotora, se indica que se realizará el mantenimiento de la planta durante los tres primeros años desde su instalación y la reposición de marras suficiente, para mantener la estructura de la formación vegetal.

Por último, en el EsIA se describe la fase de desmantelamiento, indicándose que, sobre las superficies donde no se haya producido el arraigo de las plantas y no se produzca una reposición de marras por abandono, no se actuaría con ninguna medida correctora, no proyectándose intervenciones humanas y dejando que estas áreas se desarrollen de forma natural. Asimismo, sobre las superficies donde no se realicen tratamientos silvícolas de mantenimiento por abandono, al igual que en el caso anterior, no se actuaría con ninguna medida correctora y el bosque evolucionaría de forma natural.

Cabe indicar, en cuanto a la accesibilidad a las diferentes zonas de actuación que, según el EsIA, los caminos y viales existentes garantizan el acceso a la zona. sin necesidad de acometer trabajos de construcción de nuevas vías.

En cuanto a las previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo, en el EsIA se incorporan las siguientes:

	Fase ejecución	Fase desarrollo	Fase explotación	Fase desmantelamiento
Duración	Del año 0 al 2	Del año 3 al 50	Del año 50 al 80	Del año 2 al 4 (a partir de que se produzca la motivación del desmantelamiento)

Respecto a la generación de residuos y emisiones generadas, además de la generación de residuos y emisiones típicos de cualquier obra (generados por la maquinaria), se hace una especial mención a los residuos sólidos orgánicos procedentes de las actuaciones de desbroce, indicándose en el EsIA que la superficie que se desbrozará será de 285 ha, ya que se realizarán desbroces lineales con retroexcavadora en los lugares accesibles para esta maquinaria, dejando sin desbrozar una calle y entrecalle cada 5, con el objeto de conseguir la retención de suelo y minimizar el impacto visual de la obra. En el resto de la superficie, los trabajos de desbroce serán puntuales con retroaraña, difícil de cuantificar por la mínima invasión que se produce este tipo de trabajo con esta maquinaria. También se realizarán desbroces en la construcción de las líneas preventivas frente a incendios forestales.

Se proyecta que la generación de residuos forestales será de 8 tn/ha, por lo que se generará un total aproximado de 1.500 toneladas. Estos residuos se triturarán in situ y se dejarán en el suelo.

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 8, de 13 de enero de 2022, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Con fecha 21 de marzo de 2022 fueron reiteradas aquellas consultas preceptivas según el artículo 67.2 de la Ley 16/2015, así como aquellas que se han considerado necesarias para disponer de elementos de juicio suficientes para poder realizar la evaluación de impacto ambiental. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Piornal	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Política Forestal	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

1. Con fecha 20 de diciembre de 2021, el Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe en el que indica que, atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Piornal, aprobado mediante Decreto 89/2000 (DOE de 25/04/00), el proyecto no afecta al dominio de vías pecuarias.

2. Con fecha 5 de enero de 2022, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales perteneciente a la Dirección General de Política Forestal emite informe en el que, tras enumerar los instrumentos de prevención vigentes y/o aplicables en la zona objeto del proyecto, comprobar la existencia de áreas incendiadas en el ámbito territorial objeto del proyecto y realizar un análisis técnico del proyecto desde el punto de vista del riesgo de aparición de incendios forestales como consecuencia del proyecto y la existencia de instrumentos de prevención de incendios en la zona de actuación, concluye informando favorablemente, en lo referente a la prevención de incendios forestales, el proyecto de referencia, siempre que se lleven a cabo una serie de medidas incluidas en el propio informe.

3. Con fecha 13 de enero de 2022, la Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe emitido desde la Comisaría de Aguas, en el que, tras indicar la existencia de diversas zonas protegidas en el ámbito de actuación del proyecto y recogidas en la planificación hidrológica; así como diversos cauces dentro del monte Piornal, establece una serie de medidas y recomendaciones para la adecuada protección del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y/o policía, como consecuencia de los tratamientos sobre la vegetación, los cerramientos a instalar, así como los movimientos de tierra a ejecutar en el proyecto.

4. Con fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas del informe emitido por parte de la jefatura de sección de arqueología, el cual se adjunta. En el citado informe se proponen una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico que pudiera verse afectado por la ejecución del proyecto.

5. Con fecha 17 de marzo de 2022, el Ayuntamiento de Piornal remite documentación acreditativa de haber promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas y de los vecinos inmediatos al emplazamiento del proyecto, mediante sendos anuncios publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, comuni-

caciones a las Administraciones locales linderas, a los vecinos inmediatos mediante publicación en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento, no recibiéndose en ningún caso alegaciones al proyecto de referencia.

Por otro lado, y respecto a la adecuación del proyecto a la normativa urbanística, el Ayuntamiento remite informes elaborados por parte de la Mancomunidad del Valle del Jerte, en los que, tras indicarse que el municipio de Piornal no dispone de normas de planeamiento (aunque se encuentra dentro del ámbito del Plan Territorial del Valle del Jerte), informa favorablemente desde el punto de vista de la normativa urbanística municipal.

6. Con fecha 8 de abril de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (CN21/8357/22).

Tras describir las áreas protegidas y los valores naturales protegidos dentro del área de influencia del proyecto de referencia, y realizar un análisis y valoración ambiental de la actividad, concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe.

7. Con fecha 11 de abril de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que el único instrumento de ordenación vigente que afecta al ámbito de actuación es el Plan Territorial del Valle del Jerte (aprobado definitivamente mediante el Decreto 32/2019, de 9 de abril y publicado en el DOE n.º 73, de15 de abril). Tras analizar el marco normativo del Plan Territorial, informa favorablemente el proyecto, al considerar que éste es compatible con el Plan Territorial del Valle del Jerte.

8. Con fecha 25 de mayo de 2022, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal perteneciente a la Dirección General de Política Forestal emite informe en el que se concluye informar favorablemente la plantación forestal solicitada, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe, entre las cuales destacan el mantenimiento del uso forestal de las superficies de actuación, medidas de protección contra la erosión y medidas a tener en cuenta en la ejecución de las repoblaciones diseñadas.

   El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

   El tratamiento de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 8 de junio de 2022 , la Dirección General de Sostenibilidad remite a la promotora el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la promotora presenta la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, junto con el documento técnico del proyecto y la versión definitiva del estudio de impacto ambiental, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

Durante el análisis técnico del expediente, el órgano ambiental consideró necesario solicitar a la promotora información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, por lo que con fecha 26 de agosto de 2022 se requirió información adicional a la promotora, según lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 14 de febrero de 2023, la promotora presenta la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, junto con el documento técnico del proyecto y la versión definitiva del estudio de impacto ambiental, atendiendo al requerimiento formulado.

En el análisis técnico del expediente se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al EsIA las principales medidas propuestas en los informes y alegaciones que figuran en el apartado B de la presente declaración de impacto ambiental.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el EsIA se incluye un análisis de alternativas teniendo en cuenta los aspectos económico, social y ambiental. Además de la alternativa 0 o de no actuación se contemplan otras tres alternativas, que se describen a continuación:

1. Alternativa 0 – No actuación; consiste en mantener la situación actual. Se descarta esta alternativa ante la urgencia de actuar sobre la protección y productividad del monte, justificando esta decisión en la importancia de poner en marcha proyectos propulsores de una economía verde y circular, que fijen población y generen riqueza económica, paisajística y ambiental; en la necesidad de implantar proyectos que pongan en valor los recursos que nos ofrece el monte e impulsar proyectos productivos y rentables que, a través de una correcta gestión del monte, sean capaces de potenciar sus recursos, mediante la diversificación y el respeto al medio ambiente.

2. Alternativa 1 – Pinar maderable monoespecífico con objetivo productor; contempla la implantación de un pinar de pino albar o pino resinero en las zonas bajas y con menor profundidad de suelo, para la obtención de rentas a partir de los rendimientos de la madera. A nivel económico, aun siendo una alternativa rentable a largo plazo, la elevada incertidumbre debida a posibles riesgos derivados de la elevada probabilidad de aparición de incendios forestales (viendo el histórico en las zonas de actuación) u otros riesgos potenciales (aparición de plagas y/o enfermedades), así como el elevado tiempo de retorno de las inversiones iniciales, hacen descartar esta alternativa. A nivel social, existen tanto factores positivos a tener en cuenta (generación de empleo, fijación de población en el medio rural) como factores negativos (menoscabo de la utilidad recreativa, molestias en la ejecución de los trabajos forestales). Por último, a nivel ecológico, si bien las especies de pino indicadas están citadas y tienen presencia en zonas próximas, constituyendo masas forestales con un elevado potencial de funcionamiento como sumideros de dióxido de carbono, no suponen una gran aportación a nivel de biodiversidad, además de presentar una elevada vulnerabilidad frente a plagas y enfermedades forestales, así como un elevado riesgo de incendios forestales por la continuidad que suelen tener este tipo de masas forestales. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se descarta esta alternativa.

3. Alternativa 2 – Fomento de brezales oromediterráneos endémicos con ailaga; contempla la implantación de medidas encaminadas a preservar zonas que eviten toda actividad antrópica (ganadera, cinegética, etc). Esta alternativa se descarta debido a los nulos beneficios económicos y sociales que aportaría, además de poder contar con otras alternativas de implementación de hábitats de interés comunitario (robledales, castañares, bosques mediterráneos de acebo y tejo, etc.).

4. Alternativa 3 – Creación de sumidero de carbono mediante reforestación pluriespecífica resiliente. Esta alternativa tiene como objetivo principal la creación de un sumidero de dióxido de carbono reconocido, que ayude a mitigar los efectos del cambio climático compensando emisiones a la atmósfera, y al mismo tiempo ponga en valor otros recursos del monte de Piornal, maximizando así los beneficios ecosistémicos. Esta alternativa cumpliría con los objetivos tanto económicos como sociales fijados por la promotora. Desde el punto de vista ambiental, se aporta para esta alternativa una tabla sobre la idoneidad al medio de las especies a introducir. No obstante, se indica también que todas las especies elegidas están representadas en mayor o menor grado en el territorio, encontrándose representación viva de todas ellas, a falta del pino resinero, que es la única especie que se incluye por su adaptación al cambio climático.

Finalmente, la promotora decide seleccionar la Alternativa 3 frente a las otras opciones, justificando su decisión en base a una serie de consideraciones, de las que se apuntan las más relevantes:

— Aumento de la superficie forestal arbolada, incrementando considerablemente la capacidad del monte como sumidero de dióxido de carbono y tomando un papel activo en la lucha contra el cambio climático.

— Mejora cuantitativa y cualitativa de la biodiversidad, así como una mayor conectividad de la infraestructura verde, potenciando los beneficios ecosistémicos de la misma (defensa frente a plagas y enfermedades, puesta en valor de su riqueza ecológica, etc.).

— Regeneración de grandes superficies incendiadas, ayudando a mejorar el régimen hidrológico forestal de la zona y evitando una mayor erosión y pérdida de suelo.

— Construcción de infraestructura auxiliar que ayude a la consecución de los planes preventivos contra incendios forestales, así como a la defensa una vez iniciados los mismos al romper la continuidad del combustible.

— Ahorro económico para el Ayuntamiento de Piornal, ya que no tiene que asumir los costes de una obra necesaria de gran magnitud.

— Generación de puesto de trabajo directos e indirectos.

— Dinamización y diversificación de la economía local a corto, medio y largo plazo.

— Fijación de población al territorio, generando prosperidad y mejora de la calidad de vida.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

Orográficamente, el proyecto se ubica en la Sierra de Tormantos, la cual pertenece al conjunto montañoso de la Sierra de Gredos. La sierra de Tormantos se configura en dirección Suroeste-Noreste y actúa de divisoria entre el Valle del Jerte (situado en la vertiente Norte) y la comarca de La Vera (situada en la vertiente Sur).

Las zonas de actuación se ubican en una zona por tanto montañosa, en altitudes comprendidas entre los 1.100 y 1.450 metros de altitud. Dentro de las zonas de actuación, existen diferentes configuraciones del terreno, apareciendo zonas relativamente llanas (altiplanos de montaña) y zonas más escarpadas, con pendientes por encima del 30%. En el EsIA se indica de manera genérica que las pendientes dominantes son de entre el 15% y el 25%.

Por otro lado, dentro del perímetro de las zonas de actuación existen amplias zonas que presentan una elevada pedregosidad superficial, así como zonas con presencia de afloramientos rocosos graníticos de grandes dimensiones. Estos lugares son más frecuentes en las zonas más altas de los parajes de Peñanegra y Navarredonda y Barreras de Marigarcía.

En cuanto a la caracterización edáfica de las zonas de actuación, los suelos con mayor presencia dentro del ámbito de actuación son los leptosoles, los cuales se caracterizan por ser suelos con poca profundidad y pedregosos.

Cabe indicar que, según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos, elaborado por el antiguo Ministerio de Medio Ambiente, existen varias zonas dentro del ámbito del proyecto en las que los valores de erosión potencial son moderadamente altos, principalmente en las partes Norte y Este del MUP n.º 155 "Peñanegra", los parajes Cuarto de Peñanegra y Cuarto de Hermegildo y las partes Noroeste y Este del MUP n.º 157 "Navarredonda y Barreras Marigarcía".

Teniendo en cuenta lo anterior y las actuaciones proyectadas, las principales afecciones se producirán durante la fase de ejecución debido a los desbroces que eliminarán la cubierta vegetal arbustiva de las zonas de actuación; los movimientos de tierras generados en la preparación del terreno de las zonas a repoblar y las zonas de apertura de cortafuegos, así como el trasiego de vehículos. Todas estas actuaciones generarán un incremento de la compactación del terreno y de los procesos

erosivos, así como la alteración del perfil edáfico y de la morfología del terreno. Por otro lado, se considera el impacto derivado de vertidos accidentales de aceites y otras sustancias que pueden generar la alteración de la calidad del suelo. En la fase de explotación del proyecto, se valora de manera positiva sobre el suelo a medio y largo plazo la implantación de la nueva vegetación, siempre y cuando se produzca el éxito de las repoblaciones y se consiga asentar una vegetación forestal de porte arbóreo, al disminuir el riesgo de erosión potencial de manera progresiva.

Para minimizar estas afecciones, el EsIA contempla una serie de medidas ya desde la fase de diseño, como son los distintos tipos de desbroces y preparación del terreno en función de las características morfológicas, entre otras, de las diferentes zonas de actuación. A esto se le unen las medidas derivadas de las consultas efectuadas durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En este sentido, tanto en el informe emitido por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal como en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, se incorporan una serie de medidas de protección contra la erosión, las cuales han sido incorporadas por la promotora en la versión definitiva del EsIA.

De otra parte, en la presente declaración de impacto ambiental se han establecido una serie de medidas preventivas y correctoras para evitar una serie de impactos y afecciones que no se han tenido en cuenta en el EsIA ni en los informes recabados y se han puesto de relevancia durante la fase de análisis técnico de la presente evaluación de impacto ambiental, relativas principalmente a la protección del suelo y la geología debido a la presencia de elementos gruesos (pedregosidad superficial y afloramientos rocosos) en zonas con valores de erosión potencial elevados.

C.2.2. Agua.

Hidrográficamente el proyecto se ubica en la divisoria de aguas entre el río Jerte y el río Tiétar, pertenecientes ambos a la cuenca hidrográfica del río Tajo.

Dentro de la zona de actuación se encuentran diferentes cauces, como son la Garganta Bonal Pardo, el arroyo Majalebreraes, la garganta Desesperadas, la garganta Tejeda y varios arroyos Innominados afluentes de ellos. Asimismo, según informa la Confederación Hidrográfica del Tajo, las actuaciones se desarrollan dentro de la zona sensible del área de captación del "Embalse de Torrejón-Tiétar" (ESCM550) y del "Embalse de Jerte-Plasencia" (ESCM551); dentro de la zona de Influencia de la Reserva Natural Fluvial "Garganta Mayor - ES030RNF081" y dentro de las zonas de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento "ZCCM0000000508",

"ZCCM0000000090","ZCCM0000000329","ZCCM0000000247","ZCCM0000000366", "ZCCM0000000531", ZCCM0000000106" y "CCM0000000418".

Las principales afecciones sobre la hidrología superficial se producirán en la fase de ejecución debido a la alteración de la calidad de las aguas de escorrentía superficial, originada por el aumento de sólidos en suspensión y posibles vertidos accidentales de aceites y otras sustancias como consecuencia de los trabajos de desbroces y los movimientos de tierra generados en la preparación del terreno de las zonas a repoblar y las zonas de apertura de cortafuegos. Además de contar con las respectivas autorizaciones por parte del órgano de cuenca para aquellas actuaciones a ejecutar en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y/o policía, señala la Confederación Hidrográfica del Tajo de manera más específica una serie de medidas e indicaciones para minimizar las posibles afecciones derivadas de los tratamientos sobre la vegetación en zonas de servidumbre de los cauces, así como la aplicación de medidas ante las posibles afecciones de los cerramientos proyectados a la red hidrográfica. Todas estas indicaciones y medidas han sido recogidas por la promotora en la versión definitiva del EsIA.

En la fase de explotación, la ejecución de los cortafuegos proyectados provocará variaciones en las condiciones de drenaje superficial de las zonas donde se ubican. Por otro lado, la desaparición de la vegetación existente mediante la ejecución de los desbroces de matorral provocará durante un tiempo una menor capacidad de regulación del régimen hídrico, menor capacidad de retención de la escorrentía superficial y en consecuencia un aumento de sólidos en suspensión, que se verán atenuadas a largo plazo según se desarrollen las repoblaciones proyectadas.

En la presente declaración de impacto ambiental se han establecido una serie de medidas preventivas y correctoras para evitar una serie de impactos y afecciones que no se han tenido en cuenta en el EsIA ni en los informes recabados y se han puesto de relevancia durante la fase de análisis técnico de la presente evaluación de impacto ambiental, principalmente medidas preventivas dirigidas a minimizar las afecciones sobre la hidrología en la ejecución de los cortafuegos proyectados y en las labores de preparación del terreno.

C.2.3. Fauna.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN21/8357/22), en la zona de actuación y sus alrededores existen los siguientes valores naturales referidos a la fauna, indicándose asimismo las posibles afecciones del proyecto sobre estos valores:

— Zona de campeo de especies protegidas propias de ambientes serranos de media montaña y bosques caducifolios (anfibios, reptiles, murciélagos y otros mamíferos, pequeñas aves forestales, etc.), aunque sin constancia de áreas de nidificación de grandes rapaces.

Añade el informe que las especies más destacables que podrían verse afectadas por el proyecto son:

— Desmán ibérico (elemento clave del área protegida): La cuenca de la Garganta Mayor (aguas vertientes a Garganta la Olla), próxima al ámbito del proyecto, aunque en el valle contiguo, están catalogadas como "Áreas críticas" dentro del Plan de recuperación del Desmán Ibérico en Extremadura (DOE de 14 de agosto de 2018). Tan sólo pequeñas zonas del proyecto (delimitadas en el informe) traspasan ligeramente la divisoria de aguas sobre las cuerdas, aunque sin afección directa sobre gargantas o arroyos con presencia constatada de la especie ni sobre las áreas críticas definidas en el Plan de Recuperación de la especie. No obstante, sobre estas zonas no podrán realizarse movimientos de tierra.

Respecto a esta posible afección al Desmán Ibérico, se comprueba que en la versión definitiva del EsIA, las zonas indicadas anteriormente en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, han sido excluidas de la ejecución del proyecto, por lo que no se consideran afecciones significativas sobre esta especie protegida.

— Murciélago ratonero forestal (elemento clave del área protegida). Existen datos de presencia de la especie en los bosques de robles contiguos de Garganta la Olla (bajada del puerto) y Barrado. Es más que probable que la especie utilice las zonas contiguas de Piornal, como las barreras de Marigarcía, al menos como zonas de campeo, no descartando su posible presencia. La creación de esta masa forestal es probable que incluso pueda beneficiar a la especie a medio/largo plazo, al generarse nuevas masas forestales sobre las zonas incendiadas cubiertas actualmente por matorral.

— Ciervo volante (elemento clave del área protegida): Se conocen poblaciones de esta especie tanto al noreste (Caozo-Robledales de Peña Negra) como al suroeste (Puerto del Rabanillo-Barrado). No existen datos de presencia de la especie en las zonas de actuación, ya que actualmente no albergan importantes masas forestales de robles, salvo el sector de barreras de Marigarcía donde, en cualquier caso, el proyecto prevé una diversificación de la masa forestal (sin cortas de arbolado), introduciendo especies productoras de frutos en los claros del robledal.

— Odonatos: Plan de manejo de Gomphus graslinii (Orden de 14 de noviembre de 2008) y Plan de conservación de Oxygastra curtisii (Orden de 14 de noviembre de 2008). No existen datos de puntos de reproducción de estas especies o áreas especialmente sensibles dentro de las zonas del proyecto. No obstante, una parte de las zonas de actuación se incluyen dentro de los planes de conservación de estas especies. No se prevén afecciones ni alteraciones significativas sobre los puntos de agua existentes (fuentes, pilones, charcas, etc.) que han sido excluidas del proyecto, al igual que los pequeños cervunales y pequeñas pozas asociados a estas fuentes (Peña Negra), proponiendo además mejoras en los cauces y arroyos de las zonas del proyecto mediante plantaciones de vegetación ribereña autóctona (módulos de plantación 2 y 3).

— Cernícalo primilla: Los datos disponibles indican la presencia de zonas de alimentación de esta especie sobre zonas rocosas, pastizales, matorrales ralos y otras áreas despejadas de las cuerdas y cumbres situadas junto al sector sur de actuación, en torno al Pico Mesa (1.410 msm). A pesar de ello, las localizaciones más abundantes están situadas en la cuerda rocosa de "El Esperón", fuera del ámbito del proyecto; y en cualquier caso, se mantendrán sin alterar los abundantes aforamientos rocosos de las cuerdas y lanchas de la sierra, por lo que no se prevén alteraciones o afecciones relevantes en los patrones de alimentación de esta especie, presente como nidificante en el núcleo urbano de Jaraíz de la Vera.

El informe asimismo incluye una valoración global sobre la afección del proyecto a las especies de fauna, indicando que a pesar de no existir datos oficiales que indiquen la presencia de áreas sensibles o zonas de reproducción o presencia estable de especies amenazadas o elementos claves del área protegida en las zonas de actuación, es probable que algunas de las especies asociadas a los matorrales altimontanos o bosques caducifolios del área protegida utilicen estas zonas como áreas de campeo y alimentación, zonas de dispersión o áreas de reproducción ocasionales. No obstante, la diversificación forestal prevista, generará diversos hábitats forestales en la transición o ecotono hacia las formaciones de matorrales propios de alta montaña, por lo que es probable que en un futuro estas y otras especies, puedan ampliar su rango de distribución hacia las zonas del proyecto.

Durante la fase de construcción se podrán producir molestias de carácter temporal a especies de fauna debido al aumento de las emisiones sonoras, de las partículas en suspensión y de la presión humana, que desaparecerán una vez concluyan las obras. Por otra parte, los desbroces y los movimientos de tierra generados en la preparación del terreno de las zonas a repoblar y las zonas de apertura de cortafuegos podrán generar la eliminación de ejemplares, madrigueras

o puestas. No obstante, mediante la prospección previa a las obras de las zonas de actuación para localizar posibles ejemplares, nidos, madrigueras, etc., unido a la metodología proyectada para la ejecución de los desbroces y las medidas propuestas en el EsIA (desbroces puntuales, entrecalles sin desbrozar cada cinco líneas de plantación, mantenimiento de islas de matorral, etc.), se considera este impacto como compatible. En la fase de explotación, la diversificación de hábitats forestales proyectada en sustitución de las actuales comunidades vegetales existentes (principalmente arbustivas y herbáceas), provocará una modificación en las comunidades faunísticas.

El EsIA plantea una serie de medidas para compatibilizar las actuaciones proyectadas con la presencia en las zonas de actuación y sus alrededores de las especies de fauna que son elementos clave del espacio protegido sobre el que se desarrolla el proyecto, enfocando dichas medidas a propiciar espacios aptos para el refugio, alimentación y reproducción de estas especies (ciervo volante, murciélago ratonero). Asimismo, en el estudio de afección a la Red Natura 2000 incorporado al EsIA se propone evitar realizar los trabajos durante la época de reproducción de dichas especies. Por otra parte, no se consideran afecciones directas en el EsIA sobre el Desmán Ibérico y las especies de odonatos. Por último, el EsIA incorpora entre sus medidas preventivas, correctoras y compensatorias las indicaciones recogidas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad referidas a la protección de los valores faunísticos de la zona y su integración con el proyecto.

C.2.4. Flora, vegetación y hábitats naturales.

En el EsIA se indica que la vegetación existente en las zonas de actuación es el resultado de la modelación que el fuego recurrente ha hecho a lo largo de los años sobre estas superficies forestales, tratándose de formaciones arbustivas de brezo (Erica australis) y piorno (Cytisus oromediterraneus), poco diverso, existiendo en la orla de las áreas de plantación, pies dispersos de roble con distribución irregular y densidad baja donde la diversidad se enriquece respecto a las zonas con formaciones arbustivas por la presencia de majuelos, retamas (Genista inerascens), serbales y abedules, estos últimos de forma testimonial.

El piornal y el brezal está en expansión, avanzando lentamente y sustituyendo las áreas que ocupaba el robledal y colonizando hacia cotas más bajas fuera de su óptimo altitudinal. En cumbreras y a media ladera, se observan islas de herbazales mantenidas por el diente del ganado doméstico, mientras que en los regueros y

gargantas se encuentran las mismas especies de matorral con algún pie disperso de castaño y muy localmente, de abedul.

De otra parte, en relación a los hábitats naturales, el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN21/8357/22) indica que en la zona de actuación y sus alrededores existen los siguientes valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

— Las zonas seleccionadas para el proyecto están ocupadas por diversas formaciones de matorrales montanos de brezos, escobas y en menor medida, piornos. También aparecen pequeños claros de pastizales y pies dispersos de robles o pequeños rodales allí donde existen suelos más desarrollados. La principal característica de la zona es su elevada altitud y la abundancia de afloramientos rocosos, con numerosos bloques y bolos dispersos e incluso extensas superficies aflorantes de granito. También existen pequeñas fuentes y manantiales; y puntualmente pequeñas turberas o prados encharcadizos asociados. Son zonas que se corresponden con cuerdas y cumbres serranas cerca del límite forestal entre los bosques y matorrales de alta montaña, si bien, el escaso arbolado presente es el resultado de los incendios recurrentes, las limitaciones del terreno y el pastoreo.

— La relación de hábitats naturales de interés comunitario (HICs) inventariados en la zona del proyecto (según la capa de Hábitats Naturales de Interés Comunitario actualizada en 2015, con una revisión de la capa de 2005 dentro de la ZEC Sierra de Gredos y Valle del Jerte) arroja la presencia de los siguientes HICs, con indicación de sus porcentajes de ocupación en relación a la superficie total ocupada por dichos hábitats en todo el espacio Red Natura 2000 en el cual se desarrolla el proyecto de referencia:

HÁBITAT	CÓDIGO UE	NOMBRE COMÚN	% ESTIMADO DE OCUPACIÓN
Brezales secos europeos	4030	Brezales secos	6,26
Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	4090	Piornales	0,33
Formaciones montanas de Cytisus purgans	5120	Piornales (C. purgans)	0,73

HÁBITAT	CÓDIGO UE	NOMBRE COMÚN	% ESTIMADO DE OCUPACIÓN
Formaciones herbosas con Nardus, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de Europa continental) (*)	6230 (*)	Cervunales	0
Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	8220	Vegetación fisurícola	1,63
Roquedos silíceos con vegetación pionera del Sedo-Scleranthion o del Sedo albi-Veronicion dillenii	8230	Céspedes crasifolios	6,25
Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)	91E0 (*)	Alisedas	1,04
Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica	9230	Robledales	0,86
Bosques de Castanea sativa	9260	Castañares	0,34

Indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad que existen algunas diferencias entre las comunidades vegetales reales y lo indicado por la cobertura oficial de hábitats de interés comunitario (HIC – MITECO), debido a los diversos incendios acaecidos en las últimas décadas, que han provocado cambios importantes en las comunidades vegetales presentes actualmente (matorralización). Por otro lado, el sistema de representación de estos HICs y su delimitación en grandes polígonos, donde confluyen distintas formaciones vegetales con porcentajes variables de representación, dan como resultado datos que en muchas ocasiones es necesario analizar e interpretar.

Asimismo, el informe incluye una valoración global sobre la afección del proyecto sobre los hábitats naturales, en el que se indican las siguientes consideraciones:

— Hábitat de interés comunitario "Castañares" (Cód. UE: 9260). Se trata de un HIC designado como elemento clave dentro del área protegida. Las zonas selecciona-

das para plantaciones no albergan castañares, puesto que se han seleccionado áreas matorralizadas y se han excluido del proyecto los escasos recintos que albergan este HIC en el sector de Hermenegildo y Barreras de Marigarcía.

— Hábitat de interés comunitario "Alisedas ribereñas" (Cód. UE: 91E0*). Se trata de un HIC designado como elemento clave dentro del área protegida. Aunque estos bosques ribereños aparecen inventariados en amplios polígonos que alcanzan el paraje "Peñanegra Alta", se ha comprobado que las parcelas seleccionadas no albergan este tipo de formaciones, quedando las escasas alisedas de estos sectores, localizadas fuera de los módulos de plantación. Alguno de los polígonos, como el que existe junto a la Garganta del Bonal de los Llanos, albergan bosques ribereños, que podrían verse enriquecidos por la diversificación con especies leñosas de frondosas, pero recordando que las actuaciones, deben realizarse sin movimientos de tierra, respetando el dominio público hidráulico y la vegetación arbórea ribereña actual.

— Hábitat de interés comunitario "Vegetación fisurícola" (Cód. UE: 8220). Se trata de un HIC designado como elemento clave dentro del área protegida. Estas comunidades vegetales de roquedos aparecen exclusivamente entre canchales y grandes bloques de rocas, en situaciones puntuales donde muchas veces no es viable la plantación. Por otro lado, han sido excluidas del proyecto amplias zonas donde abundan los roquedos o aflora el sustrato rocoso. La afección sobre este hábitat, por tanto, se considera que no es significativa en el abundante contexto rocoso general de las cumbres del ZEC de Sierra de Gredos y Valle del Jerte, a pesar de alcanzar teóricamente el 1,63 % del total de hábitat inventariado en la ZEC. En algunas parcelas donde existen afloramientos de roca madre y en otras por la presencia de grandes bolos de piedra y rocas de menor tamaño, puede resultar compatible la presencia de arbolado disperso, puesto que se plantará en las zonas donde exista mayor profundidad de suelo, sin afectar a los roquedos y evitando, en cualquier caso, movimientos de rocas o bolos graníticos. En el caso del paraje de "La Cueva de La Serrana", dentro del MUP n.º 155 "Peña Negra", se recomienda excluir el sector central del roquedo.

Cabe indicar que en la versión definitiva del EsIA aportada por la promotora, se incluye la exclusión del roquedo indicado anteriormente de la zona de actuación.

— Hábitat de interés comunitario "Cervunales" (Cód. UE: 6230 *). Se trata de un HIC designado como elemento clave dentro del área protegida. No se tiene constancia de estas singulares formaciones vegetales en las zonas de actuación, de hecho, no existe superficie teórica afectada (0%). No obstante, se han excluido

del proyecto la mayor parte de fuentes, manantiales y abrevaderos, así como los pastos húmedos más próximos, donde podrían existir pequeñas representaciones de este hábitat propio de lagunas colmatadas de alta montaña y zonas permanentemente encharcadas.

— Hábitat de interés comunitario "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga - Piornales" (Cód. UE: 4090). Se trata de un HIC designado como elemento clave dentro del área protegida. La posible afección sobre este tipo de matorrales de alta montaña no se considera significativa, puesto que este tipo de formaciones tienen sus mejores representaciones en cotas más altas. No obstante, según el análisis teórico de las coberturas y su representación, se verían afectadas 1,76 ha de las 528,52 ha totales inventariadas en el ZEC, lo que constituye un escaso 0,33 % de las hectáreas totales incluidas en el ZEC. No obstante, tal como se menciona en el proyecto, en caso de que se localizaran rodales de Cytisus oromediterraneus o erizones (Echinospartum), se delimitaría la zona y quedaría excluida de cualquier actuación. Tampoco se realizarán quemas de restos vegetales procedentes de desbroces.

— Hábitat de interés comunitario "Brezales secos europeos" (Cód. UE: 4030). Las manchas de HIC inventariado de brezales que se ven afectadas por el proyecto, presentan coberturas variables y se presentan mezclados con otras especies de matorrales seriales de media montaña, aunque la afección en conjunto no es significativa, pues se trata de matorrales comunes muy favorecidos en las últimas décadas por la acción de fuego (como los recurrentes incendios forestales acecidos en la zona en los últimos años), por el abandono de actividades tradicionales (matorralización general) y la disminución de la cabaña ganadera extensiva en estas sierras.

— Hábitat de interés comunitario "Piornales" (Cód. UE: 5120). En relación con estos piornales, el porcentaje de afección teórico es tan sólo del 0,73 % de la superficie total inventariada para el ZEC Sierra de Gredos. Estos piornales forman el matorral potencial por encima del límite del bosque en las montañas silíceas, aunque a menudo entran en el sotobosque y en las orlas de los últimos pisos forestales. Suelen contener Cytisus oromediterraneus que se mezcla con erizones (Echinospartum), Adenocarpus o Genista, formando transiciones entre este tipo de hábitat y el 4090. Por ello, y al igual que en lo dispuesto para el HIC 4090, en caso de que se localizaran rodales de este hábitat, se delimitarían algunas de las mejores zonas o rodales y quedarían excluidas de cualquier actuación.

— Hábitat de interés comunitario "Roquedos silíceos con vegetación pionera" (Cód. UE: 8230). Estas comunidades vegetales se desarrollan sobre roca aflorante o

litosuelos. Al igual que ocurría con el HIC 8220 de vegetación fisurícola, se considera que el proyecto es compatible con la conservación de este HIC, puesto que la escasa superficie que pudiera estar incluida en las zonas de actuación no reúne condiciones para ser reforestado por lo que no se verá afectado directamente; y por otro lado, se han excluido grandes superficies de roca aflorante que traviesan las zonas de plantación, especialmente en el sector sur, donde es probable que existan las mejores representaciones de este hábitat.

— Hábitat de interés comunitario "Robledales" (Cód. UE: 9230). Si bien algunas de las zonas de actuación, especialmente en la zona sur, presentan pies dispersos de robles, algunos sectores como las "Barreras de Marigarcía" albergan robledales aclarados a modo de dehesa que alcanzan los roquedos. A pesar de ello, la afección se considera compatible, ya que el porcentaje de afección sobre este tipo de HIC es escaso, 0,86 % del total de bosques de robles inventariados para este ZEC; y en cualquier caso, queda garantizado el uso del suelo, la ausencia de cortas de arbolado y para la zona con mayor número de pies de robles, se ha previsto una diversificación de la masa, mediante la introducción en los claros de especies productoras de frutos silvestres que no tendrán aprovechamiento comercial.

De otra parte, el informe emitido por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, órgano sustantivo para la autorización del proyecto de referencia, informa favorablemente la plantación forestal solicitada, siempre que se cumplan una serie de condiciones técnicas, relativas al cumplimiento de la normativa forestal autonómica, el mantenimiento del uso forestal de las zonas de actuación, el respeto del arbolado forestal existente, medidas de protección contra la erosión, así como otras cuestiones técnicas, las cuales han sido incorporadas en la versión definitiva del EsIA aportada por la promotora.

La ejecución del proyecto supondrá la eliminación de la cubierta vegetal existente en las zonas de actuación (de porte arbustivo y herbáceo) debido a los desbroces y los movimientos de tierras generados en la preparación del terreno de las zonas a repoblar y las zonas de apertura de cortafuegos. Asimismo, podrán producirse daños en aquellas zonas de actuación con presencia de arbolado disperso, debido al tránsito de la maquinaria en la zona de actuación. En este sentido, la promotora indica que estas afecciones sobre la vegetación tendrán un carácter temporal y disminuye su magnitud al preservarse fajas de vegetación natural. Añade que no se afectará a especies protegidas, aunque sí a especies que forman parte de hábitats de interés comunitario.

En la fase de explotación, la promotora considera que el impacto será positivo sobre la flora, ya que se va aumentar y mejorar la cubierta vegetal arbórea. Además, considera que a medio y largo plazo el impacto será positivo por una mayor estabilidad de las masas forestales y otras formaciones arbustivas, como consecuencia de una menor posibilidad de recurrencia de incendios forestales al formarse un mosaico de vegetación de diferentes especies, edades y estructura.

Con objeto de minimizar las afecciones sobre la flora, el EsIA contempla una serie de medidas, entre las que destacan el mantenimiento de entrecalles sin desbrozar cada cinco líneas de plantación, mantenimiento de islas de matorral, respetar el arbolado existente, así como aquellas derivadas del condicionado de los informes recabados durante el periodo de consultas a las Administraciones Públicas afectadas.

Por último, para justificar la idoneidad de las especies forestales a introducir en las diferentes zonas de actuación, en el EsIA se analiza la vegetación anterior a la modelización del paisaje por los recurrentes incendios forestales, indicándose que la cobertura de robledal que existía en la década de los años 40 era mayor que la actual, existiendo igualmente pies de castaños y parcelas donde se ejecutaron repoblaciones de pino silvestre en los años 50. Asimismo, se indica que, por los reductos de abedul existentes en la zona, regeneración natural de castaños, pinos y robles, se deduce que las zonas de depósito de suelo, con mayor profundidad, eran zonas arboladas con distribución irregular, más o menos dispersa, alternadas con superficies pobladas de matorral y pastizal.

Por otra parte, se aporta en el EsIA una tabla sobre la idoneidad al medio de las especies a introducir. No obstante, se indica también que todas las especies elegidas están representadas en mayor o menor grado en el territorio, encontrándose representación viva de todas ellas, a falta del pino resinero (Pinus pinaster), que es la única especie que se incluye por su adaptación al cambio climático. En referencia a esta especie de pino, en el EsIA (en el apartado específico sobre la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre los espacios Red Natura 2000), se justifica la inclusión de la implantación de los módulos de plantación de coníferas por tratarse de una medida urgente contra la erosión del suelo y la degradación del mismo. Se considera en el EsIA que tanto el pino silvestre (Pinus sylvestris) como el pino resinero (Pinus pinaster), son especies con temperamento robusto, con gran plasticidad ecológica, que vegetan en cualquier tipo de sustrato, por lo que técnicamente está justificada su introducción como medida de retención y creación de suelo, a lo que se le suma, la rentabilidad por la gestión de estas

formaciones. Señala que estas cualidades no se encuentran en otras especies arbóreas capaz de soportar la altitud y climatología de Piornal, por lo que, si la pretensión es generar una cubierta forestal como actuación contra el cambio climático, éstas son las únicas especies candidatas para dar solución al problema local que existe en estas superficies. En cuanto a la introducción del pino resinero (Pinus pinaster) en estas altitudes, responde a su gran adaptabilidad (terreno somero), a la exposición de solana, y dado que se trata de un proyecto de sumidero de CO2, por su gran capacidad de absorción de CO2, que hará posible la ejecución de la obra. Por lo tanto, se concluye que no hay alternativa de implantación de otra especie forestal añadiendo que si no se realizan actuaciones de retención de suelo, se perderá toda posibilidad de regenerar estas zonas.

Cabe indicar igualmente que en el EsIA se indica que en las repoblaciones se empleará Material Forestal de Reproducción (MFR) de acuerdo con el Real Decreto 289/2003, sobre la comercialización de los materiales forestales de reproducción.

A este respecto, desde el órgano ambiental se considera que la adaptabilidad de las especies elegidas a los lugares de repoblación va a depender en la mayoría de los casos de las condiciones puntuales de los parajes elegidos. Aun teniendo en cuenta el histórico de incendios forestales acaecidos en la zona, que sin duda han propiciado en gran medida la existencia de las masas arbustivas dominantes en la mayoría de las zonas de actuación, junto con los pastizales de alta montaña, no es menos cierto que el aprovechamiento ganadero histórico de estos terrenos, donde se ha fomentado la creación de estivaderos en el ámbito de actuación del proyecto; la elevada presencia de afloramientos rocosos, abundante pedregosidad superficial y poca profundidad de los suelos de la zona; unido a que nos encontramos en el límite altitudinal natural entre las formaciones arbóreas boscosas (principalmente robledales), y los pastizales naturales altimontanos en esta localización (analizando las ortofotos históricas disponibles se observa con facilidad que se trata de terrenos en los que en su mayoría no han presentado formaciones boscosas de porte arbóreo); lo que puede suponer que en la mayoría de las zonas de actuación proyectadas existan superficies o enclaves donde las repoblaciones proyectadas puedan tener unos elevados porcentajes de marras que comprometan su éxito.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta fundamental utilizar materiales forestales de reproducción que aseguren la mejor adaptabilidad de las especies arbóreas a introducir a las zonas propuestas para los diferentes módulos de plantación proyectados. En este sentido, en la documentación aportada por la promotora se indican las diferentes regiones de procedencia (para aquellas especies regula-

das por el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción) o regiones de identificación y utilización (para aquellas especies no sujetas a normativa) que se pretenden utilizar en cada módulo de plantación, las cuales figuran en el apartado "A.2 Localización y descripción del proyecto" de la presente declaración de impacto ambiental.

A este respecto, existen serias dudas sobre la adaptación de la especie Pinus pinaster a las zonas donde se pretende su implantación. Según la información aportada por la promotora, se trata de la única especie de todas las que se pretenden introducir en la que no existe constancia de su presencia en el territorio. Sin embargo, se pretende su introducción en 338,72 ha de las 553,20 ha que se pretende repoblar (61,23 % de la superficie de actuación), indicándose que se pretende utilizar un MFR perteneciente a la Región de Procedencia 5 "Bajo Tiétar". En este sentido, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ofrece una serie de recomendaciones de uso del MFR (disponibles en su página web: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/recursos-geneticos/geneticos-forestales/rgf_semillas_forestales_inf_adicional.aspx) entre las que se encuentra "No trasladar material (semillas o plantas) de elevadas altitudes o de altas latitudes a bajas altitudes y latitudes, o viceversa. En general se acepta un límite de 300-400 m de altitud". En este sentido, en las Fichas de Descripción de las Regiones por especies (disponibles igualmente en la web del MITERD) se indica, para la Región de Procedencia 5 "Bajo Tiétar" de Pinus pinaster que los límites altitudinales oscilan entre los 237 m y los 769 m. Teniendo en cuenta que los módulos de plantación proyectados donde se incluye esta especie presentan un rango altitudinal de entre 1.100 m y 1.450 m, se concluye que la diferencia de altitud supera ampliamente la recomendación del MITERD. Este aspecto, añadido a que algunas de las características que definen la naturaleza de esta Región de Procedencia 5 (tipo de suelo, régimen de heladas seguras, etc.) difieren de las zonas donde se pretende introducir esta especie en el proyecto de referencia, así como la ausencia de justificaciones de naturaleza ecológica o de argumentos que pudieran conllevar una mejora en los elementos naturales que motivaron la designación de las zonas donde se desarrollará el proyecto como un espacio Red Natura 2000, ponen de manifiesto que la elección de esta especie, la cual se pretende utilizar de manera intensiva en el proyecto, no queda lo suficientemente justificada en la documentación aportada por la promotora. Asimismo, la promotora indica que esta especie se elige para su introducción en exposiciones de solana, lo que contrasta con su inclusión igualmente en el módulo de plantación 6 (Coníferas de umbría) en un porcentaje de representación al módulo de plantación 5 (Coníferas de solana). El fracaso en el arraigo y correcto desarrollo de

esta especie de pino puede llegar a generar un impacto ambiental significativo, derivado de la elevada incertidumbre del éxito de la repoblación en las zonas en las que se pretende utilizar dicha especie (módulos de plantación 5, 5.1 y 6), que suponen un 61,23 % de la superficie total de actuación, ya que si no prosperan estos módulos de plantación, se aumentaría de manera significativa el riesgo de erosión como consecuencia de haber realizado los desbroces y preparación del terreno proyectados.

Por lo tanto, no se permite la introducción de la especie Pinus pinaster en las zonas de actuación, debiendo ser sustituida dicha especie por alguna de las especies forestales de frondosas incluidas en el proyecto (utilizando un MFR adecuado para la zona de actuación), asegurando de esta manera la diversificación de especies dentro de estos módulos de plantación, disminuyendo igualmente el futuro riesgo de incendio en estas zonas al sustituir una especie claramente pirófita como es Pinus pinaster por otra u otras con menor capacidad de propagación del fuego.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y los pronunciamientos favorables por las Administraciones Públicas competentes afectadas en materia forestal y de protección de hábitats naturales de interés comunitario y flora protegida, se considera que el impacto ambiental producido sobre la flora, vegetación y los hábitats naturales resulta compatible, siempre que se cumplan las medidas establecidas por ambas Administraciones, las cuales la promotora ha incluido en la versión definitiva del EsIA, así como las medidas y limitaciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.

C.2.5. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN21/8357/22), la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del siguiente lugar de la Red Natura 2000:

— Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" (ES4320038).

El instrumento de gestión de aplicación es:

— Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), toda la superficie de actuación se ubica en Zona de Interés (ZI – nivel bajo de protección), refiriéndose dicha zona a aquel territorio que, si bien contribuye a la conservación de las especies Natura 2000 y de los hábitats de interés comunitario, no incluye zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.

En el EsIA se incorpora un apartado específico sobre la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre los espacios Red Natura 2000. En este apartado, se analizan las posibles afecciones que el proyecto podría causar sobre los diferentes elementos clave del espacio Red Natura 2000 que se encuentran presentes en las zonas de actuación o sus alrededores, como son el hábitat de interés comunitario "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" y las especies ciervo volante (Lucanus cevus), desmán ibérico (Galemys pyrenaicus) y murciélago ratonero forestal (Myotis bechsteinii), proponiéndose en todos los casos medidas para prevenir y/o compensar posibles afecciones puntuales que se pudieran ocasionar por la ejecución y puesta en marcha del proyecto. Asimismo, se presenta una batería de medidas correctoras que incluyen las indicaciones y medidas establecidas por los diferentes informes recabados durante la evaluación de impacto ambiental. Concluye la promotora que el proyecto no presenta una repercusión significativa a los valores de la Red Natura 2000, basándose en las siguientes conclusiones:

— Se fomentarán los siguientes hábitats de interés comunitario, lo que hace que tenga una repercusión positiva sobre los valores de la Red Natura:

1. Bosques mediterráneos de Taxus baccata (Cód. UE: 9580*). Superficie en el proyecto = 16.83 ha. Al tratarse de poblaciones o pies aislados en la ZEC, no se determina la superficie de ocupación.

2. Bosques de Ilex aquifolium (Cód. UE: 9380). Superficie en el proyecto = 9,37 ha. Al tratarse de poblaciones o pies aislados en la ZEC, no se determina la superficie de ocupación.

3. Bosques de Castanea sativa (Cód. UE: 9260). Superficie en el proyecto = 12,05 ha. Se determina un aumento de superficie de este hábitat en la ZEC del 0,7 %.

4. Bosques aluviales arbóreos y arborescentes de cursos generalmente altos y medios (Cód. UE: 91E0*). Superficie en el proyecto = 70,90 ha. Se determina un aumento de superficie de este hábitat en la ZEC del 13 %.

5. Robledales galaico portugueses de Quercus robur y Quercus pyrenaica (Cód. UE: 9230). Superficie en el proyecto = 57,85 ha. Se determina un aumento de superficie de este hábitat en la ZEC del 0,3 %.

— Además se introducen pinares que no están incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitat, los pinares de Pinus sylvestris con otras especies acompañantes, que dan como resultado la implantación de un bosque mixto de coníferas y frondosas. Esta inclusión se justifica por ser una medida urgente contra la erosión del suelo y la degradación del mismo.

— El propio desarrollo del proyecto va encaminado a favorecer el hábitat del Desmán Ibérico, ciervo volante y murciélago forestal, reforzando algunos hábitats de interés comunitario que son elementos clave del espacio Red Natura 2000 e introduciendo especies sensibles y en peligro de extinción (tejo).

Por otro lado, teniendo en cuenta lo indicado sobre la afección a las especies de fauna y a los hábitats naturales (expuestos en los anteriores apartados C.2.3 y C.2.4), el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad realiza un análisis y valoración ambiental de la actividad para determinar la afección del proyecto al lugar de la Red Natura 2000, del cual se extraen las siguientes conclusiones:

— Al tratarse de un proyecto de repoblación forestal que denomina "de alto valor ecológico", con la intención de crear un mosaico de bosques sobre terrenos que han sufrido recurrentes incendios forestales en las últimas décadas y contribuir al banco de créditos de CO2; y tras el análisis de la posible afección realizado sobre hábitats y taxones, se considera que las actuaciones previstas son compatibles con los objetivos de conservación del ZEC y constituyen una mejora de tipo forestal, con una diversificación significativa de especies leñosas, muchas de ellas escasas y productoras de frutos, lo cual implica un avance hacia etapas de vegetación más evolucionadas y bosques o rodales más productivos. Todo ello sin afectar de manera importante a las singulares formaciones vegetales propias de las áreas de alta montaña ni a taxones designados como elementos claves del área protegida.

Por todo lo indicado, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas establecidas en el informe emitido por dicho Servicio, las cuales la promotora ha incorporado en la versión definitiva del EsIA aportada.

C.2.6. Paisaje.

Paisajísticamente la zona de actuación presenta un gran valor, tratándose de un paisaje de altiplano de montaña en altitudes comprendidas entre los 1.100 y 1.450 metros, en el que se suceden pequeñas ondulaciones sobre las que sobresalen los picos del Espolón (1.471 m) y Peñanegra (1.434 m).

Se trata de un paisaje eminentemente forestal, cuya principal característica es su elevada altitud y la abundancia de afloramientos rocosos, con numerosos bloques y bolos dispersos. También existen pequeñas fuentes y manantiales; y puntualmente pequeñas turberas o prados encharcadizos asociados. Se trata de zonas que se corresponden con cuerdas y cumbres serranas cerca del límite forestal entre los bosques y matorrales de alta montaña, si bien, el escaso arbolado presente es el resultado de los incendios recurrentes, las limitaciones del terreno y el pastoreo que de manera histórica se ha venido llevando en estas zonas de montaña.

El EsIA, en referencia a los impactos sobre el paisaje, se identifican la presencia de maquinaria en la fase de ejecución, mientras que en la fase de explotación considera la implantación de una cubierta arbórea diversa como un efecto positivo en el paisaje.

Aun admitiendo que el proyecto puede generar impactos positivos sobre el paisaje, debidos principalmente al aumento de la diversificación de éste, cabe indicar no obstante que el proyecto introducirá en el paisaje una nueva masa arbolada que genera cambios en la cubierta vegetal típica de estas zonas de altiplanos. En la fase de ejecución, los impactos generados por la eliminación del sustrato arbustivo y la ejecución de trabajos de geometría lineal (subsolado lineal, plantación por líneas de plantación) serán los de mayor magnitud, teniendo además una permanencia de varios años hasta que se complete la cobertura de las plantaciones a ejecutar. En la fase de explotación, los impactos más relevantes se producirán como consecuencia de la elección de los marcos de plantación en los diferentes módulos de plantación, aunque este impacto queda limitado según el proyecto aportado por la promotora, en el que se indica que debido a la irregularidad del terreno en los trabajos con retroaraña y retroexcavadora, la distribución de la planta sea irregular, mientras que los marcos de plantación se cumplirán con más precisión en los lugares donde se pueda trabajar con tractor oruga, pero en todo caso la distribución de la planta será igualmente irregular.

Igualmente, en la presente declaración de impacto ambiental se incorporan medidas para mitigar dichas afecciones, enfocadas a mejorar la naturalización de las actuaciones proyectadas y su integración paisajística.

C.2.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

En la fase de ejecución, los impactos sobre la calidad atmosférica se producirán, por un lado, por el aumento de partículas en suspensión y contaminantes atmosféricos derivado del tránsito de la maquinaria y el movimiento de tierras, y por otro lado, por el incremento de los niveles sonoros derivados de la maquinaria. En la fase de explotación se producirá una mejora en la calidad atmosférica, a escala localizada, debido al incremento de la masa forestal arbolada, que contribuirá a una mejora de la calidad del aire por el aumento de oxígeno en la atmósfera y como sumidero de dióxido de carbono.

Con objeto de minimizar las afecciones descritas anteriormente, la promotora indica en el EsIA que limitará la velocidad de la maquinaria a 20 km/h y se procederá al riego suficiente de las distintas zonas de tránsito de vehículos. Asimismo, se asegurará la puesta a punto de la maquinaria en relación con la emisión de gases y ruidos.

C.2.8. Patrimonio arqueológico y cultural.

En el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (NFR/2021/577) se indica que en las proximidades de la zona de actuación se localizan yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos.

En este sentido, condiciona la ejecución del proyecto al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en el informe emitido, consistentes en la realización de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre las áreas dónde se prevean movimientos de tierra.

C.2.9. Otros elementos de interés natural.

Como se ha indicado en el Apartado "A.2 Localización y descripción del proyecto", parte de los trabajos se ejecutarán en terrenos incluidos en los montes catalogados de Utilidad Pública MUP n.º 155 "Peña Negra" y MUP n.º 157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía", ambos propiedad del Ayuntamiento de Piornal bajo gestión del órgano forestal autonómico (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal), mientras que otra parte se ejecutarán en terrenos de monte considerado patrimonial, propiedad igualmente del Ayuntamiento de Piornal, que sin embargo no tiene la condición de demanial.

El monte "Peña Negra" fue incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres mediante Resolución de 30 de agosto de 2022, de la Consejera,

por la que se ordena la anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, del monte con el n.º 155, "Peña Negra", sito en el término de Piornal, y propiedad del municipio, al haber acordado el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de utilidad pública del mismo y su inclusión en aquel Catálogo. Por otra parte, el monte "Navarredonda y Barreras de Marigarcía" fue incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres mediante Resolución de 2 de noviembre de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, del monte con el n.º 157, "Navarredonda y Barreras de Marigarcía", sito en el término de Piornal, y propiedad del municipio, al haber acordado el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de utilidad pública del mismo y su inclusión en aquel Catálogo.

Entre la documentación aportada por parte de la promotora al órgano ambiental, figuran sendos convenios entre el Ayuntamiento de Piornal y la entidad promotora del proyecto (Grupo Sylvestris, SL) para la reforestación /restauración forestal y su mantenimiento y autorización para inscribir a favor de Grupo Sylvestris, SL, en el registro (nacional o internacional) correspondiente, la totalidad de derechos sobre las absorciones de toneladas de CO2 que se generen por las masas creadas al amparo de esos convenios en la superficie del monte de utilidad pública n.º 155 "Peña Negra" y del monte de utilidad pública n.º 157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía", ambos propiedad del Ayuntamiento de Piornal.

La propiedad de ambos montes declarados de utilidad pública es el Ayuntamiento de Piornal, mientras que su administración y gestión recae en el órgano forestal autonómico (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal). Por lo tanto, deberá ser dicha administración pública quien, por un lado, autorice las actuaciones proyectadas durante la fase de ejecución, y por otro lado, en caso necesario, tramite los correspondientes expedientes de concesión demanial para la utilización privativa de estos terrenos incluidos en montes de utilidad pública en la fase de explotación del presente proyecto.

El resto de las zonas de actuación incluidas en el proyecto (Cuarto de Peñanegra y Cuarto de Hermenegildo) son consideradas monte patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de Piornal, que sin embargo no tiene la condición de demanial.

Por último, respecto a las vías pecuarias, en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural se indica que en la zona de actuación de Hermenegildo-Barreras de Marigarcía, se encuentra el "Cordel del camino de Jaraíz", aunque según el EsIA, no se intervendrá sobre su trazado, por lo que se considera que el proyecto no afecta al dominio de vías pecuarias.

C.2.10. Consumo de recursos y cambio climático.

Según el EsIA, en la fase de ejecución del proyecto se produciría un impacto negativo y temporal sobre el cambio climático, debido a la reducción de la cubierta vegetal y la consecuente reducción de la capacidad de sumidero de dióxido de carbono atmosférico. Los gases contaminantes emitidos por la combustión de las máquinas empleadas en las obras, contribuyen también negativamente, aunque su efecto será muy leve. Durante la fase de explotación, el impacto sobre el cambio climático sería un impacto positivo y permanente, por mitigar sus efectos negativos aumentando la captación de dióxido de carbono al aumentar la superficie arbolada.

Tal y como se indica en el EsIA, uno de los principales objetivos del proyecto consiste en aumentar la absorción de CO_2 mediante la creación de masas forestales que actúen como sumidero de carbono. En este sentido, la promotora tiene intención de registrar el proyecto en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, aportándose como documentación complementaria un documento de estimación de la captura de CO_2 que se producirá con la implementación del proyecto y un plan de gestión que será la herramienta que permita asegurar la persistencia de la masa forestal en las condiciones adecuadas y como mínimo hasta alcanzar el periodo de permanencia del proyecto. Según estos documentos, la alternativa de actuaciones finalmente proyectada generará un sumidero de carbono cuyas absorciones totales estimadas ascienden a 187.567 toneladas equivalentes de CO_2 para los próximos 50 años (periodo de permanencia establecido), lo que arroja una media de 312,77 t/ha.

En la presente declaración de impacto ambiental se proponen una serie de medidas que permitan que el objetivo de absorción de CO2 estimado en el proyecto sea efectivo, contribuyendo de esta manera a mitigar los efectos del cambio climático de una manera adecuada y continuada en el tiempo.

C.2.11. Medio socioeconómico.

La incidencia sobre este factor es positiva, tanto en la fase de ejecución como de explotación del proyecto, al generarse oportunidades de creación de empleo. Por otro lado, el proyecto contribuye a fijar población rural, afrontando el reto demográfico.

Igualmente hay que considerar que estas actuaciones, consistentes en la diversificación del paisaje forestal, formando un mosaico de masas forestales que deberán ser debidamente gestionadas para asegurar su permanencia en el tiempo, al tener intención la promotora de registrar el proyecto en el Registro de huella de carbono, compensación y

proyectos de absorción del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, limitará el riesgo de incendios forestales, al impedir el abandono de las masas forestales instauradas.

Todos estos impactos positivos son limitados, debido fundamentalmente al carácter local del proyecto.

C.2.12. Instrumento de ordenación territorial.

Según el informe emitido por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el único instrumento de ordenación vigente que afecta al ámbito de actuación del proyecto es el Plan Territorial del Valle del Jerte (en adelante PTVJ), aprobado definitivamente por el Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Valle del Jerte (DOE n.º 73, 15 de abril de 2019), estando en vigor desde el día siguiente al de su publicación.

Las actuaciones previstas se localizan en terrenos afectados por la Zona Forestal del Plan Territorial del Valle del Jerte, según el plano de Zonificación Territorial. Aunque el ámbito del Plan se divide en zonas con diverso régimen, tal como se regula en el artículo 26 y siguientes, no se establecen determinaciones sobre los cambios de cultivo y reforestaciones por lo que la afectación a una u otra zona no resulta determinante para la ordenación de estos actos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el marco normativo del Plan Territorial del Valle del Jerte, se considera que el proyecto presentado es compatible con el mismo.

C.2.13. Sinergias y efectos acumulativos.

En el término municipal de Piornal y en terrenos adyacentes a los contemplados en el presente proyecto se promueve otro proyecto de naturaleza forestal, consistente en la transformación de la cubierta vegetal sobre una superficie total de 206,61 ha, mediante la implantación de castaños de fruto y mejora de pastizales herbáceos. Dicho proyecto cuenta con Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Transformación para producción forestal en el monte Piornal", en el término municipal de Piornal (Cáceres). Expte.: IA20/0554 (DOE n.º 60, de 28 de marzo).

En el EsIA se aporta un apartado específico sobre los posibles efectos sinérgicos y/o acumulativos que la puesta en marcha del presente proyecto pueda generar en el medio, por la proximidad de otro proyecto en el área de influencia de la obra y de similar naturaleza en algunas de sus actuaciones.

Se analizan los efectos sinérgicos y/o acumulativos que ambos proyectos pueden causar en sus diferentes fases (ejecución, explotación y abandono) sobre los diferentes factores ambientales tenidos en cuenta en la valoración de impactos de ambos proyectos.

El estudio concluye que, en la fase de ejecución, el factor ambiental más afectado negativamente, en términos relativos, será el suelo, al aumentar la superficie de trabajo, resultando que la cantidad de suelo afectado por la puesta en marcha de estos dos proyectos sea mayor, por lo que se generarán efectos acumulativos, sinérgicos y recuperables sobre la calidad (pérdida parcial de nutrientes), permeabilidad (por el aumento del paso de maquinaria pesada), estructura (pérdida de porciones del horizonte orgánico por desplazamiento a otros lugares) y erosión (hasta que la vegetación no arraigue). En la fase de explotación se considera que todos los factores ambientales se van a ver favorecidos por la puesta en marcha de ambos proyectos, con especial relevancia sobre los efectos positivos sobre el factor socioeconómico, el suelo (mejora en las propiedades edáficas y control de la erosión) y la flora (diversificación florística y generación de masas arbóreas).

Asimismo, la promotora indica que no se planifica ninguna medida correctora y compensatoria adicional a las proyectadas en ambos proyectos, debido a que no se detectan afecciones agravantes por la puesta en marcha de ambos proyectos, que sean diferentes a las contempladas en ambos proyectos por separado.

Desde el órgano ambiental se considera que los principales efectos acumulativos y sinérgicos se producirán sobre los factores suelo, espacios naturales protegidos, fauna, flora, vegetación y hábitats naturales y paisaje, como consecuencia de los desbroces, preparaciones del terreno, trasiego de vehículos y maquinaria y modificación sustancial de la cubierta vegetal existente. Analizados desde este órgano ambiental dichos efectos, se comprueba que las superficies de hábitats naturales de interés comunitario inventariadas oficialmente y que se podrían ver afectadas no conllevarían una degradación de los valores ambientales que motivaron la designación del espacio Red Natura 2000, dada la amplia distribución de dichos hábitats en el espacio Red Natura 2000 donde se desarrolla el proyecto. Asimismo, el resto de impactos generados se consideran compatibles, ya que ambos proyectos cuentan con medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias para mitigar estas posibles afecciones.

Por último, se ha comprobado que las superficies sobre las que se pretende actuar en ambos proyectos, aunque en algunos casos se encuentran limítrofes, no se solapan en ningún caso.

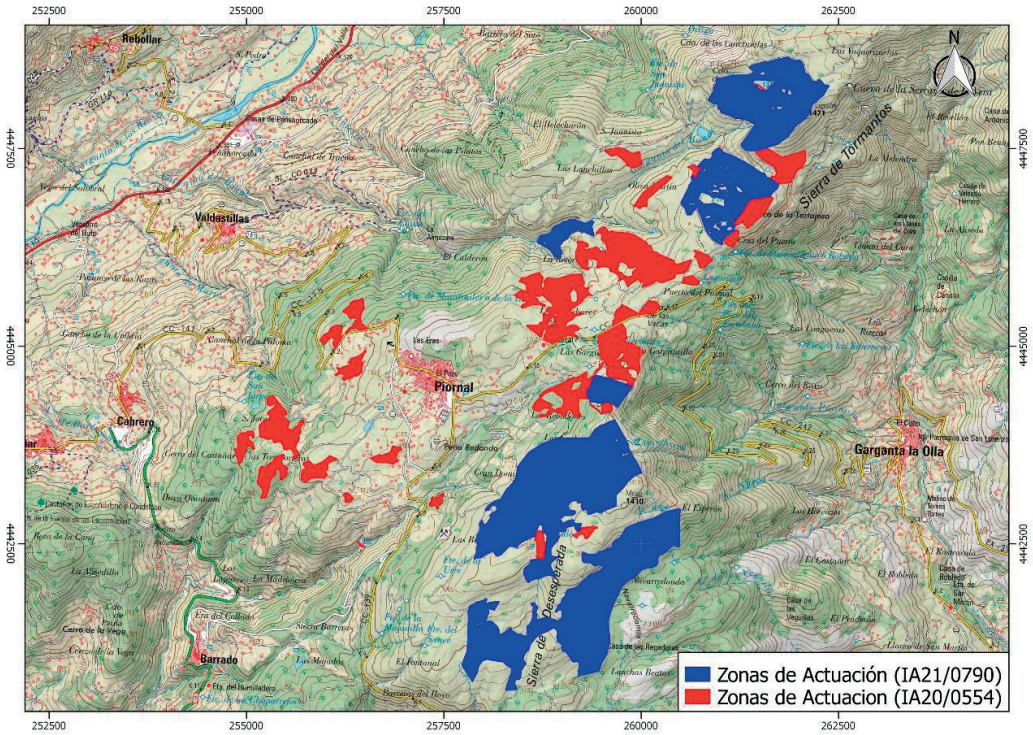

Zonas de actuación de los dos proyectos de naturaleza forestal promovidos en el término municipal de Piornal. (Fuente: Elaboración propia).

C.2.14. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

La promotora ha incluido en el EsIA un apartado específico para analizar la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, en el que se incluyen las consideraciones:

1. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves.

Los técnicos redactores del EsIA indican que, bajo sus previsiones en ningún momento de la ejecución, explotación o desmantelamiento de la actividad se usarán sustancias peligrosas en cantidad superior o igual al umbral inferior indicado en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Del mismo modo, no se utilizará en ningún momento de la ejecución, explotación o desmantelamiento de la actividad ninguna sustancia recogida en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas.

2. Vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales.

Se analizan los siguientes factores, con indicación de las conclusiones a las que se ha llegado:

2.1. Terremotos.

Conforme al Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura, el municipio de Piornal debido a su baja peligrosidad, no se encuentra en los listados de localidades con recomendación u obligación de tener un Plan de Actuación por vulnerabilidad ante un acontecimiento sísmico por lo que, en caso de producirse, se aplicará el protocolo indicado en Plan Especial Regional. Por tanto, se considera que la probabilidad de aparición de sismos en la zona de actuación es baja.

2.2. Inundaciones y avenidas.

En relación con el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones (INUNCAEX) la obra por localizarse en Piornal, está fuera del área de riesgo potencial significativo de inundación y avenidas, por lo que debido a la ausencia de probabilidad de que se produzca el riesgo, se considera como nulo.

2.3. Incendios forestales.

Conforme al mapa de peligrosidad por incendios forestales de Extremadura y el Plan PREIFEX el proyecto se encuentra en Zona de Alto Riesgo (ZAR) Jerte-Ambroz y Vera-Tiétar, según el anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El monte donde se ejecutarán las actuaciones cuenta con el Plan de Prevención de Incendios Forestales con referencia PAZAR (6)/0058/08.

Con la puesta en marcha de este proyecto, disminuirá la carga de combustible y se romperá la continuidad de combustible inflamable (brezo), por lo que contribuirá de forma positiva a reforzar el plan preventivo contra incendios forestales.

No obstante, y teniendo en cuenta el histórico de incendios acaecidos en las zonas de actuación, se determina una alta probabilidad de que se produzca un incendio forestal.

2.4. Deslizamiento de tierras.

Consultado el Mapa de Movimientos del Terreno de España del Instituto Geológico y Minero (IGME), y analizado las pendientes del mapa topográfico de la zona de ac-

tuación, se determina que el proyecto no está en zona de riesgo por movimiento de tierras verticales y horizontales, por lo que se concluye que la probabilidad es nula.

2.5. Fenómenos meteorológicos adversos.

Se analiza la vulnerabilidad ante lluvias intensas, vientos, nevadas, tormentas eléctricas y granizo, que cada vez son más recurrentes a consecuencia del cambio climático. Basándose en el Plan Estratégico Nacional de avisos para prevenir a la población y el Plan Nacional de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Adversos de la Agencia Estatal Meteorológica (AEMET) se consideran bajas las probabilidades de ocurrencia de fenómenos meteorológicos adversos.

Por último, una vez identificados los factores anteriores, se aporta un estudio de vulnerabilidad del proyecto teniendo en cuenta tres parámetros: la probabilidad de ocurrencia, la fragilidad ante el evento estudiado y la intensidad del daño, concluyéndose que en todos los casos la vulnerabilidad sería leve, indicándose igualmente posibles medidas de respuesta ante la ocurrencia de algunos de los fenómenos analizados.

En relación con los incendios forestales, la promotora ha incorporado en el EsIA las medidas incluidas en el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales recabado durante la presente evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, e igualmente referido a los riesgos derivados de incendios forestales, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios realiza un análisis pormenorizado del proyecto, en el que se indican varias cuestiones las cuales se analizan a continuación.

Los instrumentos de prevención vigentes y/o aplicables en la zona objeto del proyecto son los siguientes:

— Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo de Jerte-Ambroz. Por el paraje de "Peñanegra alta" discurren varias actuaciones preventivas pertenecientes a la Red de Defensa de la Zona de Alto Riesgo de Jerte-Ambroz, en concreto, dos tramos de la Red Primaria, uno de ellos que asciende a la "Cuerda de la Panea", y el otro que conduce al término municipal de Navaconcejo, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

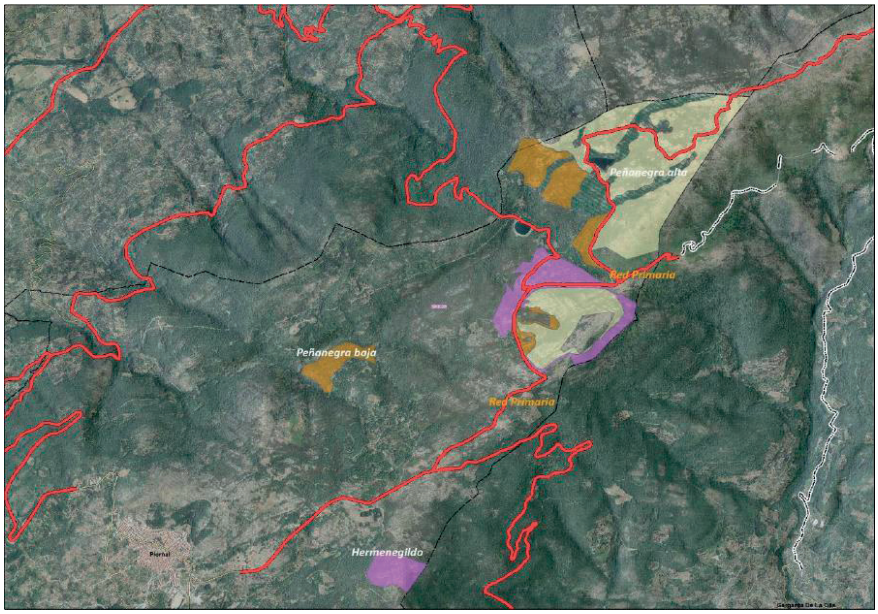

Infraestructuras pertenecientes a la Red de Defensa de la Zona de Alto Riesgo de Jerte-Ambroz. (Fuente: Informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales).

— Plan de Prevención de Incendios Forestales. El monte cuenta con Plan de Prevención de Incendios Forestales, contenido en el expediente PAZAR/6/0058, aprobado mediante Resolución de 03/03/2010, con vigencia indefinida.

Respecto a la comprobación de la existencia de áreas incendiadas, se determina que, en el ámbito territorial del proyecto parajes adyacentes, se contabilizan más de 80 siniestros ocurridos desde 2020, indicándose en la siguiente imagen los incendios sobre los que han podido delimitarse su perímetro y área afectada.

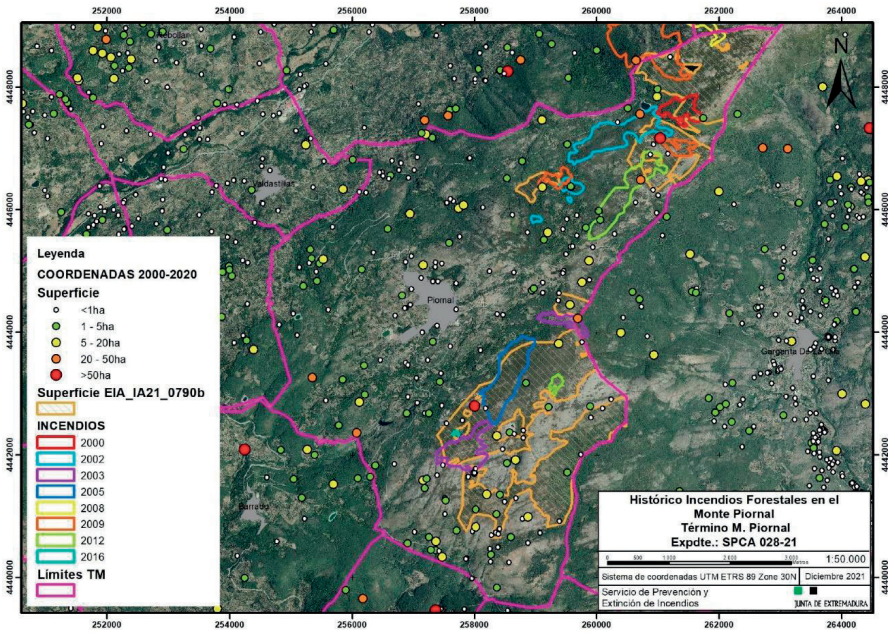

Histórico de incendios en el monte Piornal. (Fuente: Informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales).

El informe indica que, si bien los tratamientos contenidos en el proyecto no son objeto de regulación en el ámbito de la prevención de incendios forestales, sí lo son algunas de las técnicas necesarias para su ejecución, en concreto:

— Actividades en campo con maquinaria de orugas, aperos, herramientas, máquinas y otras con riesgo de incendio forestal, durante la Época de Peligro Alto.

— Acondicionado de restos de vegetación en orden a reducir el peligro de incendios, durante todo el año.

Por lo tanto, para la ejecución de estas operaciones, será necesario tener en cuenta las previsiones establecidas en las Órdenes de Época de Peligro vigentes en cada momento.

De acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 1.4 del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, se considera que los aspectos, relativos a la prevención de incendios forestales, sobre los que el proyecto puede tener efectos son los siguientes:

— Peligro de incendio: No se detecta un incremento del peligro de incendio derivado de las actuaciones contenidas en el proyecto, sin embargo, las técnicas necesarias para su ejecución suponen un incremento transitorio del peligro de incendio, en tanto que se incrementa temporalmente la probabilidad de originar fuentes de ignición.

— Vulnerabilidad: El proyecto comprende actuaciones que modifican tanto la resistencia al paso del fuego como la resiliencia de las masas forestales, resultado de fomentar la sucesión de las formaciones vegetales existentes en la zona (matorrales y pinares jóvenes procedentes de regeneración postincendio) hacia masas con un mayor grado de madurez y diferente estructura de combustibles. Por un lado, los tratamientos de regeneración artificial expuestos en el proyecto persiguen la creación de formaciones vegetales sustancialmente distintas al matorral, arbolado ralo con matorral y monte bajo que pueblan la zona en la actualidad. En el corto plazo, las técnicas para su ejecución tendrán unos efectos similares a los de la actuación anterior, en tanto que implican el desbroce del matorral existente. A largo plazo, la evolución de las nuevas masas dependerá del cumplimiento del itinerario selvícola diseñado para la misma. Estos itinerarios están específicamente trazados para las nuevas masas de pinar, que suponen 2/3 partes de la superficie del proyecto, mediante tratamientos periódicos que incluyen un régimen

de claras, para regular la espesura de la masa principal, y operaciones selvícolas de podas, cortas de policía y desbroces sobre la vegetación accesoria, su cumplimiento asegura la consecución de masas de baja combustibilidad, mejorando su estabilidad y posibilitando una mayor probabilidad de persistencia. Junto a estos, para el resto de nuevas masas se prevé la apertura al aprovechamiento pascícola tras el acotado inicial. Si bien este aprovechamiento no puede considerarse un tratamiento parcial desde la ortodoxia selvícola, no cabe duda de que una superficie forestal de vocación pascícola presenta unas características (alta cobertura de especies pratenses, baja espesura de matorral, espesura arbórea incompleta) que, desde el punto de vista de la combustibilidad, tiene notables ventajas en comparación con las formaciones matorralizadas que, en la actualidad, pueblan el ámbito territorial del proyecto.

Bajo estas premisas, las actuaciones que se plantean en el proyecto suponen una disminución de la vulnerabilidad de la zona objeto de actuación, dado que la creación o mejora del grado de madurez de la masa, sometida a un itinerario selvícola con tratamientos de mejora periódicos, así como a un aprovechamiento racional de los excedentes de biomasa que esta produce, minimiza el grado potencial de daños. Es decir, se incrementan los efectos protectores sobre el régimen hidrológico y procesos erosivos, aumentando la estabilidad frente al principal factor ecológico de perturbación y acrecentando las probabilidades de persistencia. Por el contrario, si sobre la masa creada no se aplica el itinerario selvícola previsto, los efectos sobre la combustibilidad, resistencia, resiliencia, estabilidad y persistencia funcionarán en sentido contrario y, por lo tanto, se incrementaría la vulnerabilidad.

— Riesgo de incendio: No se detecta un incremento del riesgo de incendio derivado de las actuaciones contenidas en el proyecto, en tanto que se ejecuten los tratamientos parciales previstos en los itinerarios selvícolas diseñados para cada masa. No obstante, las técnicas necesarias para la ejecución de las actuaciones del proyecto suponen un incremento temporal del riesgo de incendio, a consecuencia del peligro que se deriva de la probabilidad de originar fuentes de ignición durante la realización material de las labores propias de dichas técnicas.

— Instrumentos de prevención: Como ya se ha señalado, por la zona objeto del proyecto discurren varias actuaciones preventivas incluidas en el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo de Jerte-Ambroz. Estas infraestructuras están dotadas de sendas APD adyacentes a ambos lados de una LPD central. La estructura del combustible de las APD debe ser tal que, en caso de estar arboladas, tenga una espesura incompleta hueca que permita una fracción de cabida cubierta menor al 30%, para el caso de formaciones de pinar, y una espesura incompleta del 70%

para frondosas autóctonas. En este sentido, deberá tenerse en cuenta que, de incluir las APD en las zonas objeto del proyecto, la densidad de plantación deberá ser menor que la contemplada inicialmente, estableciendo una referencia máxima de 100 pies/ha en zonas de pinar, con un espaciamiento medio de 10 metros, para plantación de especies de baja inflamabilidad. Esta referencia se aplicaría también en el caso de aplicarse tratamientos parciales.

Por último, concluye el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informando favorablemente, en lo referente a la prevención de incendios forestales, el proyecto de referencia, siempre que se cumplan las medidas anteriormente mencionadas referentes a las técnicas necesarias para la ejecución del proyecto y la posibilidad de afección a las actuaciones preventivas incluidas en el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo de Jerte-Ambroz.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las Administraciones Públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1 Condiciones de carácter general.

1. Actúa como promotora del presente proyecto la sociedad Grupo Sylvestris, SL, la cual ha firmado sendos convenios con la propiedad de los terrenos donde se llevarán a cabo las actuaciones proyectadas, el Ayuntamiento de Piornal. Las superficies afectadas, tal y como se ha reflejado en la presente declaración de impacto ambiental, tienen un carácter patrimonial (no demanial) o forman parte de terrenos catalogadas de utilidad pública, según las zonas de actuación. Por lo tanto, las obligaciones

que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la presente declaración de impacto ambiental corresponden a la promotora del proyecto, serán asumidas por parte del Grupo Sylvestris, SL, en todo lo referido a los trabajos incluidos en la ejecución del proyecto y las posteriores labores de mantenimiento acordadas en los convenios suscritos con el Ayuntamiento de Piornal. De no concretarse algún aspecto de los referidos trabajos y posterior mantenimiento en los convenios firmados, o se produjera su extinción, las obligaciones atribuidas por la citada normativa a la promotora corresponderán al Ayuntamiento de Piornal, como propietario de los terrenos donde se llevará a cabo el proyecto de referencia.

2. En el caso de las actuaciones a llevar a cabo en los parajes incluidos en el monte patrimonial (no demanial), se deberá de contar de manera previa a su ejecución con la autorización del órgano forestal autonómico (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal) y todos los aprovechamientos o actividades se realizarán cumpliendo el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y en todo caso respetando las limitaciones y los períodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, especialmente la forestal, la ambiental y la de incendios.

3. En el caso de las actuaciones a llevar a cabo dentro de los límites de los montes catalogados de utilidad pública MUP n.º 155 "Peña Negra" y MUP n.º 157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía", se deberá de contar de manera previa a su ejecución con la correspondiente autorización demanial emitida por parte del órgano forestal autonómico (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal).

4. Se notificará al órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes. Si, como consta en el EsIA, el proyecto finalmente se ejecuta en dos fases, se notificará al órgano ambiental el inicio de las obras de cada una de las fases igualmente con una antelación mínima de un mes.

5. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV2 – coordinacionutv2@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

6. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos en todas las fases del proyecto.

7. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y/o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y/o los Agentes del Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.

8. Deberán cumplirse las medidas de autoprotección en lugares vulnerables, en el caso de existir edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.

9. Deberá cumplirse la totalidad de la normativa referida a la prevención (Plan PREIFEX), como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX). Especialmente, deberán cumplirse aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución y explotación del proyecto, y en función de la maquinaria y herramientas empleadas.

10. En relación con los cerramientos proyectados, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

11. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

12. Los residuos producidos, tanto en la fase de ejecución como de explotación y desmantelamiento, se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dejando la debida constancia documental en su caso. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

13. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa del órgano de cuenca competente.

14. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

15. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.

16. Cualquier modificación del proyecto deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

17. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

2. Aunque en la versión definitiva del EsIA se han excluido de las diferentes zonas de actuación algunas de las zonas que presentan afloramientos rocosos de grandes dimensiones, siguen existiendo dentro de la delimitación cartográfica aportada de las zonas de trabajo algunos enclaves con presencia de grandes afloramientos rocosos, conjuntos de bolos graníticos o zonas con suelos esqueléticos, en los que la ejecución del proyecto no resulta viable desde el punto de vista técnico y ambiental. Por ello, durante la fase de replanteo previo de las obras, además de cumplir con las medidas indicadas en el EsIA en su apartado 6.1 (Medidas preventivas, correctoras y complementarias en el replanteo de las obras) se deberá llevar a cabo un levantamiento topográfico detallado de las zonas de actuación, delimitando aquellas zonas en las que no se llevarán a cabo los trabajos proyectados como consecuencia de las condiciones adversas que puedan aparecer durante el replanteo de los tajos de trabajo y que puedan comprometer el éxito de las repoblaciones proyectadas (limitaciones en la profundidad de suelo, afloramientos, excesiva pedregosidad superficial u otros).

3. Se deberá cumplir con el condicionado establecido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal en su informe emitido con fecha 25 de mayo de 2022:

   3.1. Se respetará el arbolado forestal existente.

   3.2. No se construirán bancales.

   3.3. Las actuaciones mecanizadas deberán ser las mínimas imprescindibles al igual que los movimientos de tierra, procurando evitar compactaciones de suelo innecesarias.

   3.4. Para evitar fenómenos de escorrentía superficial y pérdidas de suelo, se realizarán las labores de preparación del terreno y plantación siguiendo las curvas de nivel.

   3.5. Se evitará dejar el suelo sin cubierta de vegetación.

   3.6. Se respetará la vegetación en zonas de arroyos, vaguadas, zonas de fuerte pendiente y linderos, así como las especies subarbustivas de carácter forestal de interés del resto de las zonas (madroños...etc).

   3.7. Se empleará material forestal de reproducción (MFR) de acuerdo con el Real Decreto 289/2003, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

   3.8. La planta deberá contar con el correspondiente pasaporte fitosanitario de acuerdo con la normativa en vigor (Pasaporte fitosanitario CEE).

3.9. Se deberá conservar tanto la documentación relativa a la procedencia de la planta introducida como el correspondiente pasaporte fitosanitario para la comprobación por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal en las inspecciones que se realicen para la supervisión de la repoblación.

3.10. En caso de limitar con arroyos o gargantas, la plantación deberá dejar otro mínimo de 5 metros a continuación de la vegetación a respetar según lo indicado en un apartado anterior.

3.11. La plantación se realizará en otoño-invierno, siempre que la tierra tenga tempero.

3.12. La plantación se realizará por ahoyado manual/ahoyado mecanizado con retroexcavadora. Respecto a esta medida, deberá solicitarse expresamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal si ésta resulta igualmente de aplicación en aquellas zonas donde se tiene proyectado llevar a cabo una preparación del terreno mediante subsolado lineal.

3.13. El hoyo deberá tener unas dimensiones mínimas de 0,4 x 0,4 x 0,4 metros.

3.14. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre el terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando tras salir el sol se deshaga la helada.

3.15. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello.

3.16. La distribución de la planta se hará de forma irregular sobre el terreno, no fijándose ningún marco de plantación con el fin de naturalizar la futura masa.

4. Tal y como se desprende del apartado C.2.4 (Flora, vegetación y hábitats naturales) de la presente declaración de impacto ambiental, no se permite la introducción de la especie Pinus pinaster en las zonas de actuación, debiendo ser sustituida dicha especie por alguna de las especies forestales de frondosas incluidas en el proyecto.

5. Se deberá cumplir con las siguientes medidas establecidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en su informe emitido con fecha 8 de abril de 2022:

5.1. Se excluirán de cualquier actuación los posibles rodales de flora protegida o microhábitats amenazados (pequeñas turberas o cervunales asociados a pozas o fuentes) que pudieran localizarse en el ámbito de actuación del proyecto.

5.2. En la zona de actuación ubicada en el paraje de "Peña Negra", se tiene constancia de la presencia de un rodal de flora protegida (Narcissus confusus) y en la zona sur del proyecto, en el paraje "Hermenegildo y Barreras de Marigarcía", existe otro rodal inventariado de narcisos y abedules; por lo que, dentro de las zonas marcadas en las siguientes imágenes, deberá realizarse un inventario detallado de los pies, plantas o rodales, debiendo quedar excluidas de cualquier actuación. Para ello, se deberán marcar los ejemplares y jalonar o delimitar un perímetro de exclusión de actuaciones suficiente para el mantenimiento de los ejemplares y su entorno más próximo, evitando la modificación de las condiciones actuales de insolación, humedad, etc. No obstante, las plantas o rodales, podrán quedar incluidas dentro de los cerramientos perimetrales previstos.

Al respecto de esta medida, se comprueba que en la versión definitiva del EsIA aportada por la promotora, se ha excluido de las zonas de actuación el rodal de flora protegida ubicado en el paraje de "Peña Negra", sin embargo, en la zona de actuación del paraje "Hermenegildo y Barreras de Marigarcía" la zona indicada donde existe un rodal inventariado de narcisos y abedules no ha sido excluida en su totalidad de las zonas de actuación, por lo que dicha medida deberá ser aplicada.

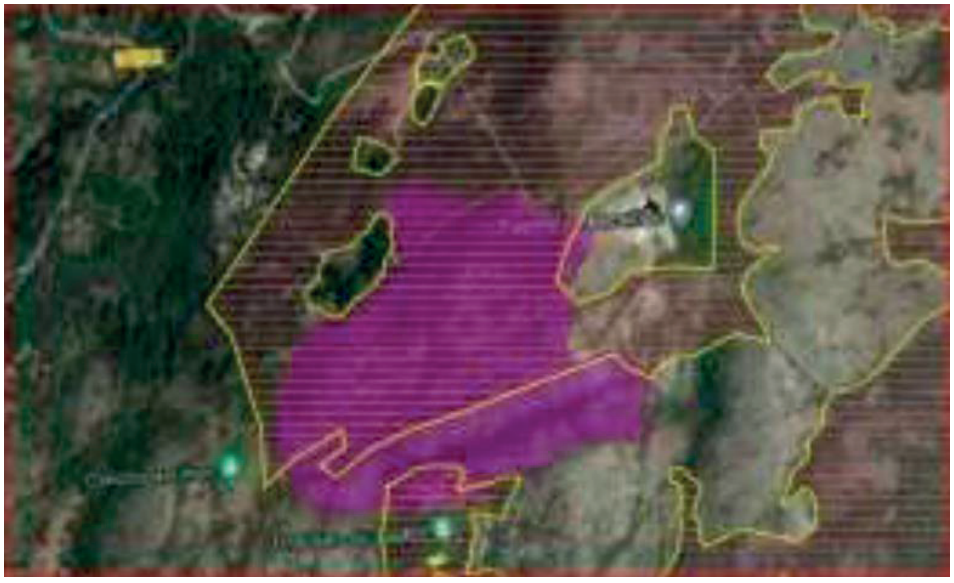

Rodal de flora protegida (representada en color morado) en el paraje "Hermenegildo y Barreras de Marigarcía". (Fuente: Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas).

5.3. Se recomienda excluir del proyecto los trabajos de plantación en los terrenos rocosos por encima de la cota 1.500 msm del paraje Cancho Rajado, para reducir las posibles afecciones a los hábitats y matorrales de alta montaña. Al respecto de esta medida, se comprueba que en la versión definitiva del EsIA aportada por la promotora, se ha excluido esta zona del ámbito de actuación.

5.4. Algunas de las especies de frondosas seleccionadas, como Taxus baccata, Populus alba, Quercus robur, Corylus avellano, Betula alba, Ilex aquifolium o Celtis australis, etc., podrían presentar limitaciones de desarrollo, adaptabilidad o altos porcentajes de marras. Estas especies leñosas amenazadas, relictas, singulares o escasas, dependen muchas veces de unas condiciones microclimáticas muy puntuales o bien, del amparo de otras especies forestales, por lo que es probable que no presenten un desarrollo óptimo. En cualquier caso, una vez comience a realizarse el proyecto, se recomienda ajustar los marcos de plantación, debiendo ser flexibles y variables, tanto en proporciones de especies como en densidades y marcos de plantación, según se observe la profundidad de suelo, roca aflorante, exposición, humedad u otros condicionantes.

5.5. En este mismo sentido, se considera que la cantidad y diversidad de planta forestal autóctona necesaria para la ejecución del proyecto, especialmente de las especies leñosas amenazadas, escasas o singulares, resultará difícil de conseguir, especialmente si deben tener una procedencia certificada de la región extremeña. Esta consideración es probable que implique ajustes en los marcos de plantación por ausencia de plantas en los viveros oficiales u otros, haciendo necesario plantar una mayor proporción de especies más generalistas o fáciles de conseguir (alisos, fresnos, majuelos, álamos negros, etc.), así como cambios en los calendarios y fases de ejecución del proyecto, por motivos de plazos y/o acuerdos de previsión de plantas. En cualquier caso, cobra especial importancia el material vegetal de las frondosas a emplear, el cual deberá ser certificado y de calidad, procediendo exclusivamente de la región (o biorregión), recomendando su procedencia de rodales selectos o áreas próximas y proporcionado por los viveros oficiales de la Junta de Extremadura o mediante acuerdos específicos con otros viveros, debiendo cumplir en todo momento con las medidas establecidas en los planes de recuperación o conservación de las distintas especies leñosas autóctonas a emplear, especialmente para el caso del tejo o el abedul.

5.6. En cualquier caso, para las plantaciones de tejos, se atenderá a los establecido en la Orden de 20 de febrero de 2017 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Tejo (Taxus baccata L.) en Extremadura.

6. En relación con los trabajos de desbroce proyectados, se deberá cumplir el siguiente condicionado de manera específica:

6.1. Se deberán dejar pequeñas islas o franjas de matorral sin desbrozar en aquellas zonas donde aparezcan piornos serranos (Cytisus oromediterraneus, Echinospartum barnadesii u otras especies pertenecientes a los hábitats de alta montaña), que servirán para refugio de la fauna o flora asociada, aprovechando pequeños arroyos, afloramientos rocosos, zonas próximas a las lindes, etc.

6.2. Los desbroces de matorral deberán realizarse fuera del periodo sensible de las especies protegidas (15 de abril - 15 de julio) para evitar la destrucción no intencionada de aves de matorral y otras especies protegidas durante la temporada de reproducción.

6.3. Todas las actuaciones, tanto desbroces y plantaciones, como obras auxiliares (cerramientos, caminos, etc.) deberán respetar el arbolado autóctono y su regenerado, las especies de monte noble o etapas evolucionadas (madroño, serbal, arces, etc.), así como las especies de ribera (sauces, álamos, fresnos, alisos, etc.). Tan sólo en caso de que sea imprescindible la corta puntual de algún pie por estorbo o riesgo, podrá procederse de manera excepcional, pero siempre bajo la comunicación previa, supervisión y visto bueno del Agente del Medio Natural, valorando la posibilidad de realizar una poda severa sobre los posibles pies afectados, en lugar de proceder a su tala.

6.4. En ningún caso se llevará a cabo la quema de restos vegetales, priorizando su trituración e incorporación al terreno o formando pequeños montones de manera discontinua a modo de refugios para fauna menor o para su descomposición.

6.5. La intensidad de los desbroces deberá ser mayor en los módulos de coníferas. recomendando respetar una parte del matorral, especialmente en los módulos de frondosas, bordes de afloramientos rocosos y junto a los arroyos.

7. En relación a los trabajos de preparación del terreno, se deberá cumplir el siguiente condicionado de manera específica:

7.1. Con respecto a las labores preparatorias del terreno, debido a la abundancia de afloramientos rocosos y a la pendiente de algunos sectores, buena parte de los trabajos se realizarán con retroaraña o retroexcavadora. Este método se ha demostrado menos efectivo para el establecimiento de las plantas, en comparación con el subsolado. Por ello, se recomienda emplear la técnica del subsolado donde sea posible, bien siguiendo curvas de nivel o empleando otras técnicas como la "línea clave".

7.2. Se procurará que estas labores preparatorias conlleven la menor alteración de la estructura y morfología de los suelos, prestando especial atención en evitar volteo de horizontes y que los trabajos bajo el vuelo del arbolado (zonas de robles en las Barreras de Marigarcía) no supongan daños al mismo ni a sus raíces.

7.3. En ningún caso podrán realizarse voladuras, debiendo adaptar todas las plantaciones a las condiciones naturales actuales del terreno (pendiente, rocosidad, profundidad de suelo, etc.). Con carácter general se deberán evitar movimientos

de piedras o volteo de bloques graníticos y en ningún caso, derribar o alterar los grupos o conjuntos de bolos. En caso de que sea imprescindible mover puntualmente algún bloque suelto, se recomienda retirarlo para otros usos, dejando la parte meteorizada a cara vista, pudiendo usarlos puntualmente para escolleras, en otras infraestructuras del proyecto o para estabilizar zonas de riesgo.

7.4. El número de hoyos necesarios en las plantaciones para alcanzar las densidades de previstas, es considerable, lo cual podría generar ciertos movimientos de tierra, aun siendo estos realizados en buena parte mediante retroaraña. En cualquier caso, se deberá realizar una remoción de la parte profunda del hoyo, sin volteo de horizontes y una restitución morfológica de los terrenos, evitando quedar superficies irregulares con hoyos o montones de tierras profundas a la vista (salvo un pequeño alcorque según la pendiente). Durante la plantación se recomienda analizar la posibilidad de incrementar los niveles de materia orgánica en profundidad para algunas especies, bien mediante aportes de estiércol u otras materias orgánicas, especialmente para los módulos de frondosas sobre terrenos arenosos pobres en materia orgánica. Se recomienda consultar a los viveros forestales las diferentes técnicas para mejorar los porcentajes de arraigo de las especies más exigentes.

8. En relación a los trabajos de plantación, se deberá cumplir el siguiente condicionado de manera específica:

8.1. Se recomienda agrupar las plantaciones por rodales, formando un mosaico de vegetación arbórea, zonas de matorral, pastizales y roquedos, lo que repercutirá en una menor probabilidad de propagación de posibles incendios forestales.

8.2. En el caso de las frondosas, se recomienda concentrar las plantaciones de las especies más exigentes en aquellos enclaves que presenten mejor calidad de estación o al abrigo de rodales de vegetación ribereña. Así, por ejemplo, el plan de recuperación del tejo menciona: "…Con el objeto de favorecer el establecimiento de las plántulas de tejo se fomentará la recuperación de las alisedas altimontanas en todas las zonas con presencia de tejo. En el caso de no existir vegetación arbórea de ribera, además del tejo, se plantarán ejemplares de aliso (Alnus glutinosa). En zonas donde esté presente el abedul (Betula alba) se realizarán plantaciones mixtas. Toda la planta utilizada para esta acción deberá tener procedencia garantizada de poblaciones naturales de Extremadura, siendo para el caso del abedul indispensable conocer la población de procedencia".

8.3. El tubo protector, previsto para las frondosas, deberá ser biodegradable, de color verde oscuro o marrón y una altura moderada (< 1,30 m), para evitar el impacto

visual de las plantaciones en estas zonas de montaña y amplia cuenca visual. Se recomienda añadir un tutor de madera junto al tubo protector para las plantas de frondosas, al menos en las zonas donde se prevea una mayor exposición al viento.

9. En relación con las actuaciones complementarias para ejecutar cerramientos perimetrales, porteras y pasos canadienses, se deberá cumplir el siguiente condicionado de manera específica:

9.1. En este proyecto cobran especial relevancia, por su posible incidencia sobre el desarrollo de las plantaciones de frondosas, la presencia de especies domésticas o semisalvajes (cabras, caballos pottoka, etc.) como de especies silvestres (ciervo, jabalí, corzo, cabra montesa). En este sentido, y a pesar de que está previsto el cerramiento perimetral por sectores de las distintas zonas del proyecto, es muy probable que estos cierres sean superados en algunas ocasiones por algunas de estas especies, por lo que se deberán revisar los cerramientos periódicamente, procediendo a su mantenimiento, tapando gateras, instalando refuerzos o suplementos en los tramos más vulnerables u otros medios disuasorios, cumpliendo en todo momento la normativa ambiental establecida en el Decreto 226/2013, que regula los cerramientos en Extremadura y manteniendo en cualquier caso la ventana ecológica en la parte inferior que permita el trasiego de las especies silvestres de menor tamaño, evitando la instalación de materiales galvanizados o brillantes.

9.2. En relación con la construcción de pasos canadienses, en el caso de optar por paso canadiense con foso, se recuerda que deberá contar con una perforación en una de las paredes laterales de foso o en caso de estar soterradas, al menos contar con una rampa de salida para los pequeños animales que puedan caer accidentalmente al interior del foso. Esta rampa tendrá 35º de inclinación máxima siendo de textura rugosa y una anchura mínima de 30 cm. Además, se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra, utilizando piedra del lugar para el recubrimiento de muros; así mismo, el cemento utilizado y los hormigones a emplear para las rampas, zonas de tránsito, etc., que vayan a quedar a la vista, deberán estar envejecidos o tintados en tonos terrosos. Todos los elementos metálicos irán pintados en colores verde o rojo de tonos ocres.

10. En relación con los trabajos de apertura de sistemas lineales preventivos de defensa contra incendios, se deberá cumplir el siguiente condicionado de manera específica:

10.1. Se recomienda crear áreas cortafuegos, aun siendo estas de mayor extensión, mediante la creación de claros y pastizales de montaña, con desbroces de matorral serial o gradeos someros con un trazado sinuoso y anchuras irregulares

evitando los afloramientos rocosos, apoyándose o anclando las líneas en la medida de lo posible a terrenos de roca aflorante o zonas húmedas de manantiales o fuentes; pero evitando en cualquier caso, generar caminos perimetrales sobre la LPD ni realizando plataformas de rodadura con desmonte/terraplén o fuertes movimientos de tierra a lo largo del perímetro, ni decapados profundos hasta suelo mineral con bulldozer y pala frontal, especialmente en líneas de máxima pendiente y amplia cuenca visual de zonas altas. En cualquier caso, se recuerda que estas actuaciones deberán cumplir el resto de condicionado ambiental y los objetivos generales del proyecto (respetar el arbolado, control de procesos erosivos, no remover rocas, etc.).

10.2. Como se indica en el apartado C.2.14 de la presente declaración de impacto ambiental, por el paraje de "Peñanegra" discurren varias actuaciones preventivas pertenecientes a la Red de Defensa de la Zona de Alto Riesgo de Jerte-Ambroz. De resultar afectadas por el proyecto, la densidad arbórea de las APD que discurren por la zona objeto de éste tendrá un máximo de 100 pies/ha en zonas de pinar, con un espaciamiento medio de 10 metros, preferiblemente plantadas con especies de baja inflamabilidad. Asimismo, en el caso de emplearse las infraestructuras de esta Red de Defensa como acceso para la ejecución de las obras, acceso de maquinaria, saca de material, etc., deberán ser restituidas a su estado original. La totalidad de las actuaciones deberán respetar dichas vías, así como ser compatibles con éstas y sus objetivos y funciones.

10.3. Las zonas de actuación cuentan con Plan de Prevención de Incendios Forestales, contenido en el expediente PAZAR/6/0058, aprobado mediante Resolución de 03/03/2010, con vigencia indefinida. Las nuevas infraestructuras preventivas deberán quedar integradas en dicho Plan, debiendo solicitar en su caso su actualización al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal.

10.4. En cuanto a las dimensiones y características de los sistemas lineales preventivos de defensa que se lleven a cabo, en todo caso deberán cumplir lo establecido al respecto en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

11. Los caminos y viales existentes garantizan el acceso a la zona de actuación, por lo que no se permite la apertura de nuevas vías, caminos y/o pistas forestales. No se debe circular campo a través con la maquinaria, empleándose los accesos existentes a las diferentes zonas de trabajo.

12. Se respetarán los drenajes naturales del terreno, y de manera particular los asociados a las vaguadas y/o arroyos que atraviesan la zona de actuación. En ningún caso la preparación del terreno previa a las plantaciones podrá modificar el drenaje natural de las diferentes zonas de actuación.

13. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o forestal, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema. Esta medida se deberá tener igualmente en cuenta durante los trabajos a llevar a cabo en la fase de explotación del proyecto.

14. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

15. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

16. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

17. Debido a la situación de los cauces hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

18. En lo que respeta a los tratamientos a la vegetación, se indica que para realizar los desbroces en la zona de servidumbre deberá solicitar autorización expresa a la Confederación Hidrográfica del Tajo y seguir las siguientes indicaciones:

    18.1. Para dicho desbroce se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al cauce ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria

pesada, se evitará su acceso al cauce, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.

18.2. En cualquier caso, no se eliminará toda la vegetación del cauce y sus riberas, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al cauce o la realización de las obras.

18.3. Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al cauce de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.

18.4. No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio cauce.

18.5. En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del cauce, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.

18.6. Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el cauce en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía de sus márgenes (banda de 100 metros de ancho colindante con el cauce), debiendo retirarse para su adecuada gestión.

19. En cuanto a los cerramientos, se indica que en el caso de que estos discurrieran por encima de cualquier cauce, es posible que puedan suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ello la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

20. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:

20.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

20.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

20.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

21. En el caso de tenerse indicios de aparición de procesos erosivos, se paralizará la actividad y se informará de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad al objeto de establecer medidas complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.

22. En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y la fauna asociada a dichos cauces, y los depósitos de tierra se mantendrán alejados de los mismos.

23. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

24. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, rechazos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario. Asimismo, se evitará establecer estas zonas en los lugares naturales que no sean objeto de actuaciones del proyecto y queda prohibido expresamente establecer dentro de los hábitats naturales de interés comunitario inventariados parques de maquinaria, zonas de acopios o realizar cualquier otra actuación que comprometa su estado de conservación.

25. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación del

parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas o zonas a transformar con el proyecto.

26. Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

27. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.

28. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente.

29. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento.

30. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

31. Si finalmente se viera afectada alguna Vía Pecuaria como consecuencia de los trabajos proyectados, se deberá contar con la correspondiente autorización previa de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, de 24 de marzo (DOE de 26/03/2015), y en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE de 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE de 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

32. Se deberán cumplir las medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (NFR/2021/577), las cuales se indican a continuación:

32.1. Con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre las áreas dónde se contemplen los movimientos de tierra generados en el proyecto. Ésta será dirigida por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos con el objetivo de localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales que se localicen.

32.2. Todas las actividades contempladas anteriormente se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Las actuaciones proyectadas no podrán suponer un cambio en el uso del suelo, debiendo mantenerse como superficie forestal.

2. Deberán llevarse a cabo los itinerarios selvícolas diseñados para los módulos de plantación de coníferas, teniendo en cuenta que, según indica el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, no se detecta un incremento del riesgo de incendio derivado de las actuaciones contenidas en el proyecto, pero siempre y cuando se lleven a cabo dichos itinerarios selvícolas.

3. Se deberán reponer todas las marras que se hayan producido en las repoblaciones durante los tres primeros años posteriores al de la plantación, tal y como se recoge en el EsIA.

4. En relación con uno de los objetivos principales del proyecto, como es aumentar la absorción de CO_2 mediante la creación de una masa forestal que actúe como sumidero de carbono, se indican a continuación una serie de recomendaciones:

4.1. El periodo mínimo de permanencia del proyecto será de 50 años, entendiéndose este periodo como el tiempo durante el cual la promotora se compromete a gestionar la masa forestal y a garantizar su perduración en buenas condiciones.

4.2. El proyecto debe contar con un plan de gestión que garantice al menos durante el periodo de permanencia establecido, el éxito de la actuación y la existencia de una masa forestal en las condiciones adecuadas. Este plan de gestión debe ser autorizado, en su caso, por la autoridad competente en la materia.

4.3. El plan de gestión contendrá, como mínimo:

— Referencias catastrales o de SIGPAC, indicando parcelas y subparcelas en que se encuentra el proyecto.

— Objetivos y descripción de la gestión forestal planificada.

— Cronograma de actuaciones selvícolas a realizar en el proyecto (gestión contra incendios, claras, aprovechamientos, etc.).

— Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral previos al proyecto.

— Número de pies inicial y número de pies final esperado al final del periodo de permanencia, explicando las razones por las que estos números son iguales o distintos.

— Descripción de los servicios ambientales generados, aunque no se relacionen con la fijación de carbono, si los hubiera.

— Compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

5. Las anteriores recomendaciones se convertirán en requisitos que deberán cumplirse en el caso de que el presente proyecto se pretenda inscribir en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono).

6. En los módulos de plantación de frondosas, la promotora indica en el EsIA (apartado 2.5. Descripción de la explotación y su funcionamiento, fase de desarrollo) que se realizarán las mínimas intervenciones humanas, dejando que el monte se desarrolle o evolucione de forma natural. Sin embargo, también se indica que se realizarán los desbroces necesarios con rotaciones de 5 a 7 años, con el objeto de reducir la cantidad de combustible en el monte, así como cortas de policía sobre los pies de frondosas, en

beneficio de la masa. En este sentido, se deberá aportar por parte la promotora ante el órgano gestor del monte competente para su aprobación (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal y/o Ayuntamiento de Piornal) y ante el órgano ambiental (Dirección General de Sostenbilidad) un plan de desbroces y actuaciones selvícolas (resalveos, podas, etc.) que permita mantener estas masas forestales en condiciones óptimas de permanencia y desarrollo. Este plan de desbroces y actuaciones selvícolas abarcará el periodo de los 20 primeros años tras la plantación, hasta que se introduzca en estas zonas el ganado doméstico, tal y como figura en el EsIA.

7. En los módulos de plantación de coníferas, la promotora indica en el EsIA (apartado 2.5. Descripción de la explotación y su funcionamiento, fase de desarrollo) que los clareos en los primeros años de la plantación se suprimen, debido a que se parte de una densidad de plantación baja, con el objeto de ahorrar costes en el mantenimiento. En este sentido y teniendo en cuenta el histórico de incendios forestales en el ámbito de actuación del proyecto, se considera necesario realizar trabajos selvícolas preventivos de incendios forestales en estas masas, debido al incremento en la biomasa disponible que se generará tras realizar las plantaciones. Por ello, se deberá aportar por parte la promotora ante el órgano gestor del monte competente para su aprobación (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal y/o Ayuntamiento de Piornal) y ante el órgano ambiental (Dirección General de Sostenbilidad) un plan de actuaciones selvícolas preventivas contra incendios forestales (desbroces, clareos, podas, etc.) que permita mantener estas masas forestales en condiciones óptimas de permanencia y desarrollo. Este plan de actuaciones selvícolas preventivas contra incendios forestales abarcará el periodo de los 20 primeros años tras la plantación, hasta que se inicie el itinerario selvícola propuesto por la promotora con las primeras claras, tal y como figura en el EsIA.

8. Al respecto del mantenimiento de los sistemas lineales preventivos de defensa (SLPD) contra incendios forestales que se ejecutan en el presente proyecto, al existir la obligación de actualizar el Plan de Prevención de Incendios Forestales con el que cuentan las zonas de actuación (PAZAR/6/0058), será dentro del ámbito de dicho Plan donde se indicarán las obligaciones necesarias de mantenimiento de estas infraestructuras preventivas en estado óptimo.

9. Para la ejecución de los trabajos indicados en los anteriores apartados 5 y 6, se deberán cumplir las medidas incluidas en fase de ejecución de la presente declaración de impacto ambiental que les sean de aplicación.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, con una antelación mínima de un mes antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por el órgano ambiental, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de los valores ambientales afectados por la ejecución y puesta en marcha del proyecto. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias incluidas por la promotora en el proyecto definitivo, así como el resto de medidas incorporadas por parte del órgano ambiental:

1. Con la finalización de cada fase, se instalarán cajas nido para favorecer el establecimiento de las poblaciones del murciélago forestal sobre los árboles (pies mayores) que se encuentran hoy entre la superficie de repoblación (1 caja/40 ha).

2. Con el arraigo de la plantación, se realizarán estudios dendrométricos a nivel individual, de las especies de interés por su fragilidad (tejo, abedul, carballo, acebo, serbal) y a nivel de masa para las demás formaciones, para conocer y compartir con la sociedad las evoluciones conseguidas sobre estas especies, con el fin de que se reconozca la expansión de los hábitats,

3. Se deberán instalar cajas nido para distintos grupos de aves (nocturnas, paseriformas u otras), fomentando la participación e implicación de grupos locales y un programa de educación ambiental. Esta medida deberá ser consensuada con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.

4. Se organizarán charlas o jornadas informativas sobre el proyecto en las que se informe sobre la integración del proyecto en el espacio Red Natura 2000 en el cual se desarrolla, así como los beneficios ambientales que supone la creación de masas forestales que actúen como sumidero de carbono y los beneficios frente al riesgo de incendios forestales que suponen las actuaciones llevadas a cabo.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN21/8357/22) y analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 17 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.

3. Antes del inicio de las obras y con una antelación mínima de 1 mes, se presentará el plan de vigilancia y seguimiento ambiental, para su aprobación por parte del órgano ambiental, que deberá contener el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental.

4. El plan de vigilancia y seguimiento ambiental deberá contener, de manera específica, los siguientes aspectos:

   4.1 Propuesta de especie o especies de frondosas a introducir en los módulos de plantación 5, 5.1 y 6 (Módulos de plantación de coníferas en solana y umbría) en sustitución de la especie Pinus pinaster y justificación de la idoneidad y adaptabilidad de la/s especie/s elegidas para estas zonas de actuación.

   4.2. Resultado del levantamiento topográfico incluido en la medida 2 del Apartado D.2 Medidas en la fase de construcción de la presente declaración de impacto ambiental, aportando la cartografía generada en formato digital debidamente georreferenciada.

5. Durante la fase de construcción, se presentarán ante el órgano ambiental, en el ámbito del plan de vigilancia y seguimiento ambiental, informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento y/o finalización de las obras incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y

compensatorias previstas en la presente declaración de impacto ambiental y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

6. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia y seguimiento ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en los trabajos llevados a cabo durante la fase de funcionamiento, así como el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados ante el órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior en la fase de funcionamiento del proyecto, durante el periodo de permanencia del proyecto.

7. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

8. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

H. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Generación de nuevas masas resilientes en superficies afectadas por incendios forestales en el monte Piornal, en el término municipal de Piornal (Cáceres)", al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 12 de mayo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a cultivos agrícolas", cuya promotora es D.ª M.ª Carmen Orellana Montes, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz). Expte.: IA22/1251. (2023061911)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Cambio de uso forestal a cultivos agrícolas", a ejecutar en la parcela 4 del polígono 28 del término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su grupo 1, apartado e) "Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el anexo IV, cuya superficie sea superior a 10 ha".

La promotora del proyecto es D.ª M.ª Carmen Orellana Montes.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde autorizar el cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en base al Decreto 57/2018 que los regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La zona de actuación donde se pretende realizar el presente proyecto, situada en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), se encuentra actualmente de barbecho y de cultivos de cereales de invierno. Se pretende realizar la presente plantación para poder

incrementar la producción de la explotación, cambiando el cultivo de cereales de secano a olivar superintensivo de secano, aumentando con ello la rentabilidad de su explotación.

Se realizará la transformación de una tierra arable de secano con árboles dispersos (encinas fundamentalmente), a un olivar superintensivo en secano, con una superficie afectada de 41,08 ha. Dicha superficie, está ubicada en el polígono 28 parcela 4 (recinto 10), del término municipal de Oliva de Mérida.

La finca está situada a 14,30 km del casco urbano de Oliva de Mérida, y se accede a ella a través de varios caminos de dicho término municipal. Se ubica entre la Sierra de la Trancha y las Utreras y la Sierra del Perdigón.

La zona a transformar limita al oeste con el arroyo de las Víboras y al este con un arroyo innominado afluente del arroyo Risquillo, vertientes ambos del arroyo San Juan, que desemboca en el embalse de Alange. En cuanto a las pendientes de la superficie solicitada, se comprueba que se sitúa en una zona mas o menos llana, con pendientes inferiores al 10 %.

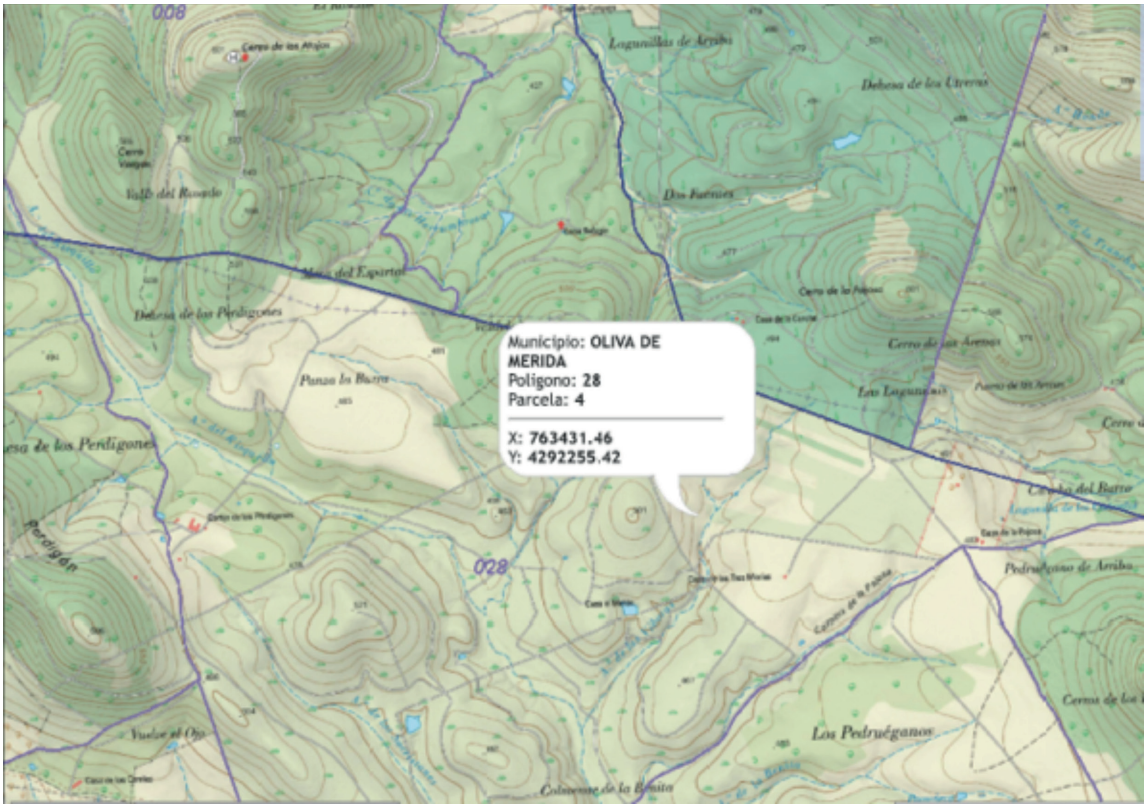

Ubicación del proyecto (Fuente: Documento ambiental).

Las labores a realizar para el establecimiento de la plantación serán:

1. Preparación del terreno. Labor de subsolador, gradas y cultivador para el acondicionamiento de las calles.

2. Plantación. Planta de olivo, entutorado y protector para la planta.

La variedad a plantar es la arbequina con un marco de plantación de 4 x 1,35 m2, con orientación de la plantación en sentido norte-sur, favoreciendo de esta manera el drenaje del agua de lluvia en la finca y aprovechando mejor la radiación solar.

En la superficie objeto del proyecto (recinto 10), se han totalizado la presencia de 107 pies de arbolado forestal (encinas, alcornoques, acebuches, olmos y pirúetanos).

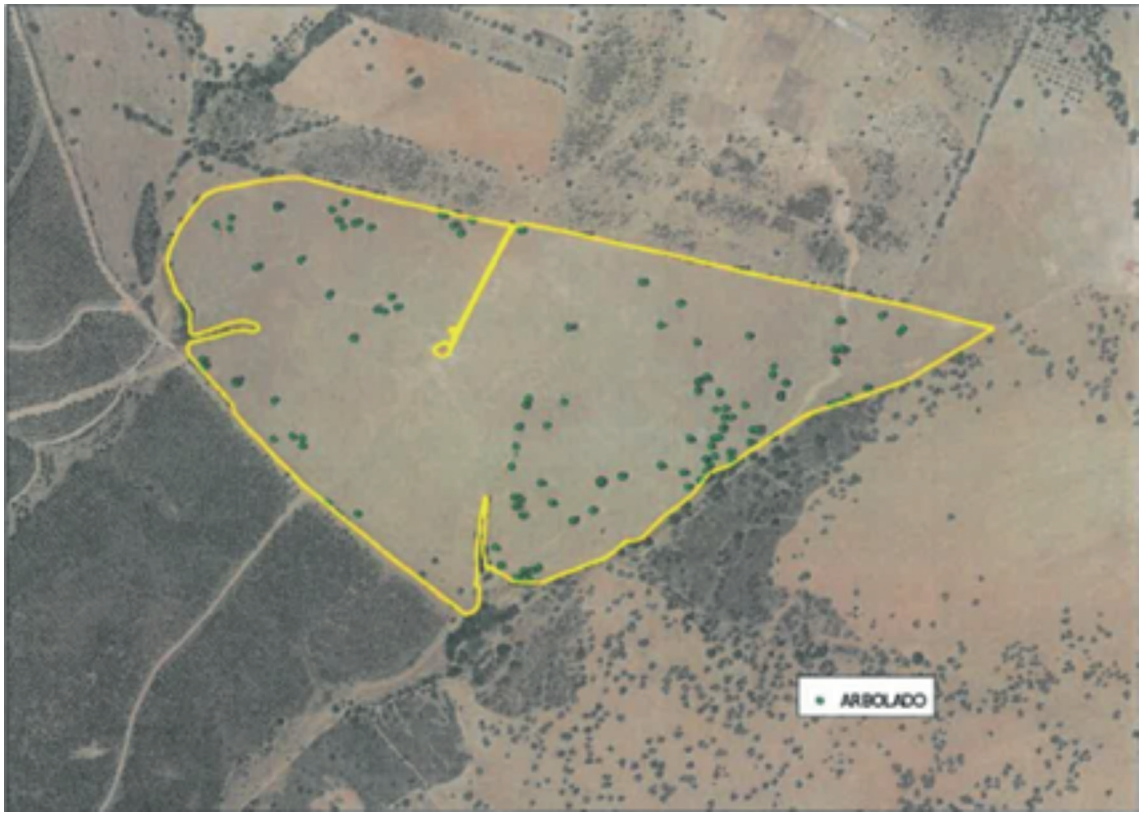

Ubicación del arbolado forestal existente (Fuente: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 18 de julio de 2022, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de octubre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (DG de Política Forestal)	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (DG de Política Forestal)	X
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DG de Sostenibilidad)	X
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación naturaleza y hombre	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 11 de noviembre de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural establece, como medida preventiva y con carácter previo a la ejecución de las obras, incluir en el proyecto de ejecución definitivo el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Concluye informando favorablemente de cara a futuras tramitaciones del proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.

2. Con fecha 16 de noviembre de 2022, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Política Forestal, emite informe en el que se indica que consultado el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales, no se detectan incendios en la zona objeto del proyecto.

3. Con fecha 2 de diciembre de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y modificaciones posteriores (derogada por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio), ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

4. Con fecha 2 de febrero de 2023, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, informa favorablemente la actividad solicitada, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en el presente informe.

5. Con fecha 9 de diciembre 2022, el Ayuntamiento de Oliva de Mérida da traslado del informe emitido por la Mancomunidad Integral de Municipios Centro, en el que se informa que la actividad proyectada se considera compatible con el Plan General Municipal de Oliva de Mérida.

   Por otro lado, con fecha 3 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento de Oliva de Mérida notifica a los vecinos colindantes el proyecto solicitado, no recibiendo alegaciones ni observaciones de ningún tipo durante dicho plazo.

6. Con fecha 25 de noviembre de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa que la actividad se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

   Indica que los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

   — Área de campeo de aves forestales protegidas según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regla el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

   • Águila imperial ibérica (Aquila adalberti), especie catalogada en la categoría "en peligro de extinción",

- Águila real (Aquila chrysaetos), especie catalogada en la categoría "vulnerable".
- Águila culebrera (Circaetus gallicus), especie catalogada en la categoría "de interés especial".
- Búho real (Bubo bubo), especie catalogada en la categoría "de interés especial".
- Ratonero (Buteo buteo), especie catalogada en la categoría "de interés especial".
- Aguililla calzada (Hieraaetus pennatus,) especie catalogada en la categoría "de interés especial".

— Alrededor de 1.000 metros se localizan varias plataformas de nidificación de Águila real.

— Hay varios rodales de flora protegida: Orchis champagneuxii, Orchis morio, Serapias lingua y Narcissus tazetta.

Del análisis y valoración ambiental de la actividad proyectada, concluye informando favorable mente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas, que han sido incorporadas al presente informe.

Además, se ha recibido informe de los Agentes del Medio Natural de la zona, en las que se hace una descripción detallada de los factores ambientales existentes en la zona de actuación.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Se pretende realizar una plantación de olivar para poder incrementar la producción de la explotación, cambiando el cultivo de cereales de secano a olivar superintensivo de secano, aumentando con ello la rentabilidad de su explotación.

Se realizará la transformación de una tierra arable de secano con árboles dispersos (encinas fundamentalmente), a un olivar superintensivo en secano, con una superficie afectada de 41,08 ha.

La variedad a plantar es la arbequina con un marco de plantación de 4 x 1,35 m2, con orientación de la plantación en sentido norte-sur, favoreciendo de esta manera el drenaje del agua de lluvia en la finca y aprovechando mejor la radiación solar.

En la superficie objeto del proyecto (recinto 10), se han totalizado la presencia de 107 pies de arbolado forestal (encinas, alcornoques, acebuches, olmos y pirúetanos). Se respetará el arbolado forestal existente, así como la vegetación natural de las lindes.

En cuanto a la generación de residuos, durante la fase de ejecución se emitirán gases procedentes de la combustión de los motores de la maquinaria, así como emisiones de polvo.

La presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos.

Igualmente, en la fase de funcionamiento, se generarán residuos consistentes en los envases de productos agroquímicos (principalmente fertilizantes y fitosanitarios) aplicados al cultivo a implantar.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación donde se pretende realizar el presente proyecto, situada en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), se encuentra actualmente de barbecho y de cultivos de cereales de invierno.

La finca está situada a 14,30 km del casco urbano de Oliva de Mérida, y se accede a ella a través de varios caminos de dicho término municipal. Se ubica entre la Sierra de la Trancha y las Utreras y la Sierra del Perdigón.

La zona a transformar limita al oeste con el arroyo de las Víboras y al este con un arroyo innominado afluente del arroyo Risquillo, vertientes ambos del arroyo San Juan, que desemboca en el embalse de Alange. En cuanto a las pendientes de la superficie solicitada, se comprueba que se sitúa en una zona más o menos llana, con pendientes inferiores al 10 %.

El arbolado existente (encinas fundamentalmente), está muy disperso por el recinto, teniendo una densidad entre 2 y 3 árboles por hectárea. La poca vegetación herbácea se circunscribe a linderos y pequeñas zonas improductivas.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la zona de actuación presenta los siguientes valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Área de campeo de aves forestales protegidas según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

  • Águila imperial ibérica (Aquila adalberti), especie catalogada en la categoría "en peligro de extinción".

  • Águila real (Aquila chrysaetos), especie catalogada en la categoría "vulnerable".

  • Águila culebrera (Circaetus gallicus), especie catalogada en la categoría "de interés especial".

  • Búho real (Bubo bubo), especie catalogada en la categoría "de interés especial".

  • Ratonero (Buteo buteo), especie catalogada en la categoría "de interés especial".,

  • Aguililla calzada (Hieraaetus pennatus,) especie catalogada en la categoría "de interés especial".

— Alrededor de 1.000 metros se localizan varias plataformas de nidificación de Águila real.

— Hay varios rodales de flora protegida: Orchis champagneuxii, Orchis morio, Serapias lingua y Narcissus tazetta.

Por último, cabe indicar que en el informe emitido por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se impone como medida preventiva incluir en el proyecto de ejecución definitivo el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva sobre las áreas de explotación.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El objetivo del presente apartado es localizar aquella alternativa que suponga el menor impacto ambiental de las obras que se llevarán a cabo con la ejecución del proyecto, en una fase previa de diseño.

Se desea realizar la presente plantación para poder incrementar la producción de la explotación, aumentando con ello la rentabilidad de la finca.

La alternativa elegida es la plantación de olivos superintesivos en secano. Con esta alternativa, aun siendo consciente que en secano el olivar superintensivo va a tener producciones del 50 % o menos que uno en regadío, la alternativa sigue siendo rentable, pues el ahorro en las labores y mano de obra, sobre todo en la recolección, que sería mecánica, es muy importante, frente otra alternativa, que sería irnos a un olivar tradicional de secano, que actualmente, entre la falta de mano de obra especializada y los costes, no resulta rentable.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La zona de actuación se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, estando los espacios naturales protegidos más cercanos a 5 km (ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange"), por lo que el proyecto no generará ningún impacto ambiental sobre los valores naturales que motivaron la designación de dichos espacios naturales protegidos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona a transformar limita al oeste con el arroyo de las Víboras y al este con un arroyo innominado afluente del arroyo Risquillo, vertientes ambos del arroyo San Juan, que desemboca en el embalse de Alange.

La promotora indica en el documento ambiental aportado que no se considera que vaya a producirse una modificación hidromorfológica en masas de agua superficiales o alteración del nivel de agua en masas subterráneas.

Durante la fase de ejecución del proyecto, pueden aparecer diversas afecciones a la red hidrográfica como consecuencia de posibles vertidos y arrastres de materiales provocados por el tránsito de maquinaria, especialmente los originados en las zonas más elevadas y de mayor pendiente.

En cuanto a la fase de explotación, las posibles afecciones al sistema hidrológico y calidad de las aguas son las derivadas de la aplicación de sustancias agroquímicas (abonos, productos fitosanitarios, etc.), en las zonas donde se desean implantar el cultivo, que podrían acabar en la red hidrográfica por procesos de lixiviación o escorrentía superficial.

Se considera que, mediante la aplicación de las correspondientes medidas preventivas indicadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra provocados por las labores de preparación del terreno, pudiendo conllevar la pérdida de suelo fértil, en especial en las zonas de mayor pendiente. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

En cuanto a la fase de explotación, las labores culturales provocarán un incremento del riesgo de erosión potencial que pudiera conllevar pérdidas de suelo por fenómenos de escorrentía superficial.

Tanto en el documento ambiental aportado como en el presente informe se consideran una serie de medidas preventivas y correctoras, consistentes en la limitación de ciertas metodologías de ejecución en las zonas de mayor pendiente y/o cercanas a los cauces, para eliminar o, en su caso, mitigar los impactos ambientales mencionados sobre el factor suelo, consiguiendo que éstos no sean considerados significativos.

Asimismo, en la fase de explotación, el aporte de sustancias agroquímicas mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al nuevo, provocará cambios en las características fisicoquímicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias y las medidas incorporadas al presente informe, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

3.3.4. Fauna.

En el documento ambiental aportado se indica que en la finca hay presencia de especies de fauna cinegéticas (liebre, perdiz, paloma torcaz, conejo, zorro, cier-

vo y jabalí), no habiéndose observado la presencia de especies protegidas que aniden o críen en la zona del proyecto.

Por otro lado, en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indica que la zona es un área de campeo de varias aves forestales protegidas según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, como son águila imperial ibérica, águila real, águila culebrera, búho real, ratonero y aguililla calzada. También, alrededor de 1.000 metros se localizan varias plataformas de nidificación de Águila real.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación (aplicación de productos agroquímicos, molestias derivadas del uso de maquinaria agrícola, posibles vertidos, contaminación difusa) podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La zona de actuación se encuentra actualmente de barbecho y de cultivos de cereales de invierno. La poca vegetación arbustiva se circunscribe a linderos y pequeñas zonas improductivas (jaras, acompañadas de lentisco, cantueso, torvisco y zarzas).

En la superficie objeto del proyecto (recinto 10), se han totalizado la presencia de 107 pies de arbolado forestal (encinas, alcornoques, acebuches, olmos y pirúetanos). Se respetará el arbolado forestal existente, así como la vegetación natural de las lindes.

Respecto al impacto ambiental generado sobre la vegetación y los hábitats naturales, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que se debe excluir de la transformación una superficie estimada en 4,29 ha, ya que se considera que la afección forestal en estas zonas sería importante y provocaría molestias y daños que perjudicarían seriamente al arbolado presente.

Por otro lado, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica la existencia de varios rodales de flora protegida (Orchis champagneuxii, Orchis morio, Serapias lingua y Narcissus tazetta).

Por lo tanto, la ejecución del proyecto no provocaría impactos ambientales significativos sobre la vegetación y hábitats naturales existentes en la zona de actuación, siempre y cuando se tomen las oportunas medidas preventivas y correctoras respecto a los métodos de ejecución, y se excluya la superficie de mayor valor ambiental.

3.3.6. Paisaje.

Paisajísticamente, la zona de actuación se caracteriza por ser una sucesión de cerros y valles en los que aparece vegetación forestal normalmente asociada a las zonas de mayor altitud y pendiente, apareciendo zonas de pastos y tierras arables en las zonas más llanas.

Teniendo en cuenta las actuaciones proyectadas, se considera que el impacto ambiental sobre el paisaje es compatible, al configurarse un mosaico agrícola-forestal de similares características a los existentes en los alrededores de la zona de actuación.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

Dada la cercanía de la zona de actuación respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. De igual manera en la fase de explotación se producirán estos impactos, derivados de los trabajos asociados a los cultivos agrícolas a implementar. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto sobre este factor es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Las actuaciones proyectadas contribuirán a fijar población en el entorno y la actividad económica se verá beneficiada por el aumento de rentabilidad de la finca.

3.3.11. Sinergias y efectos acumulativos.

No se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos con la ejecución del presente proyecto, al no haberse detectado en los alrededores de la zona de actuación proyectos de similar naturaleza.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aporta un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y catástrofes de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo que los riesgos de accidentes y catástrofes considerados para el proyecto son mínimos o casi inexistentes. No obstante, establece medidas de protección para, en su caso, evitar o atenuar las consecuencias de posibles accidentes sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente". Por tanto, la superficie que supondrá un cambio de uso forestal a agrícola será de 36,79 ha. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por todo ello se concluye del análisis técnico que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas, preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV5 – coordinacionutv5@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

6. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores, así como la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

7. Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico (DPH), así como sus zonas de servidumbre y/o policía, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

8. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

9. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

10. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

11. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

12. De manera previa a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales

que se localicen. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se deben excluir de la transformación las zonas señaladas en verde en el croquis siguiente (aprox. 4,29 ha), ya que se considera que la afección forestal en estas zonas sería importante y provocaría molestias y daños que perjudicarían seriamente al arbolado presente. La plantación de olivos sería incompatible con la densidad, tamaño y distribución de las encinas existentes en esa zona.

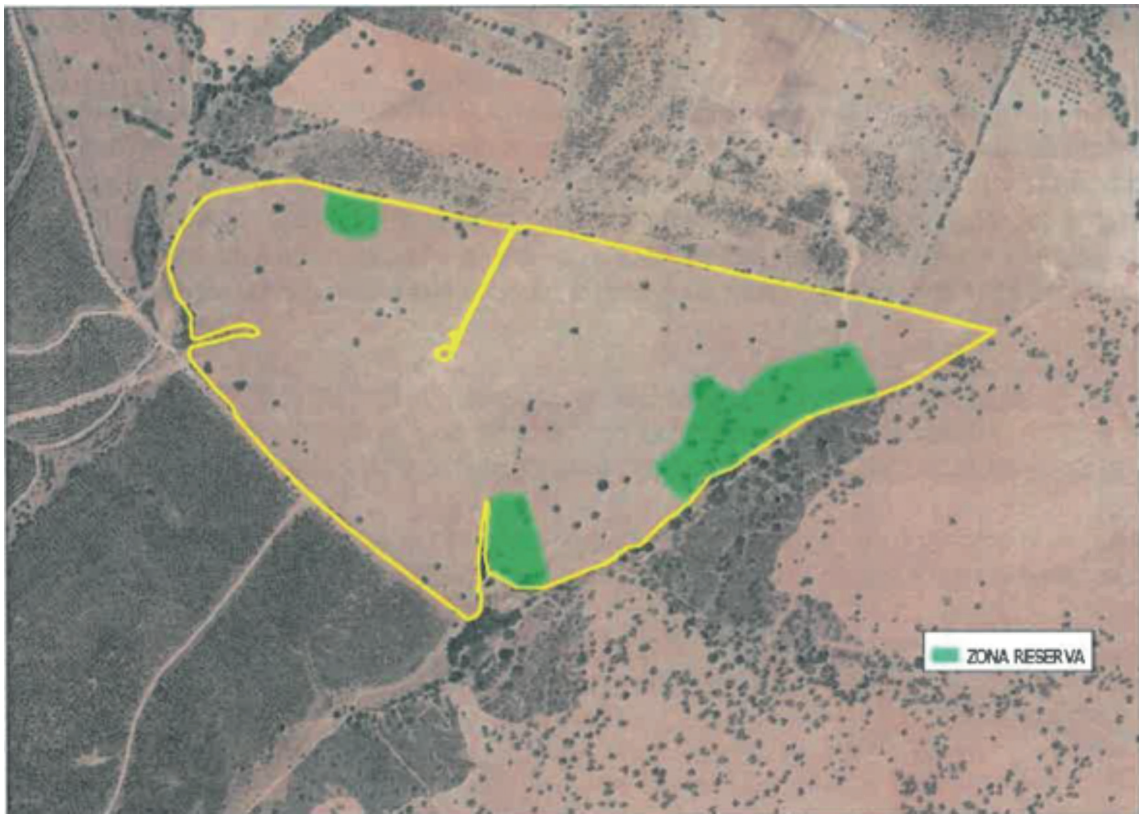

2. En el resto de la superficie (donde se establecerá la plantación), deberá respetarse el arbolado forestal existente con diámetro normal superior a 15 cm (encinas, alcornoques, acebuches, olmos y piruétanos), dejando un radio de al menos 8 metros (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a plantar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si este supera los 8 metros.

3. Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los indicados anteriormente, se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.

4. Se podrán cortar los pies secos o menores de 15 cm (diámetro normal), previo señalamiento por el Agente del Medio Natural.

5. Se respetará también esta distancia de 8 metros sin cultivo a los árboles forestales situados en las lindes y en los arroyos de la zona.

6. En la zona oeste de la finca discurre el arroyo de las Víboras, debiéndose respetar una franja de 15 metros sin cultivo desde dicho arroyo.

7. Las zonas donde exista flora protegida, no deberían verse afectadas por el proyecto. Se recomienda identificar sobre el terreno, al menos, los principales rodales para su jalonamiento y protección para lo cual se debe consultar a los Agentes del Medio Natural. En caso de que sea posible sería conveniente la realización de un inventario en la zona de actuación. En caso de que algunos ejemplares se vean inevitablemente afectados por la actividad, se deberán translocar a zonas próximas no afectadas por el proyecto.

8. En las proximidades de la actuación existen varias plataformas reproductoras de Águila real, por lo que, en caso de que se observen molestias derivadas del desarrollo de la actividad (ruido, tránsito, iluminación) sobre dichas especies, se atenderá a las recomendaciones de los Agentes del Medio Natural.

9. Una vez finalizados los movimientos de tierra, se recomienda la instalación de algunos majanos y la creación de tarameros o zonas de refugio para favorecer la presencia de conejos en la zona. Para ello se recomienda instalar majanos prefabricados o bien crearlos con materiales del lugar (piedras y restos vegetales). Antes de comenzar con la instalación y/o creación de majanos se contactará con el equipo técnico especializado de la Dirección de Programas de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas.

10. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.

11. Tanto en fase de ejecución como en fase de explotación, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los trata-

mientos selvícolas (podas, etc..) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.

12. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.

13. No se afectará a los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).

14. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

15. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

16. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

    16.1. una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

    16.2. una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

17. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:

    17.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

17.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

17.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

18. Tal y como se indica en la documentación aportada el cultivo se realizará en régimen de secano. Para el abastecimiento de agua mediante captación de agua directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa otorgada por el órgano de cuenca competente.

19. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la actuación en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se recomienda evitar la quema de los restos vegetales y será preferible su triturado e incorporación al terreno, o su utilización para hacer tarameros o majanos. Se recuerda que realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/.

20. Se evitará la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra. Los restos generados en ningún momento se echarán a los cauces de los arroyos. Se evitará su quema y será preferible su incorporación al terreno por astillado o triturado.

21. Se cumplirán las medidas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), así como lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales, así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto, en caso de declararse "peligro extremo de incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos.

22. Especialmente, deberán cumplirse aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución del proyecto, y en función de la maquinaria y herramientas empleadas.

23. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

24. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación ribereña, evitando desbroces, movimientos de tierra, arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas.

2. Tanto en fase de ejecución como en fase de explotación, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas, etc.) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.

3. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.

4. En todo momento las obras evitarán la aparición de procesos erosivos, procediendo a realizar las labores de estabilización o de restauración que sean necesarias. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.

5. En el caso de que sobre el arbolado forestal a respetar se realicen finalmente tratamientos selvícolas (podas, apostados, etc.) futuros, se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, solicitando la preceptiva autorización en caso necesario ante el órgano forestal competente.

6. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación.

7. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en lo referente a las labores culturales y de aplicación de productos agroquímicos a los cultivos anuales a explotar.

8. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y su modificación mediante el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.

9. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

10. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.

2. Se hará especial incidencia en las medidas de conservación del arbolado autóctono existente, de manera que se asegure su viabilidad y se mantenga tal como viene reflejado en el plano anterior de ubicación del arbolado forestal existente.

3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de "Cambio de uso forestal a cultivos agrícolas en 36,79 ha", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de mayo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental integrada del proyecto de planta de fabricación de baterías de iones de litio, promovido por Envision AESC Spain, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.
(2023061930)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 28 de octubre de 2022 tiene entrada a través del sistema de registro único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada junto con el estudio de impacto ambiental del proyecto de una planta de fabricación de baterías de iones de litio, cuya promotora es Envision AESC Spain, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

Segundo. La actividad se encuentra incluida en la categoría 10.1 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a "Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlacarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año".

Tercero. El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Mediante resolución de 28 de marzo de 2023 (publicada en DOE n.º 63, de 31 de marzo de 2023), de la Dirección General de Sostenibilidad, se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de Planta de fabricación de baterías de iones de litio, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (IA22/1526). El contenido íntegro de la declaración de impacto ambiental se incluye en el anexo III de la presente resolución.

Cuarto. La instalación industrial se ubicará en el Polígono Industrial Expacionavalmoral, parcela catastral I-67, del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). La parcela donde se implantará el proyecto cuenta con una superficie de 1.088.211 m^2; y el acceso a las instalaciones proyectadas se realizará desde la N-V.

El proyecto prevé su implantación en cuatro fases. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de la presente resolución.

Quinto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el promotor adjunta a su solicitud de autorización ambiental integrada, un informe de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por dos Arquitectos de los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, que obra en el expediente.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en los artículos 13 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante anuncio de 2 de noviembre de 2022 (DOE número 210, de 2 de noviembre de 2022) se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de una planta de fabricación de baterías de iones de litio, cuya promotora es Envision AESC Spain, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. Durante el periodo de treinta días hábiles de información pública no se reciben alegaciones u observaciones.

Séptimo. Con fecha 2 de noviembre de 2022, se solicita al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata que promueva la participación real y efectiva de los interesados en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Con fecha de registro 10 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata remite certificado de exposición pública mediante anuncio publicado en tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica, durante el plazo de 30 días; y certificado de no haber recibido alegaciones u observaciones durante dicho trámite.

Octavo. Mediante escrito registrado de salida el 24 de enero de 2023 se solicita al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata el informe referido en el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata responde a dicha solicitud mediante informe del Arquitecto Municipal, registrado con fecha 28 de febrero de 2023; en el que se pronuncia sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos de competencia municipal; que obra en el expediente.

Noveno. Mediante oficio registrado de salida con fecha 24 de enero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirige a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) y adjunta copia del expediente de solicitud de AAI para el proyecto de planta de fabricación de baterías de iones de litio, por si estimase de interés manifestar alguna consideración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico

aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

La CHT remite respuesta mediante oficio registrado de entrada con fecha 22 de marzo de 2023, en el que manifiesta las consideraciones que se resumen a continuación:

El caudal total anual vertido de las aguas residuales generadas por la Planta de baterías de litio al final de la Fase 4 (prevista para el año 2028) al sistema integral de saneamiento del municipio, representa aproximadamente el 150% del caudal establecido en la autorización de vertido del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata otorgada por la CHT y revisada con fecha de 5 de septiembre de 2011. Por tanto, desde el punto de vista cuantitativo, este vertido indirecto podría ser considerado como de especial incidencia para la calidad del medio receptor debido al gran volumen vertido.

Se recuerda que antes de realizar la conexión de dichas aguas, deberá quedar garantizado que la EDAR de Navalmoral de la Mata tiene capacidad para asumir los nuevos caudales, o ser ampliada en caso de que fuera necesario.

Según los valores de caudal vertido, se considera una modificación sustancial de las condiciones otorgadas en la autorización de vertido vigente. El Ayuntamiento de Navalmoral deberá solicitar la correspondiente revisión de la autorización de vertido, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), presentando con suficiente antelación la solicitud de revisión junto a los formularios de la declaración de vertido, así como la documentación técnica justificativa que corresponda.

Desde el punto de vista cualitativo: para poder emitir el informe recogido en el artículo 245.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico sobre los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor, se deberá aportar información adicional relativa a las características cualitativas del vertido, conforme se recoge en el contenido del informe de la CHT.

Décimo. Mediante Decreto 17/2023, de 8 de marzo, publicado en DOE n.º 48 de 10 de marzo de 2023, se modifica el Decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura". El Decreto 17/2023, dispone la aprobación definitiva de la modificación n.º 3 del PIR "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura".

Con fecha de registro 15 de marzo de 2023, con motivo de la citada aprobación definitiva, y a la vista del contenido de los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, la DGS se dirige a dicho Ayuntamiento, a fin de que

se pronuncie en relación con los aspectos urbanísticos sujetos a ratificación y/o comprobación en los informes emitidos anteriormente, referidos en los antecedentes quinto y séptimo.

Undécimo. En respuesta a la anterior solicitud, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata emite informe con fecha 20 de marzo de 2023, cuyas consideraciones se recogen a continuación:

"

1. El suelo donde se pretende ubicar la planta de fabricación de baterías de iones de Litio está clasificado como suelo urbano y calificado como industrial en el caso de la parcela I-67, integrada en el ámbito del Proyecto de Interés Regional Parque Industrial Norte de Extremadura resultante de la modificación n.º 3 del PIR.

   El PIR Parque Industrial Norte de Extremadura fue aprobado definitivamente mediante el Decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", publicado con fecha 18 de septiembre de 2008 en el Diario Oficial de Extremadura DOE n.º 181/2008; y modificado posteriormente mediante el Decreto 87/2015, de 5 de mayo, por el que se modifica el Decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", publicado con fecha 11 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de Extremadura DOE n.º 88/2015.

2. El planeamiento que resulta de aplicación es la Ordenanza de la Edificación incluida en el Anexo I del Decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", publicado con fecha 18 de septiembre de 2008 en el Diario Oficial de Extremadura DOE n.º 181/2008.

   En lo relativo a vertidos, serán de aplicación tanto la Ordenanza de la Edificación incluida en el Anexo I del Decreto 185/2008 como el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales del municipio de Navalmoral de la Mata, publicado con fecha 4 de diciembre de 2014 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres BOP Cáceres n.º 234/2014.

3. Se encuentra aprobada definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura". Se encuentra también iniciado el trámite de constitución de la Entidad Urbanística de Conservación del Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura".

4. La parcela I-67, sobre la que se pretende la implantación de la planta de fabricación de baterías de iones de litio, es una de las parcelas resultantes de la ampliación y reordenación interna de parcelas propuesta en la modificación puntual n.º 3 del PIR "Parque de

Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", parcela con una superficie total resultante de 1.088.399,73 m^2.

Puesto que la parcela es resultado de la modificación puntual n.º 3 del PIR, no tienen adquirida la condición de solar conforme a lo establecido en el Artículo 8 Solar de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, por lo que resulta necesario la ejecución de las obras de urbanización correspondientes.

5. Los usos urbanísticos admitidos por el planeamiento vigente quedan recogidos en el informe de fecha 16 de diciembre de 2022.

6. Las Condiciones de edificabilidad, aprovechamiento y forma quedan definidas en el Capítulo III de la Ordenanza de la Edificación del Anexo I del Decreto 185/2008. Los principales parámetros urbanísticos quedan reflejados en el siguiente cuadro resumen:

(...)

En la documentación aportada y la definición de la edificación proyectada reflejada en la planimetría se pone de manifiesto el cumplimiento de los parámetros (edificabilidad, ocupación, etc.) de la modificación puntual n.º 3 del PIR "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura".

7. En lo relativo a vertidos, resultan de aplicación la Ordenanza de la Edificación incluida en el Anexo I del Decreto 185/2008 y el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales del municipio de Navalmoral de la Mata, publicado con fecha 4 de diciembre de 2014 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres BOP Cáceres n.º 234/2014, debiendo considerarse para la justificación aquellos parámetros que resulten más restrictivos de las normas de aplicación.

En relación con el impacto por vertidos líquidos, el Proyecto contempla el vertido a la red de saneamiento del Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, conforme a los límites establecidos en el Reglamente del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales del municipio de Navalmoral de la Mata".

El Parque Industrial, conforme a lo establecido en el Decreto 185/2008, cuenta con red propia de saneamiento separativa para aguas pluviales y residuales: la red de saneamiento descarga en la EDAR de Navalmoral de la Mata. Por su parte, las redes de aguas pluviales limpias descargan en tres puntos: Arroyo Domblasco (1); Arroyo Palancoso (2) y Arroyo Santa María (3) [este último conforme a la propuesta de la modificación n.º 3 del PIR].

(...)

Por fases, la cantidad total máxima de efluentes que se estima enviar a la red de saneamiento del Parque Industrial es:

Tipología	Origen	Caudal (m^3/año)			
		Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Total aguas de proceso		**453.740 (52 m^3/h)**	**1.278.834 (146 m^3/h)**	**2.425.596 (227 m^3/h)**	**4.117.200 (470 m^3/h)**
Pluviales potencialmente contaminadas (*)		51.284	51.284	51.284	51.284
Aguas sanitarias		128.464	144.958	162.255	178.749
Total aguas industriales (proceso +potencialmente contaminadas) + sanitarias		**634.204 (1.738 m3/día) (72 m^3/h)**	**1.475.792 (4.043 m3/día) (168 m^3/h)**	**2.639.851 (7.232 m3/día) (301 m^3/h)**	**4.347.949 (11.912m3/día) 496 (m^3/h)**

La autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para efectuar vertido de aguas residuales de la EDAR de Navalmoral de la Mata al arroyo Casas se realiza bajo las siguientes condiciones:

Volumen máximo anual: 2.920.000 m^3/año.

Caudal medio diario: 8.000 m^3/día.

Así mismo, los datos de las instalaciones de tratamiento EDAR Navalmoral de la Mata son los siguientes:

Caudal medio diario: 8.000 m^3/día.

Caudal medio: 334 m^3/h.

Caudal punta: 568 m^3/h.

(...)

A la vista de los caudales totales de los efluentes previstos provenientes de la actividad, 4.117.200 m^3/año (11.444,383 m^3/día), no existe actualmente la infraestructura necesaria para su vertido y tratamiento en la EDAR municipal. Así mismo existe Resolución de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 29/04/2013, en el cual se autoriza al Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU, a verter un caudal máximo a la red municipal de 1.000 m^3/día con un caudal máximo punta de 150 m^3/h. con los parámetros máximos prescritos por el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales del Municipio de Navalmoral de la Mata, teniendo el vertido un carácter provisional mientras los cau-

dales provenientes de la red urbana municipal y de la red del parque industrial Norte de Extremadura no sobrepasen el caudal medio de 8.000 m^3/día para el cual está diseñado la EDAR.

Por tanto, sólo y exclusivamente existe posibilidad de verter a la red municipal 1.000 m^3/día (con un caudal máximo punta de 150 m^3/h). Para poder garantizar un vertido superior, el ingeniero municipal que suscribe recomienda las siguientes actuaciones:

— Que, por la empresa promotora, se construya EDAR con capacidad suficiente de tratamiento de la totalidad de sus efluentes para poder verter a la red de pluviales del polígono industrial. Con esta solución no se restaría de la bolsa de m^3 de los 1.000 m^3/día que puede recoger la red municipal, los caudales provenientes de otras industrias existentes actualmente o que puedan existir en el polígono industrial.

— Que por parte de la Administración competente se construya la obra de Estación de Tratamiento de Aguas Residuales (EDAR) que está prevista en el proyecto del polígono industrial Norte de Extremadura (ExpacioNavalmoral).

8. En relación a las necesidades de agua, la principal demanda consignada se debe a agua bruta requerida para el proceso productivo y otros usos (PCI, refrigeración, calderas, etc.). En menor medida, existe demanda de agua apta para consumo humano que dará suministro a baños, duchas, zonas de limpieza, etc.

(...)

La demanda de agua bruta consignada se resolverá mediante la instalación de abastecimiento que, a la fecha de la firma del presente informe, proyecta la Junta de Extremadura desde el embalse de Valdecañas, hasta el PIR (distancia aproximada 12 km).

La demanda de agua potable se suministrará a través de la red de abastecimiento municipal de Navalmoral de la Mata.

Existe informe relativo al PIR, emitido por CHT con fecha 4/8/2008 que señala que para el abastecimiento del Parque Industrial se podrán utilizar los caudales sobrantes de la red municipal, en su régimen normal de explotación, debiendo desarrollarse las actuaciones previstas en el Plan de Infraestructuras de Abastecimiento de Aguas de Extremadura (2008-2015) para garantizar plenamente la disponibilidad de agua para las necesidades previstas.

Existe informe sectorial relativo a la modificación del PIR, emitido por CHT con fecha 4/12/2014, a petición efectuada por la DG de Transporte, Ordenación del Territorio y Ur-

banismo, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura. Se informa que no existe inconveniente en que se desarrollen las actuaciones puestas en consideración ante este Organismo y que deberán tenerse en consideración el condicionado dispuesto en el informe de agosto de 2008.

Así mismo, se recogen las siguientes observaciones:

"- Las necesidades de abastecimiento del Parque Industrial…se garantizarán mediante la red municipal, durante las 2 primeras fases, y mediante el Plan de Infraestructuras de Abastecimiento de Agua de Extremadura (2008-2015) de la Junta de Extremadura. Estas dotaciones son las mismas que las planteadas en el Proyecto original ya informado".

Existe documento técnico, de fecha 16 de noviembre de 2022, firmado por D. Juan Luis Recio Mayenco, como representante de la UTE Aguas de Navalmoral de la Mata, concesionaria del Servicio Municipal de Aguas del municipio, que concluye: "se puede garantizar el suministro de 183.480 m^3/año en las condiciones actuales de operación".

Por tanto, se entiende pueden garantizarse los consumos de agua potable previstos, quedando el abastecimiento del volumen de agua bruta previsto supeditado a la infraestructura que proyecta la Junta de Extremadura.

Para el suministro de la demanda de agua bruta consignada de 15.356.021 m^3/año, como queda reflejado en EIA, su procedencia no será de la red municipal sino del embalse de Valdecañas.

Para el suministro de la demanda de agua potable, 183.480 m^3/año, se podrá realizar, cuando se ejecuten por la Administración competente las obras necesarias en el parque industrial para que el agua disponga del cloro residual que prescribe la normativa sanitaria vigente; ya que al estar situado éste distante de la ETAP, no llega el agua con el cloro necesario.

Así mismo es necesario la ejecución de los depósitos reguladores previstos en el proyecto de construcción Urbanización Parque Industrial Norte de Extremadura redactado por la empresa de ingeniería Aristos Ingenieros Consultores que hasta la fecha no se han construido, con objeto de garantizar el suministro de un día normal de consumo a las industrias instaladas y así independizar dicho suministro del sistema de abastecimiento de Navalmoral y del resto de los municipios a los que se abastece.

9. En relación con la línea eléctrica de conexión con la subestación eléctrica del Arañuelo, discurre en su mayor parte por Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano SNURG atendiendo a la clasificación del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata.

El tramo inicial discurre por el interior del ámbito del PIR, Suelo Urbano de Uso Industrial. Conforme al Artículo 35. Disposiciones Generales para otras Conducciones del Título III de la Ordenanza de la Edificación incluida en el ANEXO I del DECRETO 185/2008, deberá soterrarse el trazado de la línea en el tramo que discurra por el interior del ámbito del PIR.

De cara al trazado definitivo de la línea deberán observarse las condiciones en relación a las redes de energía eléctrica establecidas en el Plan Territorial del Campo Arañuelo.

10. En cuanto al entorno y zonificación acústica señaladas del estudio acústico del proyecto de planta de fabricación de baterías de iones de litio en Navalmoral de la Mata, Cáceres (anexos del EIA, apartado 3.2 y siguientes) se señala que no se ha incluido los sectores residenciales 6 (unidad 6,3) y el sector 9 La Hilera (en un estado de ejecución de la urbanización avanzado) así como el sector 10 industrial del Plan General Municipal.

11. Por otra parte, con arreglo a lo establecido en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), será necesario la revisión del Plan Periurbano de prevención de incendios forestales, debiendo tenerse en cuenta las necesidades de volumen o caudal para la toma de agua durante toda la campaña alta de incendios forestales.

Por todo lo anterior, se concluye:

— El uso proyectado es el Industrial con tipología de "Industrial incompatible con el medio urbano", conforme con el uso y tipología asignados a la parcela I-67 de la modificación n.º 3 del PIR.

— La edificación, compuesta por cuatro edificios principales de gran formato y varios edificios de sistemas auxiliares respetará los parámetros urbanísticos de edificabilidad, ocupación, retranqueos, etc. definidos para la parcela en la modificación n.º 3 del PIR.

— Deben adoptarse las medidas que se describen en los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 de este informe".

Duodécimo. Del informe emitido por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, con fecha 20 de marzo de 2023, y del informe emitido por la CHT, de fecha 22 de marzo de 2023, se da traslado a Envision AESC Spain, SL como promotor del proyecto.

Décimo tercero. En respuesta a sendos informes, el promotor remite nuevo Estudio Acústico firmado, con fecha 21 de marzo de 2023.

Además, con fecha 24 de marzo de 2023, Envision AESC Spain, SL presenta escrito con el asunto "Confirmación de capacidad de colección y depuración de la red de efluentes asociada

al parque empresarial Expacionavalmoral de los efluentes generados por el proyecto de planta de fabricación de baterías de Envision en Navalmoral de la Mata" dirigido a la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, y también presenta la respuesta de dicha Sociedad al citado escrito.

El contenido del escrito mencionado en el párrafo anterior se resume a continuación:

El proyecto de Planta de fabricación de baterías de iones de litio se encuentra en el momento actual en la fase final de tramitación de su preceptiva evaluación ambiental y de solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Con motivo de dicho trámite ambiental se han recibido sendos informes, del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Si bien Envision AESC Spain, SL abordará, en el marco del proyecto, la construcción de una Planta de depuración de efluentes con capacidad suficiente para tratamiento de la totalidad de sus efluentes antes de su vertido a la red de recogida de aguas del polígono del Parque Empresarial Expacionavalmoral, le solicitamos confirmación sobre la capacidad de la red de aguas de dicho polígono para recibir y gestionar adecuadamente los efluentes depurados vertidos por el Proyecto (considerando su caudal y características previstas), dadas las recientes indicaciones recibidas tanto del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata como de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En su respuesta, la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, indica lo siguiente:

> "En relación con el proyecto de planta de fabricación de baterías de ENVISION en el polígono de Navalmoral de la Mata y en respuesta a su escrito firmado en el día de hoy en el que me solicita "confirmación sobre la capacidad de la red de aguas de dicho polígono para recibir y gestionar adecuadamente los efluentes depurados vertidos por el proyecto", le manifiesto lo siguiente:
>
> Que la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, como promotor del Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura tiene prevista la ejecución de las obras necesarias para, de acuerdo con la normativa vigente, abordar la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en el Parque Empresarial Expacionavalmoral, de capacidad y características adecuadas para asumir el vertido de las industrias e instalaciones que se ubiquen en el citado polígono industrial, entre las que se encuentra el proyecto de planta de fabricación de baterías de ENVISION, con las características que la citada compañía ha manifestado en el estudio de impacto ambiental presentado ante la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad. La construcción de

la citada depuradora fue establecida en el Decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura". En el momento actual se está estudiando una ampliación del sector industrial que implicará una ampliación de la capacidad de depuración proyectada".

Décimo cuarto. Con fecha 24 de marzo de 2023 se recibe escrito de la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, dirigido a la DGS, que indica lo siguiente:

D. Miguel Bernal Carrión en su calidad de Consejero Delegado de Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, en relación a la incapacidad de gestión de los vertidos generados por la Planta de fabricación de baterías de iones de litio a ubicar en el Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura del término municipal de Navalmoral de la Mata manifestada por parte del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, por no existir actualmente infraestructura necesaria para su tratamiento en la EDAR municipal, circunstancia que se pone de manifiesto en informes emitidos por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y la Confederación Hidrográfica del Tajo, informa que la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, como promotor del Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura tiene prevista la ejecución de las obras necesarias para, de acuerdo con la normativa vigente, abordar la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en el Parque Empresarial Expacionavalmoral, de capacidad y características adecuadas para asumir el vertido de las industrias e instalaciones que se ubiquen en el citado polígono industrial, entre las que se encuentra la industria que nos ocupa, tal y como fue establecido en el Decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura". En el momento actual se está estudiando una ampliación del sector industrial que implicará una ampliación de la capacidad de depuración proyectada.

El proyecto de EDAR a ubicar en el Parque Empresarial Expacionavalmoral, promovido por la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, se someterá al trámite ambiental correspondiente según la normativa ambiental y obtendrá la correspondiente autorización del vertido a cauce público por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Décimo quinto. Con fecha 27 de marzo de 2023 se recibe en la DGS, escrito de Envision AESC Spain, SL, mediante el que da traslado de la respuesta presentada ante la Confederación Hidrográfica del Tajo con respecto al informe emitido por la misma.

El contenido de la respuesta presentada ante la CHT se resume a continuación:

El proyecto de Planta de fabricación de baterías de iones de litio se encuentra en el momento actual en la fase final de tramitación de su preceptiva evaluación ambiental y de solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Con motivo de dicho trámite ambiental se ha

recibido un informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (que se anexa a la presente comunicación), en el que se explicitan las siguientes circunstancias:

"Asimismo, en el apartado 6.3.4 del "Estudio de Impacto Ambiental - Proyecto Planta de baterías de iones de litio" de octubre de 2022, se indican los niveles máximos de cada uno de los parámetros, una vez el agua de proceso ha sido tratada para la eliminación de metales primero y posterior tratamiento biológico (sistema A2/O), y se una junto al resto de efluentes (sanitarias, rechazo de la planta de ósmosis y purgas del sistema de refrigeración). A continuación, se adjunta dicha tabla:

(…)

En dicha tabla se indica el valor de emisión para 17 parámetros, cuyo valor es el mismo que el estipulado en el Reglamento de vertidos municipal, es decir, no se ha aportado una caracterización completa del vertido que tenga en cuenta: la composición de las aguas brutas generadas (teniendo en cuenta todos los flujos y los parámetros característicos de la actividad causante del vertido), los rendimientos de las instalaciones de depuración y los valores de emisión del vertido.

— En el reglamento municipal, en el Anexo 1, se incluye un listado de 6 tipos de vertidos (mezclas explosivas, residuos sólidos o viscosos, materias colorantes, residuos corrosivos, residuos tóxicos y peligrosos, y residuos que produzcan gases nocivos), los cuales se prohíbe su vertido al saneamiento integral. En la documentación técnica, no se hace referencia a si el vertido de la planta de baterías puede estar incluido dentro de algunos de los apartados mencionados anteriormente.

(…)

Por lo anteriormente expuesto, para poder emitir el informe recogido en el artículo 245.4 del Reglamento de dominio Público Hidráulico sobre los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor, se deberá aportar información adicional relativa a las características cualitativas del vertido".

Si bien Envision AESC Spain, SL abordará, en el marco del proyecto, la construcción de una Planta de depuración de efluentes con capacidad suficiente para el tratamiento de la totalidad de sus efluentes antes de su vertido a la red de recogida de aguas del polígono del Parque Empresarial Expacionavalmoral, tal y como se ha expuesto en la documentación asociada al expediente ambiental, a continuación se presenta un detalle adicional, asociado a la potencial caracterización cualitativa de las diversas corrientes de efluentes generadas en la instalación antes de su tratamiento, a los rendimientos esperados de las instalaciones de depuración y a los valores de emisión del vertido.

Estas características se basan en la naturaleza de los diferentes efluentes, así como en la definición disponible en el momento actual sobre la propia ingeniería y naturaleza del proyecto.

(…)

Décimo sexto. Con fecha 13 de abril, se da traslado al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata de la documentación aportada por el promotor en relación con la gestión de los efluentes líquidos residuales generados por el proyecto.

Con fecha 14 de abril de 2023, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata remite informe del Arquitecto Municipal, que modifica parcialmente el contenido del informe de fecha 20 de marzo de 2023 recogido en el antecedente de hecho décimo.

Se reproduce literalmente a continuación el informe de 14 de abril de 2023:

"En relación con la autorización de vertido de la primera fase, se emite el siguiente informe:

Para la autorización de vertido de la primera fase del proyecto de la Fábrica de Baterías de Iones de Litio, y en relación con la tramitación de la autorización ambiental integrada, se informa que dicho vertido se sumaría a los niveles de la población, que está supeditado a un caudal máximo de 8.000 m^3/día, por lo que se emite informe FAVORABLE, considerando imprescindible por quien suscribe la ejecución del tanque de tormentas, la ampliación de la impulsión del Parque Norte y de una línea de la EDAR existente, así como de otras medidas que se consideren oportunas con el objetivo de que no se superen los niveles del caudal máximo. No obstante, se prevé que el vertido de la población aumentará según las previsiones del Plan General Municipal, además de que en época de lluvias se puede crear una saturación del vertido, debiéndose tener estas observaciones en cuenta.

Se considera solución óptima la nueva EDAR en el parque industrial, ya que la tramitación es la misma para cualquiera de los dos supuestos. El vertido debe cumplir los parámetros señalados en el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales del municipio de Navalmoral de la Mata".

Décimo séptimo. Mediante escrito registrado de salida con fecha 18 de abril de 2023, la DGS da traslado a la CHT de la documentación técnica presentada por el promotor en relación con los vertidos del proyecto, y del informe emitido por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, referido en el antecedente de hecho décimo sexto, a fin de que emita informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 245.4 del RDPH.

Décimo octavo. Con fecha de registro 21 de abril de 2023, la CHT emite informe favorable en el ámbito de aplicación del artículo 245.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico sobre los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor, procedentes de la Planta de fabricación de baterías de iones de litio, condicionado al cumplimiento de una serie de aspectos, que se recogen en el apartado – c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas, de la resolución.

Décimo noveno. El Decreto 21/2023, de 15 de marzo, declara Proyecto Empresarial de Interés Autonómico al proyecto presentado por la empresa Envision AESC Spain, SL, para la construcción de una fábrica de baterías de iones de litio en la localidad de Navalmoral de la Mata (D.O.E. número 58, de 24 de marzo de 2023). Consecuentemente al proyecto promovido por Envision AESC Spain, SL en Navalmoral de la Mata le resultan de aplicación los efectos, obligaciones y compromisos recogidos en el referido Decreto 21/2023, de 15 de marzo.

Vigésimo. Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la DGS se dirigió a los interesados en el procedimiento, mediante escritos de 27 de abril de 2023, con objeto de proceder al trámite de audiencia. Durante este trámite, con fecha de registro 4 de mayo de 2023, se recibe escrito del promotor del proyecto mediante el que manifiesta su conformidad con la información y condicionantes recogidos en el informe técnico obrante en el expediente de solicitud de AAI, y solicita que se prosiga con el procedimiento correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular en la categoría 10.1 del anexo I, relativa a "Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlacarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, o traslado de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que establece que la autorización ambiental integrada deberá incluir un condicionado por el que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley; la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Envision AESC Spain, SL, con NIF B-****0917, para el proyecto de planta de fabricación de baterías de iones de litio en el término municipal de Navalmoral de la Mata, a los efectos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAI22/026.

Además, y sin perjuicio de lo anterior, a efectos de la autorización del proyecto deberá atenderse a las siguientes condiciones:

— La autorización de vertido de la primera fase del proyecto de la fábrica de baterías de iones de litio queda supeditada a la ejecución de un tanque de tormentas, la ampliación de la impulsión del Parque Norte y una línea de la EDAR existente; o bien, a la ejecución de la EDAR del polígono industrial, tal y como recoge el informe emitido por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata con fecha 14 de abril de 2023, citado en el antecedente de hecho decimosexto.

— La efectividad de la presente resolución de otorgamiento de AAI al proyecto de la fábrica de baterías de iones de litio, con la configuración proyectada a cuatro fases, queda condicionada a la aprobación y ejecución real de la solución técnica adoptada para la

gestión de los vertidos de la actividad industrial proyectada, de conformidad con lo exigido por la CHT en su informe de 22 de marzo de 2023, referido en el antecedente de hecho noveno, y por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en su informe de fecha 20 de marzo de 2023, recogido en el antecedente de hecho undécimo. La acreditación formal de dicho extremo deberá llevarse a cabo previamente al inicio de ejecución de la Fase 2 del proyecto.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de los residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	CANTIDAD ANUAL (t/año)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contengan sustancias peligrosas.	Residuos de tamizado.	06 05 02*	34
Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02).	Sistema de recuperación de NMP/tratamiento de gases de salida.	06 13 02*	1.794
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	NMP (colas del sistema de destilación del NMP).	07 01 03*	160
	Restos de amalgama del cátodo.		316.350
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de adhesivos en el montaje de módulos.	08 04 09*	1.045
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Envases usados (NMP/electrolito, principalmente)	15 01 10*	844
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Operaciones de limpieza.	15 02 02*	148
Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente.	Inyección de electrolito.	16 06 06*	59
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	Proceso de mezclado. Aguas residuales de lavado.	16 10 01*	16.889

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	CANTIDAD ANUAL (t/año)
Polvo y partículas de metales no férreos	Captación de polvo.	12 01 04	241
Envases de plástico.	Desembalaje de materias primas.	15 01 02	253
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.	Restos de electrodos. Calandrado de electrodos.	16 03 04	676
	Células desechadas. Proceso de sellado.		1.013
	Restos de film de aluminio y plástico. Procesos de sellado.		25
Otras pilas y acumuladores.	Baterías desechadas.	16 06 05	380
Plásticos.	Cintas. Embalaje.	20 01 39	42
Mezclas de residuos municipales.	Residuos domésticos ordinarios.	20 03 01	1.267

3. La generación de cualquier otro residuo, no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la DGS, a fin de evaluar la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la autorización ambiental integrada.

4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

5. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril.

6. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.

7. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en

cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

10. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

11. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

12. Para reducir la cantidad de residuos enviados para su eliminación, el titular de la instalación establecerá y aplicará, en el marco de su sistema de gestión ambiental, un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios. El plan de gestión de residuos contemplará la monitorización de las cantidades generadas de residuos. Además, el titular de la instalación llevará a cabo la recuperación/reciclado de disolvente (NMP). Estas técnicas se consideran MTD, enumerada como MTD 22, de conformidad con la Decisión 2020/2009 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Fase	Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
	ID	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	F1-1	Homogenización del cátodo y del ánodo.	A	06 01 08 01	x		x		Amalgama de óxido de litio y otros metales, junto con aditivos como la N-metil-2-pirrolidona (NMP).	Mezcla y homogenización de cátodo.
									Amalgama de polvo de grafito y aditivos.	Mezcla y homogenización de ánodo.
	F1-2	Recuperación de NMP.	A	06 01 05 01	x		x		NMP	Proceso de recubrimiento. Corriente de gas (NMP) que no ha podido ser condensado en el proceso de recuperación.
	F1-3	Secado de la celda.			x		x		Ánodo y cátodo (componentes)	Proceso de secado para eliminar humedad que pueda contener.
		Inyección de electrolito y envejecimiento de la batería.			x		x		Electrolito	Primera inyección de electrolito.
			A	06 01 08 01						Segunda inyección de electrolito (sólo en baterías tipo prismáticas).
										Envejecimiento o reposo, que permite a la batería alcanzar la calidad deseada.
	F1-4	Laboratorio (Control interno de calidad).	A	06 04 12 01	x		x		HCl	Diferentes pruebas físicas y eléctricas para confirmar la calidad de las baterías.
	F1-5	Zona de NMP recuperado.	A	04 05 22 05	x		x		NMP	Tanques de almacenamiento de NMP recuperado.

Fase	Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
	ID	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
2	F2-1	Homogenización del cátodo y del ánodo.	A	06 01 08 01	x		x		Amalgama de óxido de litio y otros metales junto con aditivos como la NMP	Mezcla y homogenización de cátodo.
									Amalgama de polvo de grafito y aditivos.	Mezcla y homogenización de ánodo.
	F2-2	Recuperación de NMP.	A	06 01 05 01	x		x		NMP	Proceso de recubrimiento. Corriente de gas (NMP) que no ha podido ser condensado en el proceso de recuperación.
	F2-3	Secado de la celda.			x		x		Ánodo y cátodo (componentes)	Proceso de secado para eliminar humedad que pueda contener.
		Inyección de electrolito y envejecimiento de la batería.			x		x		Electrolito	Primera inyección de electrolito.
			A	06 01 08 01						Segunda inyección de electrolito (sólo en baterías tipo prismáticas).
										Envejecimiento o reposo, que permite a la batería alcanzar la calidad deseada.

Fase	Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
	ID	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
3	F3-1	Homogenización del cátodo y del ánodo.	A	06 01 08 01	x		x		Amalgama de óxido de litio y otros metales junto con aditivos como la NMP	Mezcla y homogenización de cátodo.
									Amalgama de polvo de grafito y aditivos.	Mezcla y homogenización de ánodo.
	F3-2	Recuperación de NMP.	A	06 01 05 01	x		x		NMP	Proceso de recubrimiento. Corriente de gas (NMP) que no ha podido ser condensado en el proceso de recuperación.
	F3-3	Recuperación de NMP.	A	06 01 05 01	x		x		NMP	Proceso de recubrimiento. Corriente de gas (NMP) que no ha podido ser condensado en el proceso de recuperación.
	F3-4	Secado de la celda.			x		x		Ánodo y cátodo (componentes)	Proceso de secado para eliminar humedad que pueda contener.
		Inyección de electrolito y envejecimiento de la batería.			x		x		Electrolito	Primera inyección de electrolito.
			A	06 01 08 01						Segunda inyección de electrolito (sólo en baterías tipo prismáticas).
										Envejecimiento o reposo, que permite a la batería alcanzar la calidad deseada.
	F3-5	Laboratorio (Control interno de calidad).	A	06 04 12 01	x		x		HCl	Diferentes pruebas físicas y eléctricas para confirmar la calidad de las baterías.
	F3-6	Zona de NMP recuperado.	A	04 05 22 05	x		x		NMP	Tanques de almacenamiento de NMP recuperado.

Fase	Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
	ID	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
4	F4-1	Homogenización del cátodo y del ánodo.	A	06 01 08 01	x		x		Amalgama de óxido de litio y otros metales junto con aditivos como la NMP	Mezcla y homogenización de cátodo.
									Amalgama de polvo de grafito y aditivos.	Mezcla y homogenización de ánodo.
	F4-2	Recuperación de NMP.	A	06 01 05 01	x		x		NMP	Proceso de recubrimiento. Corriente de gas (NMP) que no ha podido ser condensado en el proceso de recuperación.
	F4-3	Secado de la celda.			x		x		Ánodo y cátodo (componentes)	Proceso de secado para eliminar humedad que pueda contener.
		Inyección de electrolito y envejecimiento de la batería.			x		x		Electrolito	Primera inyección de electrolito.
			A	06 01 08 01						Segunda inyección de electrolito (sólo en baterías tipo prismáticas).
										Envejecimiento o reposo, que permite a la batería alcanzar la calidad deseada.

2. Los focos F1-1, F2-1, F3-1 y F4-1 se corresponden con las emisiones generadas en la etapa de proceso de mezclado y homogenización de las materias primas empleadas en la formación de cátodo/ánodo, para las fases 1 a 4, respectivamente.

   En cada una de las cuatro fases se instalarán 12 mezcladores para el cátodo y 15 mezcladores para el ánodo. Las emisiones de estos equipos se canalizan de forma conjunta a cada uno de los focos anteriormente identificados, según fase. Previamente a su evacuación a la atmósfera, los gases serán tratados en un equipo de oxidación térmica, alimentado eléctricamente.

Para la emisión canalizada de cada uno de estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	3 mg/Nm^3
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	2 mg/Nm^3

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

3. Los focos F1-2, F2-2, F3-2, F3-3 y F4-2 se asocian a las emisiones generadas en el proceso de secado del cátodo, para las fases 1 a 4. El aire empleado en el secado del cátodo se hace circular por un condensador, a fin de recuperar la NMP evaporada durante el proceso de secado. La parte del gas que no queda condensada pasa a un sistema de control de emisiones multifase y es posteriormente emitido por chimenea.

El recubrimiento y secado del cátodo se lleva a cabo en un sistema cerrado que permite la captación de los gases generados (NMP). Este gas se hace circular por un condensador y posteriormente por una torre de absorción en corriente inversa para la recuperación del NMP. El NMP gaseoso que no queda condensado, pasa a un sistema de control de emisiones multifase (consta de concentrador y lecho de carbón activo), y es posteriormente tratado en un oxidador térmico eléctrico, antes de ser emitido por chimenea.

Para la emisión canalizada de cada uno de estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	3 mg/Nm^3
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	2 mg/Nm^3

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

4. Los focos F1-3, F2-3, F3-4 y F4-3 se corresponden con las emisiones generadas durante las fases de secado de la celda, inyección de electrolito, carga y posterior envejecimiento de la batería.

   El núcleo de la celda pasa por una fase de secado, para reducir el agua que pueda contener y para que la humedad interna de la batería alcance el estándar requerido.

   Posteriormente, y tras el proceso de laminado o enrollado, se lleva a cabo la inyección del electrolito en el núcleo. Finalmente, tras el cierre completo de la celda, la batería pasa por una fase de carga y envejecimiento (secado a alta temperatura), con los que se consigue activar la batería y que alcance la capacidad y características deseadas.

   Para la emisión canalizada de cada uno de estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	3 mg/Nm^3
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	2 mg/Nm^3
Cloruros gaseosos, expresados como HCl	3 mg/Nm^3

   Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

5. Los focos F1-4 y F3-5 se corresponden con las emisiones generadas en los laboratorios internos de control de calidad, donde se llevan a cabo las diferentes pruebas, tanto físicas como eléctricas, para identificar pérdidas de líquido, efectividad y calidad. En estos laboratorios se generan emisiones de HCl y cuentan con un sistema de extracción de gases que permite su tratamiento antes de su emisión a la atmósfera.

   Para la emisión canalizada de cada uno de estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	3 mg/Nm^3
Cloruros gaseosos, expresados como HCl	3 mg/Nm^3

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

6. Los focos F1-5 y F3-6 se asocian a las emisiones generadas en el sistema de reciclado de NMP, dado que esta sustancia, una vez recuperada, se almacena en un parque de tanques que cuenta con un sistema de venteo.

   La planta dispondrá de dos sistemas de suministro, destilación y reciclado de NMP (planta de reciclado de NMP), que estarán localizados próximos a las zonas de homogenización y revestimiento del cátodo, entre el edificio de servicios centrales y el almacén de residuos.

   El NMP condensado, pasa por un proceso de destilación con el que se recupera hasta un 99,8% de disolvente, que se recircula hasta los tanques de almacenamiento. El NMP gaseoso que no se ha recuperado tras la fase de destilación, se recircula como parte del aire caliente que se inyecta al sistema para el proceso de secado.

   Una planta de reciclado de NMP dará servicio a las Fases 1 y 2, y otra a las Fases 3 y 4. Cada planta de reciclado de NMP contará con un venteo (foco de emisión).

   Para la emisión canalizada de cada uno de estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	3 mg/Nm^3
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	2 mg/Nm^3

   Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

7. La actividad objeto de la presente resolución está sujeta al ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; consecuentemente se incluyen en esta resolución las determinaciones relativas a compuestos orgánicos volátiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.b del Real Decreto Legislativo 1/2016,

de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, no siendo precisa la notificación recogida en el artículo 3.2. del RD 117/2003.

8. Además, a la actividad industrial le resulta de aplicación el régimen especial de las instalaciones en las que se utilicen sustancias o mezclas de riesgo regulado por el artículo 5 del RD 117/2003. La capacidad de consumo de disolventes proyectada es la siguiente:

Disolventes	Capacidad máxima anual de consumo (Tn)
Disolventes con indicadores de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D y H360F	72.029*
Otros disolventes orgánicos considerados como tales de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.	0*

* El titular deberá presentar un informe elaborado por organismo de control autorizado en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, y basado en la totalidad de sustancias químicas utilizadas en la industria.

Además, anualmente deberá justificarse técnicamente el punto 4 del artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

9. A fin de evitar o en caso de no ser posible, reducir al mínimo posible las emisiones difusas asociadas a la manipulación y uso de sustancias volátiles, el titular de la AAI aplicará las siguientes MTD recogidas en la Decisión 2020/2009, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos: MTD 1, MTD 2, MTD 3, MTD 4, MTD 5, MTD 6, MTD 7, MTD 8, MTD 10, MTD 11, MTD 12 a MTD 16, MTD 18 a MTD 22, en los términos que han quedado recogidos en la documentación técnica aportada al expediente de autorización.

10. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del RD 117/2003, de 31 de enero, y aplicando el NEA-MTD para emisiones fugitivas de COV procedentes de recubrimiento de bobinas, se establece como valor límite de emisión difusa, calculada por balance de masa de disolvente, un valor de 1 %, como media anual, de porcentaje de la entrada de disolvente. Este valor se aplica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5.2 del RD 117/2003, según el cual, las emisiones de compuestos orgánicos volátiles de la actividad industrial deberán controlarse como emisiones procedentes de una instalación en condiciones confinadas, en la medida que ello sea técnica y económicamente posible, para proteger la salud humana y el medio ambiente.

11. El control del cumplimiento de los valores y requisitos indicados en el punto anterior se llevará a cabo a través de un Plan de Gestión de Disolventes, siguiendo las orientaciones establecidas en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de diciembre y las prescripciones del apartado –h- de la presente resolución. El Plan de Gestión de Disolventes para la industria deberá presentarse, desarrollado y suscrito por técnico competente, junto a la documentación referida en el apartado f.2. de la presente resolución.

12. Se garantizará en todo caso que se adoptan los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

   a. Red de aguas sanitarias: procedentes de los aseos y duchas de los diferentes edificios de la instalación, considerándose una cantidad punta estimada, en la Fase 4, de unos 20 m^3/h (178.749 m^3/año). Serán conducidas en su totalidad, tras paso por arqueta de toma de muestras, a la red general de saneamiento del polígono.

   b. Red de aguas pluviales limpias: las aguas de lluvia procedentes de cubiertas de edificaciones y soleras sin presencia de derrames aceitosos se recogerán en una red independiente y serán descargadas a la red de pluviales del polígono. Se estima un volumen de 602.000 m^3/año.

   c. Red de aguas pluviales potencialmente contaminadas: procedentes de la zona de aparcamiento y zonas de tanques de NMP. Se considera un caudal medio de este efluente, en base a la pluviometría y superficie de recogida, de 51.284 m^3/año. Este efluente tendrá carácter discontinuo y será enviado a la planta de tratamiento de efluentes para su adecuación, antes de ser descargado al punto de vertido final de la instalación.

   d. Red de aguas de proceso: contempla las aguas de lavado del ánodo y cátodo (185.898 m^3/año); las aguas de lavado de tratamiento de emisiones (7.953 m^3/año); las aguas de recuperación del NMP (84.387 m^3/año); las aguas de lavado de equipos, limpiezas y baldeos (13.073 m^3/año) y las aguas de lavado de ropa de trabajo (8.171 m^3/año).

      Este efluente acuoso será enviado a la planta de tratamiento específica, para su adecuación antes de ser evacuada a la red de saneamiento municipal en Fase 1, y al sanea-

miento municipal o a la red de saneamiento del polígono industrial, según se determine, para las restantes fases. Dicho tratamiento se divide en:

— Tratamiento de eliminación de metales, para garantizar que los iones de metales pesados en la descarga de las aguas residuales de proceso no superen los límites de emisión establecidos en la Ordenanza Municipal.

— Tratamiento biológico.

e. Red de aguas de procesos auxiliares: recoge las purgas del sistema de refrigeración (966.668 m^3/año) y el rechazo del sistema de producción de agua desmineralizada (2.851.051 m^3/año). Estos efluentes son enviados directamente al punto de vertido de la instalación, sin pasar a través de los sistemas fisicoquímicos y biológicos de tratamiento proyectados, dadas sus características.

2. El punto de vertido a la red de saneamiento de las aguas procedentes del tanque de homogeneización del proceso biológico (red separativa d), junto al resto de efluentes (redes separativas c y e), se realizará mediante una arqueta previa a la conducción de vertidos a la salida de la instalación. Desde dicha arqueta, el agua será evacuada a la red de saneamiento municipal en Fase 1, y al saneamiento municipal o a la red de saneamiento del polígono industrial, según se determine, para las restantes fases.

   Los puntos de vertido de la red separativa de pluviales limpias (red separativa b) se situarán en las diferentes acometidas existentes en el entorno de la parcela.

3. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente. En consecuencia, el almacenamiento y manipulación de sustancias químicas en general, de residuos y de reactivos empleados en el proceso industrial, en el tratamiento de aguas para su uso industrial o en la depuración de efluentes residuales, se realizará en zonas o depósitos que cuenten con sistemas estancos de recogida de fugas que impidan que éstas puedan llegar a la red de saneamiento.

4. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y cumplir con los parámetros y límites de vertido establecidos para su tratamiento en la EDAR municipal.

   Al tratarse de vertidos indirectos con especial incidencia para la calidad del medio receptor, conforme a lo manifestado por la CHT, han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

5. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter, así como a cualquier residuo líquido generado; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado, conforme a las prescripciones recogidas en el apartado –a- de la presente resolución.

6. Al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, todo el pavimento del establecimiento industrial estará debidamente impermeabilizado con hormigón.

7. Con objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos susceptibles de generar lixiviados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

8. El titular de la AAI en la gestión de las aguas residuales generadas en el complejo industrial deberá atender al cumplimiento de lo dispuesto por la CHT en su informe de 21 de abril de 2023, referido en el antecedente de hecho décimo octavo.

   Se reproducen a continuación las consideraciones que, en materia de calidad de las aguas, manifiesta la CHT dentro de sus competencias, en virtud de lo dispuesto por la Disposición final primera del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

   — El tratamiento previo previsto para los diversos flujos generados en las instalaciones deberá cumplir lo establecido en el Artículo 8. Necesidad de tratamiento previo del vertido de las aguas residuales industriales, del Real Decreto 509/1996 de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Dicho artículo indica que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

     • Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.

     • Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.

     • Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

     • Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los

objetivos de calidad de la normativa vigente.

- Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

— El vertido industrial a la red de saneamiento deberá garantizar que el vertido procedente de la depuradora municipal al dominio público hidráulico cumpla con las condiciones establecidas en la autorización de vertido otorgada por la CHT. Las características de emisión del vertido procedente de la depuradora municipal han de ser tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

— El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata deberá informar anualmente a la CHT sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en el contexto del expediente de la autorización para realizar el vertido de la depuradora municipal otorgada a su favor.

— En el caso de que se incorporasen otros contaminantes no regulados en la Ordenanza municipal vigente, deberá procederse a la modificación del contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal y remitirlo al Organismo de cuenca para su incorporación en el expediente de autorización de vertido de la depuradora municipal.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se han especificado en el proyecto básico aportado. Se recogen en la siguiente tabla los niveles de emisión global equivalente contemplados en el estudio contenido en proyecto:

Fuente sonora	Nivel de emisión por unidad, dB (A)
Planta de células de baterías (4 unidades).	99
Almacén de productos acabados (2 unidades).	91
Almacén de electrolito (2 unidades).	100
Edificio de servicios centrales 1 (2 unidades).	90
Edificio de servicios centrales 2 (2 unidades).	90

Fuente sonora	Nivel de emisión por unidad, dB (A)
Planta de recuperación de NMP (2 unidades).	87
Zona de desensamblado (2 unidades)	83
Almacén de residuos (2 unidades)	87

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.

2. La actividad se desarrollará en horario diurno y nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAI solicitada no se encontrase implantada y en funcionamiento en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular, declarará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS una comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. A dicha comunicación de inicio habrá de acompañar al menos la siguiente documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria:

   a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado, y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.

   b) Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado a.4.

c) El plan de gestión de residuos regulado en el apartado a.12.

d) El informe sobre consumo de disolvente requerido en el apartado b.8.

e) El Plan de Gestión de Disolventes conforme a lo dispuesto en el apartado b.11.

f) Justificación de cumplimiento de las medidas establecidas por la CHT, recogidas en el apartado c.8.

g) Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

h) Identificación de la persona física responsable requerida en el apartado g.1.

i) La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, conforme a lo dispuesto en el apartado g.2.

j) Certificación de las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de lo recogido en el apartado g.3.

k) El informe de situación del suelo conforme al apartado h.35.

l) Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado i.11.

m) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras que comprende el presente proyecto, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad, o acreditación documental de haberse seguido el procedimiento de trámite de consulta sustitutivo de la Licencia Urbanística previsto en el artículo 158 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

n) Licencia municipal de vertidos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, y ante la previsión de ejecución por fases, siempre dentro del plazo fijado en el apartado f.1., se establecen las siguientes prescripciones:

3.1. Las fases del proyecto que pretendan iniciar su funcionamiento deberán ser funcionalmente operativas desde el punto de vista de la actividad productiva autorizada, quedando obligadas a certificación y acreditación previas, conforme a lo dispuesto

en el apartado f.2.; con sujeción a idénticas prescripciones y garantías técnicas, de seguridad y protección del medio ambiente que las previstas para el conjunto de la actividad.

3.2. Para la comunicación de inicio de actividad de la fase 1, el titular de la AAI debe aportar licencia municipal de vertidos otorgada a su favor por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, o bien, autorización de vertido concedida al titular de la EDAR del Parque Industrial Norte de Extremadura.

3.3. Previamente al inicio de la ejecución de la fase 2 del proyecto, el titular de la AAI deberá acreditar la autorización y ejecución de la solución técnica adoptada para la gestión de los vertidos de la actividad industrial proyectada, con la configuración autorizada a cuatro fases. A estos efectos, deberá aportarse licencia municipal de vertidos otorgada por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata a favor del titular de la AAI, o bien, autorización de vertido concedida al titular de la EDAR del Parque Industrial Norte de Extremadura.

3.4. En el caso de que la solución adoptada consistiera en un vertido directo a dominio público hidráulico, se trataría de una modificación sustancial del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; modificación que no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada sea modificada por el procedimiento simplificado regulado reglamentariamente.

4. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- g - Condiciones generales

1. En general, se dispondrá de personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente. En particular, y con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones, de la gestión ambiental de la actividad industrial será responsable una persona física con aptitud y cualificación técnica acreditadas.

2. La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo

24.1 de la misma, el titular de la instalación deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. Junto a la documentación para la comunicación del inicio de actividad, el titular deberá aportar aquella que resulte precisa a efectos de justificar el cumplimiento de esta obligación.

3. El titular de la instalación industrial atenderá al cumplimiento de la normativa relativa a las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre. En particular, deberá dar cumplimiento a las medidas para mitigar el efecto adverso significativo propuestas en el documento denominado "Vulnerabilidad del Proyecto", y que se informaron por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, con fecha 23 de marzo de 2023: durante el diseño de las instalaciones, se deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones, que permiten disminuir la generación de gases tóxicos:

   — Diseño y disposición de instalaciones de protección contra incendios. Estos medios permiten disminuir el hipotético incendio que da origen a la formación de HF, limitando por tanto la afección por nube tóxica.

   — Sectorización del almacén de baterías de acuerdo a normativa de aplicación, para disminuir la potencial masa de baterías (y el electrolito en ellas contenida) que se vería implicada en un incendio, con la consiguiente reducción de la nube tóxica generada en el incendio del almacén.

4. El Ayuntamiento de Navalmoral de Mata deberá tener en cuenta los efectos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto con el fin de determinar los objetivos de prevención de accidentes graves de limitación de sus consecuencias para la salud humana, los bienes y el medio ambiente en sus instrumentos de planificación territorial urbanística y en otros pertinentes. Por lo tanto, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta los elementos muy vulnerables, vulnerables y de baja vulnerabilidad una vez finalizado la ingeniería de detalle de la planta y recalculado el análisis cuantitativo de riesgos.

5. En general, para los productos químicos almacenados en la instalación, el titular de la AAI habrá de dar cumplimiento a todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente a aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitir los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 28 de febrero siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).

2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

5. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

6. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también,

el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación emitido por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación atmosférica. Control en continuo:

9. En las instalaciones del complejo industrial se realizará monitorización en continuo de carbono orgánico total en los siguientes focos de emisión, atendiendo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y teniendo en cuenta el fraccionamiento de emisiones:

FOCO(1)	CONTAMINANTE
F1-1; F1-2; F2-1; F2-2; F3-1; F3-2; F3-3; F4-1; F4-2.	Compuestos orgánicos volátiles, medidos como COT.

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1.

10. Asimismo, se instalarán equipos de medición en continuo de los siguientes parámetros de proceso: concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases residuales.

11. No obstante, la instalación de equipos de medición continua de oxígeno, temperatura, presión y humedad no será necesaria, siempre que la muestra del gas residual se haya llevado a las condiciones de referencia de oxígeno, temperatura, presión y humedad antes de que se analicen las emisiones en el SAM.

12. Estas variables deberán expresarse en las siguientes unidades: concentración de contaminantes, mg/m^3 en las condiciones de medición del SAM y mg/Nm^3 en las condiciones de referencia; temperatura, ºC; contenido de oxígeno, % en volumen; presión, Pa; caudal, m^3/h en las condiciones de medición del SAM y Nm^3/h en las condiciones de referencia; humedad, %.

13. Los datos obtenidos por cada SAM deberán ser dirigidos a un sistema de adquisición, tratamiento y transferencia de datos (SATTD) asociado a los SAM e independiente de la red

de la DGS o de la instalación industrial. El SATTD deberá transmitir a tiempo real los datos de concentraciones de los contaminantes y parámetros de funcionamiento anteriormente indicados. Esta transmisión deberá realizarse paralela e independientemente a la red de la DGS y a la de la instalación industrial.

14. El aseguramiento de la calidad de los datos obtenidos por el SAM y la transmisión de datos desde el SAM a la DGS se realizará conforme a lo establecido en la "Instrucción técnica sobre medición en continuo de emisiones a la atmósfera" (IT-DGECA-EA-01) elaborada por la DGS.

15. La incertidumbre máxima permitida en la medición en continuo de las emisiones contaminantes, expresadas como porcentaje del valor límite de emisión (VLE) al 95 % de confianza (%VLE95%) es la siguiente:

— Carbono orgánico total: 30 %.

16. Se deberán realizar, al menos, cada 30 días de operación continua y tras los periodos regulares de parada, comprobaciones del funcionamiento de los SAM, verificando su respuesta frente a gas cero y gas de calibración.

17. Al menos, cada cinco años, un laboratorio de ensayo acreditado conforme a la norma EN 17025:2004 deberá calibrar los SAM. Asimismo, anualmente se verificará la vigencia de la función de calibración de los SAM mediante un ensayo anual de seguimiento realizado por un laboratorio de ensayo acreditado conforme a la norma EN 17025:2004.

18. Deberán realizarse diferentes calibraciones para los diferentes modos de operación de las instalaciones generadoras de emisiones contaminantes que influyan en dichas emisiones. No obstante, una función de calibración que supere el ensayo de variabilidad en todo el rango de concentraciones de los diferentes modos de operación será preferible.

19. Se considerará que se cumplen los VLE si:

— Ninguna de las medidas, obtenidas en condiciones normales de 24 horas de funcionamiento normal, supera los valores límite de emisión; y

— Ninguna de las medias horarias supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

20. Las definiciones de valores válidos, valores validados, valores medios y periodos de funcionamiento anómalos son las que se emplean en la IT-DGECA-EA-01.

21. Para el cálculo de los valores medios validados horarios sólo se utilizarán datos dosminutales válidos, determinados dentro del tiempo de funcionamiento real, excluidos los períodos de arranque y parada, y observándose además las siguientes prescripciones:

a. Cuando el sistema obtenga un valor por debajo del límite de detección del equipo, el valor que deberá registrar el sistema y utilizar para la realización de los promedios temporales, deberá ser el límite de detección del equipo, que será considerado dato válido a todos los efectos.

b. Los valores a utilizar para establecer los promedios temporales serán valores en condiciones normales, en base seca y corregidos, según el caso, al caudal o al porcentaje de oxígeno de referencia.

c. Los valores medios validados horarios se determinarán a partir de los valores dosminutales válidos medidos, una vez sustraído el valor del intervalo de confianza del 95 % de acuerdo con los criterios establecidos en el punto anterior para el COT.

d. En la determinación del cumplimiento del VLE se considerarán los promedios horarios constituidos por los 30 valores dosminutales comprendidos entre las XX:00 y las XX:58 de cada hora; comenzando a contabilizar a partir de las 00:00 de cada día.

e. Para poder calcular el promedio temporal sobre un determinado periodo será preciso disponer de un porcentaje mínimo de datos válidos del 75 % dentro del mismo. Por debajo de esa cobertura de datos, el funcionamiento del sistema de medida se considerará anómalo y no podrá calcularse el promedio temporal correspondiente.

22. En el caso de que los periodos de funcionamiento anómalo de alguno de los SAM superen el 10 % del tiempo de funcionamiento efectivo anual (tiempo en el que se desarrolla la actividad generadora de las emisiones vigiladas por el sistema de medición en continuo de emisiones a la atmósfera (SMCEA) durante el año), el titular de la instalación industrial deberá presentar a la DGS un informe justificativo de las causas de falta de datos válidos, en el que se propongan acciones de mejora de la fiabilidad del funcionamiento de los equipos.

23. En la determinación de la disponibilidad del SAM no se contabilizarán los periodos de inactividad, en los que no se producen emisiones.

24. En cualquier caso, si un SAM no funcionase correctamente, se notificaría, inmediatamente, esta circunstancia a la DGS, indicando en dicha notificación, el plazo previsto para su reparación y si durante más de quince días consecutivos un SAM no funcionase correctamente, el titular de la planta deberá realizar controles externos periódicos de las emisiones a través de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17020:2004, con una frecuencia de quince días a partir del comienzo de la incidencia y hasta el correcto funcionamiento del SAM. En estos casos, los criterios a considerar serán los establecidos en el apartado h.29.

Excepcionalmente, si el plazo preciso para volver al correcto funcionamiento del SAM se prolongara más allá de quince días por motivos ajenos a la empresa, los primeros controles externos se deberían realizar al mes de la incidencia y, posteriormente, cada quince días.

Contaminación atmosférica. Controles en discontinuo:

25. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles anuales de los contaminantes indicados:

Foco (1)	Contaminante a controlar
F1-1; F1-2; F2-1; F2-2; F3-1; F3-2; F3-3; F4-1; F4-2.	Partículas.
F1-3; F2-3; F3-4; F4-3.	Partículas, COT, HCl.
F1-4; F3-5.	Partículas; HCl.
F1-5; F3-6.	Partículas; COT.

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.2.

26. Para COT, se considerará que se cumplen los VLE si, en un ejercicio de supervisión:

— La media de todas las mediciones no supera los VLE; y

— Ninguna de las medias de una hora supera los VLE de emisión en un factor de 1.5.

27. Anualmente se realizará y aportará a la DGS un informe de cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, que incluirá el Plan de Gestión de Disolventes. A través de dicha obligación se informará del cumplimiento de los valores límites de emisión total.

La comprobación del cumplimiento de este valor límite de emisión total deberá realizarse para cada año natural.

28. No obstante, el primer año de funcionamiento deberán determinarse mediante análisis químico, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN

ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, las siguientes corrientes del balance de materia:

— Los valores de los caudales de COV asociados a residuos del proceso.

— Los valores de los caudales de COV asociados a los productos finales.

Tan sólo será necesario acreditar ese cumplimiento una vez, siempre y cuando no haya modificaciones que afecten significativamente a los valores de estas emisiones y las mediciones, cálculos y estimaciones necesarias se hubiesen realizado considerando el escenario más desfavorable posible.

Contaminación atmosférica. Mediciones puntuales de las emisiones en cualquier foco:

29. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

30. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm^3, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.

31. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

    De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.

32. Todas las mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante las calibraciones y los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) a la atmósfera deberán

recogerse en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento de cualquier elemento de depuración de las emisiones y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.

Vertidos:

33. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y en su caso, la Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245.4 del RDPH.

Suelos contaminados:

34. La actividad objeto de la presente AAI se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

35. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado f.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.

36. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.

37. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley

7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

38. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

39. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

40. Con independencia de lo establecido en el punto h.1, el titular deberá remitir, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Puesta en marcha y paradas. Condiciones óptimas de funcionamiento.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos, se dispone una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en todo momento que: no se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que pueda generar emisiones -difusas o confinadas- canalizadas éstas a cada uno de los equipos correspondientes, sin que previamente los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones óptimas de funcionamiento, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.

2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificara las mismas a condiciones no óptimas de funcionamiento, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son dirigidas a estos equipos de depuración, -de manera inmediata-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de los equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-. Para ello se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose así la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones máximas de aspiración, con el fin de captar y canalizar la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración; los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones óptimas de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.

4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.

5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración –e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.

6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán elaborar y adoptar para tales fines, los protocolos de actuación pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).

7. Asimismo, se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la totalidad de estas condiciones.

8. Se adoptarán las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, en ningún caso puedan sobrepasar los VLE establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona.

   Para ello, entre otras medidas adoptar, se deberá realizar parada de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

Fugas y fallos de funcionamiento:

9. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAI, el titular de la instalación deberá:

   a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance (teléfono y correo electrónico de la DGS habilitados a tal efecto) y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.

10. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

11. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

    Este plan de actuaciones y medidas se requiere sin perjuicio de la política de prevención de accidentes graves y planes de emergencia que el titular deba desarrollar e implementar en virtud de la aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se

aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

12. El titular de la AAI deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a declarar la caducidad de la AAI, previa audiencia al titular de la misma, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

13. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, se atenderá al cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013.

14. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

    En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

15. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.

16. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplido el resto de los trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.

4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 17 de mayo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por D. Pablo Jurado Villaran, Graduado en Ingeniería Química; D.ª Alicia Cabeza Cruces, Licenciada en Ciencias Ambientales; D.ª Aurora Artolachipi Acero, Licenciada en Ciencias Ambientales; D.ª Inmaculada Asencio Bouzada, Ingeniero Industrial; y D. Francisco Javier Hidalgo Galdón, Ingeniero Industrial, son los siguientes:

El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una instalación destinada a la fabricación de baterías de litio.

La planta proyectada fabricará distintos tipos de baterías de iones de litio, en función de la composición de cátodo que se emplee y según la geometría de las celdas.

El proceso comienza con la formación de pastas o amalgamas que contienen los materiales del cátodo (óxido de litio, níquel, manganeso, cobalto) y los del ánodo (grafito, es decir, carbono). Estos materiales sólidos de recubrimiento de los electrolitos se mezclan y se añaden a un disolvente, para formar una especie de suspensión, que se aplica posteriormente a las láminas de metal que formarán ambos electrodos, aluminio para el cátodo y cobre para el ánodo.

Las láminas de cobre y aluminio, con la suspensión ya depositada, se enrollan, se secan y se cortan al tamaño adecuado para insertar en las baterías. Tras esta operación, se apilan y se ensamblan en paquetes cilíndricos o en capas, en función de la geometría de la batería a la que vayan destinadas. Posteriormente, se agrega el electrolito, se sella el conjunto, y se realiza la formación (primera carga eléctrica). Tras un tiempo de reposo, para alcanzar las condiciones de calidad exigidas, la batería queda terminada y preparada para el montaje, embalaje y expedición.

Dada las características de modularidad que presenta la tecnología de fabricación de baterías de litio, el proyecto prevé su desarrollo en cuatro fases, en las que se irán implantando nuevas líneas de producción y cuyo periodo temporal abarca desde 2023 a 2028, de tal modo que la capacidad total de fabricación de baterías, al final de la cuarta etapa en 2028, sea de 94,24 GWh al año (capacidad de producción expresada en GWh de electricidad generada por el total de las baterías que se fabrican al año).

En la siguiente figura se recogen las cuatro fases en las que se estructura el proyecto y su ubicación.

Las cuatro fases son iguales y mantienen distribución similar en planta, lo que permite que cada dos fases puedan compartir los mismos servicios auxiliares, que se localizan entre los edificios de Fases 1 y 2 y de Fases 3 y 4.

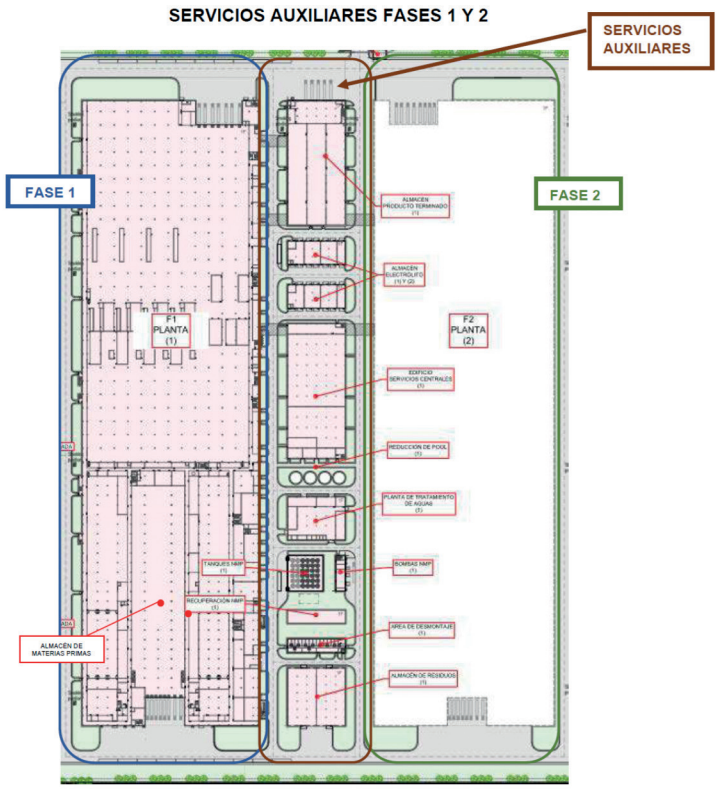

La actividad proyectada se encuentra incluida en la categoría 10.1 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a "Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlacarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año".

La instalación industrial se ubicará en el Polígono Industrial Expacionavalmoral, del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Las coordenadas geográficas representativas de la instalación son: X: 285.333; Y: 4.421.360; ETRS89, huso 30. La parcela donde se implantará el proyecto cuenta con una superficie de 1.088.211 m^2; y el acceso a las instalaciones proyectadas se realizará desde la N-V.

Infraestructuras e instalaciones:

— Cuatro edificios de producción, en una planta: de 118.950 m^2 construidos cada uno (650 x 183 m). En estas naves de producción se ubicarán las líneas de fabricación de baterías, que integrarán dos líneas productivas según el tipo de celda (prismática o tipo laminado) que se produzca.

— Dos edificios centrales de servicios auxiliares, en los que se encuentran los transformadores eléctricos, la planta de tratamiento de agua de producción, los sistemas de refrigeración, los sistemas de aire comprimido, y las calderas eléctricas, entre otros.

— Áreas de almacenamiento de materias primas, producto terminado, zona de tanques de aditivos para el proceso y almacén de residuos.

— Laboratorios para la realización de test y desarrollo de procesos.

— Edificio de oficinas y cantina.

— Paneles solares fotovoltaicos ubicados en las cubiertas de los edificios de proceso, almacenes de producto terminado y parking. Estos paneles solares fotovoltaicos constituyen una infraestructura de carácter auxiliar, instrumental y complementario respecto a la actividad principal a cuya finalidad se orienta el proyecto: la fabricación de baterías de iones de litio.

— Línea de alimentación para suministro de energía eléctrica.

El complejo contará con red separativa de aguas residuales, sistema de tratamiento y vertido indirecto a red de saneamiento.

ANEXO II

PLANO

Plano 1 Distribución en planta de las instalaciones del complejo industrial.

ANEXO III

Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de Planta de fabricación de baterías de iones de litio, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Expte.: IA22/1526.

El proyecto a que se refiere la presente declaración de impacto ambiental deberá someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria por pertenecer a los comprendidos en el artículo 62, letra d) "Los proyectos que se encuentran sometidos a evaluación ambiental simplificada cuando así lo solicite el promotor" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado artículo 62.d).

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de Planta de fabricación de baterías de iones de litio, a ubicar en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), es ENVISION AESC SPAIN SL con C.I.F. B09940917 y con domicilio social en Paseo de la Castellana, 140, Planta 17 izda, 28046-Madrid.

El órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una instalación destinada a la fabricación de baterías de litio.

La planta proyectada fabricará distintos tipos de baterías de iones de litio, en función de la composición de cátodo que se emplee y según la geometría de las celdas.

En función de la composición del cátodo que se emplee se fabricarán los siguientes tipos de baterías:

— Baterías tipo NCM: tipo de batería de iones de litio que utiliza un cátodo formado por litio, níquel, manganeso y óxido de cobalto. Estas tienen como principal característica su alta densidad energética.

— Baterías tipo LFP: baterías en las que se emplea ferrofosfato de litio (LiFePO4) para el cátodo. Estas baterías presentan una menor densidad energética que las de tipo NCM, pero ofrecen una mayor durabilidad y mayor potencia.

— Baterías tipo LMFP: en estas se añade manganeso a las baterías LFP, aumentando el voltaje y la densidad de energía.

En función de la geometría de las celdas se fabricarán los siguientes tipos de baterías:

— Baterías compuestas por celdas de tipo prismático: se caracterizan por su capacidad de empaquetamiento gracias a su configuración por "capas" apiladas.

— Baterías compuestas por celdas tipo laminado (también denominadas tipo pouch): cuya principal característica es que sus componentes (celdas) se encuentran en el interior de un revestimiento de material de aluminio ligero.

Dada las características de modularidad que presenta la tecnología de fabricación de baterías de litio, el proyecto prevé su implantación en cuatro fases en las que se irán implantando nuevas líneas de producción y cuyo periodo temporal abarca desde 2023 a 2028, de tal modo que la capacidad total de fabricación de baterías, al final de la cuarta etapa en 2028, sea de 94,24 GWh al año (capacidad de producción expresada en GWh de electricidad generada por el total de las baterías que se fabrican al año).

La instalación industrial se ubicará en el Polígono Industrial Expacionavalmoral, del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Las coordenadas geográficas representativas de la instalación son: X: 285.333; Y: 4.421.360; ETRS89, huso 30. La parcela donde se implantará el proyecto cuenta con una superficie de 1.088.211 m^2; y el acceso a las instalaciones proyectadas se realizará desde la N-V.

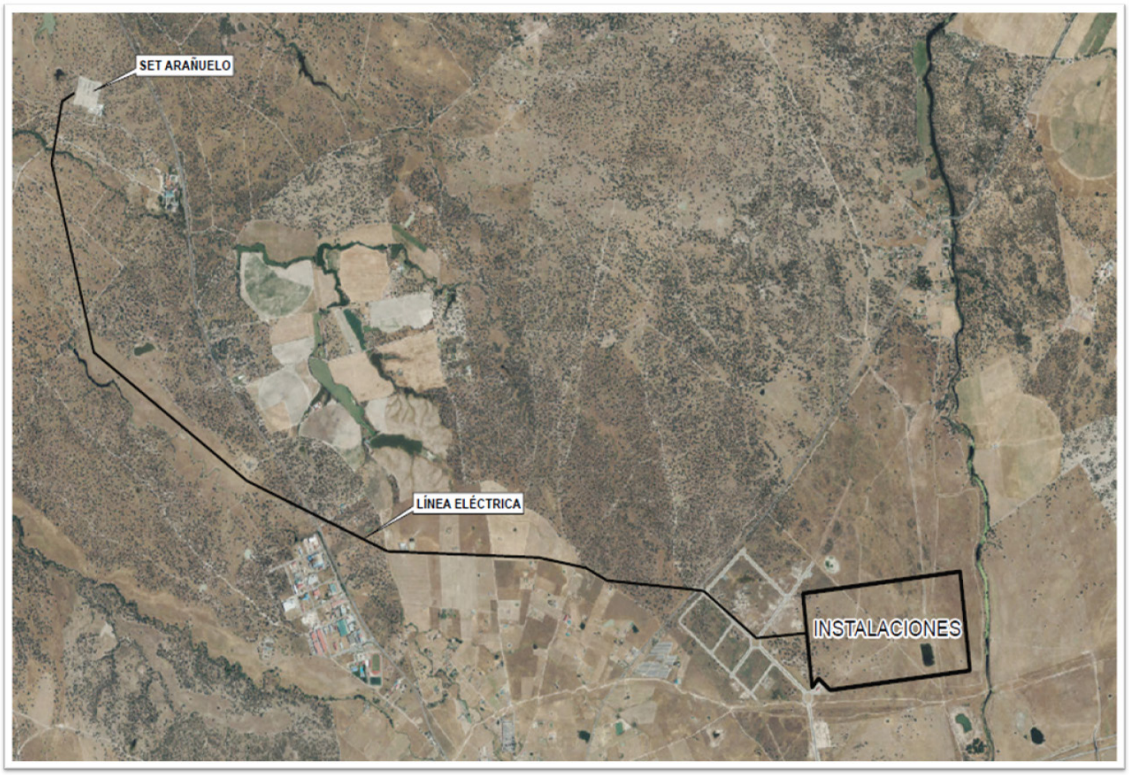

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental.

El proceso productivo comienza con la formación de pastas o amalgamas que contienen los materiales del cátodo (óxido de litio, níquel, manganeso, cobalto) y los del ánodo (grafito, es decir, carbono).

Estos materiales sólidos de recubrimiento de los electrolitos se mezclan y se añaden a un disolvente, agua para el recubrimiento del ánodo y N-metil-2-pirrolidona (en adelante NMP) para el cátodo, para formar una especie de suspensión, que se aplica posteriormente a las láminas de metal que formarán ambos electrodos, aluminio para el cátodo y cobre para el ánodo.

Las láminas de cobre y aluminio con la suspensión ya depositada, se enrollan, se secan y se cortan al tamaño adecuado para insertar en las baterías. Tras esta operación, se apilan, insertando láminas separadoras entre ánodo y cátodo, y se ensamblan en paquetes cilíndricos o en capas, en función de la geometría de la batería a la que vayan destinadas (prismática o laminada). Posteriormente, se agrega el electrolito, se sella el conjunto, y se realiza la formación (primera carga eléctrica). Tras un tiempo de reposo para alcanzar las condiciones de calidad exigidas, la batería queda terminada y preparada para el montaje, embalaje y expedición.

Las fases que tienen lugar en el proceso de fabricación de baterías de iones de litio son las siguientes:

— Proceso de fabricación de electrodos (cátodo y ánodo):

• Mezclado y homogeneización.

• Recubrimiento de las láminas de aluminio (cátodo) y cobre (ánodo).

• Secado.

• Calandrado.

• Corte.

— Proceso de fabricación de la celda:

• Apilado.

• Soldadura de conectores.

• Laminado o enrollado.

• Inyección de electrolito.

• Carga y envejecimiento.

• Pruebas de rendimiento.

· Proceso de montaje de módulos:

• Preparación de la celda.

• Montaje de módulos.

• Envoltura.

• Pruebas finales.

La planta constará principalmente de las siguientes instalaciones:

— Cuatro edificios de producción, en una planta: de 118.950 m^2 construidos cada uno (650 x 183 m). En estas naves de producción se ubicarán las líneas de fabricación de baterías, que integrarán dos líneas productivas según el tipo de celda (prismática o tipo laminado) que se produzca.

— Dos edificios centrales de servicios auxiliares, en los que se encuentran los transformadores eléctricos, la planta de tratamiento de agua de producción, los sistemas de refrigeración, los sistemas de aire comprimido, y las calderas eléctricas, entre otros.

— Áreas de almacenamiento de materias primas, producto terminado, zona de tanques de aditivos para el proceso y almacén de residuos.

— Laboratorios para la realización de test y desarrollo de procesos.

— Edificio de oficinas y cantina.

— Paneles solares fotovoltaicos ubicados en las cubiertas de los edificios de proceso, almacenes de producto terminado y parking, que generarán aproximadamente unos 148.400 MWh/año (73 MW de potencia pico, aproximadamente). Estos paneles solares fotovoltaicos constituyen una infraestructura de carácter auxiliar, instrumental y complementario respecto a la actividad principal a cuya finalidad se orienta el proyecto: la fabricación de baterías de iones de litio.

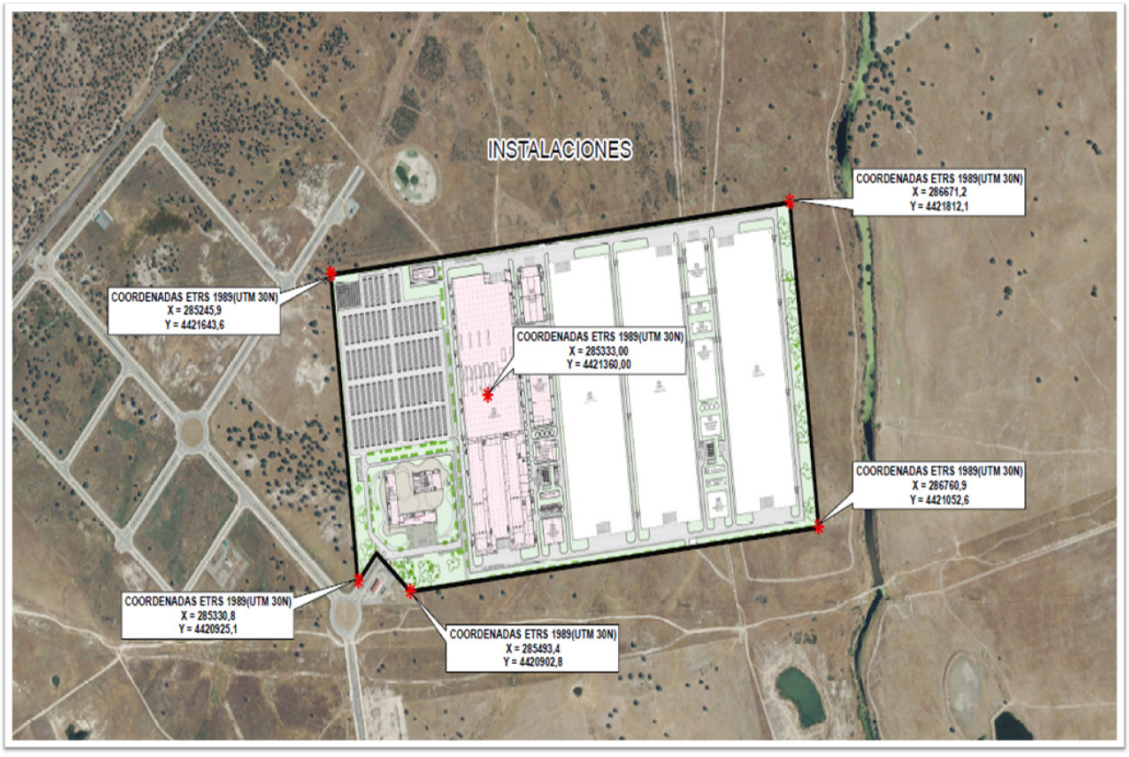

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental

El aporte de agua bruta a la Planta está previsto que se realice desde el Embalse de Valdecañas, mediante una infraestructura que será construida por la Junta de Extremadura

y que proporcionará agua al Parque Empresarial Expacionavalmoral. El agua potable para consumo humano estará suministrada por el servicio municipal de aguas del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Los efluentes de proceso que generé la planta, serán canalizados de forma independiente (según el tipo de efluente) a la planta de tratamiento de aguas residuales prevista en las instalaciones. Posteriormente, las aguas una vez tratadas se descargarán, junto con las aguas sanitarias, a la red de saneamiento del polígono industrial.

Para suministro de energía eléctrica, la planta contará con una línea eléctrica de alta tensión de 400 kV, de doble circuito y de unos 9,15 km de longitud, conectada a la subestación de Arañuelo (ubicada a unos 7,5 km de la planta). Se soterrará el tramo inicial de la línea eléctrica, que discurre por el interior del ámbito del PIR

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 210 de 2 de noviembre de 2022.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Dirección General de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera	X
Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU.	-
ADIF	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Red Eléctrica de España. Dirección General de Transportes	X
Agente del Medio Natural de la zona	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 11 de noviembre de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias en el que se informa lo siguiente:

   — Objeto y localización: El Proyecto de Planta de fabricación de baterías de litio de ENVISION AESC SPAIN SL prevé una serie de actuaciones en el interior del Parque Empresarial Expacionavalmoral, ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Las instalaciones contarán con las zonas de producción, almacenes de materias primas, residuos y material acabado, planta de tratamiento de aguas residuales, resto de edificios auxiliares, oficinas y aparcamientos. El Parque empresarial Expacionavalmoral, en concreto la parcela donde se implantará el Proyecto, está ubicado a unos 2.500 m en dirección noroeste del núcleo urbano de Navalmoral de la Mata. Se sitúa en una zona bien comunicada, en la que destaca las líneas ferroviarias y la red de carreteras (N-V, la A-5 y la EX-A1.

— Afección a vías de titularidad autonómica afectadas: No afecta a ninguna vía de titularidad autonómica (Las más cercanas corresponden con la carretera EX 118 y EX 119, y las instalaciones proyectadas se sitúan fuera de sus zona de influencia y sin acceso directos a esta.

— Conclusión: Sobre la base de lo expuesto se informa que no afecta a carreteras de titularidad autonómica.

2. Con fecha 15 de noviembre de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior en el que se informa lo siguiente, a la vista de la documentación facilitada:

— Identifica los riesgos ante catástrofes naturales, la "Vulnerabilidad del Proyecto" frente a los riesgos por catástrofes recoge todas las cuestiones que se mencionan en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, realiza una descripción suficiente de los efectos adversos significativos ante el riesgo de catástrofes relevantes, aporta una evaluación de riesgos y la cuantificación de sus efectos sobre los factores enumerados en el artículo 35 de la Ley 9/2018.

— En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, y a la vista de la documentación facilitada, la misma se considera insuficiente. Atendiendo a los siguientes preceptos:

• Que el establecimiento proyecta el almacenamiento y uso de sustancias (materias primas y derivados) peligrosas, clasificadas por el Reglamento (CE) N.º 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas; y que éstas se incluyen en la clasificación establecida por el Anexo I del Real Decreto 804/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

• Que en el documento "Proyecto Básico. AAI", en su apartado 5. "Riesgo de accidentes, prevención y protección. Sustancias peligrosas", el industrial declara la afectación del establecimiento por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre. No obstante, no justifica tal afectación, ni a qué nivel (inferior o superior).

— Se indican una serie de peticiones a las que deberá atender el promotor del proyecto.

3. Con fecha 23 de noviembre de 2022 se recibe informe de ADIF en el que se informa que según la documentación aportada y conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia no estarían afectadas

por las Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

4. Con fecha 29 de noviembre de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Salud Publica en el que se comunica:

   — Que una vez revisada la documentación no se aportan alegaciones ni sugerencias al Informe de Evaluación Ambiental, ya que nos basamos en la obligatoriedad que tiene dicha fábrica de cumplir toda la normativa ambiental que señala dicho informe y que le es de aplicación.

   — No obstante, se le insta a que dicha actividad estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de cualquier otra normativa de otros ámbitos que puedan serle de aplicación también y que en su caso, nos remitiremos a informes técnicos competentes que informen de ello.

5. Con fecha 13 de diciembre de 2022 se recibe informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del que se extraen las siguientes conclusiones:

   — El Proyecto de referencia es actualmente incompatible con la ordenación territorial vigente, en concreto con el PIR Parque Industrial Norte de Extremadura.

   — El Proyecto deberá de cumplir, entre otras, con las determinaciones resultantes de la evaluación ambiental del PIR, plasmadas en su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

   — Una vez aprobada definitivamente la Modificación n.º3 del PIR Expacio Navalmoral, y conforme a sus determinaciones definitivas, deberá evaluarse nuevamente la compatibilidad del Proyecto de referencia con aquel, incluidas sus determinaciones ambientales.

6. Con fecha 16 de diciembre de 2022 se emite informe por parte del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata del que se extraen las siguientes conclusiones:

   — El uso proyectado es el Industrial con tipología de "Industrial incompatible con el medio urbano", conforme con el uso y tipología asignados a la parcela I-67 de la modificación n.º 3 del PIR. La validez del presente informe queda supeditada a la

aprobación definitiva de la modificación n.º 3 del PIR "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura" que, a la fecha de la firma, cuenta con aprobación inicial mediante Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de fecha 28 de julio de 2022.

— Tras la aprobación definitiva de la modificación n.º 3 del Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", estos servicios técnicos deberán ratificar el contenido del presente informe, una vez conocidos los parámetros urbanísticos definitivos consecuencia de la modificación planteada.

— La edificación, compuesta por cuatro edificios principales de gran formato y varios edificios de sistemas auxiliares respetará los parámetros urbanísticos de edificabilidad, ocupación, retranqueos, etc. definidos para la parcela en la modificación n.º 3 del PIR tras su aprobación definitiva, si procede.

— Deben adoptarse las medidas para garantizar el tratamiento oportuno de los vertidos de aguas sucias y el suministro de agua que se describen en los puntos 7 y 8 de este informe necesarios para la actividad de la industria, así como las cuestiones señaladas en el punto 9 relativas a la línea eléctrica de conexión con la subestación eléctrica del Arañuelo.

7. Con fecha 21 de diciembre de 2022 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo que, en materia de sus competencias, hace las siguientes consideraciones:

— Para ubicar dicha planta, se informó el proyecto denominado "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", con fecha 22 de octubre de 2022, mediante el correspondiente informe sectorial de referencia INF-0401/2022, en él se contemplan todas las cuestiones al respecto.

— Así mismo, se tienen conocimiento de la existencia de una solicitud de desafectación de un tramo del arroyo Don Blasco y otro tramo del río Palancoso, en el P.I.R. "Parque Industrial Norte de Extremadura", tramitada por el Gabinete Técnico de Comisaría de Aguas con referencia DES - 0013/2022, que se ubica en el mismo ámbito que la planta de baterías indicada en el asunto.

— Por otro lado, informar de que las actuaciones no afectan a ninguna estación de aforos de la red integrada de estaciones de control (SAIH-ROEA-SAICA), ni a las instalaciones de aprovechamientos hidroeléctricos en explotación.

ZONAS PROTEGIDAS, AGUAS SUPERFICIALES Y MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS

Zonas protegidas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, la parcela se encuentra en la zona protegida por abastecimiento de aguas superficiales "ES030ZCCM0000000498" y en la zona de influencia de la vida piscícola "RÍO TIÉTAR - ES030_ZPECPECES_0006". Por otro lado, dicha parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "EMBALSE DE TORREJÓN-TIÉTAR – ESCM550".

Aguas superficiales.

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la parcela se encuentra próxima del Arroyo Don Blasco y del Río Palancoso.

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

— Dominio Público Hidráulico:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este Organismo.

- Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.

— Zona de Servidumbre y Zona de Policía:

- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este Organismo, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del RDPH. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.

- Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

Masas de agua subterránea.

En relación a las aguas subterráneas, la parcela asienta sobre la masa de agua subterránea "TIÉTAR - ES030MSBT030.022".

APROVECHAMIENTOS DE AGUA

Según la documentación aportada: "El agua potable del que dispondrá la planta, procederá de la red municipal de Navalmoral de la Mata. La Planta contará con dos tanques de 36 m^3 que darán suministro a las aguas de los baños, duchas, zonas de limpieza, oficinas, etc. El caudal de agua potable estimado, una vez se complete la Fase 4, se estima en 183.480 m^3 /año".

En consecuencia, será el Ayuntamiento (u Órgano competente) quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. No obstante, desde este Organismo se indica que si por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

SANEAMIENTO Y VERTIDOS

Examen de la documentación.

De la documentación que obra en el expediente de referencia, se extrae la siguiente información, relativa a las materias de competencia de este Organismo:

— Se propone la construcción de una planta de fabricación de baterías de iones de litio para vehículos eléctricos. Se ubicará en el interior del Parque Empresarial Expacionavalmoral, ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Las instalaciones contarán con las zonas de producción, almacenes de materias primas, residuos y material acabado, planta de tratamiento de aguas residuales, resto de edificios auxiliares, oficinas y aparcamientos.

— Los efluentes generados en la nueva planta provendrán de:

  - Aguas industriales de proceso: Formación ánodo y cátodo, aguas de lavado en el tratamiento de las emisiones, condensado de agua recuperación de NMP (N-metil-2- pirrolidona), purgas del sistema de refrigeración, purgas del sistema de

producción de agua desmineralizada, lavado de equipos, limpiezas y baldeos y lavado de ropa de trabajo.

- Aguas sanitarias.
- Aguas pluviales.

— La planta contará con un sistema separativo de aguas residuales industriales de proceso, sanitarias y pluviales, cada uno de ellos contará con una arqueta de control localizada en el interior de la parcela, en las que se puede tomar muestras para un control de las aguas antes de su vertido a la red de saneamiento municipal.

— La cantidad total máxima de efluentes que se tiene previsto enviar a la red de saneamiento del Parque (sin considerar las aguas pluviales limpias que se descargarán mediante una red independiente), en condiciones nominales de operación, se estima en unos 4.347.949 m^3/año.

— Las aguas pluviales limpias descargarán a la red separativa de pluviales del Parque Empresarial Expacionavalmoral. Actualmente la red descarga en tres puntos (Punto de vertido 1: Arroyo Donblasco, Punto de vertido 2: Arroyo Palancoso y Punto de vertido 3: Arroyo Palancoso). Debido a modificaciones en la reparcelación del Parque Empresarial, el punto de vertido 3 se pretende modificar al Arroyo de Santa María.

— Los efluentes del agua industrial de proceso generados recibirán un tratamiento en las instalaciones para su adecuación a las condiciones de vertido establecidas en la Ordenanza municipal. Dicho tratamiento se divide en:

- Tratamiento de eliminación de metales para garantizar que los iones de metales pesados en la descarga de las aguas residuales de procesos no superen los límites de emisión establecidos por la Ordenanza municipal.
- Tratamiento biológico.

— El caudal máximo total de vertido de aguas industriales de proceso se estima aproximadamente en 4.117.200 m^3/año.

Indicaciones por parte de este Organismo.

Analizada dicha documentación, y la información que obra en el Área de Calidad de las Aguas, se informa lo siguiente:

— De acuerdo con lo establecido en el artículo 245.2 del RDPH, "en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados

por las Administraciones autonómicas o locales, o por entidades dependientes de las mismas, la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente". Por tanto, la conexión de los vertidos de la planta a la red general de saneamiento deberá contar con la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

No obstante, los vertidos indirectos con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

— Los vertidos industriales a la red general de saneamiento deberán dar cumplimiento a lo establecido en la ordenanza reguladora de vertidos de aplicación y serán objeto del tratamiento previo que sea necesario según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

— Previamente a la conexión de los vertidos procedentes de la planta de fabricación de baterías a la EDAR Navalmoral de la Mata, deberá quedar garantizado que dichas instalaciones tienen capacidad suficiente para asumir los nuevos caudales, o ser ampliadas en caso de que fuera necesario. Asimismo, deberá ser capaz de tratar las nuevas cargas contaminantes.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier variación sustancial en las condiciones de vertido o en las instalaciones de depuración autorizadas, requiere la correspondiente revisión de la autorización de vertido vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del RDPH, debiendo el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata presentar en este Organismo de cuenca, con suficiente antelación, la solicitud de revisión junto a los formularios de la declaración de vertido así como la documentación técnica justificativa que corresponda.

— De conformidad con lo establecido en el punto de 2 del artículo 259 ter del RDPH, en los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.

- En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implanta-

ción de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

- No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas ni de aguas de proceso industrial.

— Deberá realizarse una adecuada gestión de las aguas de escorrentía pluvial para evitar que incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

— Se tomarán las medidas adecuadas para evitar que las aguas pluviales no susceptibles de estar contaminadas entren en contacto directo con las áreas o zonas donde se origine contaminación.

— Para la evacuación de aguas de escorrentía pluvial no susceptibles de estar contaminadas, se informa que:

- Conforme a lo establecido en el artículo 100 del TRLA, no supondría un vertido de aguas susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, por lo que no requiere el otorgamiento de la preceptiva autorización de vertido por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Las aguas pluviales limpias recogidas, conducidas y evacuadas al dominio público hidráulico o en su zona de policía, precisarán de la correspondiente autorización de obras en dominio público hidráulico de este Organismo de cuenca.

OTRAS CUESTIONES

Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

— Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO),

no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.

— Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del RDPH para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

— Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.

— La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.

— Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.

— La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Por otro lado, se indica que, con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

— Garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos, y por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos. A raíz de lo anterior, han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en cualquier captación de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) e infraestructura asociada (si existiese) durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento.

En lo que respecta a pozos y sondeos, se detallan las medidas a adoptar:

— Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

— Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

Por último, pudiera darse el caso de que en su propiedad observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que está abandonada. En consecuencia, deberá para con la captación (e infraestructura asociada si existiese) ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.

8. Con fecha 22 de diciembre de 2022 se recibe informe del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural en el que se informa lo siguiente:

— Atendiendo al proyecto de clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Navalmoral de la Mata aprobado por Orden Ministerial el 24/06/1968 (BOE 12/07/1968), el proyecto de planta de fabricación de baterías de iones de litio se localiza próxima, a unos 50 metros, de la "CAÑADA REAL DE PORTUGAL" deslindada mediante ORDEN de 20 de noviembre de 2002 de La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOE 03/12/02), amojonamiento aprobado por RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2005 de la Consejería de Desarrollo Rural (DOE 26/11/05).

— La línea eléctrica afecta en su trazado a la "Colada del Camino de los Conejos" y "Colada del camino de la Lomas" al cruzar dichas vías pecuarias hasta llegar a la Subestación Elevadora SET "Arañuelo" en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

— La red de drenaje del Parque prevista afecta en su trazado a la "CAÑADA REAL DE PORTUGAL" al ser cruzada por Tubos de Hormigón Armado según se observa en Plano 0-12 (Planta General de Drenaje).

— El suelo donde se pretende ubicar la planta de fabricación de baterías de iones de Litio está CLASIFICADO como SUELO URBANO y CALIFICADO como INDUSTRIAL en el caso de la parcela I-67, integrada en el ámbito del Proyecto de Interés Regional Parque Industrial Norte de Extremadura resultante de la modificación n.º 3 del PIR.

— Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de esta Secretaría General, atendiendo a lo dispuesto en artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022 de 8 de Junio del 2022 (DOE 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

9. Con fecha 27 de diciembre de 2022 se recibe informe de Red Eléctrica de España en el que se indica lo siguiente:

— Pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica:

• L/E a 400 kV D/C Almaraz CN Villaviciosa 1 y 2, vanos entre los apoyos 49 y 57.

• L/E a 220 kV D/C Almaraz E.T.–Ebora 1/Almaraz E.T.–Talavera, vanos entre los apoyos 42 y 49.

— En cuanto a las alternativas no seleccionadas, dado que en el estudio de impacto ambiental ya se ha optado por una de las alternativas indicadas, entendemos que no procede el análisis y estudio de las mismas por parte de Red Eléctrica.

10. Con fecha 11 de enero de 2023 se recibe informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el que se informe lo siguiente:

EN MATERIA DE ORDENACIÓN ENERGÉTICA

— La documentación facilitada responde, como es lógico dada su finalidad, a criterios y parámetros relacionados con la evaluación ambiental, no recogiéndose en la misma información confeccionada desde el punto de vista de la seguridad industrial, por lo que en lo referido a las competencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y más concretamente en las concernientes a la seguridad industrial, sólo se puede poner de manifiesto el régimen administrativo aplicable a dichas instalaciones.

— A la vista de la documentación presentada, se ejecutarán, en y fuera del establecimiento, instalaciones eléctricas de alta tensión (se menciona una línea de 400 kV y 9,15 km de longitud, una subestación e instalaciones de transformación, aunque sin entrar en detalles), instalaciones eléctricas de baja tensión, equipos a presión (aire comprimido y nitrógeno), generadores de vapor, instalaciones térmicas para el confort de personas (calefacción y climatización), refrigeración (instalaciones frigoríficas), almacenamientos de productos químicos e instalaciones de protección contra incendios.

— Todas estas instalaciones están sometidas a reglamentos de seguridad industrial aprobados dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, no estando ni el establecimiento ni las instalaciones sujetas a autorización administrativa previa, al no ser su finalidad el ejercicio de ninguna de las actividades reguladas en el sector eléctrico, en el sector de hidrocarburos ni en el sector minero. En el caso de la línea de 400 kV, este régimen administrativo es aplicable siempre

que la instalación sea promovida por la entidad solicitante para su propio uso, es decir, que la misma no esté destinada a la realización de la actividad de transporte o distribución de energía eléctrica, que es lo que, salvo que ENVISION AESC SPAIN SL manifieste otra cosa, se deduce de la documentación aportada por el interesado.

— Teniendo en cuenta lo indicado, todas las instalaciones aludidas se clasifican, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, dentro del grupo de establecimientos, instalaciones, maquinarias, productos, aparatos o elementos sujetos al cumplimiento de requisitos reglamentarios en materia de seguridad industrial que tienen reconocida la libertad para su instalación, ampliación o traslado, y que por lo tanto no requieren de autorización administrativa del órgano competente en materia de industria ni para su ejecución ni para su puesta en funcionamiento, pero que, bien para su puesta en servicio o bien posteriormente, se requiere de acreditación documental ante dicho órgano del cumplimiento de los requisitos reglamentarios en materia de seguridad industrial.

— Lo indicado en el párrafo anterior supone que las instalaciones podrán ser proyectadas y ejecutadas sin requerir autorización, visto bueno o comprobación previa por parte del órgano competente en materia de industria, y que para su puesta en servicio deberá acreditarse previamente el cumplimiento de los requisitos exigibles en materia de seguridad industrial, presentando ante el órgano competente en materia de industria la documentación exigida en cada uno de los reglamentos de seguridad industrial aplicables, entre la que estarán los certificados acreditativos del cumplimiento reglamentario emitidos por las empresas instaladoras, por los técnicos titulados competentes directores de obra correspondientes y por los organismos de control que actúen en la certificación en los casos en los que la reglamentación así lo exija, y todo ello sin perjuicio de las autorizaciones, permisos o licencias que previamente deban ser otorgados por otros organismos públicos de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas en aplicación de la legislación sectorial de su competencia.

EN MATERIA DE GENERACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

— Esta Administración no tiene bienes y derechos a su cargo dentro de la zona de afección de proyecto de referencia.

— Se informa de los expedientes tramitados por el Servicio de Generación y Eficiencia Energética dentro de la zona de afección del proyecto de referencia, especificando su situación administrativa.

EN MATERIA DE BIENES Y DERECHOS MINEROS

— Una vez contrastados los datos proyecto presentado con el Sistema de Información Minero de Extremadura – SIMEX, en lo referido a la base de datos de derechos mineros y entidades mineras y el Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura – SIGEO (http://sigeo.juntaex.es), el Inventario de Minas y Canteras de Extremadura desde un punto de vista Minero-Ambiental y el Mapa Metalogenético de Extremadura (http://sigeo.juntaex.es/portalsigeo/web/guest/geologia-y-recursos-minerales) y los libros "Recursos mineros de Extremadura: las rocas y minerales industriales" y "Recursos mineros de Extremadura: las aguas minerales"; se informa que el área de afección del proyecto, intercepta con el siguiente derecho minero:

Autorización de Explotación de Recursos de la Sección A) "Las Mohedas" (10A00602-00):

Titulares: Construcciones Sevilla Nevado, SA.

Municipio afectado: Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Superficie: 7,7 hectáreas.

Recurso: Arena y Grava.

Asociado a este derecho minero se encuentra la Explotación denominada "Las Mohedas" (EX100144) para arena y grava.

Estado: En trámite de caducidad.

11. Con fecha 23 de enero de 2023 se emite informe por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura en el que se informa lo siguiente:

— Todo parece indicar que, en principio, este proyecto no afectará a las zonas de protección de la carretera estatal ni a su adecuada explotación, así como tampoco a previsiones futuras de ampliación con respecto a la misma, por lo que se informa favorablemente el expediente de referencia.

— No obstante, si en un futuro fuera necesario modificar o ampliar la glorieta o ramales del enlace 178 de la autovía, o cualquier otra infraestructura de titularidad de la Administración de Carreteras del Estado, se llevará a cabo a su costa y llevará la tramitación necesaria al efecto.

— Por otro lado, en relación con las placas fotovoltaicas a instalar en la cubierta de los edificios de la Gigafactoría y aparcamientos, para evitar un potencial menoscabo de

la seguridad viaria, se asegurará que la instalación fotovoltaica no podrá producir deslumbramientos o molestias a los usuarios de la carretera en cualquiera de las posibles configuraciones de funcionamiento de las placas, tanto en régimen de construcción como de explotación y mantenimiento, incluyendo la posición de descanso o defensa y, en su caso, proyectar las medidas necesarias para evitar o paliar dichos efectos. Las medidas a adoptar, así como sus costes de implantación y mantenimiento, serán por cuenta del promotor de la actuación.

— Asimismo se indica que, si en el futuro y motivado por un incremento sustancial del tráfico pesado generado por las instalaciones a construir se comprobara un posible aumento de los deterioros en el firme y pavimento de los viales del enlace 178, que conecta el Parque Empresarial con la A-5, Autovía del Suroeste, esta Administración de Carreteras del Estado podrá instar a la industria causante a llevar a cabo su reparación, a su costa, restituyéndolo a su estado original, siguiendo las instrucciones que al efecto se determinen por la Demarcación de Carreteras.

— El sentido del presente informe solo se mantendrá mientras permanezcan inalteradas las circunstancias en las que ha sido emitido y no se hayan producido modificaciones sustanciales ni registrado cambios legales o normativos en las disposiciones de aplicación (independientemente del rango de estas), ni se hayan registrado cambios debidos a la realización posterior por parte de esta Dirección de General de Carreteras de estudios o proyectos de actuaciones cuya viabilidad pueda verse comprometida o menoscabada por la iniciativa objeto del presente informe.

— Por todo lo indicado, se informa favorablemente el expediente de referencia, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones antes indicadas.

12. Con fecha 23 de enero de 2023 se emite Informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se informa en los siguientes términos:

AREAS PROTEGIDAS Y VALORES NATURALES PROTEGIDOS

— La actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Sin embargo, la fábrica se localiza a unos 200 metros al este (cruzando el Arroyo de Santa María) del espacio de la Red Natura 2000 ZEC "Cañada del Venero" (ES4320062).

— Otros espacios protegidos que se localizan en el entorno de la fábrica son:

- ZEPA Complejo Lagunar Ejido Nuevo (ES0000409). A más de 4,5 km al noroeste de la fábrica. El complejo está conformado por cuatro pequeñas charcas ganaderas y una laguna endorreica.

- ZEPA Charca Dehesa Boyal Navalmoral (ES0000411). Formada por una única masa de agua (pequeño embalse ganadero). Su principal valor se asocia a la avifauna acuática.

- ZEPA Embalse de Valdecañas (ES0000329) a casi 9 km al sureste de la planta.

— Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Milano real (Milvus milvus), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Antigua nidificación a 200m del límite Este del polígono industrial, junto al Arroyo de Santa María. La pareja reproductora del entorno alterna varias plataformas. La plataforma situada a 200 m, no tiene actividad durante los últimos 5 años, según la información recogida por los Agentes del Medio Natural y técnicos de censos en el SIG de la Biodiversidad de este servicio, situándose la plataforma activa de este territorio a más de 3.800 metros del perímetro del proyecto. Además, existen varios dormideros comunales de la especie, el más cercano se encuentra aproximadamente a 9,3 km de la planta proyectada, por lo que su ubicación no afectará a la especie.

— Comunidad de rapaces forestales diurnas y nocturnas ligadas al ecosistema de dehesa: águila calzada (Hieraaetus pennatus), milano negro (Milvus migrans), cernícalo vulgar (Falco tinnunculus), ratonero común (Buteo buteo), alcotán (Falco subbuteo) cárabo común (Strix aluco) y águila culebrera (Circaetus gallicus) entre otros. Estas especies se encuentran incluidas en el CREAEX, en la categoría de "Interés especial", e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves. No obstante, conforme a los censos oficiales recogidos en el SIG de la Biodiversidad del SECONA, dentro del perímetro de la planta no hay presencia reproductora de ninguna de estas especies, situándose el nido más cercano censado a unos 3 km perteneciente a una pareja de ratonero común, por lo que la ubicación de la planta no afectará a los territorios reproductores de estas rapaces.

- Elanio azul (Elanus caeruleus); incluido en la categoría "Vulnerable" en el CREAEX. Conforme a la información aportada por los Agentes del Medio Natural, el nido más cercano se encuentra a unos 900 metros del perímetro del proyecto. Es esta una especie oportunista muy dependiente de su presa fundamental, que son los

pequeños roedores, por lo que, en condiciones adecuadas de alimento, suelen utilizar los mismos territorios de un año para otro. En este caso, la distancia donde se localiza el territorio de elanio descrito es más que suficiente para que la ubicación del proyecto no afecta su territorio reproductor, ni a su área de campeo y cazaderos, que suelen estar siempre en las inmediaciones del nido.

- Grulla común (Grus grus) incluida en el CREAEX, en la categoría de "Interés especial", e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves, y que además cuenta con un Plan de Manejo de la Grulla Común (Grus grus) en Extremadura (ORDEN de 22 de enero de 2009. DOE N.º 22). Según la información recogida por los Agentes del Medio Natural, el entorno de la actuación constituye un área de alimentación de grulla común, si bien esta especie ocupa con mayor asiduidad aquellas zonas con mayor densidad de encinas, por lo que en la zona donde se ubicará la planta, su presencia sería escasa. Por otro lado, existe un importante dormidero de grulla en la Charca del Palancoso (laguna de origen endorreico, no vinculada por cauces de superficie al Arroyo Palancoso, a pesar de su homonimia) situada a más de 2,5 km, por lo que la ubicación de la planta no afectará al dormidero citado, ni afectará de forma significativa a sus áreas de alimentación.

- Colonia de cigüeñas blancas a 2,5 kilómetros, únicamente requiere que sea tenido en cuenta en la planificación temporal de los trabajos, y que por parte del coordinador ambiental se establezcan las medidas necesarias para evitar afecciones a estos valores.

- Aves acuáticas: las charcas acogen poblaciones de aves acuáticas algunas de ellas elementos clave del espacio por las que fueron designadas: Su principal valor se lo confiere la invernada de anátidas (ánade rabudo, pato cuchara, cerceta común, silbón europeo, ánade real, ánade friso, porrón europeo, porrón moñudo y ánsar común), aunque es igualmente destacable la reproducción de cigüeñuela y la invernada de grullas, que utilizan uno de los humedales como dormidero. Por último, el ser zona de concentración de especies tan emblemáticas como la espátula y el porrón pardo (Aythya pardo) del que es significativa su presencia ocasional durante la invernada, le confieren mayor importancia.

- Cigüeña negra (Ciconia nigra), especie incluida en el CREAEX, en la categoría de "En peligro de extinción". Según datos recogidos por los Agentes del Medio Natural, existe un punto de concentración postnupcial frecuentado en su época correspondiente por entre 5 y 8 ejemplares. Esta concentración se localiza en el Arroyo Santa María, a 1km aguas debajo (al norte de la actuación) de la parcela de implantación de la fábrica.

- Comunidad de aves esteparias: se ha constatado la presencia de individuos de especies típicamente estepáricas, como el cernícalo primilla (Falco naumanni) incluida en categoría "Sensible a la alteración de su hábitat" en el CREAEX. Estas especies emplean el área norte (entre 1 y 2km de distancia de la actuación) como cazadero, área reproductiva o área de concentración (dormidero) postnupcial. Según datos recogidos por los Agentes del Medio Natural, se instalaron en el entorno de la actuación un total de 20 cajas nido en postes de 7 metros de altura de las que al menos 3 fueron ocupadas. En cualquier caso, no se indica que estas cajas se encuentren dentro del perímetro de la planta, por lo que podrán seguir siendo utilizadas por la especie. El entorno de la actuación es lugar elegido no solo para dormir, sino también como cazadero principal de la colonia de estas aves que se sitúa en la población de Navalmoral de la Mata a escasos 3.5km. De cualquier forma, la zona ocupada por la planta es únicamente una pequeña parte de una zona mucho más extensa que utilizan los cernícalos como área de alimentación. No se esperan afecciones ni se plantean trabajos que afecten o modifiquen las instalaciones de cajas nido ni las áreas ocupadas por estas especies.

- Ictiofauna presente en charcas localizadas en el entorno y en el perímetro de la actuación. Se tiene constancia de repoblaciones realizadas en charcas de la zona con alevines de tenca (Tinca tinca). Dada la inclusión de al menos una de estas charcas en la DIA aprobada para el PIR Parque Norte de Extremadura, bajo la medida de traslocación de su ictiofauna a otros entornos similares de la zona, no se espera que estas especies se vean afectadas.

- Comunidad de mamíferos: especies como el tejón (Meles meles), conejo común (Oryctolagus cuniculus), pequeños roedores e insectívoros, gineta (Genetta genetta), garduña (Martesfoina) o nutria (Lutra lutra) emplean los territorios situados al norte de la actuación como territorios de caza y reproductivos. Dado la distancia que presentan estos territorios a las actuaciones y la circunscripción estricta de las obras a la parcela prevista (I-67), no se esperan afecciones ni modificaciones de entidad en sus hábitats.

- Se ha reportado citas que referencian el empleo como cazadero por parte de una pareja de águila imperial (Aquila adalberti) de los territorios al norte de la actuación donde se localizan una serie de majanos de conejo. Estos majanos se localizan fuera del perímetro donde se ubica la actuación, y conforme a los datos que constan en este Servicio, nido de águila imperial más cercano al proyecto, se encuentra a más de 10 km de distancia.

- La existencia de abundantes poblaciones de conejo puede favorecer la presencia del lince, en el entorno de la fábrica, como ya ocurre en numerosos territorios de

linces ya que a 10km se ha reportado la presencia de un núcleo de este mamífero con al menos 8 ejemplares. En todo caso, hay que considerar la fragmentación que supone la autovía A-5 y el propio casco urbano de Navalmoral de la Mata, que se interponen entre el citado núcleo lincero y la zona de ubicación de la planta. Además, la zona del proyecto tampoco está incluida dentro del Plan de recuperación de la especie (ORDEN de 5 de mayo de 2016, DOE 90), cuyas áreas favorables conforme se recoge en el citado Plan, se encuentran a más de 10 km al sur del perímetro del proyecto.

- Rodales de flora protegida o de interés: hacia el norte de la actuación, a una distancia de unos 800m, junto al cauce del Arroyo Palancoso, se localiza un rodal de flora compuesto por varias especies de orquídeas del género Serapias así como narcisos (Narcissus fernandessi) y variedades arbóreas como el serval de los cazadores o azarollo (Sorbus aucuparia). Ninguno de ellos se encuentra en el área de actuación ni se esperan afecciones sobre sus hábitats.

— Hábitats presentes reconocidos en Directiva 92/43/CEE:

- Hábitat prioritario 3170*, "Estanques temporales mediterráneos". Este hábitat, como descripción general, incluye charcas, lagunazos, navajos y todo cuerpo de agua que sufra un ciclo anual con desecación por evaporación (parcial o completa) durante el estío. Son variables en origen, morfología, tamaño, sustratos y naturaleza de sus aguas.

- Hábitat 5330, "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos". Hábitat de matorral, propio de climas cálidos, más bien secos, en todo tipo de sustratos. Actúan como etapa de sustitución deformaciones de mayor porte, ocomo vegetación potencial o permanente en climas semiáridos (sureste ibérico, Canarias) o en sustratos desfavorables.

- Hábitat prioritario 6220*, "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (*) Pastos xerófilos más o menos abiertos formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales, desarrollados sobre sustratos secos, ácidos o básicos, en suelos generalmente poco desarrollados. Estas comunidades están muy repartidas por todo el territorio, presentando por ello una gran diversidad. Siempre en ambientes bien iluminados, suelen ocupar los claros de matorrales y de pastos vivaces discontinuos. Prosperan en el estrato herbáceo de dehesas (6310) o de enclaves no arbolados de características semejantes (majadales).

- Hábitat 9230, "Bosques galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pirenaica".

Para una mejor valoración del entorno del proyecto, se ha realizado una visita técnica de campo para valorar la posible presencia de otros hábitats. En concreto se ha constatado la presencia de los hábitats que a continuación se señalan, comprobándose que todos ellos están situados en el entorno del proyecto, y no en el área concreta de actuación, por lo que en ningún caso el trazado de la línea ni las instalaciones de la fábrica afectarán directamente a los mismos.

Se han podido caracterizar dentro de la zona de estudio las siguientes comunidades:

— HIC 3150. Callitrichio brutiae-Ranunculetum peltati. Aparece en Arroyo de Palancoso. Muy bien caracterizada por sus especies características y la mayor parte de las acompañantes típicas HIC 3170 (*). Pulicariouliginosae-Agrostietumsamanticae. Este tipo de vallicar aparece muy degradado y difícil de reconocer por sobrepastoreo, aparece sobre todo dentro de la denominada zona Sensible (Ver mapa adjunto). Dentro de la zona urbanizada (sin ganado) hay un encharcamiento con un buen vallicar de esta comunidad que hemos utilizado como referencia.

— HIC 6420. Trifolio resupinati-Holoschoenetum. Muy bien caracterizado. Ocupa fundamentalmente el tercio este de la zona de estudio, paralela a la carretera Navalmoral-Rosalejo.

— HIC 6220 (*). Poo bulbosae-Trifolietum subterranei. Majadales extendidos por toda la zona de estudio. Aparecen muy nitrificados por las vacas con abundantes nitrófilas de comunidades de cardales y jaramales.

— HIC 6310. Dehesa de encinas. En la mayoría de la superficie muy degradada con escaso arbolado, viejo y en mal estado, y ausencia de regenerado, básicamente matas procedentes de brotes de raíz, que son recomidas por las vacas. Las mejores zonas se han incluido dentro de la zona denominada Sensible (Ver mapa adjunto), donde hay mayor densidad, arbolado más joven y mayor regeneración.

— HIC 5330. Cytiso multiflori-Retametum sphaerocarpae. Este hábitat aparece muy desdibujado por los desbroces y al situarse dentro de una dehesa podría considerarse como parte del mismo HIC 6310.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD

Implicaciones de la implantación de la fábrica.

ZEC "Cañada del Venero" se ubica a unos 200 metros de la zona industrial, aunque como ha sido declarado por sus hábitats, no hay afección a este espacio, dado que ni

los HIC, ni las especies presentes se ven afectados por el proyecto, al no haber coincidencia física entre el espacio y los taxones y HIC existentes.

Elementos clave:

— Estanques temporales mediterráneos (3170*). Este hábitat prioritario a nivel comunitario, aparece bien representado en el ámbito territorial del plan, tanto a nivel de pequeñas masas de agua que se van agotando en el estío, como en vaguadas y diversos cauces de muy marcado carácter estacional. Presenta una buena representación, siendo uno de los principales valores Natura por el que se designa el lugar.

— Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220*) Las vías pecuarias que vertebran el lugar y los usos agrarios extensivos de la zona han propiciado la existencia de pastizales de gramíneas de interés comunitario. Estos pastizales, prioritarios a nivel comunitario, presentan una buena representatividad, así como una superficie en el lugar significativa a nivel nacional, siendo el principal valor Natura 2000 por el que se designa el lugar.

— Narcissus assoanus: La especie ha sido seleccionada como elemento clave porque en el lugar existen citas históricas de presencia de la misma, siendo necesario verificarlas al objeto de determinar la situación actual de la especie en la región y establecer, en su caso, adecuadas medidas para su conservación en el ámbito territorial del presente plan.

Tanto la ZEC "Cañada del Venero" como los hábitats considerados elementos clave, no se verán afectados directamente por ocupación de la superficie total del proyecto, ya que el perímetro de la zona de actuación se encuentra a más de 200 metros de los límites del espacio. Del mismo modo estos hábitats, que por otro lado se encuentra bien representados, tampoco se verán afectos por actuaciones indirectas del proyecto, siempre que se eviten vertidos directos o sin depurar en dirección al área protegida.

Respecto a la red hidrográfica superficial de la zona, existen los siguientes arroyos: el Arroyo de Santa María, que discurre a 150 m del límite de la parcela, el Arroyo del Palancoso que discurre atravesando la parcela, así como el Arroyo de Domblasco que discurre de norte a sur por el Polígono industrial. En la zona existen elementos hidrográficos no fluviales, charcas y lagunas estacionales, dispersas por gran parte del ámbito de análisis. La mayoría de ellas tienen un origen antrópico, parte fueron empleadas para extraer material durante la ejecución de la L.A.V. Madrid –Extremadura, y han sido transformadas por la actividad agraria, sirviendo actualmente como zonas de abrevadero para el ganado.

Dada la inclusión y consideración de estos elementos fluviales en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del PIR EXN ("RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", en el término municipal de Navalmoral de la Mata. Expte.: IA07/4050") no se esperan mayores afecciones ni degradaciones ambientales a las recogidas y consideradas.

De cualquier forma, el Arroyo de Santa María no se verá afectado en ningún caso, y las aguas pluviales recogidas, canalizadas o desviadas de los cauces actualmente existentes en la zona de implantación deberán aportarse a los cauces naturales fuera de la zona de actuación.

En todo caso, el carácter endorreico de las lagunas situadas al norte de la actuación (Complejo Lagunar Ejido Nuevo, donde se localiza la Laguna del Palancoso) hace que no se vean afectadas en ningún caso.

La variación que supone, respecto a las aguas superficiales, la construcción y puesta en funcionamiento de esta megafactoría es la que representarían posibles vertidos de aguas realizados sobre estas masas. Sin embargo, la fábrica contará con sistemas diferenciados para la circulación y recogida de aguas pluviales, aguas sanitarias y las procedentes del proceso industrial. Todas ellas se derivan a plantas de tratamiento diseñada con capacidad suficiente para la depuración de todos los efluentes colectados. Las características del efluente vertido se mantendrán por debajo de los valores legales recogidos en Ordenanza municipal y además, serán evacuados al sistema de alcantarillado municipal y tratado en la EDAR de Navalmoral de la Mata.

Respecto a los hábitats de interés comunitario, y a pesar de que dentro de la parcela de implantación del Proyecto se identifica la presencia de determinados hábitats, no se espera que estos estén presentes en el momento de construcción de la Planta, al incluirse dentro de los terrenos del Parque Empresarial Expacionavalmoral.

En todo caso, como se hizo constar en anteriores documentos, "con respecto a los hábitats del Anexo II de la Directiva de Hábitats, existen una superposición de varios HICs, que son dehesas con matorral disperso de retamas y escobas, y con pastizales degradados, estando todos estos hábitats en mal estado de conservación, por la falta de renuevos e incorporación de nuevos ejemplares, debido a una sobrecarga ganadera y al entorno muy humanizado. En este contexto los cauces existentes, se encuentran en cabecera son de escasa entidad, y con pocos valores ambientales. En todo caso, para compensar los efectos residuales se incluyen medidas compensatorias.

Por tanto, no se esperan afecciones directas sobre la vegetación o los hábitats como consecuencia de la construcción de la fábrica y su puesta en funcionamiento, más allá de la posible deposición de partículas de polvo procedentes de las obras.

En relación a la fauna, y como se ha ido desgranando en apartados anteriores, las posibles afecciones en esta fase se limitarán a molestias y perturbaciones por la presencia de personal y maquinaria en la zona, y el ruido generado por las mismas al tratarse de zonas antropizadas que en el mejor de los casos se utiliza como zona de alimentación.

En lo referente a contaminación lumínica, deben implementarse luminarias que, tanto en intensidad, tonalidad y direccionalidad eviten molestias en el entorno próximo del proyecto. De la misma manera, los cerramientos que se proyecten deberán diseñarse para evitar colisiones y atrapamientos de la fauna. Estas consideraciones serán de aplicación en todas las parcelas ocupadas, tanto las iniciales como para las que alberguen instalaciones auxiliares posteriormente construidas.

Implicaciones de la implantación de la línea eléctrica.

Han sido tres las alternativas consideradas para el trazado de la línea:

— Alternativa 1: Conectar la Planta con la SET Arañuelo a través de una línea aérea que bordea por el norte el paraje de La Chaparrera, discurriendo entre éste y un pequeño embalsamiento incluido en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Complejo Lagunar Ejido Nuevo, entrando en la subestación por el este.

— Alternativa 2: Conectar la Planta con la SET Arañuelo a través de una línea aérea que bordea el paraje de La Chaparrera por el sur, en paralelo a una línea eléctrica existente, entrando en la subestación por el oeste.

— Alternativa 3: Conectar la Planta con la SET Arañuelo a través de una línea aérea que discurra más al norte de la alternativa 1, bordeando la charca de la ZEPA Complejo Lagunar Ejido Nuevo, que quedaría al sur de este trazado.

Análisis de las alternativas.

En relación al análisis de alternativas de ubicación de la línea eléctrica proyectada, y desde el punto de repercusiones a Red Natura, se considera la alternativa 2 como la más viable desde el punto de vista ambiental.

— Tanto la alternativa 1 como la alternativa 3 atraviesan hábitats protegidos de dehesa mixta de encinar y melojar en buen estado de conservación. El trazado atravesaría varios territorios reproductores de rapaces forestales protegidas (milano real y busardo

ratonero entre otros censados). Además, a escasos 1000 metros al norte de ambas alternativas (1 y 3) se ubica la ZEPA "Complejo Lagunar Ejido Nuevo", formada por seis charcas y una laguna endorreica que alberga una gran concentración de anátidas invernantes protegidas, limícolas nidificantes (cigüeñuela), y su utilización como dormidero tradicional de invernada de la grulla común. El trazado en línea recta entre los puntos a conectar, a pesar de ser el que implica una menor longitud, atraviesa el paraje denominado La Chaparrera, donde se forma un pequeño humedal por el embalsamiento en varios puntos del arroyo de Don Blasco y la Quebrada de las Chaparrera.

— La alternativa 2 discurriría más alejada de estos humedales temporales y de estas zonas de uso intensivo de las especies anteriormente señaladas. Por otro lado, si bien ésta no es la de menor longitud, es la que menos superficie de hábitats naturales protegidos atravesaría, más cercana al núcleo urbano de Navalmoral de la Mata. Igualmente es la más cercana a otras infraestructuras similares ya existentes; hecho que facilita la formación de corredores de líneas agrupadas.

Valoración técnica de los posibles efectos apreciables.

— Sobre los hábitats.

Fase de construcción.

En gran parte de su recorrido la línea atraviesa un parche de hábitats protegidos de dehesa mixta de encinas y robles (HIC 6310 y 9230) acompañada de retamar y matorral mediterráneo protegido (HIC 5330) en buen estado de conservación. En la fase de construcción de la línea eléctrica es importante tener en cuenta no solo la implantación de la infraestructura principal en sí misma, sino también de todas las infraestructuras temporales que implica la construcción de la línea, y que pueden contribuir a la degradación de estos hábitats presentes, tales como son la construcción de caminos de acceso, establecimiento de zonas de acopio, realización de talas de arbolado donde se requiera por seguridad, almacenamiento de equipos o cimientos de hormigón, todas estos espacios deberán ser restaurados, extremando las precauciones para atenuar la afección forestal y los HIC.

Fase de explotación.

En la fase de explotación no se prevén afecciones significativas que impliquen la degradación de los hábitats o la pérdida de su funcionalidad si se cumplen las medidas preventivas recogidas en el presente informe relativas a las tareas de mantenimiento de la línea que impliquen el paso de maquinaria pesada.

— Sobre las especies.

Fase de construcción.

Los censos oficiales del SECONAP constatan la presencia en el entorno de un gran número de especies protegidas, que pueden ver afectados o deteriorados sus lugares de reproducción o sus zonas de descanso por las actuaciones que conlleva la construcción de la línea eléctrica.

En esta fase de construcción, se debe evitar el desplazamiento y la pérdida de uso de estos hábitats por las especies que nidifican allí, así como cualquier perturbación que se les pueda ocasionar en sus lugares habituales de reproducción, alimentación y reposo, así como a lo largo de las rutas migratorias (durante el periodo migratorio postnupcial de la cigüeña negra, o en parada migratoria de la espátula, que usan estos humedales como zonas ocasionales de alimentación).

Las molestias producidas por los ruidos, las vibraciones, el polvo, el trasiego de personas o la iluminación artificial deben ser mitigadas con la implantación de cuantas medidas preventivas sean requeridas en el presente informe, o reducirlas a un nivel en el que dejen de ser significativas.

Fase de explotación.

Los principales impactos asociados a la fase de explotación están relacionados con el incremento del riesgo de colisión. Los tendidos eléctricos constituyen la principal causa de mortalidad no natural de algunas especies que ostentan el máximo grado de protección legal. En un buffer establecido de 10 km en torno a la línea eléctrica proyectada, campean especies muy vulnerables a su presencia; el comportamiento gregario y en bandada de algunas especies, como la grulla común, la falta de experiencia de vuelo en las aves jóvenes que comienzan su dispersión de los territorios de nidificación, o la preferencia por hábitats abiertos desarbolados de algunas especies de ambientes pseudoesteparios como el cernícalo primilla, son algunas de las causas que aumentan esta vulnerabilidad a la colisión. La línea se ubica en un entorno muy antropizado, en su entorno no se conocen nidos de especies amenazadas, además, los apoyos constituyen estructuras para la nidificación y dormidero de especies como el cernícalo primilla, constituyendo las líneas de este tipo, parte de la estructura de los territorios de grandes rapaces amenazadas como el águila imperial ibérica, águila perdicera o alimoche, donde llegan a instalar su nidos. En cuanto a las áreas de invernada de la grulla común, el trazado propuesto está en un borde de un sector de invernada, que dada su proximidad a la carretera es muy poco usada.

Por ello, la línea eléctrica proyectada deberá incorporar cuentas medidas anticolisión sean necesarias para garantizar el mantenimiento de las poblaciones presentes en el entorno.

Para atenuar los riesgos de colisión, los conductores deberán estar en el mismo plano, y se señalizarán, incluso con luz para hacerlos visibles tanto por la noche, como en días de niebla.

En lo que respecta a la cigüeña negra, la línea eléctrica del proyecto, en su alternativa elegida, y conforme al Plan de Recuperación de la especie, recientemente aprobado (Orden de 29 de junio de 2022. DOE N.º133), no atravesaría ninguna de sus áreas críticas (Área de nidificación y áreas de concentración premigratoria) ni de sus áreas de importancia (Área de alimentación y áreas de invernada). Por todo ello, no se considera que el proyecto deba recoger medidas adicionales de protección de la especie ni de restauración de su hábitat. No obstante, conviene destacar que, en un buffer establecido de 10 kilómetros en torno a la línea, se constata la presencia de 6 territorios reproductores de la especie, que se ubican a 6 kilómetros. Se deberán contemplar las medidas anticolisión establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En lo que respecta a la grulla común, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Manejo de la especie aprobado para Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009. DOE N.º 22). El Plan sectoriza los núcleos de invernada de cada sector, con presencia de hábitats idóneos para la especie, donde campean de forma preferente en busca de alimento y descanso. El trazado de la línea, en su alternativa elegida, discurre por el Núcleo Casatejada-Tiétar, ubicándose al noreste la laguna del Palancoso, considerada como dormidero estable de la especie. En cualquier caso, el trazado seleccionado de la línea eléctrica, discurre por el trazado que se considera de menor incidencia para aves, pues partiendo de la ubicación del proyecto discurre por el área periurbana hasta alcanzar el polígono industrial Campoarañuelo para después alcanzar la subestación eléctrica en un trazado paralelo a otras infraestructuras existentes, como la carretera de Talayuela y otras líneas eléctricas de transporte, por lo que se considera que el impacto global de la nueva línea es compatible siempre que se apliquen las medidas correctoras habituales para minimizar el posible riesgo de colisión.

Destacar que la línea atraviesa un área de importancia para la alimentación de cernícalo primilla, ya que discurre por una zona de hábitat más abierto a su paso por el

Arroyo de Tizonoso Grande, y entre dos masas de dehesas más densas, los cernícalos primillas utilizan estas líneas para reproducirse, o como dormidero.

En las dehesas del Campo Arañuelo se tiene constancia de la reproducción de varias parejas dispersas de milano real, especie especialmente sensible a la electrocución, si bien, la mayor parte de estas electrocuciones suelen producirse en pequeñas líneas eléctricas de distribución, no habiéndose constatado esta problemática en grandes líneas eléctricas de transporte, como es el caso. La presencia de numerosos tendidos eléctricos de transporte que convergen en la C.N. de Almaraz a través de uno de los principales corredores eléctricos de la península, ha demostrado su práctica inocuidad con respecto a esta especie, pues no se han detectado muertes de ejemplares en este tipo de tendidos y las parejas continúan criando con éxito en sus territorios históricos. Lo mismo ocurre con la presencia de algunos dormideros invernales de la especie en esta zona, habiéndose constado su permanencia año tras año, a pesar de la existencia de numerosas líneas eléctricas de transporte. Por lo tanto, el riesgo de electrocución en la nueva línea sería prácticamente inexistente. No obstante, recomendamos que se incorporen a la línea balizas luminosas en los cables conductores.

Si bien el proyecto se integra en una amplia red de infraestructuras existentes, que amortiguan el impacto visual del proyecto, la construcción de una nueva línea, de estas dimensiones, constituirá un nuevo factor de amenaza y presión a una zona ya afectada por la acumulación de infraestructuras lineales existentes (efectos sinérgicos y acumulativos), y que pueden contribuir a aumentar el riesgo de colisión de las especies que campean, descansan y se alimentan en estas dehesas y humedales del entorno, por ello se consideran adecuadas la alternativa elegida, y el diseño de los apoyos planteados.

— Afección espacio Red Natura en fase explotación.

Si bien la línea eléctrica no se ubica en ningún espacio Red Natura, es necesario analizar los efectos indirectos que esta infraestructura podría ocasionar en la conservación de las especies presentes en las ZEPAs del "Complejo Lagunar Nuevo Ejido" y "Charca Dehesa Boyal Navalmoral", ubicados a 1.000 metros de la misma, aunque funcionalmente se encuentra al otro lado de una carreta y con algunas líneas ya existentes entre medio. Destacar que el Plan de Gestión de ambos espacios contempla como uno de los principales factores de amenaza y presión sobre la mayoría de sus elementos clave (anátidas invernantes, grulla, cigüeña negra, espátula y tarro blanco) la colisión por la presencia de tendidos eléctricos, por ello deberán extremarse la señalización de la línea.

En este apartado se analiza el trazado del tendido eléctrico y los espacios protegidos incluidos en el radio de 10 km alrededor del perímetro de la fábrica de baterías, y la posibilidad de que se produzcan efectos apreciables sobre Red Natura, entendiéndose como aquellos que podrían afectar de forma negativa a los objetivos de conservación para los hábitats, los elementos clave (entendido como aquellos hábitat o especies que se consideran clave o fundamental para la conservación del del lugar Natura 2000), y otros valores a tener en cuenta.

La zona de influencia de 10 km alrededor de parcela de actuación se encuentra afectada por la ZEC Cañada del Venero – ES4320062, que se encuentra a unos 200 m de la parcela, y que como ya se ha valorado anteriormente, dentro del apartado de "Implicaciones de la implantación de la fábrica", el proyecto no tendrá efectos apreciables sobre la ZEC, ya que la zona de actuación no se encuentra dentro de los límites del espacio, estando además sus elementos claves constituidos por hábitats naturales, no siendo tampoco afectados en ningún caso directa ni indirectamente por la implantación de la línea eléctrica.

A la vez, dentro del radio de 10 km se encuentran tres ZEPAs, concretamente la ZEPA Charca Dehesa Boyal Navalmoral – ES0000411, la cual se encuentra a unos 700 m de la subestación eléctrica, la ZEPA Complejo Lagunar Ejido Nuevo – ES0000409, la cual se encuentra a una distancia aproximada de 2.000 m de la subestación eléctrica y la ZEPA Embalse de Valdecañas – ES0000329, encontrándose a una distancia superior a 9.000 m con respecto a la parcela de actuación de la fábrica.

Valoración de la LAAT de la fábrica de baterías respecto a los elementos claves y objetivos específicos de conservación comunes, para la ZEPA "Complejo Lagunar Ejido Nuevo" y la ZEPA "Charca Dehesa Boyal Navalmoral"

Conforme al Plan de Gestión de la ZEPA "Complejo Lagunar Ejido Nuevo" y la ZEPA "Charca Dehesa Boyal Navalmoral", ambos espacios tienen como elementos clave a la comunidad de aves acuática, siendo los objetivos específicos de conservación comunes para las dos ZEPAS, que se rigen por el mismo Plan de Gestión. Estos objetivos se centran en mantener los niveles poblaciones de las especies Natura 2000 que pueden verse afectados por el proyecto.

Una vez analizados estos objetivos, y tenido en cuenta el trazado de la línea eléctrica respecto a la localización de los diferentes humedales, que motivaron la designación de la ZEPA "Complejo Lagunar Ejido Nuevo" y la ZEPA "Charca Dehesa Boyal Navalmoral", se hace la siguiente valoración:

Se comprueba, que las cuatro charcas ganaderas y la laguna endorreica que integran las 70,62 ha de la ZEPA "Complejo Lagunar Ejido Nuevo", se encuentran al noreste de la subestación eléctrica, y como se puede comprobar en el mapa que se adjunta a continuación, la disposición de las cinco masas de agua entre ellas, y respecto al trazado de la línea eléctricas, permiten que la línea no interfiera en la trayectoria de los desplazamientos naturales de las aves acuáticas de una charca a otra.

Lo mismo ocurre entre la charca de 14, 42 ha que conforma la ZEPA "Charca Dehesa Boyal Navalmoral", que se encuentra al norte de la subestación, respecto a los cinco humedales del complejo lagunar, ya que el corredor natural entre las seis masas de agua que constituyen las dos ZEPAs mencionadas, no se verán fragmentados en ningún caso por el trazado de la nueva línea eléctrica. Por tanto, las aves acuáticas podrían desplazarse a través del corredor natural entre los distintos humedales, sin que la línea interfiera potencialmente en su trayectoria de vuelo.

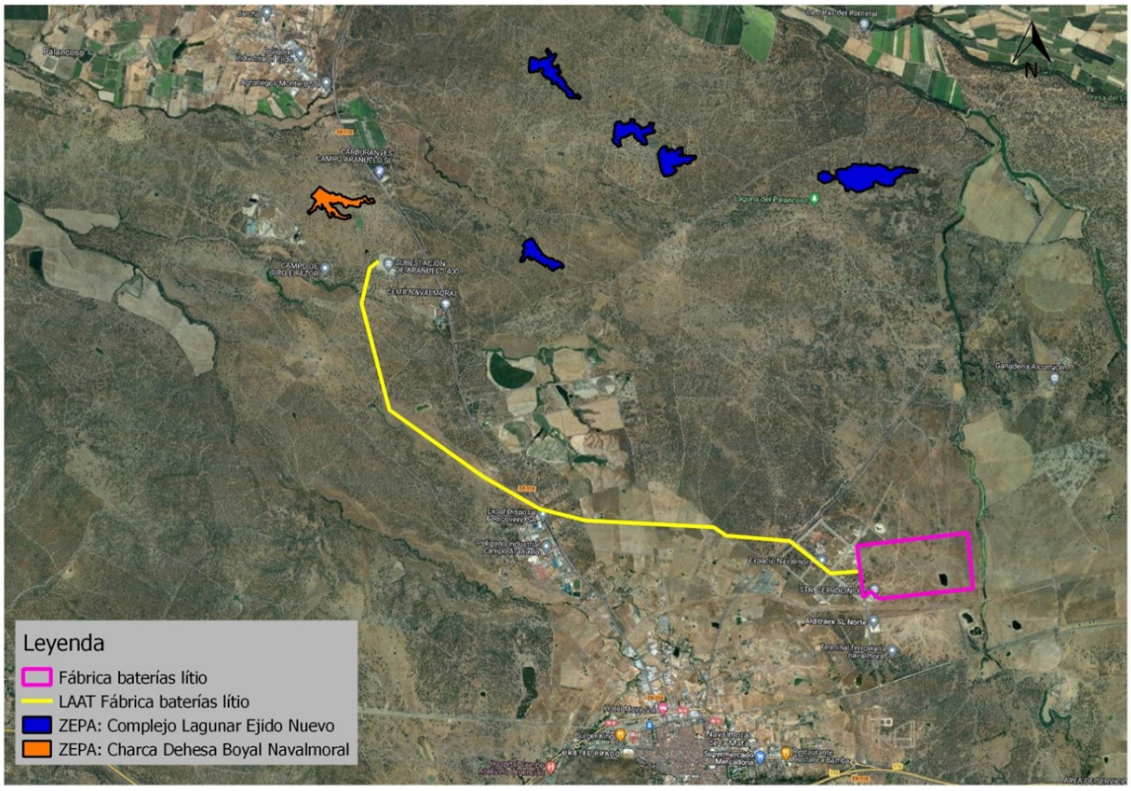

Fuente: Informe de afección y sobre la biodiversidad del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas

Del mismo modo, como se puede comprobar en el plano adjunto al final de este apartado, se comprueba que entre las diferentes masas de agua del complejo lagunar El Ejido y el trazado de la línea eléctrica, se interpone la carretera EX-119 (Navalmoral de la Mata a Jarandilla de la Vera), y otras dos LAAT.

Lo mismo ocurre entre la charca de la Dehesa Boyal y el trazado del nuevo tendido, donde también se interponen las mismas dos LAAT. Además, en el entorno del trazado de la nueva línea no existen ningún ecosistema óptimo de alimentación, para las aves acuáticas.

Por todo ello se puede considerar que, la nueva línea no afectará al elemento clave aves acuáticas de la ZEPA "Complejo Laguna Ejido Nuevo" y de la ZEPA "Charca Dehesa Boyal Navalmoral"

En relación al elemento clave grullas, ya se ha valorado su posible incidencia dentro de los posibles efectos apreciable sobre las especies, durante la fase de explotación de la línea, dentro del apartado de alternativa seleccionada, donde se considera que el impacto global de la nueva línea es compatible siempre que se apliquen las medidas correctoras habituales para minimizar el posible riesgo de colisión.

En el mismo apartado indicado anteriormente, se ha valorado la posible incidencia de la alternativa elegida, respecto a la cigüeña negra, comprobándose que la línea eléctrica no atravesaría ninguna de sus áreas críticas (Área de nidificación y áreas de concentración premigratoria) ni de sus áreas de importancia (Área de alimentación y áreas de invernada). No obstante, al constatarse la presencia de varios territorios reproductores de la especie a unos 6 kilómetros, se considera contemplar las medidas anticolisión establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Respecto a otros valores a tener en cuenta en la gestión del lugar: Estanques temporales mediterráneos (3170*), se comprueba que el trazado de la línea eléctrica no afecta directa ni indirectamente al hábitat prioritario 3170.

El resto de objetivos específicos contemplados en el Plan de Gestión, hacen referencia a mejorar la información relativa a la utilización temporal de estos lugares por las siguientes especies: Ciconia nigra, Platalea leucorodia y Aythya nyroca, así como mejorar la información sobre la comunidad de aves acuáticas.

Valoración de la LAAT de la fábrica de baterías respecto a los elementos claves y objetivos específicos de conservación de la "ZEPA Embalse de Valdecañas".

Una vez valorado el trazado de la nueva línea eléctrica, y analizados los elementos clave, y objetivos específicos de la ZEPA del Embalse de Valdecañas, se comprueba que la distancia entre la LAAT y la ZEPA se encuentra aproximadamente a 10 km de distancia entre sus puntos más cercanos. Además, entre los límites de la ZEPA y el trazado del tendido se interpone la Autovía N-5 y en gran medida el núcleo urbano de Navalmoral de la Mata.

Si analizamos los elementos clave:

— Aves asociadas al monte mediterráneo y aves nidificantes en cantiles serranos y aves nidificantes en cantiles fluviales: Podemos considerar que dentro de los límites de la ZEPA de Valdecañas, aparecen grandes superficies de hábitats óptimo de bosque mediterráneo, así como nichos de nidificación óptimos, y suficientes poblaciones de especies-presas, para acoger a las comunidades de aves asociadas al ecosistema mediterráneo, donde encuentran además de sus nichos de reproducción (masa forestal, cantiles serranos y fluviales), sus áreas de campeo y alimentación, sin tener que desplazarse a otras áreas alejadas, como es el caso del perímetro de la Fábrica de baterías de litio y LAAT, que les supondría un elevado gasto energético para el desarrollo de su ciclo vital. Además, en la zona de actuación no existen cantiles serranos ni cantiles fluviales, para acoger a las aves nidificantes dentro de estos sustratos.

— Respecto a las aves acuáticas: el embalse de Valdecañas cuenta con una superficie de masas de agua lo suficientemente extensa para acoger a la población de aves acuáticas por las que fue designada ZEPA, sin que estas tengan la necesidad de desplazarse habitualmente a otros humedales alejados, que igualmente les supondría un coste energético innecesario.

Teniendo en cuenta, los apartados anteriores, y una vez comprobada la distancia y las barreras físicas entre la ZEPA y la nueva LAAT, se considera que las especies elemento clave del espacio no se verán afectadas por el trazado de la línea eléctrica, no viéndose afectados sus niveles poblacionales, siempre que se apliquen las medidas de protección propuestas.

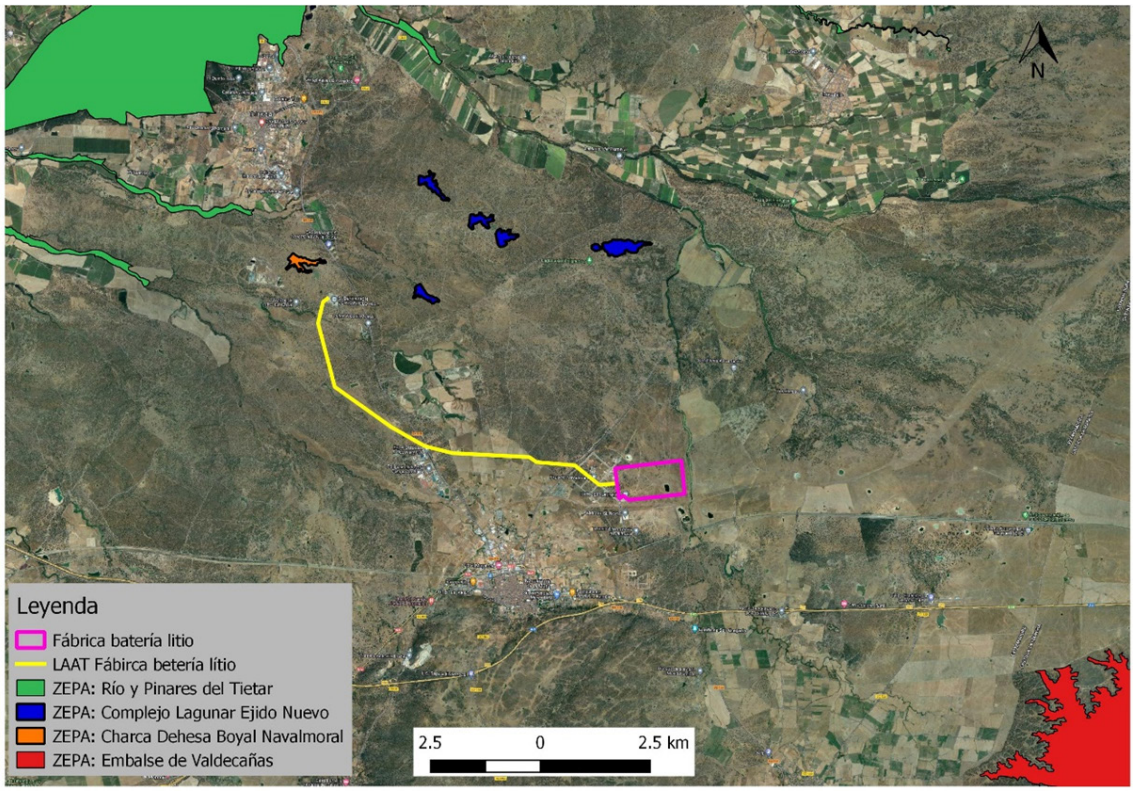

Fuente: Informe de afección y sobre la biodiversidad del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas

Por otro lado, la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y la ZEC "Río Tiétar" se ubican a unos 2.500 metros de la línea eléctrica. Entre sus principales elementos clave figuran los territorios de reproducción de cigüeña negra, con al menos 6 parejas reproductoras en el último año. La presencia de tendidos eléctricos próximos a zonas de nidificación, alimentación y/o concentración postnupcial, tanto dentro como fuera del espacio, es un factor de amenaza de muerte por colisión que recoge también el Plan de Gestión de estos espacios, aunque no existan en el entorno de la línea ningún hábitat adecuado de alimentación de estas especies.

No obstante, como se observa en el plano, se ha podido comprobar que, dentro de los límites de la ZEPA, los nidos de cigüeña negra se encuentran en la masa de pinar ubicada al norte del núcleo urbano de Talayuela, que hace de pantalla entre los territorios reproductores y el trazado de la línea. Además, el pinar se encuentra a más de 5 km al norte de la subestación eléctrica. Por otro lado, en posibles desplazamientos de las parejas de cigüeña negra nidificantes de la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" a las charcas y humedales que constituyen la ZEPA "Complejo Lagunar Ejido Nuevo" y la ZEPA "Charca Dehesa Boyal Navalmoral", en ningún caso se verían afectadas por el trazado de la LAAT de la fábrica de baterías de litio, que se encuentra al sur de las masas de agua.

CONCLUSIONES

A la vista de los análisis realizados, teniendo en cuenta el alto grado de antropización y las numerosas líneas existentes en el entorno, por otro lado el diseño de los apoyos es el de menor riesgo, y teniendo en cuenta que hay medidas de señalización nocturna, las medidas de mitigación propuestas deberán recoger la señalización de la línea en su conjunto, y no actuar sobre determinados tramos aislados. Se ha comprobado que el efecto de la señalización no sólo produce un cambio en vertical en la trayectoria del ave, sino que también hace que lo evite huyendo de él desplazándose en vuelo horizontal y por tanto cruzando los conductores por los tramos no señalizados que son menos visibles, y que no eliminan las amenazas, además la señalización nocturna tendrá efectos positivos sobre la atenuación del riesgo de colisión con otras líneas existentes.

El apartado relativo a las medidas de compensación recogerá aquellas que deben ser incorporadas para compensar los impactos residuales sobre la biodiversidad, y para que la funcionalidad y la coherencia global de Natura 2000 esté garantizada.

Se propone que se informe favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares de la Red Natura 2000 y/o a especies protegidas, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe, que se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

13. Con fecha 24 de enero de 2023 se recibe informe del Agente del Medio Natural de la zona en el que se contemplan los posibles efectos de la actividad sobre el ser humano, la flora, el agua, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural. Además, se hace referencia a la fauna dentro de la zona de actuación y en la zona de influencia próxima.

14. Con fecha 26 de enero de 2023 se recibe informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES.

La zona objeto del proyecto se encuentra localizada al este del actual polígono urbanizado correspondiente al PIR PARQUE DE DESARROLLO INDUSTRIAL NORTE DE EXTREMADURA, sito en el término municipal de Navalmoral de la Mata. En dicha zona no existían referencias conocidas de elementos con valor patrimonial que estuvieran incluidos en la Carta Arqueológica de Extremadura o en los respectivos catálogos urbanísticos vigentes. Por este motivo, se procedió bajo la coordinación de los servicios técnicos de la DGBAPC a realizar una serie de trabajos de prospección superficial, caracterización

y delimitación para evaluar el potencial arqueológico de la zona objeto de la evaluación de impacto ambiental (INT/2022/290). Finalizados dichos trabajos se determinó la existencia de un yacimiento arqueológico, Yacimiento arqueológico "Las Mohedas I" (YAC 120558).

ANALISIS DEL TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL REMITIDO

El estudio remitido en su apartado 3 relativo a los inventarios ambientales recoge en el punto 3.1.13 un apartado denominado "Patrimonio natural, cultural e histórico" que en su contenido se limita a detallar las vías pecuarias que discurren por el término de Navalmoral de la Mata indicando textualmente que "…en el área de estudio discurren varias vías pecuarias. Las más próximas a la zona de implantación son la Cañada Real de Portugal, la colada del Camino de los Conejos y la Colada del Camino de San Marcos. La primera discurre al sur de la parcela del Proyecto, a una distancia mínima de 50 m de los límites del deslinde, por lo que no se esperan afecciones directas por la implantación".

Esta limitación ha provocado que en el apartado 4 del documento ambiental destinado a la identificación de impactos se exprese en su apartado 9.10 que "…según la información disponible sobre el patrimonio histórico presente en la zona, en la parcela donde se llevará a cabo el Proyecto no se localiza ningún yacimiento arqueológico catalogado, por lo que no se considera probable la afección directa sobre el patrimonio arqueológico por movimientos de tierra durante la fase de construcción. En cualquier caso, durante su ejecución se estará a lo dispuesto por la Consejería competente en materia de Cultura".

Dado que como se ha indicado en el apartado anterior de este mismo informe, en el área de implantación se ha localizado y delimitado el yacimiento arqueológico "Mohedas I" que no ha sido recogido en el documento ambiental y por tanto ha quedado al margen de la aplicación de medidas preventivas y correctoras que minimicen el impacto que la futura implantación pudiera tener sobre el mismo, se hace necesario establecer por esta DGBAPC una serie de actuaciones preventivas que tienen como objetivo garantizar la preservación de los restos arqueológicos, máxime cuando el documento ambiental remitido recoge una serie de actuaciones que se detallan a continuación y podrían afectar de manera directa al referido yacimiento:

— Afección 1: reubicación de una charca que supone la alternativa a la que se elimina como consecuencia de la implantación de la fábrica.

— Afección 2: Trazado de emisario y punto de vertido al Arroyo Santa María.

MEDIDAS CORRECTORAS PARA LA PROTECCIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "MOHEDAS I"

Como criterio preferente se propone que la zona de delimitación del yacimiento quede excluida y al margen de cualquier actividad constructiva que se pueda plantear en relación con la futura implantación.

Por tanto, se recomienda reubicar la nueva charca que sustituye a la que se elimina (afección 1) para no afectar de forma directa al yacimiento Mohedas I.

En relación al trazado del emisario (afección 2), se recomienda plantear un trazado alternativo más alejado del yacimiento arqueológico.

No obstante, teniendo en cuenta las características de los restos documentados, consistentes fundamentalmente en subestructuras de almacenamiento y/o funerarias, si técnicamente se justificase la imposibilidad de asumir las recomendaciones indicadas se deberán llevar a cabo por la empresa responsable de la implantación las siguientes actuaciones:

a) En relación a la afección1: Actuación directa sobre los restos patrimoniales mediante un programa de excavación arqueológica exhaustiva que permita recuperar de forma integral los restos conservados en esta zona. Esta actividad se desarrollaría bajo los requerimientos metodológicos y técnicos que se detallan en el presente informe técnico (Requerimientos técnicos y metodológicos que regirán en las excavaciones arqueológicas).

b) En relación a la afección 2: Seguimiento arqueológico intensivo conforme a los criterios expuestos en el presente informe técnico (Medidas preventivas con carácter general para el resto de la zona de implantación).

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS QUE REGIRÁN EN LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS

Se establecen una serie de requerimientos que se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

MEDIDAS PREVENTIVAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL RESTO DE LA ZONA DE IMPLANTACIÓN

Se establecen una serie de medidas preventivas que se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo indicado en los apartados precedentes se propone al DGBAPC que dé traslado al organismo sustantivo de este informe sectorial en relación al "Proyecto de planta de fabricación de baterías de iones de litio, a ejecutar en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres) IA22/1526 (AAI22/026), promovida por ENVISION AESC SPAIN SL, y condicione la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras y preventivas señaladas con anterioridad.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de este informe técnico.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 27 de enero de 2023, la DGS remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las

Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 14 de marzo de 2023, el promotor remite una nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando en una nueva versión del EsIA las medidas propuestas en los informes que figuran en el apartado B.

Para poder disponer de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental se solicitan nuevos informes de las siguientes Administraciones Públicas afectadas:

— Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

— Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

— Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.

El contenido de los informes recibidos tras esta nueva consulta es el siguiente:

— El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe con fecha 16 de marzo de 2023 en el que se incluyen las siguientes conclusiones:

  • Según la documentación actualizada disponible en el Estudio de Impacto Ambiental, no se observa para la actividad prevista ninguna incongruencia con el PIR. Sin embargo, la actividad solo podrá ser totalmente compatible con la ordenación territorial vigente, en concreto con el PIR Parque Industrial Norte de Extremadura, siempre que en el proyecto técnico que se elabore se cumpla que:

    – En el diseño de sus instalaciones y edificaciones se cumplan los parámetros urbanísticos especificados en la Ficha de la parcela I-67 y las Ordenanzas del PIR.

– En el trazado de la línea eléctrica prevista, en su parte interior al ámbito del PIR Expacio Navalmoral, se cumplan los condicionantes impuestos en las Ordenanzas relativas a líneas eléctricas, que obliga entre otras cosas a que sean subterráneas.

• El Proyecto deberá de cumplir, entre otras, con las determinaciones ambientales aplicables al mismo resultantes de la evaluación ambiental del PIR, plasmadas en su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa a la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Interés Regional (PIR) Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Expte.: IA22/0651, publicada en el DOE n.º21 del 31-1-2023).

— El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata emite informe con fecha 20 de marzo de 2023 cuyas consideraciones se resumen a continuación:

12. El suelo donde se pretende ubicar la planta de fabricación de baterías de iones de Litio está clasificado como suelo urbano y calificado como industrial en el caso de la parcela I-67, integrada en el ámbito del Proyecto de Interés Regional Parque Industrial Norte de Extremadura resultante de la modificación n.º 3 del PIR.

    El PIR Parque Industrial Norte de Extremadura fue aprobado definitivamente mediante el Decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", publicado con fecha 18 de septiembre de 2008 en el Diario Oficial de Extremadura DOE n.º 181/2008; y modificado posteriormente mediante el Decreto 87/2015, de 5 de mayo, por el que se modifica el Decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", publicado con fecha 11 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de Extremadura DOE n.º 88/2015.

13. El planeamiento que resulta de aplicación es la Ordenanza de la Edificación incluida en el Anexo I del DECRETO 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", publicado con fecha 18 de septiembre de 2008 en el Diario Oficial de Extremadura DOE n.º 181/2008.

    En lo relativo a vertidos, serán de aplicación tanto la Ordenanza de la Edificación incluida en el Anexo I del Decreto 185/2008 como el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, saneamiento, vertido y depuración de

aguas residuales del municipio de Navalmoral de la Mata, publicado con fecha 4 de diciembre de 2014 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres BOP Cáceres n.º 234/2014.

14. Se encuentra aprobada definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura". Se encuentra también iniciado el trámite de constitución de la Entidad Urbanística de Conservación del Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura.

15. La parcela I-67, sobre la que se pretende la implantación de la planta de fabricación de baterías de iones de litio, es una de las parcelas resultantes de la ampliación y reordenación interna de parcelas propuesta en la modificación puntual n.º 3 del PIR "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", parcela con una superficie total resultante de 1.088.399,73 m^2.

    Puesto que la parcela es resultado de la modificación puntual n.º 3 del PIR, no tienen adquirida la condición de solar conforme a lo establecido en el Artículo 8 Solar de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, por lo que resulta necesario la ejecución de las obras de urbanización correspondientes.

16. Los usos urbanísticos admitidos por el planeamiento vigente quedan recogidos en el informe de fecha 16 de diciembre de 2022.

17. Las Condiciones de edificabilidad, aprovechamiento y forma quedan definidas en el Capítulo III de la Ordenanza de la Edificación del Anexo I del Decreto 185/2008.

    En la documentación aportada y la definición de la edificación proyectada reflejada en la planimetría se pone de manifiesto el cumplimiento de los parámetros (edificabilidad, ocupación, etc.) de la modificación puntual n.º 3 del PIR "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura".

18. En lo relativo a vertidos, resultan de aplicación la Ordenanza de la Edificación incluida en el Anexo I del DECRETO 185/2008 y el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales del municipio de Navalmoral de la Mata, publicado con fecha 4 de diciembre de 2014 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres BOP Cáceres n.º 234/2014, debiendo considerarse para la justificación aquellos parámetros que resulten más restrictivos de las normas de aplicación.

En relación al impacto por vertidos líquidos, el Proyecto contempla el vertido a la red de saneamiento del Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, conforme a los límites establecidos en el Reglamente del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales del municipio de Navalmoral de la Mata".

El Parque Industrial, conforme a lo establecido en el Decreto 185/2008, cuenta con red propia de saneamiento separativa para aguas pluviales y residuales: la red de saneamiento descarga en la EDAR de Navalmoral de la Mata. Por su parte, las redes de aguas pluviales limpias descargan en tres puntos: Arroyo Domblasco (1); Arroyo Palancoso (2) y Arroyo Santa María (3) [este último conforme a la propuesta de la modificación n.º 3 del PIR].

Por fases, la cantidad total máxima de efluentes que se estima enviar a la red de saneamiento del Parque Industrial es:

Tipología	**Origen**	**Caudal (m^3/año)**			
		Fase 1	**Fase 2**	**Fase 3**	**Fase 4**
Total aguas de proceso		**453.740 (52 m^3/h)**	**1.278.834 (146 m^3/h)**	**2.425.596 (227 m^3/h)**	**4.117.200 (470 m^3/h)**
Pluviales potencialmente contaminadas (*)		51.284	51.284	51.284	51.284
Aguas sanitarias		128.464	144.958	162.255	178.749
Total aguas industriales (proceso +potencialmente contaminadas) + sanitarias		**634.204 (1.738 m3/día) (72 m^3/h)**	**1.475.792 (4.043 m3/día) (168 m^3/h)**	**2.639.851 (7.232 m3/día) (301 m^3/h)**	**4.347.949 (11.912m3/día) 496 (m^3/h)**

La autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para efectuar vertido de aguas residuales de la EDAR de Navalmoral de la Mata al arroyo Casas se realiza bajo las siguientes condiciones:

Volumen máximo anual: 2.920.000 m^3/año.

Caudal medio diario: 8.000 m^3/día.

Así mismo, los datos de las instalaciones de tratamiento EDAR Navalmoral de la Mata son los siguientes:

Caudal medio diario: 8.000 m^3/día.

Caudal medio: 334 m^3/h.

Caudal punta: 568 m^3/h.

A la vista de los caudales de los efluentes previstos provenientes de la actividad, 4.117.200 m³/año (11.444,383 m³/día), no existe actualmente la infraestructura necesaria para su vertido y tratamiento en la EDAR municipal. Así mismo existe Resolución de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 29/04/2013, en el cual se autoriza al Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU, a verter un caudal máximo a la red municipal de 1.000 m³/día con un caudal máximo punta de 150 m³/h. con los parámetros máximos prescritos por el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales del Municipio de Navalmoral de la Mata, teniendo el vertido un carácter provisional mientras los caudales provenientes de la red urbana municipal y de la red del parque industrial Norte de Extremadura no sobrepasen el caudal medio de 8.000 m³/día para el cual está diseñado la EDAR.

Por tanto, sólo y exclusivamente existe posibilidad de verter a la red municipal 1.000 m³/día (con un caudal máximo punta de 150 m³/h). Para poder garantizar un vertido superior, el ingeniero municipal que suscribe recomienda las siguientes actuaciones:

— Que por la empresa promotora, se construya EDAR con capacidad suficiente de tratamiento de la totalidad de sus efluentes para poder verter a la red de pluviales del polígono industrial. Con esta solución no se restaría de la bolsa de m³. de los 1.000 m³/día que puede recoger la red municipal, los caudales provenientes de otras industrias existentes actualmente o que puedan existir en el polígono industrial.

— Que por parte de la Administración competente se construya la obra de Estación de Tratamiento de Aguas Residuales (EDAR) que está prevista en el proyecto del polígono industrial Norte de Extremadura (ExpacioNavalmoral).

19. En relación a las necesidades de agua, la principal demanda consignada se debe a agua bruta requerida para el proceso productivo y otros usos (PCI, refrigeración, calderas, etc.). En menor medida, existe demanda de agua apta para consumo humano que dará suministro a baños, duchas, zonas de limpieza, etc.

La demanda de agua bruta consignada se resolverá mediante la instalación de abastecimiento que, a la fecha de la firma del presente informe, proyecta la Junta de Extremadura desde el embalse de Valdecañas, hasta el PIR (distancia aproximada 12 km).

La demanda de agua potable se suministrará a través de la red de abastecimiento municipal de Navalmoral de la Mata.

Existe informe relativo al PIR, emitido por CHT con fecha 4/8/2008 que señala que

para el abastecimiento del Parque Industrial se podrán utilizar los caudales sobrantes de la red municipal, en su régimen normal de explotación, debiendo desarrollarse las actuaciones previstas en el Plan de Infraestructuras de Abastecimiento de Aguas de Extremadura (2008-2015) para garantizar plenamente la disponibilidad de agua para las necesidades previstas.

Existe informe sectorial relativo a la modificación del PIR, emitido por CHT con fecha 4/12/2014, a petición efectuada por la DG de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura. Se informa que no existe inconveniente en que se desarrollen las actuaciones puestas en consideración ante este Organismo y que deberán tenerse en consideración el condicionado dispuesto en el informe de agosto de 2008.

Así mismo, se recogen las siguientes observaciones:

> "-Las necesidades de abastecimiento del Parque Industrial…se garantizarán mediante la red municipal, durante las 2 primeras fases, y mediante el Plan de Infraestructuras de Abastecimiento de Agua de Extremadura (2008-2015) de la Junta de Extremadura. Estas dotaciones son las mismas que las planteadas en el Proyecto original ya informado".

Existe documento técnico, de fecha 16 de noviembre de 2022, firmado por D. Juan Luis Recio Mayenco, como representante del a UTE Aguas de Navalmoral de la Mata, concesionaria del Servicio Municipal de Aguas del municipio, que concluye: "se puede garantizar el suministro de 183.480 m^3/año en las condiciones actuales de operación".

Por tanto, se entiende pueden garantizarse los consumos de agua potable previstos, quedando el abastecimiento del volumen de agua bruta previsto supeditado a la infraestructura que proyecta la Junta de Extremadura.

Para el suministro de la demanda de agua bruta consignada de 15.356.021 m^3/año, como queda reflejado en EIA, su procedencia no será de la red municipal sino del embalse de Valdecañas.

Para el suministro de la demanda de agua potable, 183.480 m^3/año, se podrá realizar, cuando se ejecuten por la Administración competente las obras necesarias en el parque industrial para que el agua disponga del cloro residual que prescribe la normativa sanitaria vigente; ya que al estar situado éste distante de la ETAP, no llega el agua con el cloro necesario.

Así mismo es necesario la ejecución de los depósitos reguladores previstos en el proyecto de construcción Urbanización Parque Industrial Norte de Extremadura redactado por la empresa de ingeniería Aristos Ingenieros Consultores que hasta la fecha no se han construido, con objeto de garantizar el suministro de un día normal de consumo a las industrias instaladas y así independizar dicho suministro del sistema de abastecimiento de Navalmoral y del resto de los municipios a los que se abastece.

20. En relación a la línea eléctrica de conexión con la subestación eléctrica del Arañuelo, discurre en su mayor parte por Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano SNURG atendiendo a la clasificación del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata.

    El tramo inicial discurre por el interior del ámbito del PIR, Suelo Urbano de Uso Industrial. Conforme al Artículo 35. Disposiciones Generales para otras Conducciones del Título III de la Ordenanza de la Edificación incluida en el ANEXO I del DECRETO 185/2008, deberá soterrarse el trazado de la línea en el tramo que discurra por el interior del ámbito del PIR.

    De cara al trazado definitivo de la línea deberán observarse las condiciones en relación a las redes de energía eléctrica establecidas en el Plan Territorial del Campo Arañuelo.

21. En cuanto al entorno y zonificación acústica señaladas del estudio acústico del proyecto de planta de fabricación de baterías de iones de litio en Navalmoral de la Mata, Cáceres (anexos del EIA, apartado 3.2 y siguientes) se señala que no se ha incluido los sectores residenciales 6 (unidad 6,3) y el sector 9 La Hilera (en un estado de ejecución de la urbanización avanzado) así como el sector 10 industrial del Plan General Municipal.

22. Por otra parte, con arreglo a lo establecido en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), será necesario la revisión del Plan Periurbano de prevención de incendios forestales, debiendo tenerse en cuenta las necesidades de volumen o caudal para la toma de agua durante toda la campaña alta de incendios forestales.

    Por todo lo anterior, se concluye:

    - El uso proyectado es el Industrial con tipología de "Industrial incompatible con el medio urbano", conforme con el uso y tipología asignados a la parcela I-67 de la modificación n.º 3 del PIR.

- La edificación, compuesta por cuatro edificios principales de gran formato y varios edificios de sistemas auxiliares respetará los parámetros urbanísticos de edificabilidad, ocupación, retranqueos, etc. definidos para la parcela en la modificación n.º 3 del PIR.

- Deben adoptarse las medidas que se describen en los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 de este informe.

— La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior emite informe con fecha 23 de marzo de 2023 en el que se informa lo siguiente:

INFORME SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE "VULNERABILIDAD DEL PROYECTO"

A. Vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes.

Los riesgos evaluados que pueden amenazar al proyecto, derivados de sucesos de origen natural son:

— Meteorológico: Condiciones meteorológicas adversas.

- Lluvias intensas.

- Tormentas eléctricas.

- Viento.

— Hidrológicos: inundaciones y avenidas: origen fluvial.

— Incendios forestales.

— Geológicos:

- Sísmico.

- Movimiento de ladera.

Para cada uno de ellos el técnico redactor establece la siguiente categorización en cuanto a su nivel de riesgo y vulnerabilidad:

	Sísmico	Movimiento de ladera	Lluvias intensas	Tormentas eléctricas	Viento	Inundaciones	Incendios forestales
Nivel de riesgo	Bajo	Bajo	Muy Bajo	Despreciable	Muy Bajo	Bajo	Medio
Vulnerabilidad	Muy Bajo	Muy Bajo	Muy Bajo	Muy Bajo	Muy Bajo	Muy Bajo	Muy Bajo

No establece ninguna medida para mitigar los efectos adversos significativos puesto que el técnico redactor cataloga cada uno de los riesgos con nivel bajo y vulnerabilidad baja o nula.

B. Vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves.

La documentación desarrollada por INERCO, INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y CONSULTORÍA, SAU, aporta la siguiente información:

— Que la Planta no se encuentra afectada por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

— Que el proyecto de Planta de fabricación de baterías de iones de litio, en el municipio de Navalmoral de la Mata (Cáceres), estará afectada a NIVEL SUPERIOR por el Real Decreto 840/2015 de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que constituye la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2012/18/UE, conocida como Directiva Seveso III.

B.1. Vulnerabilidad para las personas.

Del estudio del análisis de consecuencias realizado por INERCO, se informa que sólo los escenarios que se refieren a la formación de nube tóxica tienen afectación al exterior del establecimiento con una letalidad mayor del 1%. Son los siguientes:

1. Desconexión de la manguera de descarga de cisternas de electrolito en el cargadero de cisternas de las Fases I-II.

2. Fuga en la línea de envío de electrolito desde el cargadero de cisternas de las Fases I-II hacia el almacenamiento de electrolito de las Fases I-II.

3. Fuga en la línea de salida de uno de los depósitos de electrolito del almacenamiento de electrolito de las Fases I-II.

4. Fuga en uno de los depósitos de almacenamiento de electrolito en el almacenamiento de electrolito de las Fases I-II.

5. Incendio en el almacenamiento de baterías de las Fases I-II.

El efecto dominó se define como "la concatenación de efectos que multiplica las consecuencias de un accidente, debido a que los fenómenos peligrosos puedan afectar, además de los elementos vulnerables exteriores, a otros recipientes, tuberías o equipos del mismo establecimiento o de otros establecimientos próximos, de tal manera que se produzca una

nueva fuga, incendio, explosión o estallido en los mismos, que genere a su vez nuevos fenómenos peligrosos". Por tanto, el análisis del efecto dominó tiene como objeto determinar la distancia para evaluar el potencial peligro de propagación de accidentes atendiendo a la distancia entre equipos.

El técnico redactor afirma que no se han determinado afecciones por efecto dominó con origen en las instalaciones objeto de estudio, dado que los alcances quedarían en el interior de las mismas, según los cálculos realizados y recogidos en el Anexo III del Análisis Cuantitativo de Riesgos del Proyecto, realizado por INERCO.

Respecto a los elementos vulnerables afectados por las consecuencias de los potenciales escenarios de accidente que INERCO ha identificado que pueden tener lugar en el establecimiento, el técnico redactor determina que:

— No existen elementos muy vulnerables ni elementos vulnerables en el alcance de los escenarios analizados.

— En el escenario de mayor alcance hay viviendas dispersas, con una densidad media de viviendas inferior a 3 viviendas por hectárea.

— Las dos vías de circulación principales de la zona son la A-5 y la EX-119, los cuales quedan fuera del alcance de los escenarios calculados. Así, el viario más importante de la zona, que recoge y distribuye la mayor parte del tráfico, no se ve afectado.

— Queda en el interior una vía de circulación que une las localidades de Navalcarnero de la Mata y Rosalejo. Si bien no se dispone del dato exacto de circulación (los mapas de tráfico del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana no dan datos de este tipo de vías secundarias), dado que como se ha indicado anteriormente las vías principales de la zona quedan fuera del alcance de los escenarios, y considerando asimismo el tipo de vía. se considera que la carretera afectada se encuadra en la categoría de menor intensidad media diaria (inferior a 5.000 vehículos / día de media).

— Se considera que los elementos vulnerables afectados lo son de la categoría "elementos poco vulnerables". Se trataría de viviendas dispersas con densidad inferior a 3 viviendas/hectárea y de tramos de carreteras con intensidad media diaria inferior a 5.000.

Por tanto, como únicamente se ven afectados total o parcialmente por algún accidente, elementos poco vulnerables (EPV), INERCO considera, el proyecto con vulnerabilidad media para las personas. Por ello, se deberán considerar medidas para mitigar el efecto adverso.

B.2. Vulnerabilidad para el medio ambiente.

Para la estimación del índice de riesgo medioambiental, se ha seguido la metodología desarrollada por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias en la "Guía para la realización del Análisis del Riesgo Medioambiental (en el ámbito del Real Decreto 1254/1999)".

INERCO ha desarrollado los cálculos teniendo en cuenta 3 escenarios:

— Formación de nube tóxica de HF por incendio en almacén de baterías.

— Fuga de hipoclorito sódico durante las operaciones de descarga de camiones cisterna.

— Rotura catastrófica de uno de los depósitos de almacenamiento de electrolito.

De los resultados obtenidos, INERCO ha estimado que el riesgo asociado para cada uno de los anteriores escenarios recae sobre la región ALARP (As low as reasonably practicable) y, por tanto, pese a ser tolerable, se deben tomar medidas para reducir el riesgo hasta niveles lo más bajo que sea factible, sin incurrir en costes desproporcionados.

B.3. Medidas para mitigar el efecto adverso significativo.

Las medidas de reducción de la vulnerabilidad, en función de que las principales afecciones se producen por la formación de nubes tóxicas de HF, INERCO propone que durante el diseño de las instalaciones se deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones, que permiten disminuir la generación de gases tóxicos:

— Diseño y disposición de instalaciones de protección contra incendios. Estos medios permiten disminuir el hipotético incendio que da origen a la formación de HF, limitando por tanto la afección por nube tóxica.

— Sectorización de acuerdo a normativa de aplicación del almacén de baterías, para disminuir la potencial masa de baterías (y el electrolito en ellas contenida) que se vería implicada en un incendio, con la consiguiente reducción de la nube tóxica generada en el incendio del almacén.

B.4. Planificación del uso del suelo.

En virtud del artículo 14 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, los órganos competentes de la Comunidades Autónoma, velarán por que se tengan en cuenta los objetivos de prevención de accidentes graves y de limitación de sus consecuencias para la salud humana, los bienes y el medio ambiente

en sus instrumentos de planificación territorial y urbanística y en otros pertinentes.

En referencia al artículo 14.2 del Real Decreto 840/2015, esta Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior informa para que los instrumentos de asignación o utilización del suelo y otros pertinentes, así como los procedimientos de aplicación de los mismos, tengan en cuenta la necesidad, a largo plazo, de mantener las distancias adecuadas entre, por una parte, el establecimiento de la Planta de fabricación de baterías de litio en Navalmoral de la Mata y, por otra, las zonas de vivienda, las zonas frecuentadas por el público, las áreas recreativas y, en la medida de lo posible, las grandes vías de transporte y además, de proteger las zonas que presenten un interés natural particular o tengan un carácter especialmente sensible en las inmediaciones del establecimiento, manteniendo, cuando proceda, las distancias de seguridad apropiadas u otras medidas pertinentes.

El establecimiento de la Planta de fabricación de baterías de iones de litio, promovido por ENVISION AESC SPAIN SL, está afectado por el Real Decreto 840/2015 a NIVEL SUPERIOR. INERCO, a petición de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, presenta un Análisis Cuantitativo de Riesgo en el que se estiman los riesgos derivados de la actividad industrial de dicho establecimiento, en forma de curvas de isorriesgo individual, en el que se constata la afectación de determinadas zonas del exterior del establecimiento con un riesgo cuantificado en el que se existen elementos vulnerables.

Se muestran las zonas que se verían afectadas por un riesgo EXTREMO, conforme a estándares adoptados internacionalmente, debido a la actividad de la Planta de fabricación de baterías de litio (ENVISION AESC SPAIN SL) y a la presencia de determinados elementos vulnerables en las proximidades de ésta. Los elementos vulnerables afectados por un riesgo EXTREMO son:

— Zona púrpura: 10-8 – 10-7 víctimas año-1. Elementos Muy Vulnerables (EMV).

— Zona celeste: 10-7 – 10-6 víctimas año-1. Elementos Muy Vulnerables (EMV) y Elementos.

— Vulnerables (EV).

— Zona verde: >10-6 víctimas año-1. Elementos Muy Vulnerables (EMV), Elementos Vulnerables (EV) y Elementos de Baja Vulnerabilidad (EBV).

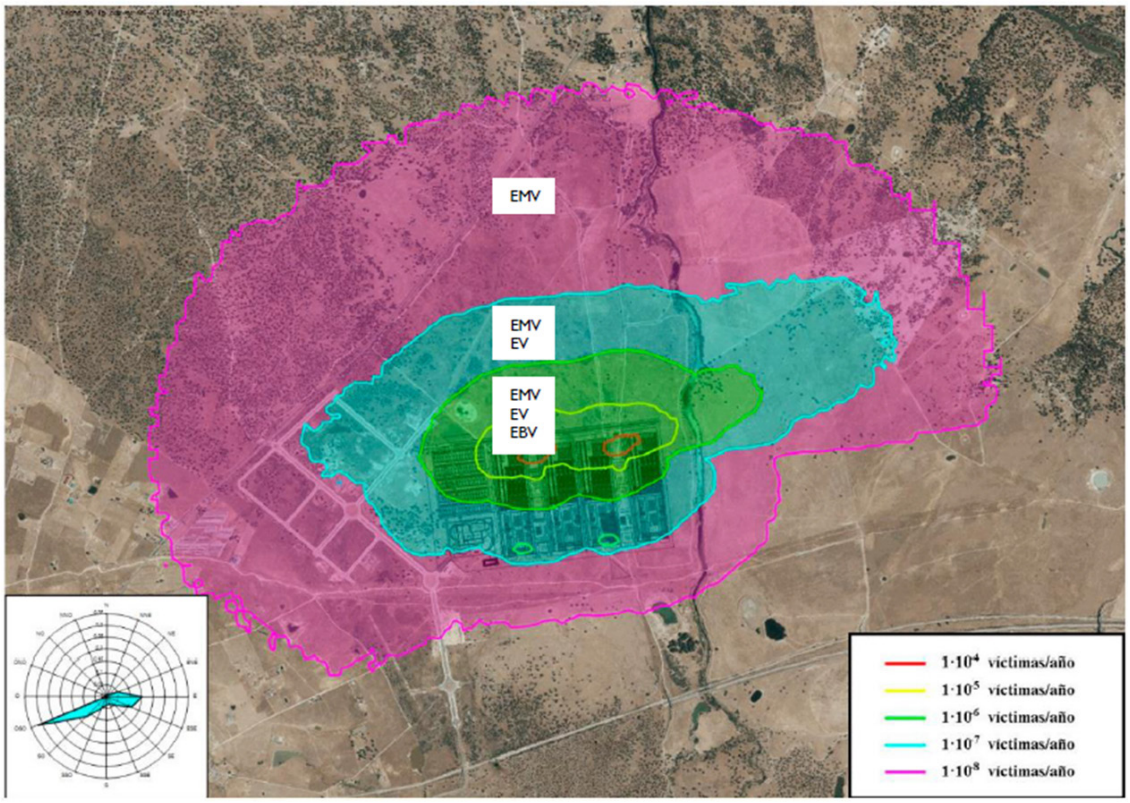

El análisis Cuantitativo de Riesgo deberá recalcularse una vez finalizada la ingeniería de detalle de la planta y antes de la construcción de la misma, cuando por parte del industrial se hayan incorporado en el proyecto de detalle las medidas para mitigar los efectos adversos significativos, con el fin de determinar los objetivos de prevención de accidentes graves de limitación de sus consecuencias para la salud humana, los bienes y el medio ambiente en sus instrumentos de planificación territorial urbanística y en otros pertinentes.

CONCLUSIONES

— El titular del establecimiento es el responsable de la veracidad y los cálculos presentados, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para el inicio de la actividad.

— INERCO informa de que el Proyecto de la Fabricación de Baterías de Iones Litio de ENVISION AESC SPAIN SL presenta una vulnerabilidad muy baja respecto a Catástrofes Naturales.

— INERCO ha estimado que el riesgo asociado para cada escenario estudiado recae sobre la región ALARP.

— El Informe de Vulnerabilidad del Proyecto presentado y su documentación asociada indica que dicho establecimiento se encuentra afectado por la normativa vigente de Accidentes Graves (Real Decreto 840/2015), a nivel Superior.

— De conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa que en la documentación aportada se cataloga al establecimiento de Clase 1 con vulnerabilidad media para las personas, en la zona ALARP para el medio ambiente, y de vulnerabilidad muy baja frente a catástrofes naturales, siendo el titular del establecimiento, responsable de la veracidad y los cálculos presentados, y debiendo cumplir y desarrollar las medidas establecidas en dicho documento, necesarias para el inicio de la actividad.

— Cabe resaltar, que INERCO advierte de que el Proyecto se encuentra aún en fase de desarrollo, por lo que determinados aspectos aún no han sido diseñados en su totalidad. Así, el ACR se ha realizado por INERCO en base a la información disponible a la fecha de elaboración del mismo, aportada por ENVISION, y empleando hipótesis conservadoras.

— El análisis Cuantitativo de Riesgo deberá recalcularse una vez finalizada la ingeniería de detalle de la planta y antes de la construcción de la misma, cuando por parte del industrial se hayan incorporado en el proyecto de detalle las medidas para mitigar los efectos adversos significativos, con el fin de determinar los objetivos de prevención de accidentes graves de limitación de sus consecuencias para la salud humana, los bienes y el medio ambiente en sus instrumentos de planificación territorial urbanística y en otros pertinentes.

— El industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento. El Informe de Seguridad que los industriales de los establecimientos de nivel superior, según el Real Decreto 840/2015, están obligados a elaborar, deberá confirmar dicho extremo.

— Además, estará obligado al cumplimiento efectivo, por parte del industrial, de las medidas para mitigar los efectos adversos significativos, antes de la puesta en marcha del establecimiento.

Lo que se informa a los efectos oportunos en la tramitación del expediente, teniendo en cuenta las observaciones al estudio de vulnerabilidad presentado por INERCO.

— En base al contenido del informe emitido por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata,

con fecha 20 de marzo de 2023 y concretamente en base a lo dispuesto en el punto 7 y 10 del mismo, se da traslado del citado informe a ENVISION AESC SPAIN SL como promotor del presente proyecto y a la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, como promotor del Proyecto de Interés Regional (PIR) Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura para su consideración y efectos oportunos.

En respuesta al informe del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, D. Miguel Bernal Carrión en calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, manifiesta que en relación a las deficiencias señaladas en el mencionado informe y las recomendaciones necesarias del mismo para garantizar el tratamiento de aguas residuales del PIR Expacio Navalmoral, comunica que FEISA en su calidad de promotor del PIR asume el compromiso de promover el desarrollo de la EDAR como solución definitiva de depuración de acuerdo con los resultados de volúmenes y capacidades derivados de la actividad industrial en el mencionado polígono Expacio Navalmoral.

En respuesta al informe del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, ENVISION AESC SPAIN SL remite nuevo Estudio Acústico firmado con fecha 21 de marzo de 2023.

— En base al informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 22 de marzo de 2023, dentro del trámite de la Autorización Ambiental Integrada del complejo industrial, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata con fecha 20 de marzo de 2023, se da traslado a ENVISION AESC SPAIN SL de ambos informes para su consideración y efectos oportunos.

En su respuesta, ENVISION AESC SPAIN SL presenta escrito con el asunto "Confirmación de capacidad de colección y depuración de la red de efluentes asociada al parque empresarial Expacionavalmoral de los efluentes generados por el proyecto de planta de fabricación de baterías de Envision en Navalmoral de la Mata" dirigido a la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, y también presenta la respuesta de dicha Sociedad al citado escrito.

El contenido de escrito mencionado en el párrafo anterior se resume a continuación:

El proyecto de Planta de fabricación de baterías de iones de litio se encuentra en el momento actual en la fase final de tramitación de su preceptiva evaluación ambiental y de solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Con motivo de dicho trámite ambiental se han recibido sendos informes, del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y de la Confederación Hidrográfica del Tajo (ambos se anexan a la presente comunicación), en los que, respectivamente, se explicitan las siguientes circunstancias:

a) Informe del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata:

"A la vista de los caudales de los efluentes previstos provenientes de la actividad, 4.117.200 m³/año (11.444,383 m³/día), no existe actualmente la infraestructura necesaria para su vertido y tratamiento en la EDAR municipal. Así mismo existe Resolución de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 29/04/2013, en el cual se autoriza al Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU, a verter un caudal máximo a la red municipal de 1.000 m³/día con un caudal máximo punta de 150 m³/h con los parámetros máximos prescritos por el REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE NAVALMORAL DE LA MATA, teniendo el vertido un carácter provisional mientras los caudales provenientes de la red urbana municipal y de la red del parque industrial Norte de Extremadura no sobrepasen el caudal medio de 8.000 m³/día para el cual está diseñado la EDAR.

Por tanto, sólo y exclusivamente existe posibilidad de verter a la red municipal 1.000 m³/día (con un caudal máximo punta de 150 m³/h. Para poder garantizar un vertido superior, el ingeniero municipal que suscribe recomienda las siguientes actuaciones:

— Que por la empresa promotora, se construya EDAR con capacidad suficiente de tratamiento de la totalidad de sus efluentes para poder verter a la red de pluviales del polígono industrial. Con esta solución no se restaría de la bolsa de m³ de los 1.000 m³/día que puede recoger la red municipal, los caudales provenientes de otras industrias existentes actualmente o que puedan existir en el polígono industrial.

— Que por parte de la Administración competente se construya la obra de Estación de Tratamiento de Aguas Residuales (EDAR) que está prevista en el proyecto del polígono industrial Norte de Extremadura (ExpacioNavalmoral)".

b) Confederación Hidrográfica del Tajo:

"El caudal total anual vertido de las aguas residuales generadas por la Planta de baterías de litio al final de la Fase 4 (prevista para el año 2028) al sistema integral de saneamiento del municipio, se estima en 4.347.949 m³/año. Esta caudal representa aproximadamente el 150 % del caudal establecido (2.920.000 m³/año) en la autorización de vertido del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Tajo y revisada con fecha de 5 de septiembre de 2011 (AV-0998/1987 –362.212/87). Por tanto, desde el punto de vista cuantitativo, este vertido indirecto podría ser considerado como de especial incidencia para la calidad del medio receptor debido al gran volumen vertido.

- Se recuerda que antes de realizar la conexión de dichas aguas, deberá quedar garantizado que la EDAR Navalmoral de la Mata tiene capacidad para asumir los nuevos caudales, o ser ampliada en caso de que fuera necesario.

- Según los valores de caudal vertido, se considera una modificación sustancial de las condiciones otorgadas en la autorización de vertido vigente. El Ayuntamiento de Navalmoral deberá solicitar la correspondiente revisión de la autorización de vertido, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, presentando con suficiente antelación la solicitud de revisión junto a los formularios de la declaración de vertido, así como la documentación técnica justificativa que corresponda".

Si bien ENVISION AESC SPAIN SL abordará, en el marco del proyecto, la construcción de una Planta de depuración de efluentes con capacidad suficiente para tratamiento de la totalidad de sus efluentes antes de su vertido a la red de recogida de aguas del polígono del Parque Empresarial Expacionavalmoral, le solicitamos confirmación sobre la capacidad de la red de aguas de dicho polígono para recibir y gestionar adecuadamente los efluentes depurados vertidos por el Proyecto (considerando su caudal y características previstas), dada las recientes indicaciones recibidas tanto del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata como de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En su respuesta, la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, indica lo siguiente:

"En relación con el proyecto de planta de fabricación de baterías de ENVISION en el polígono de Navalmoral de la Mata y en respuesta a su escrito firmado en el día de hoy en el que me solicita "confirmación sobre la capacidad de la red de aguas de dicho polígono para recibir y gestionar adecuadamente los efluentes depurados vertidos por el proyecto", le manifiesto lo siguiente:

Que la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, como promotor del Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura tiene prevista la ejecución de las obras necesarias para, de acuerdo con la normativa vigente, abordar la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en el Parque Empresarial Expacionavalmoral, de capacidad y características adecuadas para asumir el vertido de las industrias e instalaciones que se ubiquen en el citado polígono industrial, entre las que se encuentra el proyecto de planta de fabricación de baterías de ENVISION con las características que la citada compañía ha manifestado en el estudio de Impacto ambiental presentado

ante la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad. La construcción de la citada depuradora fue establecida en el decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura". En el momento actual se está estudiando una ampliación del sector industrial que implicará una ampliación de la capacidad de depuración proyectada".

- Con fecha 24 de marzo de 2023 se recibe escrito de la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, dirigido al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad, a los efectos oportunos que indica lo siguiente:

  D. Miguel Bernal Carrión en su calidad de Consejero Delegado de Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, en relación a la incapacidad de gestión de los vertidos generados por la Planta de fabricación de baterías de iones de litio a ubicar en el Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura del término municipal de Navalmoral de la Mata manifestada por parte del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, por no existir actualmente infraestructura necesaria para su tratamiento en la EDAR municipal, circunstancia que se pone de manifiesto en informes emitidos por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y la Confederación Hidrográfica del Tajo, informa que la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, como promotor del Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura tiene prevista la ejecución de las obras necesarias para, de acuerdo con la normativa vigente, abordar la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en el Parque Empresarial Expacionavalmoral, de capacidad y características adecuadas para asumir el vertido de las industrias e instalaciones que se ubiquen en el citado polígono industrial, entre las que se encuentra la industria que nos ocupa, tal y como fue establecido en el decreto 185/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura". En el momento actual se está estudiando una ampliación del sector industrial que implicará una ampliación de la capacidad de depuración proyectada.

  El vertido de la industria de planta de fabricación de baterías de iones de litio tendrá las siguientes características según Estudio de Impacto Ambiental presentado:

  Caudal: 4.347.949 m^3/año (11.912m^3/día) (496 m^3/h).

Tipología	Origen	Caudal (m^3/año)			
		Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Aguas de proceso	Lavado del ánodo y cátodo	20.199	57.284	109.164	185.898
	Aguas de lavado tratamiento emisiones	864	2.451	4.670	7.953
	Recuperación NMP	9.169	26.004	49.554	84.387
	Purgas del sistema de refrigeración	105.037	297.878	567.651	966.668
	Rechazo del sistema de producción de agua desmineralizada	316.162	888.671	1.682.082	2.851.051
	Lavado de equipos	1.420	4.028	7.677	13.073
	Lavado de ropa de trabajo	888	2.518	4.798	8.171
Total aguas de proceso		**453.740 (52 m^3/h)**	**1.278.834 (146 m^3/h)**	**2.425.596 (227 m^3/h)**	**4.117.200 (470 m^3/h)**
Pluviales potencialmente contaminadas (*)		51.284	51.284	51.284	51.284
Aguas sanitarias		128.464	144.958	162.255	178.749
Total aguas industriales (proceso +potencialmente contaminadas) + sanitarias		**634.204 (1.738 m3/día) (72 m^3/h)**	**1.475.792 (4.043 m3/día) (168 m^3/h)**	**2.639.851 (7.232 m3/día) (301 m^3/h)**	**4.347.949 (11.912m3/día) 496 (m^3/h)**

Características del vertido a la red de saneamiento del Parque Empresarial Expacio-navalmoral según Estudio de Impacto Ambiental presentado:

Parámetro	Valor emisión	Unidades
pH	6 - 10	Uds. de pH
Conductividad	5.000	µS/cm a 20 ºC
Sólidos suspendidos (MES)	500	mg/l
Temperatura	40	ºC
Aceites y grasas	150	mg/l
Aluminio	20	mg/l Al
Cloruros	2.500	mg/l Cl-
Cobre total	1	mg/l Cu
DBO5	500	mg/l O2
DQO	1.000	mg/l O_2
Fósforo total	30	mg/l P
Hierro	1	mg/l Fe
Manganeso	2	mg/l Mn
Níquel	1	mg/l Ni
Nitrógeno amoniacal	25	mg/l $N\text{-}NH_4$
Nitrógeno total	50	mg/l N
Sulfatos	1.500	mg/l SO4=
T.O.C.	450	mg/l C

El proyecto de EDAR a ubicar en el Parque Empresarial Expacionavalmoral, promovido por la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, se someterá al trámite ambiental correspondiente según la normativa ambiental y obtendrá la correspondiente autorización del vertido a cauce público por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Con fecha 27 de marzo de 2023 se recibe escrito por parte de ENVISION AESC SPAIN SL, dirigido al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que se da traslado de la respuesta presentada ante la Confederación Hidrográfica del Tajo con respecto al informe emitido por la misma.

El contenido de la respuesta presentada ante la CHT se resume a continuación:

El proyecto de Planta de fabricación de batería de iones de litio se encuentra en el momento actual en la fase final de tramitación de su preceptiva evaluación ambiental y de solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Con motivo de dicho trámite ambiental se ha recibido un informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (que se anexa a la presente comunicación), en el que se explicitan las siguientes circunstancias:

"Asimismo, en el apartado 6.3.4 del "Estudio de Impacto Ambiental - Proyecto Planta de baterías de iones de litio" de octubre de 2022, se indican los niveles máximos de cada uno de los parámetros, una vez el agua de proceso ha sido tratada para la eliminación de metales primero y posterior tratamiento biológico (sistema A2/O), y se una junto al resto de efluentes (sanitarias, rechazo de la planta de ósmosis y purgas del sistema de refrigeración). A continuación, se adjunta dicha tabla:

(...)

En dicha tabla se indica el valor de emisión para 17 parámetros, cuyo valor es el mismo que el estipulado en el Reglamento de vertidos municipal, es decir, no se ha aportado una caracterización completa del vertido que tenga en cuenta: la composición de las aguas brutas generadas (teniendo en cuenta todos los flujos y los parámetros característicos de la actividad causante del vertido), los rendimientos de las instalaciones de depuración y los valores de emisión del vertido.

— En el reglamento municipal, en el Anexo 1, se incluye un listado de 6 tipos de vertidos (mezclas explosivas, residuos sólidos o viscosos, materias colorantes, residuos corrosivos, residuos tóxicos y peligrosos, y residuos que produzcan gases nocivos),

los cuales se prohíbe su vertido al saneamiento integral. En la documentación técnica, no se hace referencia a si el vertido de la planta de baterías puede estar incluido dentro de algunos de los apartados mencionados anteriormente.

(…)

Por lo anteriormente expuesto, para poder emitir el informe recogido en el artículo 245.4 del Reglamento de dominio Público Hidráulico sobre los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor, se deberá aportar información adicional relativa a las características cualitativas del vertido".

Si bien ENVISION AESC SPAIN SL abordará, en el marco del proyecto, la construcción de una Planta de depuración de efluentes con capacidad suficiente para tratamiento de la totalidad de sus efluentes antes de su vertido a la red de recogida de aguas del polígono del Parque Empresarial Expacionavalmoral, tal y como se ha expuesto en la documentación asociada al expediente ambiental, a continuación se presenta un detalle adicional asociado a la potencial caracterización cualitativa de las diversas corrientes de efluentes generadas en la instalación antes de su tratamiento, a los rendimientos esperados de las instalaciones de depuración y a los valores de emisión del vertido.

Estas características se basan en la naturaleza de los diferentes efluentes, así como en la definición disponible en el momento actual sobre la propia ingeniería y naturaleza del proyecto.

TABLA 1

CARACTERIZACIÓN CUALITATIVA DE LAS DIVERSAS CORRIENTES DE EFLUENTES GENERADAS, RENDIMIENTOS ESPERADOS DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y VALORES DE EMISIÓN DEL VERTIDO PROYECTADOS EN LA INSTALACIÓN DE ENVISION EN NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)

Tipología	Origen	Caudal (m^3/año)	pH	Conductividad	Sólidos en Suspensión (MES)	T	Aceites y grasas	Aluminio	Cloruros	Cobre total	DBO_5	DQO	Fósforo total	Hierro	Manganeso	Níquel	Nitrógeno amoniacal	Nitrógeno total	Sulfatos	T.O.C.
			Uds. pH	µS/cm a 20 ºC	mg/l	ºC	mg/l	mg/l Al	mg/l Cl-	mg/l Cu	mg/l O2	mg/l O_2	mg/l P	mg/l Fe	mg/l Mn	mg/l Ni	mg/l N-NH_4	mg/l N	mg/l $SO_4^=$	mg/l C
Aguas de proceso	Lavado del ánodo y cátodo	185.898	-	900	500	40	150	200	500	15	400	900	2	13	10	5	10	25	8.000	300
	Aguas de lavado tratamiento emisiones	7.953	-	100	300	50	50	25	50	1	250	500	1	2	5	1	10	15	3.000	200
	Recuperación NMP	84.387	-	1.000	400	40	250	50	500		500	1.200	1	1	2	0,5	5	20	12.000	400
	Purgas del sistema de refrigeración (*)	966.668	-	8.000	200	40		10	3.500	0,2	150	250	0,5	0,2	1	0,3	10	15	500	100
	Rechazo del sistema de producción de agua desmineralizada (*)	2.851.051	-	4.000	100	25		10	2.000	0,2	300	400	0,3	0,1	0,5	0,2	7	15	50	250
	Lavado de equipos	13.073	-	400	150	25	500	30	300		300	600	0,2	0,1	0,2	0,1	0,5	1	150	200
	Lavado de ropa de trabajo	8.171	-	300	150	30	300	5	300		400	700	2	0,1	0,1	0,1	1	3	100	300
		4.117.201	-		**148**	**30**	**14**	**19**	**2.241**	**1**	**273**	**405**	**0**	**1**	**1**	**0**	**8**	**15**	**766**	**220**
Aguas sanitarias		**178.749**	-	200	950	25	300	0	115	0,5	27.000	43.000	500	0.5		1	500	850	300	23.000
Pluviales potencialmente contaminadas		**51.284**	-	400	300	25	50	5	200		250	400	0,1	0,2	0,1	0,1	2	5	50	180
Rendimientos de depuración	Rendimiento depuración F-Q		-		0,75		0,9	0,95		0,97	0,45	0,50	0,20	0,98	0,95	0,63	0,10	0,10	0,70	0,4
	Rendimiento depuración Biológico		-		0,90						0,87	0,75	0,30				0,2	0,20	0,9	0,8
Vertido	**Concentración real de vertido (mg/l)**	**4.347.234**	**6-10**	**4.487**	**142**	**29**	**15**	**18**	**2.136**	**0,8**	**339,1**	**606,8**	**11,9**	**0,7**	**1,0**	**0,4**	**22,2**	**40,0**	**725,6**	**322,7**
	Valor límite de vertido solicitado (mg/l)	**4.347.949**	**6-10**	**5.000**	**500**	**40**	**150**	**20**	**2.500**	**1**	**500**	**1.000**	**30**	**1**	**2**	**1**	**25**	**50**	**1.500**	**450**

(*) Estos efluentes son enviados directamente al punto de vertido de la instalación, sin pasar a través de los sistemas físico-químicos y biológicos de tratamiento proyectados, dadas sus características.

Revisado el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia y la documentación aportada durante el análisis técnico del expediente, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el apartado 2.3 del EsIA se incluye una descripción, análisis y valoración de alternativas, que se resume a continuación:

1. Alternativa cero.

Se descarta la alternativa cero, consistente en no ejecutar el proyecto ya que de no realizarse el proyecto sería imposible crear el ecosistema necesario para que se pueda fabricar y desarrollar de manera integral el vehículo eléctrico y conectado en España, limitando el cumplimiento de los objetivos marcados en el PERTE VEC y por ende del Plan de Recuperación, Transformación y Resilencia.

2. Alternativas tecnológicas.

El uso de baterías de iones de litio es el más extendido en la actualidad. Las baterías de iones de litio tienen una alta densidad energética, lo que permite acumular mucha mayor carga por unidad de volumen. Esto hace que su carga sea más fácil, rápida y duradera y que la batería sea más potente en general, destacando su gran eficiencia energética, lo que se traduce en un mayor rendimiento y un mejor aprovechamiento de la energía. Asimismo, son menos propensas que otros tipos de baterías a perder su carga cuando no se utilizan y al no tener un efecto memoria, cuentan con una mayor vida útil.

Por tanto, se considera la solución tecnológica del proyecto, como una opción viable desde el punto de vista técnico y económico.

3. Alternativas de localización.

Teniendo en cuenta el Plan General Municipal de ordenación del territorio de Navalmoral de la Mata, las formaciones naturales en el entorno de Navalmoral de la Mata así como las necesidades de espacio de la planta se plantean tres alternativas de ubicación con viabilidad, de cara a la disposición de los terrenos por parte de ENVISION AESC SPAIN SL. Dichas alternativas son las siguientes:

a) Alternativa 1: Ubicación de la planta en el Parque Empresarial Expacionavalmoral.

b) Alternativa 2: Ubicación de la planta en la zona norte de Navalmoral de la Mata, junto al actual Polígono Industrial Campo Arañuelo.

c) Alternativa 3: Ubicación de la planta en la zona oeste de Navalmoral de la Mata, próxima a la EX-A1.

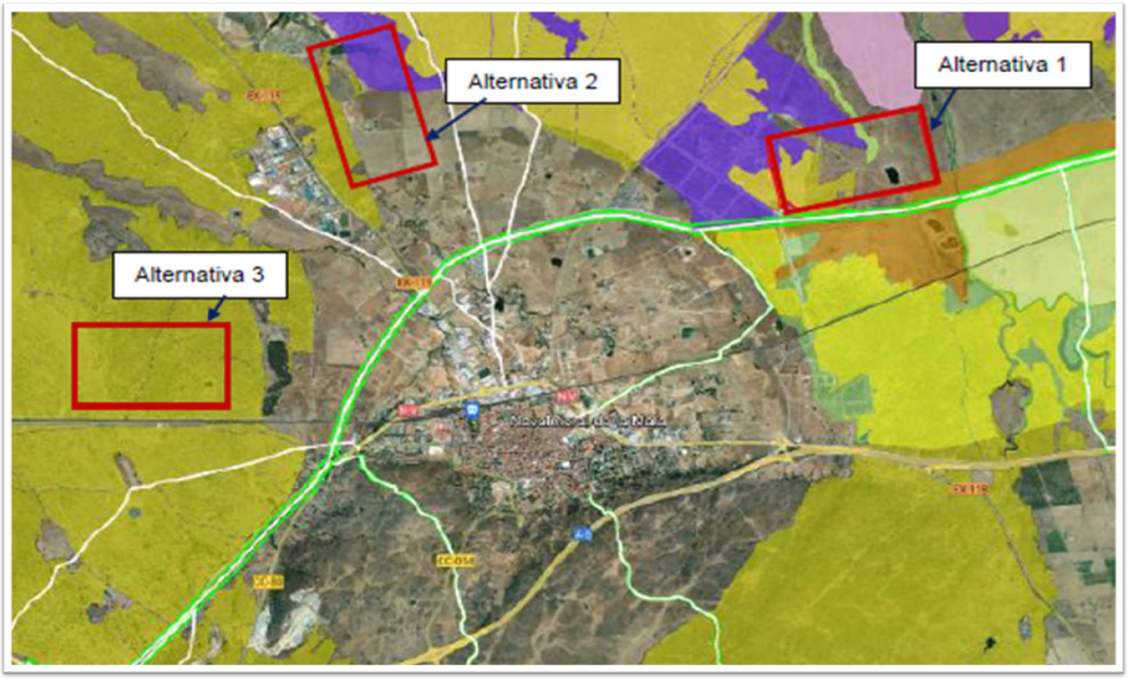

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental

Se lleva a cabo un análisis de los siguientes impactos para cada una de las tres alternativas:

— Impacto por emisiones atmosféricas.

— Impacto por generación de ruidos.

— Impacto por generación de efluentes.

— Impacto por generación de residuos.

— Impacto por consumo de recursos naturales, materias primas y energía.

— Impacto por ocupación del terreno e instalación de nuevos equipos e infraestructuras.

— Impacto por tráfico.

— Impacto socioeconómico.

Tras el análisis, los resultados muestran que, desde el punto de vista ambiental, la Alternativa 1 es más favorable al ubicarse en un parque empresarial dotado de las infraestructuras necesarias, en la que se disponen de servicios e infraestructuras de conexión y con accesos viarios y ferroviarios existentes y situada junto a la N-V, A-5, EX-A1 y la línea ferroviaria proyectada de Alta Velocidad. Las Alternativas 2 o 3, ubicadas en una parcela de la provincia de Cáceres, en localización independiente exterior al Parque Empresarial Expacionavalmoral, serían opción si no hubiera disponibilidad de terreno en dicho Parque, no siendo este el caso.

Por tanto, la implantación del Proyecto en una parcela del Parque Empresarial Expacionavalmoral, en Navalmoral de la Mata (Alternativa 1), se considera como la mejor alternativa para su localización, dado que se encuentra dotada de las infraestructuras y servicios necesarios para la construcción y funcionamiento del Proyecto, minimizándose además la longitud de infraestructuras auxiliares fuera de la parcela necesarias para el Proyecto. Por tanto, se selecciona la Alternativa 1 como la más adecuada ambientalmente.

4. Alternativas de trazado para la línea eléctrica de alimentación.

A la hora de plantear las alternativas de trazado para la línea eléctrica, se han considerado los siguientes criterios:

— Ubicación de la SET Arañuelo y de la instalación proyectada.

— Presencia de otras infraestructuras lineales.

— Presencia de zonas de interés para la avifauna, susceptible de sufrir accidentes por colisión o electrocución con las líneas eléctricas; y de otras áreas de interés natural, como hábitats de interés comunitario.

— Presencia de espacios naturales protegidos, montes públicos, vías pecuarias y otros condicionantes del patrimonio natural, así como elementos del patrimonio histórico y cultural.

— Accesibilidad.

En base a estos criterios se consideran tres alternativas para el trazado de la línea:

a) Alternativa 1: Conectar la Planta con la SET Arañuelo a través de una línea aérea que bordea por el norte el paraje de La Chaparrera, discurriendo entre éste y un pequeño embalsamiento incluido en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Complejo Lagunar Ejido Nuevo, entrando en la subestación por el este.

b) Alternativa 2: Conectar la Planta con la SET Arañuelo a través de una línea aérea que bordea el paraje de La Chaparrera por el sur, en paralelo a una línea eléctrica existente, entrando en la subestación por el oeste.

c) Alternativa 3: Conectar la Planta con la SET Arañuelo a través de una línea aérea que discurra más al norte de la alternativa 1, bordeando la charca de la ZEPA Complejo Lagunar Ejido Nuevo, que quedaría al sur de este trazado.

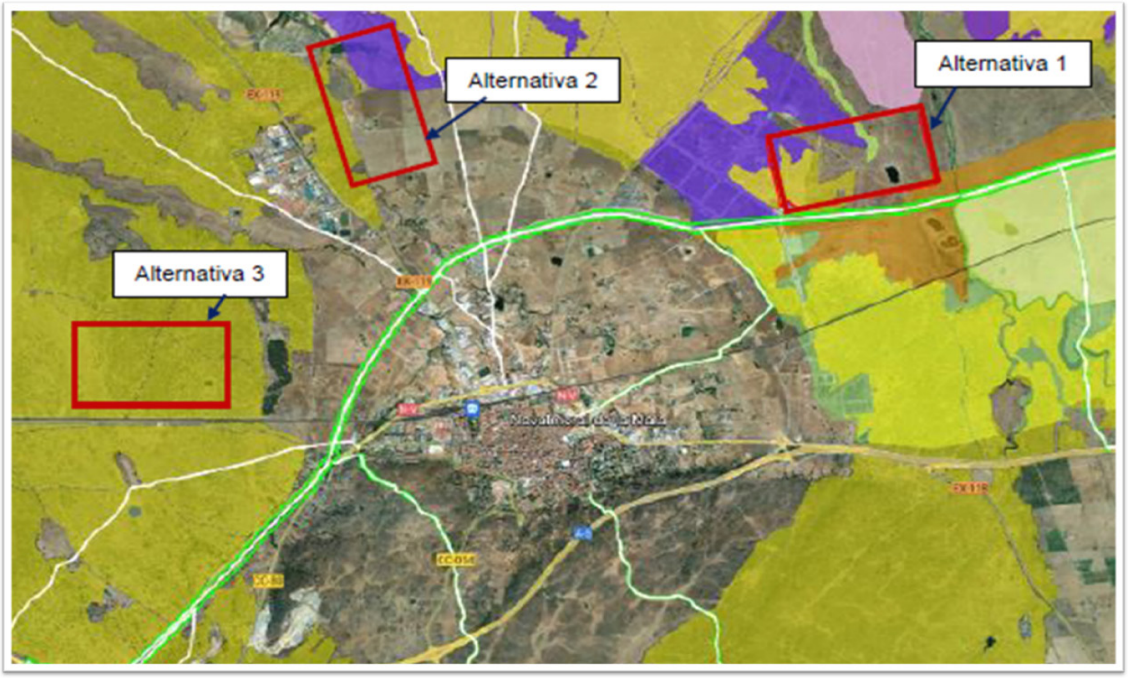

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental

Se lleva a cabo un análisis del impacto ambiental de las diferentes alternativas. Los impactos potenciales considerados como factores de decisión son los siguientes:

— Longitud total.

— Afección a hábitats de interés comunitario.

— Afección a fauna de interés.

— Afección a elementos del patrimonio natural.

— Afección a la hidrología superficial.

— Impacto paisajístico.

Tras el análisis realizado, los resultados muestran que, desde el punto de vista ambiental, la alternativa 2 es, en su conjunto, la más favorable, al ser la de menor afección sobre el medio natural (hábitats y fauna de interés) y el patrimonio natural. Por otro lado, esta alternativa es la de mayor impacto sobre el paisaje o la hidrología, siendo la importancia otorgada a estos factores menor, al no considerarse decisivos o de peso a la hora de diseñar el trazado de la línea eléctrica, aunque sí han sido tenidos en cuenta en su definición.

C.2 Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1 Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN22/7751) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). Sin embargo, la fábrica se localiza a unos 200 metros al oeste (cruzando el Arroyo de Santa María) del espacio de la Red Natura 2000 ZEC "Cañada del Venero".

A pesar de la proximidad de la ubicación de la industria a la ZEC "Cañada del Venero", como ha sido declarado por sus hábitats, no hay afección a este espacio, dado que ni los HIC, ni las especies presentes se ven afectados por el proyecto, al no haber coincidencia física entre el espacio y los taxones y HIC existentes.

Los elementos clave del espacio son:

— Estanques temporales mediterráneos (3170*). Este hábitat prioritario a nivel comunitario, aparece bien representado en el ámbito territorial del plan, tanto a nivel de pequeñas masas de agua que se van agotando en el estío, como en vaguadas y diversos cauces de muy marcado carácter estacional. Presenta una buena representación, siendo uno de los principales valores Natura por el que se designa el lugar.

— Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220*) Las vías pecuarias que vertebran el lugar y los usos agrarios extensivos de la zona han propiciado la existencia de pastizales de gramíneas de interés comunitario. Estos pastizales, prioritarios a nivel comunitario, presentan una buena representatividad, así como una superficie en el lugar significativa a nivel nacional, siendo el principal valor Natura 2000 por el que se designa el lugar.

— Narcissus assoanus: La especie ha sido seleccionada como elemento clave porque en el lugar existen citas históricas de presencia de la misma, siendo necesario verificarlas al objeto de determinar la situación actual de la especie en la región y establecer, en su caso, adecuadas medidas para su conservación en el ámbito territorial del presente plan.

Tanto la ZEC "Cañada del Venero" como los hábitats considerados elementos clave, no se verán afectados directamente por ocupación de la superficie total del proyecto, ya que el perímetro de la zona de actuación se encuentra a más de 200 metros de los límites del espacio. Del mismo modo estos hábitats, que por otro lado se encuentra bien representados, tampoco se verán afectos por actuaciones indirectas del proyecto, siempre que se eviten vertidos directos o sin depurar en dirección al área protegida. La implantación de la línea eléctrica tampoco afectará en ningún caso directa ni indirectamente a los hábitat naturales que constituyen los elementos claves del espacio.

Otros espacios protegidos que se localizan en el entorno de la fábrica son:

— ZEPA Complejo Lagunar Ejido Nuevo. A más de 4,5 km al noroeste de la fábrica. El complejo está conformado por cuatro pequeñas charcas ganaderas y una laguna endorreica.

— ZEPA Charca Dehesa Boyal Navalmoral. Formada por una única masa de agua (pequeño embalse ganadero). Su principal valor se asocia a la avifauna acuática.

— ZEPA Embalse de Valdecañas a casi 9 km al sureste de la planta.

En cuanto a la afección de la implantación de la línea eléctrica a estos espacios protegidos, conforme al Plan de Gestión de la ZEPA "Complejo Lagunar Ejido Nuevo" y la ZEPA "Charca Dehesa Boyal Navalmoral", ambos espacios tienen como elementos clave a la comunidad de aves acuáticas, siendo los objetivos específicos de conservación comunes para las dos ZEPAS, que se rigen por el mismo Plan de Gestión. Estos objetivos se centran en mantener los niveles poblaciones de las especies Natura 2000 que pueden verse afectados por el proyecto.

Las cuatro charcas ganaderas y la laguna endorreica que integran las 70,62 ha de la ZEPA "Complejo Lagunar Ejido Nuevo", se encuentran al noreste de la subestación eléctrica y la disposición de las cinco masas de agua entre ellas, y respecto al trazado de la línea eléctrica, permiten que la línea no interfiera en la trayectoria de los desplazamientos naturales de las aves acuáticas de una charca a otra.

Lo mismo ocurre entre la charca de 14,42 ha que conforma la ZEPA "Charca Dehesa Boyal Navalmoral", que se encuentra al norte de la subestación, respecto a los cinco

humedales del complejo lagunar, ya que el corredor natural entre las seis masas de agua que constituyen las dos ZEPAs mencionadas, no se verán fragmentados en ningún caso por el trazado de la nueva línea eléctrica. Por tanto, las aves acuáticas podrían desplazarse a través del corredor natural entre los distintos humedales, sin que la línea interfiera potencialmente en su trayectoria de vuelo.

Del mismo modo, entre las diferentes masas de agua del complejo lagunar El Ejido y el trazado de la línea eléctrica, se interpone la carretera EX-119 (Navalmoral de la Mata a Jarandilla de la Vera), y otras dos LAAT.

Lo mismo ocurre entre la charca de la Dehesa Boyal y el trazado del nuevo tendido, donde también se interponen las mismas dos LAAT. Además, en el entorno del trazado de la nueva línea no existen ningún ecosistema óptimo de alimentación, para las aves acuáticas.

Por todo ello se puede considerar que, la nueva línea no afectará al elemento clave aves acuáticas de la ZEPA "Complejo Laguna Ejido Nuevo" y de la ZEPA "Charca Dehesa Boyal Navalmoral".

Analizados los elementos clave, y objetivos específicos de la ZEPA del Embalse de Valdecañas, se comprueba que la distancia entre la LAAT y la ZEPA se encuentra aproximadamente a 10 km de distancia entre sus puntos más cercanos. Además, entre los límites de la ZEPA y el trazado del tendido se interpone la Autovía N-5 y en gran medida el núcleo urbano de Navalmoral de la Mata.

Si analizamos los elementos clave:

- Aves asociadas al monte mediterráneo y aves nidificantes en cantiles serranos y aves nidificantes en cantiles fluviales: Podemos considerar que dentro de los límites de la ZEPA de Valdecañas, aparecen grandes superficies de hábitats óptimo de bosque mediterráneo, así como nichos de nidificación óptimos, y suficientes poblaciones de especies-presas, para acoger a las comunidades de aves asociadas al ecosistema mediterráneo, donde encuentran además de sus nichos de reproducción (masa forestal, cantiles serranos y fluviales), sus áreas de campeo y alimentación, sin tener que desplazarse a otras áreas alejadas, como es el caso del perímetro de la Fábrica de baterías de litio y LAAT, que les supondría un elevado gasto energético para el desarrollo de su ciclo vital. Además, en la zona de actuación no existen cantiles serranos ni cantiles fluviales, para acoger a las aves nidificantes dentro de estos sustratos.

- Respecto a las aves acuáticas: el embalse de Valdecañas cuentan con una superficie de masas de agua lo suficientemente extensa para acoger a la población de aves

acuáticas por las que fue designada ZEPA, sin que estas tenga la necesidad de desplazarse habitualmente a otros humedales alejados, que igualmente les supondría un coste energético innecesario.

Teniendo en cuenta, los apartados anteriores, y una vez comprobada la distancia y las barreras físicas entre la ZEPA y la nueva LAAT, se considera que las especies elemento clave del espacio no se verán afectadas por el trazado de la línea eléctrica, no viéndose afectados sus niveles poblacionales, siempre que se apliquen las medidas de protección propuestas.

Por otro lado, la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y la ZEC "Río Tiétar" se ubican a unos 2.500 metros de la línea eléctrica. Entre sus principales elementos clave figuran los territorios de reproducción de cigüeña negra, con al menos 6 parejas reproductoras en el último año. La presencia de tendidos eléctricos próximos a zonas de nidificación, alimentación y/o concentración postnupcial, tanto dentro como fuera del espacio, es un factor de amenaza de muerte por colisión que recoge también el Plan de Gestión de estos espacios, aunque no existan en el entorno de la línea ningún hábitat adecuado de alimentación de estas especies.

No obstante, se ha podido comprobar que, dentro de los límites de la ZEPA, los nidos de cigüeña negra se encuentran en la masa de pinar ubicada al norte del núcleo urbano de Talayuela, que hace de pantalla entre los territorios reproductores y el trazado de la línea. Además, el pinar se encuentra a más de 5 km al norte de la subestación eléctrica. Por otro lado, en posibles desplazamientos de las parejas de cigüeña negra nidificantes de la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" a las charcas y humedales que constituyen la ZEPA "Complejo Lagunar Ejido Nuevo" y la ZEPA "Charca Dehesa Boyal Navalmoral", en ningún caso se verían afectadas por el trazado de la LAAT de la fábrica de baterías de litio, que se encuentra al sur de las masas de agua.

C.2.2 Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, la parcela se encuentra en la zona protegida por abastecimiento de aguas superficiales "ES030ZCCM0000000498" y en la zona de influencia de la vida piscícola "RÍO TIÉTAR - ES030_ZPECPECES_0006". Por otro lado, dicha parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "EMBALSE DE TORREJÓN-TIÉTAR – ESCM550".

En relación a las aguas superficiales, el arroyo Palancoso discurre atravesando la parcela donde se ubica el proyecto.

Durante la tramitación de la Modificación Puntual n.º 3 del Proyecto de Interés Regional (PIR) Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura se tramitó ante la Confedera-

ción Hidrográfica del Tajo solicitud para la desafectación de un tramo del arroyo Don Blasco y un tramo del río Palancoso, a su paso por el ámbito del PIR "Parque Industrial Norte de Extremadura", con referencia DES-0013/2022.

En relación a las aguas subterráneas, la parcela asienta sobre la masa de agua subterránea "TIÉTAR - ES030MSBT030.022".

Se estima un consumo de agua bruta en el proyecto para el total de las cuatro fases de 15.177.272 m^3/año y un consumo de agua potable de 178.749 m^3/año.

La captación de agua bruta prevista en la instalación se realizará desde el embalse de Valdecañas, mediante una infraestructura que será construida por la Junta de Extremadura y que proporcionará agua al Parque Empresarial Expacionavalmoral, que deberá contar con la correspondiente concesión de aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Esta agua bruta se recibirá en la instalación y se someterá a distintos tratamientos según el uso previsto para la misma.

A la fecha de la redacción de la presente declaración de impacto ambiental se encuentra resuelta la licitación para la Asistencia Técnica a la redacción del proyecto de "Diversas obras de abastecimiento en Navalmoral de la Mata y Sistema de Santa Lucía (2 lotes)" siendo el lote 1: Abastecimiento de agua desde el embalse de Valdecañas al Área empresarial y logística "Expacio Navalmoral" en Navalmoral de la Mata (Cáceres), bajo el número de expediente PSS/2021/0000145406.

Con respecto al agua potable, el suministro de la misma se realizará por medio de la red de abastecimiento municipal del municipio de Navalmoral de la Mata.

Los efluentes que se originarán como consecuencia del proyecto se van a clasificar como: aguas de proceso (aguas industriales), aguas sanitarias y aguas pluviales limpias.

a) Aguas de proceso. Dentro de las aguas de proceso se distinguen:

— Formación del ánodo y cátodo: En el proceso de formación del ánodo y cátodo, se produce una corriente acuosa procedente de la homogenización de la materia prima utilizada. Dado su contenido en metales y carga orgánica de los disolventes utilizados en este proceso, este efluente será tratado en una planta de tratamiento específica, previo a su descarga a la red de saneamiento del Parque Empresarial.

— Aguas de lavado en el tratamiento de las emisiones: previo a su descarga a la atmósfera, los gases se tratarán mediante un lavador que utilizará agua como fluido. El efluente acuoso, con contenido en disolventes (principalmente) y me-

tales, será enviado a la Planta de tratamiento para su adecuación antes de ser descargada a la red de saneamiento del Parque.

— Condensado de agua recuperación de NMP: El agua con NMP, obtenida en el proceso de recuperación del disolvente, será enviada a la planta de tratamiento, previo a su descarga a la red de saneamiento del parque.

— Purgas del sistema de refrigeración: Esta agua purgada es enviada a la red de saneamiento sin tratamiento previo.

— Purgas del sistema de producción de agua desmineralizada: El proyecto va a contar con una planta de agua desmineralizada, para la formación del ánodo y cátodo. Esta planta contará con un sistema de ósmosis inversa. Este efluente, una vez generado, será enviado a la red de saneamiento del Parque sin tratamiento previo.

— Lavado de equipos, limpiezas y baldeos. Los equipos integrantes del proyecto deberán ser periódicamente sometidos a operaciones de limpieza y mantenimiento. Todos los drenajes, se enviarán a la planta de tratamiento de aguas residuales dado su potencial contenido en metales o disolventes.

— Lavado de la ropa de trabajo. La ropa utilizada durante el proceso productivo, puede contener sustancias tales como disolventes, etc. Para evitar contaminación exterior, se prevé el lavado diario de dicha ropa de trabajo.

— Aguas pluviales potencialmente contaminadas, procedentes de la zona de aparcamiento y zonas de tanques de NMP. Este efluente, tendrá carácter discontinuo y será enviado a la planta de tratamiento de efluentes para su adecuación, antes de ser descargado a la red de saneamiento del parque.

El total de estas aguas se cifra en 4.168.484 m^3/año.

b) Aguas sanitarias.

Estas aguas procederán de los aseos y duchas de los diferentes edificios de la instalación, considerándose una cantidad punta estimada, en la Fase 4, de unos 20 m^3/h (178.749 m^3/año), las cuales serán enviadas a la red de saneamiento del Parque, sin tratamiento previo.

c) Aguas pluviales limpias.

Los drenajes de aguas pluviales limpias, es decir, aguas de lluvia procedente principalmente de cubiertas de edificaciones, soleras sin presencia de derrames aceitosos,

se recogerán en una red independiente y descargadas en la red de pluviales del Parque. Se estima un caudal de pluviales de aproximadamente de 602.000 m^3/año.

Se contemplan las siguientes redes de saneamiento en las instalaciones proyectadas:

— Red de aguas de procesos auxiliares: se proyectará una red de drenaje que recogerá las aguas de proceso generadas en la instalación (purgas del sistema de refrigeración y rechazo del sistema de producción de agua desmineralizada) encargada de conducir estos efluentes al tanque de recogida de efluentes previo a su descarga a la red de saneamiento del parque.

— Red de aguas de proceso: se tratará de la red de recogida de las aguas procedentes de la formación del ánodo y el cátodo, las limpiezas tanto de ropa como de equipos, el efluente del tratamiento de los gases, la recuperación de NMP y las pluviales potencialmente contaminadas y de su envío a la planta de tratamiento de aguas prevista para este efluente. Posteriormente, las aguas una vez adecuadas, se enviarán al tanque de recogida junto al resto de efluentes para ser descargadas a la red de saneamiento del parque.

— Red de aguas pluviales limpias: estas aguas, procedentes de la zona de servicios auxiliares, de cubiertas de edificaciones, soleras sin presencia de derrames aceitosos y de viales, serán colectadas en una red independiente y conectadas a la red de pluviales del parque.

— Red de aguas sanitarias: se encargará de conectar los servicios y duchas de la instalación con el tanque de recogida, junto con el resto de efluentes de la planta.

La planta de tratamiento de aguas prevista para las aguas de proceso consta de los siguientes sistemas de tratamiento:

— Tratamiento de metales.

— Sistema de tratamiento de materia orgánica.

Las aguas procedentes del proceso biológico, junto al resto de efluentes (sanitarias, y aguas de proceso auxiliares), serán enviadas a una arqueta previa a la conducción de vertidos de salida de la instalación. Desde esta arqueta, el agua depurada será enviada a la red de saneamiento del polígono industrial.

Según consta en el expediente, la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, como promotor del Parque de Desarrollo Industrial Norte de

Extremadura tiene prevista la ejecución de las obras necesarias para, de acuerdo con la normativa vigente, abordar la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en el Parque Empresarial Expacionavalmoral, de capacidad y características adecuadas para asumir el vertido de las industrias e instalaciones que se ubiquen en el citado polígono industrial, entre las que se encuentra la industria que nos ocupa, tal y como fue establecido en el Decreto 185/2008, de 12 de septiembre por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura".

C.2.3 Geología y suelo.

La pérdida de suelo se origina durante la fase de construcción a causa de las excavaciones y explanaciones, ubicación del parque de maquinaria, construcción de viales de obras, accesos, etc. Se alteran las superficies que ocupan y que están cubiertas por una capa más o menos potente de suelos que será eliminado.

El impacto principal del proyecto sobre el factor suelo será el ocasionado por la ocupación del mismo. La parcela donde se implantará el proyecto cuenta con una superficie de 1.088.211 m^2

La afección al suelo por contaminación se verá minimizada mediante la adopción de medidas preventivas y de control, descritas en el apartado C.2.2, durante el funcionamiento de la industria.

C.2.4 Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Milano real (Milvus milvus), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Antigua nidificación a 200 m del límite este del polígono industrial, junto al Arroyo de Santa María. La pareja reproductora del entorno alterna varias plataformas. La plataforma situada a 200 m, no tiene actividad durante los últimos 5 años, según la información recogida por los Agentes del Medio Natural y técnicos de censos en el SIG de la Biodiversidad de este servicio, situándose la plataforma activa de este territorio a más de 3.800 metros del perímetro del proyecto. Además, existen varios dormideros comunales de la especie, el más cercano se encuentra aproximadamente a 9,3 km de la planta proyectada, por lo que su ubicación no afectará a la especie.

— Comunidad de rapaces forestales diurnas y nocturnas ligadas al ecosistema de dehesa: águila calzada (Hieraaetus pennatus), milano negro (Milvus migrans), cernícalo

vulgar (Falco tinnunculus), ratonero común (Buteo buteo), alcotán (Falco subbuteo) cárabo común (Strix aluco) y águila culebrera (Circaetus gallicus) entre otros. Estas especies se encuentran incluidas en el CREAEX, en la categoría de "Interés especial", e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves. No obstante, conforme a los censos oficiales recogidos en el SIG de la Biodiversidad del SECONA, dentro del perímetro de la planta no hay presencia reproductora de ninguna de estas especies, situándose el nido más cercano censado a unos 3 km perteneciente a una pareja de ratonero común, por lo que la ubicación de la planta no afectará a los territorios reproductores de estas rapaces.

— Elanio azul (Elanus caeruleus); incluido en la categoría "Vulnerable" en el CREAEX. Conforme a la información aportada por los Agentes del Medio Natural, el nido más cercano se encuentra a unos 900 metros del perímetro del proyecto. Es esta una especie oportunista muy dependiente de su presa fundamental, que son los pequeños roedores, por lo que, en condiciones adecuadas de alimento, suelen utilizar los mismos territorios de un año para otro. En este caso, la distancia donde se localiza el territorio de elanio descrito es más que suficiente para que la ubicación del proyecto no afecta su territorio reproductor, ni a su área de campeo y cazaderos, que suelen estar siempre en las inmediaciones del nido.

— Grulla común (Grus grus) incluida en el CREAEX, en la categoría de "Interés especial", e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves, y que además cuenta con un Plan de Manejo de la Grulla Común (Grus grus) en Extremadura (ORDEN de 22 de enero de 2009. DOE N.º 22). Según la información recogida por los Agentes del Medio Natural, el entorno de la actuación constituye un área de alimentación de grulla común, si bien esta especie ocupa con mayor asiduidad aquellas zonas con mayor densidad de encinas, por lo que en la zona donde se ubicará la planta, su presencia sería escasa. Por otro lado, existe un importante dormidero de grulla en la Charca del Palancoso (laguna de origen endorreico, no vinculada por cauces de superficie al Arroyo Palancoso, a pesar de su homonimia) situada a más de 2,5 km, por lo que la ubicación de la planta no afectará al dormidero citado, ni afectará de forma significativa a sus áreas de alimentación.

— Colonia de cigüeñas blancas a 2,5 kilómetros, únicamente requiere que sea tenido en cuenta en la planificación temporal de los trabajos, y que por parte del coordinador ambiental se establezcan las medidas necesarias para evitar afecciones a estos valores.

— Aves acuáticas: las charcas acogen poblaciones de aves acuáticas algunas de ellas elementos clave del espacio por las que fueron designadas: Su principal valor se lo confiere la invernada de anátidas (ánade rabudo, pato cuchara, cerceta común,

silbón europeo, ánade real, ánade friso, porrón europeo, porrón moñudo y ánsar común), aunque es igualmente destacable la reproducción de cigüeñuela y la invernada de grullas, que utilizan uno de los humedales como dormidero. Por último, el ser zona de concentración de especies tan emblemáticas como la espátula y el porrón pardo (Aythya pardo) del que es significativa su presencia ocasional durante la invernada, le confieren mayor importancia.

— Cigüeña negra (Ciconia nigra), especie incluida en el CREAEX, en la categoría de "En peligro de extinción". Según datos recogidos por los Agentes del Medio Natural, existe un punto de concentración postnupcial frecuentado en su época correspondiente por entre 5 y 8 ejemplares. Esta concentración se localiza en el Arroyo Santa María, a 1km aguas debajo (al norte de la actuación) de la parcela de implantación de la fábrica.

— Comunidad de aves esteparias: se ha constatado la presencia de individuos de especies típicamente estepáricas, como el cernícalo primilla (Falco naumanni) incluida en categoría "Sensible a la alteración de su hábitat" en el CREAEX. Estas especies emplean el área norte (entre 1 y 2km de distancia de la actuación) como cazadero, área reproductiva o área de concentración (dormidero) postnupcial. Según datos recogidos por los Agentes del Medio Natural, se instalaron en el entorno de la actuación un total de 20 cajas nido en postes de 7 metros de altura de las que al menos 3 fueron ocupadas. En cualquier caso, no se indica que estas cajas se encuentren dentro del perímetro de la planta, por lo que podrán seguir siendo utilizadas por la especie. El entorno de la actuación es lugar elegido no solo para dormir, sino también como cazadero principal de la colonia de estas aves que se sitúa en la población de Navalmoral de la Mata a escasos 3.5 km. De cualquier forma, la zona ocupada por la planta es únicamente una pequeña parte de una zona mucho más extensa que utilizan los cernícalos como área de alimentación. No se esperan afecciones ni se plantean trabajos que afecten o modifiquen las instalaciones de cajas nido ni las áreas ocupadas por estas especies.

— Ictiofauna presente en charcas localizadas en el entorno y en el perímetro de la actuación. Se tiene constancia de repoblaciones realizadas en charcas de la zona con alevines de tenca (Tinca tinca). Dada la inclusión de al menos una de estas charcas en la DIA aprobada para el PIR Parque Norte de Extremadura, bajo la medida de traslocación de su ictiofauna a otros entornos similares de la zona, no se espera que estas especies se vean afectadas.

— Comunidad de mamíferos: especies como el tejón (Meles meles), conejo común (Oryctolagus cuniculus), pequeños roedores e insectívoros, gineta (Genetta ge-

netta), garduña (Martesfoina) o nutria (Lutra lutra) emplean los territorios situados al norte de la actuación como territorios de caza y reproductivos. Dado la distancia que presentan estos territorios a las actuaciones y la circunscripción estricta de las obras a la parcela prevista (I-67), no se esperan afecciones ni modificaciones de entidad en sus hábitats.

— Se ha reportado citas que referencian el empleo como cazadero por parte de una pareja de águila imperial (Aquila adalberti) de los territorios al norte de la actuación donde se localizan una serie de majanos de conejo. Estos majanos se localizan fuera del perímetro donde se ubica la actuación, y conforme a los datos que constan en este Servicio, nido de águila imperial más cercano al proyecto, se encuentra a más de 10 km de distancia.

— La existencia de abundantes poblaciones de conejo puede favorecer la presencia del lince, en el entorno de la fábrica, como ya ocurre en numerosos territorios de linces ya que a 10km se ha reportado la presencia de un núcleo de este mamífero con al menos 8 ejemplares. En todo caso, hay que considerar la fragmentación que supone la autovía A-5 y el propio casco urbano de Navalmoral de la Mata, que se interponen entre el citado núcleo lincero y la zona de ubicación de la planta. Además, la zona del proyecto tampoco está incluida dentro del Plan de recuperación de la especie (ORDEN de 5 de mayo de 2016, DOE 90), cuyas áreas favorables conforme se recoge en el citado Plan, se encuentran a más de 10 km al sur del perímetro del proyecto.

En relación a la fauna, las posibles afecciones por la implantación de la fábrica se limitarán a molestias y perturbaciones por la presencia de personal y maquinaria en la zona, y el ruido generado por las mismas al tratarse de zonas antropizadas que en el mejor de los casos se utiliza como zona de alimentación.

En relación a la fase de construcción de la línea eléctrica, se debe evitar el desplazamiento y la pérdida de uso de los hábitats por las especies que nidifican allí, así como cualquier perturbación que se les pueda ocasionar en sus lugares habituales de reproducción, alimentación y reposo, así como a lo largo de las rutas migratorias (durante el periodo migratorio postnupcial de la cigüeña negra, o en parada migratoria de la espátula, que usan estos humedales como zonas ocasionales de alimentación).

Las molestias producidas por los ruidos, las vibraciones, el polvo, el trasiego de personas o la iluminación artificial deben ser mitigadas con la implantación de cuantas medidas preventivas sean requeridas en la presente declaración, o reducirlas a un nivel en el que dejen de ser significativas.

Los principales impactos asociados a la fase de explotación están relacionados con el incremento del riesgo de colisión. Los tendidos eléctricos constituyen la principal causa de mortalidad no natural de algunas especies que ostentan el máximo grado de protección legal. En un buffer establecido de 10 km en torno a la línea eléctrica proyectada, campean especies muy vulnerables a su presencia; el comportamiento gregario y en bandada de algunas especies, como la grulla común, la falta de experiencia de vuelo en las aves jóvenes que comienzan su dispersión de los territorios de nidificación, o la preferencia por hábitats abiertos desarbolados de algunas especies de ambientes pseudoesteparios como el cernícalo primilla, son algunas de las causas que aumentan esta vulnerabilidad a la colisión.

La línea se ubica en un entorno muy antropizado, en su entorno no se conocen nidos de especies amenazadas, además, los apoyos constituyen estructuras para la nidificación y dormidero de especies como el cernícalo primilla, constituyendo las líneas de este tipo, parte de la estructura de los territorios de grandes rapaces amenazadas como el águila imperial ibérica, águila perdicera o alimoche, donde llegan a instalar su nidos. En cuanto a las áreas de invernada de la grulla común, el trazado propuesto está en un borde de un sector de invernada, que dada su proximidad a la carretera es muy poco usada. Por ello, la línea eléctrica proyectada deberá incorporar cuentas medidas anticolisión sean necesarias para garantizar el mantenimiento de las poblaciones presentes en el entorno.

Para atenuar los riesgos de colisión, los conductores deberán estar en el mismo plano, y se señalizarán, incluso con luz para hacerlos visibles tanto por la noche, como en días de niebla.

En lo que respecta a la cigüeña negra, la línea eléctrica del proyecto, en su alternativa elegida, y conforme al Plan de Recuperación de la especie, recientemente aprobado (Orden de 29 de junio de 2022. DOE N.º133), no atravesaría ninguna de sus áreas críticas (Área de nidificación y áreas de concentración premigratoria) ni de sus áreas de importancia (Área de alimentación y áreas de invernada). Por todo ello, no se considera que el proyecto deba recoger medidas adicionales de protección de la especie ni de restauración de su hábitat. No obstante, conviene destacar que, en un buffer establecido de 10 kilómetros en torno a la línea, se constata la presencia de 6 territorios reproductores de la especie, que se ubican a 6 kilómetros. Se deberán contemplar las medidas anticolisión establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En lo que respecta a la grulla común, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Manejo de la especie aprobado para Extremadura (Orden de 22

de enero de 2009. DOE N.º 22). El Plan sectoriza los núcleos de invernada de cada sector, con presencia de hábitats idóneos para la especie, donde campean de forma preferente en busca de alimento y descanso. El trazado de la línea, en su alternativa elegida, discurre por el Núcleo Casatejada-Tiétar, ubicándose al noreste la laguna del Palancoso, considerada como dormidero estable de la especie. En cualquier caso, el trazado seleccionado de la línea eléctrica, discurre por el trazado que se considera de menor incidencia para aves, pues partiendo de la ubicación del proyecto discurre por el área periurbana hasta alcanzar el polígono industrial Campoarañuelo para después alcanzar la subestación eléctrica en un trazado paralelo a otras infraestructuras existentes, como la carretera de Talayuela y otras líneas eléctricas de transporte, por lo que se considera que el impacto global de la nueva línea es compatible siempre que se apliquen las medidas correctoras habituales para minimizar el posible riesgo de colisión.

En las dehesas del Campo Arañuelo se tiene constancia de la reproducción de varias parejas dispersas de milano real, especie especialmente sensible a la electrocución, si bien, la mayor parte de estas electrocuciones suelen producirse en pequeñas líneas eléctricas de distribución, no habiéndose constatado esta problemática en grandes líneas eléctricas de transporte, como es el caso. La presencia de numerosos tendidos eléctricos de transporte que convergen en la C.N. de Almaraz a través de uno de los principales corredores eléctricos de la península, ha demostrado su práctica inocuidad con respecto a esta especie, pues no se han detectado muertes de ejemplares en este tipo de tendidos y las parejas continúan criando con éxito en sus territorios históricos. Lo mismo ocurre con la presencia de algunos dormideros invernales de la especie en esta zona, habiéndose constado su permanencia año tras año, a pesar de la existencia de numerosas líneas eléctricas de transporte. Por lo tanto, el riesgo de electrocución en la nueva línea sería prácticamente inexistente. No obstante, recomendamos que se incorporen a la línea balizas luminosas en los cables conductores.

C.2.5 Flora, vegetación y hábitats.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Rodales de flora protegida o de interés: hacia el norte de la actuación, a una distancia de unos 800 m, junto al cauce del Arroyo Palancoso, se localiza un rodal de flora compuesto por varias especies de orquídeas del género Serapias así como narcisos (Narcissus fernandessi) y variedades arbóreas como el serval de los cazadores o azarollo (Sorbus aucuparia). Ninguno de ellos se encuentra en el área de actuación ni se esperan afecciones sobre sus hábitats.

Los hábitats presentes reconocidos en Directiva 92/43/CEE:

— Hábitat prioritario 3170*, "Estanques temporales mediterráneos". Este hábitat, como descripción general, incluye charcas, lagunazos, navajos y todo cuerpo de agua que sufra un ciclo anual con desecación por evaporación (parcial o completa) durante el estío. Son variables en origen, morfología, tamaño, sustratos y naturaleza de sus aguas.

— Hábitat 5330, "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos". Hábitat de matorral, propio de climas cálidos, más bien secos, en todo tipo de sustratos. Actúan como etapa de sustitución deformaciones de mayor porte, o como vegetación potencial o permanente en climas semiáridos (sureste ibérico, Canarias) o en sustratos desfavorables.

— Hábitat prioritario 6220*, "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (*) Pastos xerófilos más o menos abiertos formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales, desarrollados sobre sustratos secos, ácidos o básicos, en suelos generalmente poco desarrollados. Estas comunidades están muy repartidas por todo el territorio, presentando por ello una gran diversidad. Siempre en ambientes bien iluminados, suelen ocupar los claros de matorrales y de pastos vivaces discontinuos. Prosperan en el estrato herbáceo de dehesas (6310) o de enclaves no arbolados de características semejantes (majadales).

— Hábitat 9230, "Bosques galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pirenaica".

Se ha constatado la presencia de los hábitats que a continuación se señalan, comprobándose que todos ellos están situados en el entorno del proyecto, y no en el área concreta de actuación, por lo que en ningún caso el trazado de la línea ni las instalaciones de la fábrica afectarán directamente a los mismos. Los hábitats caracterizados son los siguientes:

— HIC 3150. Callitrichio brutiae-Ranunculetum peltati. Aparece en Arroyo de Palancoso. Muy bien caracterizada por sus especies características y la mayor parte de las acompañantes típicas HIC 3170 (*). Pulicariouliginosae-Agrostietumsamanticae. Este tipo de vallicar aparece muy degradado y difícil de reconocer por sobrepastoreo, aparece sobre todo dentro de la denominada zona Sensible. Dentro de la zona urbanizada (sin ganado) hay un encharcamiento con un buen vallicar de esta comunidad que hemos utilizado como referencia.

— HIC 6420. Trifolio resupinati-Holoschoenetum. Muy bien caracterizado. Ocupa fundamentalmente el tercio este de la zona de estudio, paralela a la carretera Navalmoral-Rosalejo.

— HIC 6220 (*). Poo bulbosae-Trifolietum subterranei. Majadales extendidos por toda la zona de estudio. Aparecen muy nitrificados por las vacas con abundantes nitrófilas de comunidades de cardales y jaramales.

— HIC 6310. Dehesa de encinas. En la mayoría de la superficie muy degradada con escaso arbolado, viejo y en mal estado, y ausencia de regenerado, básicamente matas procedentes de brotes de raíz, que son recomidas por las vacas. Las mejores zonas se han incluido dentro de la zona denominada Sensible, donde hay mayor densidad, arbolado más joven y mayor regeneración.

— HIC 5330. Cytiso multiflori-Retametum sphaerocarpae. Este hábitat aparece muy desdibujado por los desbroces y al situarse dentro de una dehesa podría considerarse como parte del mismo HIC 6310.

Respecto a los hábitats de interés comunitario, y a pesar de que dentro de la parcela de implantación del proyecto se identifica la presencia de determinados hábitats, no se espera que estos estén presentes en el momento de construcción de la Planta, al incluirse dentro de los terrenos del Parque Empresarial Expacionavalmoral.

Por tanto, no se esperan afecciones directas sobre la vegetación o los hábitats como consecuencia de la construcción de la fábrica y su puesta en funcionamiento, más allá de la posible deposición de partículas de polvo procedentes de las obras.

En relación con la línea eléctrica, en gran parte de su recorrido la línea atraviesa un parche de hábitats protegidos de dehesa mixta de encinas y robles (HIC 6310 y 9230) acompañada de retamar y matorral mediterráneo protegido (HIC 5330) en buen estado de conservación. En la fase de construcción de la línea eléctrica es importante tener en cuenta no solo la implantación de la infraestructura principal en sí misma, sino también de todas las infraestructuras temporales que implica la construcción de la línea, y que pueden contribuir a la degradación de estos hábitats presentes, tales como son la construcción de caminos de acceso, establecimiento de zonas de acopio, realización de talas de arbolado donde se requiera por seguridad, almacenamiento de equipos o cimientos de hormigón, todas estos espacios deberán ser restaurados, extremando las precauciones para atenuar la afección forestal y los HIC.

En la fase de explotación no se prevén afecciones significativas motivadas por la presencia de la línea eléctrica que impliquen la degradación de los hábitats o la pérdida de su funcionalidad si se cumplen las medidas preventivas recogidas en la presente declaración relativas a las tareas de mantenimiento de la línea que impliquen el paso de maquinaria pesada.

C.2.6 Atmósfera

Durante la fase de ejecución del proyecto, la calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras, provocadas en su mayor parte por el movimiento de tierras y el funcionamiento de la propia maquinaria.

Durante la fase de funcionamiento las emisiones atmosféricas que se generarán procederán fundamentalmente del uso de disolventes orgánicos que tiene lugar como consecuencia de su empleo en el proceso productivo.

A continuación, se describen las etapas del proceso que generan emisiones:

— Emisiones generadas en la fase de mezclado y homogenización de las materias primas empleadas en la formación de cátodo/ánodo: En esta fase, el material activo para cátodo y ánodo, formado por metales, coagulantes y disolventes se mezclan y homogeneizan mediante unos mezcladores a vacío. Los contaminantes generados en esta etapa son COV y partículas.

— Emisiones generadas en el proceso de secado del cátodo: El aire empleado en el secado del cátodo se hace circular por un condensador, para la recuperación del NMP evaporado durante el proceso de secado. La parte del gas que no queda condensada, pasa a un sistema de control de emisiones multifase y es posteriormente emitido por chimenea. En esta etapa se generan emisiones de COV y partículas.

— Emisiones generadas durante las fases de secado de la celda, inyección de electrolito, carga y posterior envejecimiento: El núcleo de la celda pasa por una fase de secado, para reducir el agua que pueda contener y la humedad interna de la batería alcance el estándar requerido. Posteriormente y tras el proceso de laminado o enrollado, se lleva a cabo la inyección del electrolito en el núcleo. Finalmente, tras el cierre completo de la celda, la batería pasa por una fase de carga y envejecimiento (secado a alta temperatura), con los que se consigue activar la batería y que alcance la capacidad y características deseadas. En estas etapas del proceso se generan fundamentalmente COV y partículas. Asimismo, como consecuencia de la inyección de electrolito y la posterior fase de envejecimiento se generan emisiones de HF.

— Emisiones generadas en los laboratorios internos de control de calidad, donde se llevan a cabo las diferentes pruebas tanto físicas como eléctricas, para identificar pérdidas de líquido, efectividad y calidad. En estos laboratorios se generan emisiones de HCl y cuentan con un sistema de extracción de gases que permite su tratamiento antes de su emisión a la atmósfera.

— Emisiones generadas en el sistema de recuperación de NMP, dado que el NMP, una vez recuperado, se almacena en un parque de tanques que cuenta con un sistema de venteo.

La planta contará con varios sistemas de depuración de emisiones, que se indican a continuación:

— Emisiones generadas en la fase de mezclado y homogenización: Los gases generados se hacen pasar por un sistema de absorción de gases mediante torre de lavado con agua (en dos fases), que permite la reducción de COV y partículas en los gases, previo a su emisión por chimenea.

— Emisiones generadas en el proceso de secado del cátodo y proceso de recuperación de NMP: La Planta dispondrá de un sistema de condensación y posterior absorción de gases que permite la recuperación y reciclado del disolvente; posteriormente, el gas se hace pasar por un lecho de zeolita activa que permite la adsorción física y química de los COV y partículas, antes de su emisión por chimenea.

— Emisiones generadas durante las fases de secado de la celda, inyección de electrolito, carga y posterior envejecimiento: La planta contará con una torre de lavado alcalino y torre de lavado con agua, que permiten la absorción de COV, HF y partículas que se encuentran en el flujo de gas. Tras este lavado, el gas pasa por un lecho de carbón activo, para ser posteriormente evacuado a la atmosfera mediante chimenea.

— Emisiones generadas en los laboratorios internos de control de calidad: El gas pasa por un proceso de lavado alcalino (torre de lavado) que absorbe el ácido presente en el gas, antes a su emisión por chimenea.

— Emisiones generadas en la zona de NMP recuperado: El gas procedente de esta fase del proceso pasa por una torre de lavado, que permite la absorción de los COV, para posteriormente ser evacuado mediante chimenea.

Asimismo, se tiene prevista la instalación de un oxidador térmico, antes de la salida de cada foco de emisión que emite COV, de manera que en ellos la concentración de COV final en gases cumpla con los valores límite de emisión que se establezcan en la autorización ambiental integrada que se otorgue.

Se incluye en el EsIA un estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera, que tiene como objeto valorar el efecto del proyecto sobre los niveles de calidad de aire en el entorno del proyecto.

Del análisis realizado y de los resultados obtenidos tras la modelización con el modelo CALPUFF, se extraen las siguientes conclusiones:

— Se ha realizado una revisión de las estaciones de calidad del aire pertenecientes a la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (Red REPICA), encontrándose que ninguna de las estaciones fijas de la red se encuentra localizada en el área de estudio del Proyecto (40 km x 40 km). No obstante, se han analizado los resultados de las estaciones Monfragüe y Plasencia para el periodo 2019-2021, con objeto de disponer de una referencia para evaluar los niveles de calidad del aire en el entorno del proyecto, concluyéndose que los niveles registrados en dichas estaciones para el periodo 2019-2021, se encuentran por debajo de los valores límite establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire para la protección de la salud humana, vegetación y ecosistemas. Tan solo para el ozono, se registra una superación del valor objetivo para la protección de la vegetación en la estación de Monfragüe, localizada en un entorno rural, alejado de los principales emisores de los precursores de ozono troposférico.

  Adicionalmente, se ha analizado una campaña de medidas llevada a cabo por una estación móvil en Navalmoral de la Mata, con una duración de 7 meses y medio (entre octubre de 2015 y mayo de 2016), encontrándose que los valores registrados se encuentran alejados de los valores límite establecidos en el Real Decreto 102/2011.

— Teniendo en cuenta los resultados del modelo de dispersión, se considera que la altura de chimenea establecida para los focos de las futuras instalaciones, de 28 m, consigue una dispersión adecuada de los contaminantes característicos del proyecto. Dicha altura se ha establecido considerando la altura de las estructuras cercanas, de acuerdo a los requisitos generales para el diseño de chimeneas.

— Los resultados obtenidos con el modelo de dispersión para los niveles de inmisión de partículas se encuentran muy alejados de los valores límite establecidos en el Real Decreto 102/2011, tanto para PM10 como para PM2,5. Se calculan niveles máximos para la media anual de 0,7 µg/m^3 frente al valor límite de 40 para PM10 (25 para PM2,5) y de 2 µg/m^3 para el Percentil diario, muy por debajo del valor límite legal de 50 µg/m^3.

— De acuerdo a los resultados obtenidos en la modelización para COV, se comprueba que los niveles medios anuales más elevados se calculan sobre la propia instalación y su entorno próximo y son del orden de 4 µg/m^3 (valor típico de fondo natural), siendo los resultados en todas las poblaciones del entorno del Proyecto inferiores a 0,2 µg/m^3 (muy poco significativo respecto al valor de referencia de 45,1 µg/m^3 establecido para condiciones urbanas).

— Las contribuciones de los focos asociados al proyecto sobre los niveles de inmisión horarios y diarios de HCl son muy poco significativas respecto a los valores objetivo de calidad del aire establecidos para dicho contaminante en el Real Decreto 102/2011.

— En cuanto a HF, se alcanzan niveles máximos de 7 µg/m^3 para los valores horarios y de 2 µg/m^3 para los diarios, muy por debajo de los valores objetivo de 30 µg/m^3 y 10 µg/m^3 establecidos como valores objetivo en el Real Decreto 102/2011, respectivamente.

— Por último, indicar que los resultados obtenidos en el modelo de dispersión contemplan una situación muy conservadora, de funcionamiento de todos los focos durante todas las horas del año y con las emisiones máximas permitidas.

Concluye el estudio de dispersión de contaminantes que teniendo en cuenta los niveles de calidad de aire actuales en el entono de las instalaciones y la legislación de aplicación, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista de su impacto sobre el medio atmosférico.

Durante la fase de construcción, como consecuencia del trasiego de la maquinaria, el transporte de materiales, el montaje de estructuras, las excavaciones y las demás acciones, se producirá un aumento en los niveles acústicos actuales en la zona. Los niveles de ruidos variarán en función del número y la tipología de la maquinaria empleada en cada fase de la construcción.

Toda la maquinaria y equipos empleados deberá cumplir con la legislación vigente en materia de ruidos.

En lo relativo a la emisión de ruido y vibraciones durante la fase de funcionamiento los principales focos de ruido son los siguientes:

— Plantas de celdas de baterías: 4 unidades.

— Almacén de productos acabados: 2 unidades.

— Almacén de electrolitos: 2 unidades.

— Edificio de servicios centrales 1: 2 unidades.

— Edificio de servicios centrales 2: 2 unidades.

— Planta de recuperación de NMP: 2 unidades.

— Zona de ensamblado: 2 unidades.

— Almacén de residuos: 2 unidades.

Se incluye en el EsIA un estudio acústico al objeto de analizar el impacto acústico que generará la puesta en marcha de la planta, para verificar con ello la viabilidad técnica del proyecto, garantizando que los nuevos focos de ruidos son conforme a la normativa de aplicación.

El estudio acústico concluye que los cálculos acústicos realizados muestran como el nivel de inmisión al exterior generado por los nuevos focos de ruidos asociados al presente proyecto serán inferiores al límite establecido de 65 dBA durante el día y 55 dBA durante la noche para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial y 55 dBA durante el día y 45 dBA durante la noche para sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, confirmando la viabilidad técnica acústica del proyecto. Respecto a la contribución sonora de las futuras instalaciones a los objetivos de calidad acústica, el modelo de predicción empleado permite afirmar que serán inferiores en 16 dBA a los valores límites propuestos por lo que no generará un efecto acumulativo significativo que pueda generar superaciones de los valores límites.

C.2.7. Paisaje.

El área analizada se encuentra enclavada en el dominio de paisaje de cuencas sedimentarias y vegas, que se caracteriza por las formas suaves del relieve sobre materiales sedimentarios, lo que ha servido para su aprovechamiento agrícola a lo largo de los siglos. En concreto, en la zona de ubicación del proyecto se sitúa el tipo de paisaje Planicies y Lomas de Campo Arañuelo, que aparecen bordeando las vegas, con aspecto de llanuras y relieves suavemente alomados, sobre sustratos de roca sedimentarias. Se trata, mayoritariamente, de antiguas terrazas más o menos erosionadas que, a pesar de su modesta altura, destacan sobre llanuras aluviales.

Se trata de un territorio donde dominan los colores cambiantes de verde y ocre, combinados con verdes todo el año que le dotan de cierta diversidad cromática relativamente compleja por su estructura, con una calidad paisajística media, donde la influencia y presencia de infraestructuras de comunicación disminuyen su valor, contrarrestado por la presencia de agua permanente que dota al paisaje de cierta calidad.

El territorio cuenta con gran capacidad de absorción de impactos gracias, precisamente a su complejidad estructural, donde la ocultación de una actividad es relativamente sencilla por la presencia de la dehesa, ocultando estructuras de mediana altura a los potenciales observadores desde las vías de comunicación más cercanas. La capacidad de absorción visual es en este caso, alta.

Tras llevarse a cabo un estudio de la visibilidad de la planta desde diferentes vías de comunicación próximas a misma, a pesar del relieve llano predominante en la zona, el

EsIA concluye que las instalaciones apenas serán vistas desde los principales puntos de observación, siendo la incidencia visual de la planta, baja.

En relación a la línea eléctrica, ésta discurrirá principalmente por zonas de cultivos y áreas adehesadas, alejadas de núcleos de población, siendo los más cercanos Navalmoral de la Mata, a unos 2,5 km al suroeste del punto de salida de la fábrica de baterías, y Talayuela, ubicado a 2,5 km al norte de la subestación Arañuelo. Estas distancias, y la presencia de vegetación arbolada, edificaciones y otras infraestructuras e instalaciones, dificultan la posible visibilidad de la línea eléctrica desde estos puntos de observación.

En el diseño de la línea eléctrica se ha considerado la presencia de otras de igual tensión existentes en la zona, procurándose seguir pasillos similares de cara a reducir, entre otras, su afección paisajística, por compactación de infraestructuras.

C.2.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

La zona objeto del proyecto se encuentra localizada al este del actual polígono urbanizado correspondiente al PIR Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, sito en el término municipal de Navalmoral de la Mata. En dicha zona no existían referencias conocidas de elementos con valor patrimonial que estuvieran incluidos en la Carta Arqueológica de Extremadura o en los respectivos catálogos urbanísticos vigentes. Por este motivo, se procedió bajo la coordinación de los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (DGBAPC) a realizar una serie de trabajos de prospección superficial, caracterización y delimitación para evaluar el potencial arqueológico de la zona objeto de la evaluación de impacto ambiental (INT/2022/290). Finalizados dichos trabajos se determinó la existencia de un yacimiento arqueológico, Yacimiento arqueológico "Las Mohedas I" (YAC 120558).

Se establecen por parte de la DGBAPC una serie de actuaciones preventivas que tienen como objetivo garantizar la preservación de los restos arqueológicos. Estas actuaciones se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Por otro lado, según el informe emitido por parte del Servicio de Infraestructuras Rurales, atendiendo al proyecto de clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Navalmoral de la Mata, el proyecto se localiza próximo, a unos 50 metros, de la "Cañada Real de Portugal" deslindada mediante ORDEN de 20 de noviembre de 2002 de La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOE 03/12/02), amojonamiento aprobado por RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2005 de la Consejería de Desarrollo Rural (DOE 26/11/05).

La línea eléctrica afecta en su trazado a la "Colada del Camino de los Conejos" y "Colada del camino de la Lomas" al cruzar dichas vías pecuarias hasta llegar a la Subestación Elevadora SET "Arañuelo" en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

C.2.9. Medio socioeconómico.

En el ámbito nacional, el sector de la automoción representa de forma directa, el 11,4% del VAB41 de toda la economía española y un 10,95% de la cifra de negocios del total industrial, siendo el segundo sector industrial en España después de la alimentación. Es el tercer sector industrial por inversión en I+D, representando más del 10 % del total de la industria española.

En clave internacional, España es el segundo fabricante europeo de vehículos y el noveno a nivel mundial. Más del 80% de los vehículos fabricados en España en 20219 se exportaron. Es el cuarto sector exportador del país, representando el 14,8% del total de las exportaciones españolas, con un claro efecto tractor en otras industrias como la del refino, siderurgia y bienes de equipo.

Además, es un sector con un fuerte componente vertebrador del territorio español, porque cuenta con 17 fábricas repartidas en diez Comunidades Autónomas que a su vez impulsan una fuerte red de proveedores y fabricantes de componentes con más de 1000 empresas, con el consiguiente efecto inducido en la economía de esas zonas.

De tal manera, se pretende impulsar el clima industrial necesario para que en España se cree el ecosistema para la fabricación de vehículos eléctricos y conectados, marco en el que se emplaza el Proyecto.

El factor socioeconómico es de vital interés al caracterizar el medio donde se desarrolla el proyecto, puesto que los efectos de la acción humana no son exclusivos del medio físico (biótico y abiótico), sino que actúan sobre la propia población humana, con su contexto social, económico y cultural.

Como recurso, la población forma la fuerza de trabajo que se encarga de desarrollar las actividades económicas. Como sujeto territorial, demanda bienes y servicios según las expectativas de nivel de vida y la escala de valores sociológicos. Las relaciones sociales a la que es sujeto la población determinan la estructura social y las pautas de comportamiento. Además, mediante un proceso histórico, el medio socioeconómico (la población y las actividades de producción económica) es determinante para explicar la situación medioambiental del territorio.

El impacto socioeconómico se estudia desde el aspecto relativo a las actividades derivadas de la construcción de las instalaciones proyectadas. Este impacto económico incluye una amplia gama de efectos de distinta cuantía y naturaleza, que afectan a diversos agentes económicos públicos y privados.

Los efectos lógicamente son mayores cuanto mayor sea la inversión total. Hay que indicar que se ha tenido sólo en cuenta el presupuesto de la planta de baterías, que supone la mayor parte, sin considerar el presupuesto adicional de otras partidas asociadas.

El proyecto de la planta de fabricación de baterías de iones de litio en Navalmoral de la Mata tiene un presupuesto total aproximado de 5.098 millones de euros.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional y nacional.

C.2.10. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El capítulo 11 del Estudio de Impacto Ambiental presentado corresponde al Análisis Ambiental de Vulnerabilidad del Proyecto.

Para ello, el capítulo se estructura como se indica a continuación:

1. Metodología para el análisis de vulnerabilidad.

2. Vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves.

3. Vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales.

4. Vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático.

5. Vulnerabilidad global del proyecto.

Además, en relación a esta materia, entre la documentación aportada se incluye:

— Notificación a la Autoridad Competente según el R.D. 840/2015 del Proyecto de Planta de fabricación de baterías de iones de litio.

— Análisis Cuantitativo de Riesgos del proyecto de Planta de fabricación de baterías de iones de litio.

El Informe de vulnerabilidad del proyecto presentado y su documentación asociada indica que dicho establecimiento se encuentra afectado por la normativa vigente de Accidentes Graves (Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas) a nivel superior.

Según informe emitido por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la

que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa que en la documentación aportada se cataloga al establecimiento de Clase 1 con vulnerabilidad media para las personas, en la zona ALARP (As low as reasonably practicable) para el medio ambiente, y de vulnerabilidad muy baja frente a catástrofes naturales, siendo el titular del establecimiento, responsable de la veracidad y los cálculos presentados, y debiendo cumplir y desarrollar las medidas establecidas en dicho documento, necesarias para el inicio de la actividad.

Cabe resaltar, que en la documentación aportada se advierte de que el proyecto se encuentra aún en fase de desarrollo, por lo que determinados aspectos aún no han sido diseñados en su totalidad. Así, el Análisis Cuantitativo de Riesgos se ha realizado por INERCO en base a la información disponible a la fecha de elaboración del mismo, aportada por ENVISION, y empleando hipótesis conservadoras.

El análisis Cuantitativo de Riesgo deberá recalcularse una vez finalizada la ingeniería de detalle de la planta y antes de la construcción de la misma, cuando por parte del industrial se hayan incorporado en el proyecto de detalle las medidas para mitigar los efectos adversos significativos, con el fin de determinar los objetivos de prevención de accidentes graves de limitación de sus consecuencias para la salud humana, los bienes y el medio ambiente en sus instrumentos de planificación territorial urbanística y en otros pertinentes.

C.2.11. Cambio climático.

Uno de los pilares importantes del "Pacto Verde Europeo"1 o "Green Deal", aprobado en 2020 por la Comisión Europea, es la transición a la energía limpia: producir energía a partir de fuentes renovables, como la eólica, la solar y los gases descarbonizados, a precios globalmente competitivos y aumentar la eficiencia en el uso de este tipo de energía, especialmente en el transporte, donde los vehículos eléctricos pueden desempeñar un papel muy importante.

Esto requiere un despliegue rápido de estas nuevas tecnologías, que incluyen la digitalización, a través de un esfuerzo conjunto entre los reguladores y la industria.

La transición energética es así un gran desafío socioeconómico y tecnológico, desarrollándose la paulatina sustitución de las energías fósiles por renovables mediante la electrificación del transporte y de los hogares.

La electrificación es la forma más rentable y eficiente de descarbonizar el consumo final de energía del transporte. En concreto, los coches eléctricos pueden ser hasta 5 veces

más eficientes que los vehículos de combustión interna (diésel o gasolina) y 2,3 veces más eficientes que los de hidrógeno.

Para alcanzar los objetivos climáticos, es decir, las cero emisiones netas en 2050, el 60% de los vehículos vendidos a nivel mundial deben ser eléctricos para 2030 y el 100% a partir de 2035, según BloombergNEF (BNEF) y la Agencia Internacional de la Energía.

La batería de un coche eléctrico es un acumulador de energía eléctrica que transforma en energía química la electricidad para liberarla más tarde de nuevo como electricidad. Es un elemento clave de los vehículos eléctricos ya que de él depende no solo el funcionamiento del motor eléctrico, también la autonomía, la entrega del motor, los tiempos de carga e, incluso, el peso y el diseño.

Los vehículos eléctricos utilizan diferentes tipos de baterías, aunque, a día de hoy, las de iones de litio son las más populares. Las baterías de iones de litio tienen una alta densidad energética y son menos propensas que otros tipos de baterías a perder su carga cuando no se utilizan.

Si bien durante la construcción y explotación del proyecto se generan emisiones, el balance global de emisiones del proyecto contribuye a la mitigación del cambio climático.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que la viabilidad ambiental del proyecto quedará condicionada a la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), de capacidad y características adecuadas para asumir el vertido del proyecto y al cumplimiento de las condiciones y medidas preventivas y correctoras recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1 Condiciones de carácter general.

1. El vertido de aguas residuales se realizará a la red de saneamiento del polígono industrial para posteriormente pasar por una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), de capacidad y características adecuadas para asumir el vertido.

2. El vertido a la red de saneamiento deberá contar con la autorización de vertido correspondiente y el vertido a cauce desde la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) deberá cumplir con lo establecido en la autorización preceptiva de Confederación Hidrográfica del Tajo.

3. Los vertidos indirectos con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo) previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

4. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, la competencia en esta materia.

5. El Ayuntamiento de Navalmoral de Mata deberá tener en cuenta los efectos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto con el fin de determinar los objetivos de prevención de accidentes graves de limitación de sus consecuencias para la salud humana, los bienes y el medio ambiente en sus instrumentos de planificación territorial urbanística y en otros pertinentes. Por lo tanto, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta los elementos muy vulnerables, vulnerables y de baja vulnerabilidad una vez finalizado la ingeniería de detalle de la planta y recalculado el análisis cuantitativo de riesgos.

6. Antes de la ejecución de las obras, en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de policía, se deberá contar con la preceptiva autorización por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo.

7. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural (coordinacionutv2@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

8. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en

su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

9. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

10. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

11. Las afecciones sobre Dominio Público Hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.

12. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizaría inmediatamente la actividad y se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

13. El abastecimiento de agua del proyecto se realizará de la siguiente forma:

    — Agua bruta: El aporte de agua bruta a la planta se realizará desde el Embalse de Valdecañas, mediante una infraestructura proyectada y construida por la Administración Autonómica que proporcionará agua al Parque Empresarial Expacionavalmoral.

    — Agua potable: El aporte de agua potable del proyecto se realizará desde la red de abastecimiento municipal de Navalmoral de la Mata. Se deberá, por tanto, obtener la correspondiente concesión otorgada por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

14. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el

vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

15. Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

16. Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

17. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

18. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

19. Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaria General, atendiendo a lo dispuesto en artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022 de 8 de Junio del 2022 (DOE 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

20. Para cualquier actuación forestal se estará a lo dispuesto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.

D.2 Medidas en fase de construcción.

1. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.

2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, disponiendo de medidas necesarias para evitar los procesos erosivos en taludes o explanaciones.

3. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.

4. En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.

5. En ningún caso se afectará al Arroyo Santa María situado al este del proyecto. Se realizarán las actuaciones necesarias (especialmente revegetaciones) para impedir procesos erosivos superficiales que arrastren materiales hacia cotas inferiores como las propias del Arroyo de Santa María o las lagunas que rodean la zona.

6. Se llevará a cabo diariamente una revisión de las zonas de trabajo con objeto de rescatar pequeños vertebrados, y especialmente anfibios y reptiles que pudieran caer accidentalmente en alguna de las zanjas a realizar.

7. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación de parques temporales de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se emplearán exclusivamente los terrenos incluidos en las parcelas de implantación. Se evitará generar explanaciones fuera de estas parcelas y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas seleccionando preferentemente áreas degradadas. En cualquier caso, se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.

8. En las fases de obras se tomarán las medidas oportunas para evitar la presencia de partículas de polvo que puedan afectar a la vegetación cercana, estableciendo riegos principalmente en las áreas de movimiento de maquinaria y viales.

9. En las fases tanto de obra como de uso, no podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontanea de las cunetas, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (Conyza sp.), y afecciones a la fauna, y ya que existen métodos alternativos eficaces (desbroce mecánico con motodesbrozadoras, brazo acoplado a tractor, etc.).

10. Se realizará una adecuada integración ambiental de las actuaciones proyectadas, realizando revegetaciones con especies autóctonas de flora en las zonas de mayor impacto visual y estableciendo una pantalla vegetal especialmente en el perímetro de la industria colindante con el Arroyo de Santa María y las nuevas o antiguas infraestructuras viales (LAV, vías férreas convencionales, carreteras…), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.

11. El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

12. Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.

13. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por las obras, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

14. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15. Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones

sonoras, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002,de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

16. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

17. Se procederá a la restauración de la cubierta vegetal en todas las zonas de acopios, ocupaciones temporales y movimientos de tierra realizados en los apoyos y en la creación de accesos.

18. Si durante la fase de construcción de la línea eléctrica se detectara la presencia de algún rodal de flora singular (orquídeas) a lo largo del trazado de la línea eléctrica o en el área de ocupación de la planta, el promotor contactará con el AMN de la zona al objeto de delimitarlo y con el Centro de Conservación de Flora de la Junta de Extremadura (conservación.flora@juntaex.es), quien valorará la realización de translocaciones de los bulbos para asegurar la viabilidad de la población presente y evitar su fragmentación.

19. En relación con las placas fotovoltaicas a instalar en la cubierta de los edificios, para evitar un potencial menoscabo de la seguridad viaria, se asegurará que la instalación fotovoltaica no podrá producir deslumbramientos o molestias a los usuarios de la carretera en cualquiera de las posibles configuraciones de funcionamiento de las placas, tanto en régimen de construcción como de explotación y mantenimiento, incluyendo la posición de descanso o defensa y, en su caso, proyectar las medidas necesarias para evitar o paliar dichos efectos.

20. Como criterio preferente se propone que la zona de delimitación del yacimiento "Mohedas I" debe quedar excluida y al margen de cualquier actividad constructiva que se pueda plantear en relación con la futura implantación.

21. Requerimientos técnicos y metodológicos que regirán las excavaciones arqueológicas.

— La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica con el objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnicos especializados, con experiencia en la documentación de la cronología de los restos localizados y siguiendo la normativa en vigor con una asistencia máxima de 6 peones. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, se realizarán al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados. Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material se entregarán debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georeferenciadas conforme al ETRS-89 en el Huso 30.

— En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

— Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente, que contendrá como mínimo el registro gráfico y planimétrico detallado de todas las estructuras excavadas, su descripción (se recomienda la entrega de fichas de registro) y una caracterización preliminar del material exhumado en la excavación, junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura).

— Evaluada la viabilidad de la documentación entregada, se podrá emitir en función de las características de los restos documentados y siempre que no se constate la presencia de estructuras emergentes de carácter arquitectónico, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el soterramiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, siempre previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

22. Medidas preventivas con carácter general para el resto de la zona de implantación.

— Al margen de lo indicado en los apartados precedentes, en el resto de la zona que pudiera ser afectada por la futura implantación será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

— Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el apartado anterior.

D.3 Medidas en fase de explotación.

Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en el presente condicionado ambiental y en la AAI del proyecto en cuestión, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

a) Línea Eléctrica de Alta Tensión.

1. Serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión (Articulo 7) y la electrocución (Artículo 6) en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

2. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas

para la protección del medio ambiente en Extremadura y Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medioambiente.

3. Se incorporarán al proyecto las siguientes medidas anticolisión a lo largo de todo el trazado aéreo:

   — Respecto a los dos cables de la parte superior, compuestos de cable de tierra y fibra óptica, deberán quedar en el mismo plano. Se deberán señalizar ambos cables con aspas giratorias cada 7 metros, dispuestos de forma alterna entre ambos para aumentar la efectividad de la señalización (15 metros en cada conductor), con luz blanca el 25 % de ellos y 75% de luz ultravioleta.

   — A su vez, se deberá reforzar la LASAT colocando dos balizas luminosas de inducción por cada vano, dispuestos alternativamente en cada conductor.

   — Todas estas medidas deberán mantenerse durante toda la vida útil de la línea.

4. Se evitará la instalación de disuasores de posada, pues obligan a las aves a tomar contacto con la línea fuera de la cruceta y posarse en la cadena de aisladores, más próximo al conductor, anulando la eficacia de todas las medidas antielectrocución que puedan adoptarse en la línea. En caso de instalarse, no serán de tipo aguja o paraguas, ya que constituyen un factor de riesgo para las aves.

5. En el caso de que los conductores sobrevuelen los árboles; la distancia de seguridad se calculará considerando los conductores con su máxima flecha vertical según las hipótesis del Apartado 3.2.3 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. En otro caso, en caso de plantearse la corta de algún pie, ésta deberá estar totalmente justificada y deberá ser solicitada y autorizada previamente por el Servicio de Ordenación Forestal conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. Es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves.

6. A efectos de lo dispuesto en el Artículo 9 del Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial, por medio del cual, cuando tenga lugar un accidente o una anomalía en el funcionamiento, imputable a una línea, que ocasione víctimas, daños

a terceros o especies protegidas al amparo de Artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, o situaciones objetivas de riesgo potencial, el propietario de la línea deberá redactar un informe que recoja los aspectos esenciales del accidente o anomalía, así como enviar en el plazo no superior a tres meses, dicho informe, al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radique la instalación así como al Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

7. Durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto, se realizarán al menos 6 visitas anuales a pie de todo el recorrido para detectar eventos de mortalidad. Los resultados se incluirán en los informes que recoge el Plan de Vigilancia Ambiental, y serán remitidos al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

b) Vertidos.

1. Se dispondrá en la instalación de cuatro redes independientes de recogida de aguas residuales, una para aguas de procesos auxiliares, otra para aguas de proceso, otra para aguas sanitarias y una última para aguas pluviales limpias.

2. Todos los vertidos serán conducidos a la red de saneamiento del polígono industrial.

3. Las aguas pluviales limpias serán colectadas en una red independiente y conectadas a la red de pluviales del polígono industrial.

4. Las aguas de proceso, previamente a su evacuación a la red de saneamiento del polígono industrial, serán pretratadas en la planta de tratamiento prevista en la instalación hasta cumplir con los parámetros de vertido exigidos en la autorización correspondiente.

5. Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.

6. Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.

7. Previamente a la conexión de los vertidos procedentes de la planta a la red de saneamiento del polígono industrial, deberá quedar garantizado que las instalaciones de saneamiento y depuración receptoras disponen de capacidad y características adecuadas para asumir el vertido.

c) Residuos.

1. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar autorizados y registrados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

4. Los residuos peligrosos, los residuos no peligrosos con destino a eliminación y los residuos no peligrosos con destino a valorización producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a lo dispuesto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5. Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

d) Emisiones.

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.

2. Se dispondrá en la instalación de los sistemas de tratamiento y depuración de emisiones establecidos en la documentación presentada al objeto de reducir la concentración de sustancias contaminantes a la atmósfera (COV, partículas, HF y HCl).

3. Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

4. En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

5. Se deberá cumplir con el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

6. Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

e) Ruidos.

1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en la normativa, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

f) Contaminación lumínica.

1. Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.

2. Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.

3. Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.

4. Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

5. La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Medidas Complementarias.

1. En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

2. Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.

3. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:

— Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

— Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/7751) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental.

2. Según lo establecido en el apartado 18 de las medidas de carácter general de este informe técnico, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.

3. El contenido y desarrollo del programa de vigilancia y seguimiento ambiental será el siguiente en cada una de las fases:

3.1 Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la presente declaración y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.

3.2 Cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: hidrología, suelo y atmósfera.

3.3 Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

4. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

G. Comisión de seguimiento.

Dadas las características del proyecto, se considera necesaria la creación de una comisión de seguimiento, participada por todos los agentes implicados en el proyecto, que facilite la supervisión institucional del desarrollo del mismo y contribuya a la aplicación del programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Por lo tanto, se constituirá una comisión de seguimiento con representación al menos de los responsables o quien ellos designen de las principales instituciones públicas y entidades vinculadas con el desarrollo del proyecto, formando parte de ella al menos las siguientes: Dirección General de Sostenibilidad (Servicios de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Tajo, Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas.

El órgano ambiental realizará las actuaciones precisas para su constitución, debiendo estar formalmente constituida, al menos un mes antes del inicio de la ejecución de las obras.

La Comisión se reunirá para analizar el plan de vigilancia anual y cuando lo solicite cualquiera de sus componentes.

H. Otras disposiciones-

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, los informes y la documentación incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable condicionada a la construcción de la EDAR de capacidad y características adecuadas para asumir el vertido del proyecto, para el proyecto de Planta de fabricación de baterías de iones de litio, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), cuyo promotor es ENVISION AESC SPAIN, SL, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto y su puesta en funcionamiento produzca efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas y correctoras recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

• • •

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2023, del Rector, por la que se hace público el calendario de preinscripción y matrícula para el acceso a la Universidad de Extremadura en el curso académico 2023/2024, así como el procedimiento de admisión para Estudios de Grado. (2023061918)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, "las Universidades públicas harán públicos los procedimientos que vayan a aplicar para la admisión a las distintas enseñanzas universitarias oficiales de Grado, su contenido, reglas de funcionamiento y las fechas de realización de los mismos, así como los criterios de valoración y su ponderación y baremos, y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas que vayan a aplicar, con al menos un curso académico de antelación".

Haciendo uso de esta atribución, este Rectorado acuerda hacer público, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el calendario de preinscripción y matrícula y los procedimientos de admisión en la Universidad de Extremadura para el curso 2023/2024, referidos a las enseñanzas de Grado, según se recoge en los siguientes documentos adjuntos:

— Anexo I – Plazos.

— Anexo II – Procedimiento.

Badajoz/Cáceres, 15 de mayo de 2023.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO

VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES,
EMPLEO Y MOVILIDAD

SERVICIO DE ACCESO Y
GESTIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO

ANEXO I – PLAZOS - CURSO 2023/2024
PLAZOS DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA: TITULACIONES DE GRADO

Estudiantes que solicitan iniciar estudios en Titulaciones de Grado			
PREINSCRIPCIÓN [1]		**MATRÍCULA [1]**	
Fase Ordinaria – JUNIO			
Solicitudes	16-06-2023 al 30-06-2023 [2]	Matrícula Ordinaria	(Del 14 al 17)-07-2023
1ª. Adjudicación de plazas	14-07-2023 [3]		
Plazo de Reclamaciones	(Del 14 al 17)-07-2023	Matrícula Admitidos por Reclamación	(Del 21 al 24)-07-2023
Resolución de Reclamaciones	21-07-2023		
Fechas de Publicación ⇦	**LISTA DE ESPERA**	**⇨ Plazos de Matrícula**	
2ª. Adjudicación de plazas (incluye admitidos por reclamación)	21-07-2023 [3]	2ª. Adjudicación de plazas y Admitidos por Reclamación	(Del 21 al 24)-07-2023
3ª. Adjudicación de plazas	26-07-2023 [3]	3ª. Adjudicación de plazas	(26 y 27)-07-2023
4ª. Adjudicación de plazas	29-07-2023 [3]	4ª- Adjudicación de plazas	(Del 4 al 5)-09-2023
5ª. Adjudicación de plazas	07-09-2023 [3]	5ª. Adjudicación de plazas	(Del 7 al 11)-09-2023
6ª. Adjudicación de plazas	13-09-2023 [3]	6ª. Adjudicación de plazas	(13 y 14)-09-2023
7ª. Adjudicación de plazas [4]	18-09-2023 [3]	7ª. Adjudicación de plazas	(Del 18 al 19)-09-2023
Fase Extraordinaria			
Solicitudes	(Del 24 al 27)-07-2023	Matrícula ordinaria	(Del 5 al 6)-09-2023
1ª. Adjudicación de plazas [5]	5-09-2023 [3]		
Plazo de Reclamaciones	(Del 5 al 6)-09-2023	Matrícula Admitidos por Reclamación	(13 y 14)-09-2023
Resolución de Reclamaciones	13-09-2023		
Fechas de Publicación ⇦	**LISTA DE ESPERA**	**⇨ Plazo de Matrícula**	
2ª. Adjudicación de plazas (incluye admitidos por reclamación)	13-09-2023 [3]	2ª. Adjudicación de plazas y admitidos por reclamación	(13 y 14)-09-2023
3ª. Adjudicación de plazas [4]	18-09-2023 [3]	3ª. Adjudicación de plazas	(Del 18 al 19)-09-2023

PLAZOS DE MATRÍCULA EN TITULACIONES DE GRADO PARA ESTUDIANTES VETERANOS (QUE NO SON DE NUEVO INGRESO)	
Periodo Ordinario – Matrícula por internet [6]	Del 17 al 27 de julio de 2023
Periodo de Ampliación de Matrícula - Matrícula por Internet	Del 26 de enero al 14 de febrero de 2024

[1] La **Preinscripción y la Matrícula en titulaciones de Grado**, tanto para los estudiantes de nuevo ingreso como para los de cursos posteriores, **se realizará por internet**, en los plazos establecidos en este calendario, a través de los siguientes enlaces: https://www.unex.es/preins y https://www.unex.es/matricula .

[2] Las solicitudes de los estudiantes que accedan a la universidad por la vía prevista en el artículo 9.1.b) y 9.2.b) y c) del R.D. 412/2014, serán tenidas en cuenta hasta el día 31 de julio, respetándose hasta esa fecha sus derechos de admisión. Se recomienda que estos estudiantes hagan su preinscripción por internet en el plazo del 16 al 30 de junio, aunque no puedan aportar la documentación académica justificativa de su acceso (sus solicitudes quedarían en estado "pendiente de revisar" hasta que aporten dicha documentación). En caso de no haberlo realizado de esta forma, si la solicitud de estos estudiantes se hace con posterioridad al día 30 de junio y siempre antes del 31 de julio, se dirigirá formalmente por escrito al Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Movilidad.

[3] **El estudiante deberá marcar en la página web de Consulta de Resultados de Preinscripción, en cada una de estas adjudicaciones de plazas, que desea seguir formando parte del proceso para que se le tenga en cuenta en la siguiente adjudicación**. En caso de no marcar la casilla correspondiente habilitada al efecto, se entenderá que no desea seguir participando en el proceso de admisión y que renuncia a todas las titulaciones en las que se encuentre en lista de espera.

[4] La lista de espera que se obtenga como resultado de esta última adjudicación de plazas correspondiente a cada Fase será gestionada, a partir de este momento, por la Secretaría del Centro en el que se imparta la correspondiente titulación, adjudicándose las posibles plazas que pudieran quedar vacantes, o las que se pudieran generar como consecuencia de anulaciones de matrícula, a los estudiantes que forman parte de dicha lista de espera, siguiendo el riguroso orden establecido en la misma, en función de su cupo y nota de admisión.

[5] La adjudicación de plazas en la Fase Extraordinaria se producirá en aquellas titulaciones en las que queden vacantes tras las adjudicaciones de la Fase Ordinaria, bien porque no haya existido lista de espera en dichas titulaciones, o bien porque la posible lista de espera correspondiente a la Fase Ordinaria se haya agotado.

[6] En función de la nota media de expediente, según intervalos de notas que se publicarán con las Instrucciones de Automatrícula en la página web https://www.unex.es/matricula .

ANEXO II – PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN EN TITULACIONES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

Curso Académico: 2023/24.

1. La Universidad de Extremadura (en adelante UEx) organiza su Preinscripción en dos Fases: Ordinaria y Extraordinaria.

   1.1. A la Fase Ordinaria podrán concurrir aquellos estudiantes que acrediten estar en posesión de los estudios que les den acceso a la universidad en el plazo establecido para esta fase.

   1.1. A la Fase Extraordinaria podrán concurrir los siguientes estudiantes:

   — Quienes acrediten estar en posesión de los estudios que les den acceso a la universidad en el plazo establecido para esta fase.

   — Quienes no hayan obtenido plaza en la Fase Ordinaria (siempre que soliciten titulaciones distintas a las solicitadas en dicha fase).

   — Quienes soliciten simultaneidad de estudios, a los cuales únicamente se les adjudicará plaza si existieran vacantes tras la asignación de los que sólo van a estudiar una titulación. La concesión de plaza en estas condiciones lleva implícita la autorización de simultaneidad.

2. La Preinscripción se solicitará en los plazos establecidos en este calendario, realizando este trámite por internet a través de la página web del Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado https://www.unex.es/preins, dirigiendo la documentación que proceda a los Negociados de Acceso de la UEx (Badajoz o Cáceres).

3. Los criterios de admisión, prelación y valoración para la adjudicación de plazas serán los establecidos por el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE de 7 de junio de 2014) y por la Normativa de Admisión a Estudios Universitarios de Grado de la Universidad de Extremadura (DOE de 15 de junio de 2017). Cualquier incidencia relacionada con la aplicación o interpretación de dichos criterios será resuelta por el Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Movilidad.

4. El estudiante podrá solicitar hasta 7 titulaciones que serán tratadas por estricto orden de preferencia.

5. Si un estudiante queda admitido en la titulación que ha solicitado como primera preferencia deberá realizar su matrícula definitiva en la misma en los plazos establecidos en este calendario. La matrícula podrá ser realizada por internet, a través del enlace que figurará en ese periodo en la página web de la Universidad https://www.unex.es/matricula

6. El estudiante que quede admitido en una determinada titulación que no haya solicitado en primera preferencia, quedará automáticamente eliminado de sus preferencias posteriores y ocupará un lugar en lista de espera en cada una de sus preferencias anteriores. Podrá realizar su matrícula condicional (reserva de matrícula) en la titulación en la que sea admitido, en los plazos establecidos en este calendario. En caso de no hacerlo, decaerá en su derecho de poder matricularse en dicha titulación.

   Estas matrículas condicionales estarán operativas exclusivamente para la Fase Ordinaria. Podrán realizarse, como máximo, hasta el día 27 de julio y podrán mantenerse hasta el día 4 de septiembre. En consecuencia, antes de llegar a esta última fecha, el estudiante que haya realizado una matrícula condicional tiene dos opciones:

   — Solicitar la anulación de su matrícula condicional renunciando definitivamente a esa plaza.

   — Transformar su matrícula condicional en matrícula definitiva, solicitándolo a la Secretaría del Centro correspondiente, para no perder dicha plaza. Este acto no implica renunciar a las posibles titulaciones que haya solicitado con mejor preferencia. Si posteriormente obtiene plaza en alguna de ellas, la Secretaría del Centro correspondiente a la nueva titulación, realizará un "Traspaso de Matrícula", procedimiento que supone transferir las cantidades económicas que el estudiante haya abonado en la titulación de origen para que surtan efecto en la nueva titulación de destino.

   Si el estudiante no ha hecho uso de ninguna de estas opciones antes de la fecha indicada, a partir del día 5 de septiembre la Secretaría del Centro actuará de oficio, procediendo a anular las matrículas condicionales existentes, las cuales quedarán liberadas para ser cubiertas por los estudiantes que aún se encuentren en la lista de espera de dicha titulación, respetándose, en todo caso, el riguroso orden establecido en dicha lista para la posterior adjudicación de plazas.

7. Para el seguimiento de las titulaciones en las que se encuentra en lista de espera, el estudiante deberá estar pendiente de las sucesivas adjudicaciones de plazas establecidas en este calendario y respetar estrictamente los plazos indicados en el mismo. En este sentido, deberá marcar en la página web de consulta de Resultados de Preinscripción, en cada una de estas adjudicaciones de plazas, que desea seguir formando parte del proceso para que se le tenga

en cuenta en la siguiente adjudicación. En caso de no marcar la casilla correspondiente habilitada al efecto, se entenderá que no desea seguir participando en el proceso de admisión y que renuncia a todas las titulaciones en las que se encuentre en lista de espera.

En la misma página web de consulta de Resultados de Preinscripción existirá un enlace para que el estudiante pueda comprobar que ha efectuado esta marca, tras cada adjudicación de plazas, guardándose la página resultante de dicha consulta, o imprimiéndola si lo desea. Este será el justificante que le servirá para acreditar ante la Universidad (solo en caso de una excepcional incidencia) la fecha y el número de adjudicación en la que se ha efectuado la marca.

Así mismo, si había realizado previamente una matrícula condicional y queda posteriormente admitido en otra titulación más preferente, deberá anular dicha matrícula condicional, accediendo vía internet a través del enlace "Anulación de Matrícula Condicional" que figurará en la página web https://www.unex.es/matricula . Una vez realizado este trámite, se le permitirá realizar su matrícula, dentro del plazo establecido, en la nueva titulación en la que haya sido admitido.

8. Con el fin de agilizar el funcionamiento de las listas de espera, la UEx podrá admitir inicialmente, para que realicen su matrícula en determinadas titulaciones, a un número de estudiantes superior al de plazas convocadas, los cuales deberán tener en cuenta que su matrícula quedará condicionada a la oferta real de plazas que oficialmente haya sido aprobada para esa titulación.

   Si, tras el plazo de matrícula fijado para cada adjudicación, el número de estudiantes matriculados es inferior a la oferta de plazas, estas matrículas podrán entenderse como definitivas.

   En caso contrario, si hubiera más estudiantes matriculados que plazas ofertadas, la Secretaría del Centro correspondiente procederá a comunicar a los posibles afectados en función de su nota de admisión, que su matrícula queda condicionada a la existencia real de plazas, tras alguna posible renuncia de algún estudiante matriculado con nota de admisión superior. Esta comunicación será efectuada en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de matrícula establecido para esa adjudicación.

9. El estudiante deberá obtener la distinta información, que se irá generando a lo largo de este procedimiento, a través de la página web del Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado https://www.unex.es/preins, accediendo a su información individualizada y personalizada mediante sus credenciales de acceso (IDUEX y PINWEB).

   La publicación de los sucesivos resultados, a través de dicha página web, surtirá los mismos efectos que la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley

39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la publicación de los resultados de las reclamaciones en las fechas establecidas en el Calendario (Anexo I – Plazos Curso 2023-24), el estudiante debe entender que queda agotada la vía administrativa, quedando abierta desde ese momento la posibilidad de interponer recurso en vía contencioso-administrativa.

De forma expresa, deberá consultar la página web en los siguientes procesos:

— Consulta de resultados iniciales, tras la "Primera adjudicación de Plazas".

— Consulta de su nueva situación, tras una posible reclamación.

— Consulta de su nueva situación, los días de publicación de las sucesivas adjudicaciones de plazas.

Además, cada Centro publicará, en su página web, tanto las listas de admitidos como de espera que se vayan produciendo a lo largo de las distintas adjudicaciones correspondientes a las titulaciones impartidas en el mismo.

10. La lista de espera que se obtenga como resultado de la última adjudicación de plazas correspondiente a cada Fase será gestionada, a partir de este momento, por la Secretaría del Centro en el que se imparta la correspondiente titulación, adjudicándose las posibles plazas vacantes existentes, o las que se pudieran generar como consecuencia de anulaciones de matrícula, a los estudiantes que forman parte de dicha lista de espera, siguiendo el riguroso orden establecido en la misma, en función de su cupo de acceso y nota de admisión.

11. Para ampliar información:

11.1. Página web del Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado:

11.1.1. Preinscripción: https://www.unex.es/preins

11.1.2. Matrícula: https://www.unex.es/matricula

11.2. Enlace a las páginas webs de los Centros de la UEx: https://www.unex.es/conoce-la-uex/centros

11.3. Sección de Información y Atención al Alumnado: https://www.unex.es/siaa

— Badajoz: Tfno: 924289369. Correo electrónico: siaa@unex.es

— Cáceres: Tfno: 927257040. Correo electrónico: siaac@unex.es

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de marzo de 2023, del Rector, por la que se hace público el presupuesto de la Universidad de Extremadura para el ejercicio económico 2023, así como las relaciones de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios. (2023061936)

Advertidos errores en la Resolución de 2 de marzo de 2023, del Rector, por la que se hizo público el presupuesto de la Universidad de Extremadura para el ejercicio económico 2023, así como las relaciones de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios, publicada en DOE n.º 51, de 15 de marzo de 2023, se procede a su corrección anexando tablas con los puestos/departamentos afectados como deberían haber aparecido.

Badajoz, 15 de mayo de 2023.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2023												
	A. UNIDADES ESPECIALIZADAS											
	A.2 UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y CALIDAD											
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica	Observac.
PFR0108	Gestor/a de Calidad	L2	6	N	C	20/18	EG13-14	M	C1/C2 AG05-06		FE44,53,54,55	O01-O29-O27
	B.3 ÁREA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ACADÉMICA											
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica	Observac.
	B.3.2 SERVICIO DE BECAS Y MÁSTERES OFICIALES											
	B.3.2 a) SECCIÓN DE BECAS											
PFR0946	Jefe/a de Sección de Becas	L1	4	N	C	24	EG08 JP05	JP	A2/C1 AG03-05	ME05,08,16	FE37, 41, 64	O30
	B.3.2 b) SECCIÓN DE MÁSTERES OFICIALES											
PFR0149	Jefe/a de Sección de Másteres Oficiales	L1	4	N	C	24	EG08 JP05	JP	A2/C1 AG03-05	ME05,08,16	FE37, 41, 64	O07 - O30

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2023												
	B.4 CENTROS UNIVERSITARIOS											
	B.4.6 FACULTAD DE VETERINARIA											
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica	Observac.
	B.4.6.a) Secretaría Administrativa											
PFV0905	Gestor/a de Calidad	L3	6	N	C	20/18	EG13-14	M	C1/C2 AG05-06		FE44,53,54,55	O01 – O27 - O29
	B.4.13 CENTRO UNIVERSITARIO DE MÉRIDA											
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica	Observac.
	B.4.13.b) Servicios Comunes											
PFJ0897	Puesto Base Servicios Generales (Medios Audiovisuales)	L4	6	N	C	18/16	EG13-15	M/T	C1/C2 AG19-21		FE22 FE50	O01
	B.5. DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS											
	B.5.2. 3) DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR Y GENÉTICA											
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica	Observac.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2023												
PFV0388	Puesto Base de Laboratorios	L3	6	N	C	20/18	EG13	M	A2/C1 AG15-18			O01-O08-O09
	B.5.2. 21) DEPARTAMENTO DE SANIDAD ANIMAL											
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica	Observac.
PFV0985	Puesto Base de Laboratorios	L3	6	N	C	20/18	EG13 EPD03	M	A2/C1 AG15-18			O01-O08-O09
	E. SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y RELACIONES CON LA SOCIEDAD											
	E.3 SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL Y ASITENCIAL											
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica	Observac.
PFR0355	Jefe/a de Sección de Acción Social y Asistencial	L1	4	N	C	24	EG08 JP05	JP	A2/C1 AG03-05		FE35,39,47,60,61	O30
PFR0454	Puesto Base de Administración	L1	6	N	C	18/16	EG13-15	M	C1/C2 AG05-06		FE35,39,47,60,61	O01-O16-O29
	E.4 SECRETARIADO DE RELACIONES INTERNACIONALES											

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2023												
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica	Observac.
PFR0074	Puesto Base de Administración	L3	6	N	C	18/16	EG13-15	M	C1/C2 AG05-06		FE36,40,47,48	O01 O27 - O29

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2023							
Código	**Denominación del puesto**	**L**	**FP**	**Adscripción G C ESP**	**Complementos salariales**	**Requisitos Específicos**	**Observaciones**
	B.5 DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS						
	B.5.2. Unidades de Apoyo y Asistencia a Laboratorios						
	B.5.2. 17) DEPARTAMENTO DE MEDICINA ANIMAL						
PLV0215	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L3	C	A2-C1 C02-C03 ES11	PC -ER05		O05 –O06 –O12
PLV0218	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L3	C	A2-C1 C02-C03 ES11	PC		O05 –O06 –O12
PLV0421	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L3	C	A2-C1 C02-C03 ES11	PC -P -ER05		O05 –O06 –O12
PLV0422	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L3	C	A2-C1 C02-C03 ES11	PC -ER05		O05 –O06 –O12
PLV0511	Oficial Experimentación Animal/Auxiliar (Experimentación Animal)	L3	C	C2 C04-C05 ES09	PC -MT	R03	O05 –O06 –O12
PLV0215	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L3	C	A2-C1 C02-C03 ES11	PC -ER05		O05 –O06 –O12
	B.5.2. 21) DEPARTAMENTO DE SANIDAD ANIMAL						

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2023							
Código	**Denominación del puesto**	**L**	**FP**	**Adscripción G C ESP**	**Complementos salariales**	**Requisitos Específicos**	**Observaciones**
PLV0216	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L3	C	A2-C1 C02-C03 ES11	PC -ER05		O05 –O06 –O12
PLV0420	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L3	C	A2-C1 C02-C03 ES11	PC -P		O05 –O06 –O12
PLV0424	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L3	C	A2-C1 C02-C03 ES11	PC -ER05		O05 –O06 –O12

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 12 de mayo de 2023 sobre las condiciones de manejo para los animales que dan origen a productos con la designación «de bellota», al amparo del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

(2023080845)

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad al Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico (BOE n.º 10, de 11 de enero de 2014), con relación a las condiciones de manejo para los animales que dan origen a productos con la designación «de bellota», reguladas en el artículo 6 del citado real decreto.

En el mismo se requiere que las parcelas y recintos utilizados para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota», deberán estar identificados en la capa montanera incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), establecido en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, en su versión vigente, como aptos para su utilización para el engorde de animales de bellota, conforme a las designaciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 4/2014.

El aprovechamiento de los recursos de la dehesa en época de montanera deberá realizarse teniendo en cuenta la superficie arbolada cubierta (SAC) de la parcela o recinto y la carga ganadera máxima admisible que figura en el anexo del Real Decreto 4/2014, modulada en su caso a la baja en función de la disponibilidad de bellota del año. La valoración de dicha disponibilidad será realizada anualmente por las entidades de inspección conforme a lo establecido en el Real Decreto 4/2014, previa a la entrada de los animales en la montanera.

Los interesados, que pretendan el aprovechamiento de la bellota en época de montanera que no tengan declarado la identificación de parcelas y recintos utilizados para el engorde de cerdos ibéricos cuyos productos puedan comercializarse con arreglo a la mención de "bellota", en relación al Real Decreto 4/2014, deberán realizar la declaración a través de la Plataformas Arado, del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en la siguiente dirección:

https://aradoacceso.juntaex.es

Asimismo, los operadores que en campañas anteriores hayan realizado la declaración para la identificación de parcelas y recintos para el aprovechamiento de la bellota en la época de montanera, no deberán presentar una nueva solicitud.

Mérida, 12 de mayo de 2023. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, JULIA MARTÍN CERRATO.

ANUNCIO de 12 de mayo de 2023 por el que se publica la subsanación de solicitudes de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2023080846)

El Decreto 142/2021, de 21 diciembre, establece la convocatoria de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021 (DOE número 9, de 14 de enero de 2022).

El citado decreto, en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Mérida, 12 de mayo de 2023. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

Relación de titulares a los cuales se les comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre:

CIF/NIF	Nombre
***3678**	BAEZ SUÁREZ, ÁNGEL
***1210**	BONIFACIO MARTÍN, MIRIAM
***9699**	BUENO FERNÁNDEZ, JOSÉ
***7808**	COBOS MARTÍN, INMACULADA
***0426**	CORRALES BARRADO, MARÍA DEL PILAR
***5588**	DÍAZ GARCÍA, MARÍA
***0430**	DUEÑAS SÁNCHEZ-ARÉVALO, JAVIER ISAAC
***7880**	GARZÓN VARGAS, JUAN JOSÉ
***2669**	GÓMEZ MOLINA, FRANCISCO
***9861**	GONZÁLEZ BABIANO, MARÍA ISABEL
***1372**	HERERO MARTÍN, HELIODORO
***4036**	IGLESIAS MARTÍN, FRANCISCO JAVIER
***4467**	JÁCOME GARCÍA, BÁRBARA JAZMÍN
***2048**	LÓPEZ RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA
***5592**	LOZANO ASENSIO, JOSÉ MANUEL
***2048**	MÁRQUEZ CERRO, Mª DEL PILAR
***0886**	MARTÍNEZ RESINA, FEDERICO

CIF/NIF	Nombre
***5576**	MUÑOZ BENITO, NICASIO ALEJO
***1160**	OLIVERA FRANCO, LAURA
***0593**	QUINTANA HERRERO, Mª SOLEDAD
***0675**	REYES SANTOS, LAUREANO
***1367**	SALGADO MARTÍN, DANIEL
***5766**	SÁNCHEZ BERNAL, GREGORIO
***1340**	SÁNCHEZ DÍAZ, DANIEL
***9744**	URBINA FERNÁNDEZ, MANUEL

ANUNCIO de 15 de mayo de 2023 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas y titularidades compartidas presentadas en el año 2022. (2023080847)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria presentadas por determinadas entidades asociativas y titularidades compartidas en el año 2022.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través del trámite "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado/Laboreo, todo ello sin perjuicio del resto de recursos que puedan plantear.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal https://laboreo.juntaex.es/, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

A continuación se relacionan los NIF de las entidades afectadas.

B06331847
B06598593
B06676266
E02631299
E06626014
E06734511
J06345722

Mérida, 15 de mayo de 2023. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 8 de mayo de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de "Construcción para la ejecución de la obra de una planta para tratamiento de FORS", en el término municipal de Llerena (Badajoz). (2023080843)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de "Construcción para la ejecución de la obra de una Planta para Tratamiento de FORS", en el término municipal de Llerena (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos del proyecto son.

— Peticionario: Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, Dirección General de Sostenibilidad.

— Ubicación de la instalación: Polígono 5 parcela 379, en el término municipal de Llerena (Badajoz). Con Referencia Catastral: 06074A005003790000BA.

— Necesidades por cubrir.

Las actuaciones se enmarcan dentro de las medidas previstas por la Junta de Extremadura en el Plan Integrado de Residuos de Extremadura, y están encaminadas al cumplimiento de los objetivos comunitarios y nacionales dirigidos al tratamiento de residuos, más concretamente en este caso, en la necesidad de implantar de forma gradual el tratamiento separado de los biorresiduos y la construcción de nuevas instalaciones de tratamiento biológico y/o adaptación de las instalaciones existentes para incrementar la capacidad de tratamiento de estas. El proyecto da respuesta a una demanda en el entorno de Llerena para el tratamiento de los residuos orgánicos ante la carencia de instalaciones adecuadas.

— Capacidad de Tratamiento FORS: Inicialmente 3.000 t/año, hasta alcanzar 7.000 t/año.

  • Restos vegetales: ± 1.000 t/año Tasa de mezcla: 1 Estructurante / 3 Residuo.
  • Tecnología descomposición/maduración Sistema dinámico (pilas volteadas).

— Descripción de las obras: Las obras de la nueva planta de FORS se plantean junto al recinto de la actual planta de transferencia de residuos urbanos de Llerena. De este modo se pretende aprovechar parte de las infraestructuras existentes minimizando los costes de implantación y funcionamiento.

— Resumen de instalaciones proyectadas para la nueva planta de FORS.

— Para poder llevar a cabo el tratamiento adecuado de FORS, se consideran necesarias las siguientes infraestructuras, así como equipos tanto fijos como móviles:

  • Control de entrada al recinto con báscula de pesadas (uso del actual existente en la Estación de transferencia).
  • Nueva nave de recepción, tratamiento, estabilización y afino de la FORS, que incluya:
    - Playas de recepción de FORS y poda.

- Línea de tratamiento de residuo de entrada: abrebolsas con tolva de descarga directa, cinta transportadora, separadora de metales férreos, troje de rechazos y hundida (orgánica a estabilizar).

- Zona para acopio de poda, trituración y almacenamiento. Necesaria para mezclarlo con el orgánico, como estructurante, para el proceso de compostaje.

- Zona de fermentación/maduración (para 12-14 semanas aprox.).

- Planta de afino del material madurado.

- Trojes de almacenamiento de rechazos y compost.

- Zona de almacenamiento de compost para su expedición.

- Aseo y vestuario de personal en nave.

- Almacén de los residuos generados en el proceso productivo, restos de aceite de máquinas, trapos, disolventes, etc.

• Instalación eléctrica y alumbrado, suministrado mediante transformador.

• Instalación de recogida de Lixiviados a depósito de hormigón.

• Instalación de abastecimiento de agua y saneamiento.

• Zonas de tránsito de vehículos interior.

• Vallado perimetral.

— Instalaciones existentes compartidas con la planta de transferencia. Se proyecta que la estación actual y la nueva planta compartan los siguientes elementos y/o infraestructuras:

• Vial de entrada y salida de vehículos, donde se encuentra instalada la báscula electrónica de 60 t.

• Cerramiento perimetral con puerta de accionamiento automático.

• Derivación eléctrica aérea y poste con transformador eléctrico en poste para servicio de la planta de 100 kVA relación transformación 15 kV/380-220 V.

• Agrupación de vertidos a una única red de pluviales, con un solo punto de vertido a cauce.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 8 de mayo de 2023, El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

ANUNCIO de 9 de mayo de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de variante línea aérea media tensión denominada "Padesure_1" a 15 kV procedente de la subestación Parq_sur, entre el apoyo existente A422241 y el apoyo existente A420125, sito en ctra. Sevilla, km 634 variante". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-1788/18321. (2023080809)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de variante línea aérea media tensión denominada "Padesure_1" a 15 kV procedente de la subestación Parq_sur, entre el apoyo existente A422241 y el apoyo existente A420125, sito en ctra Sevilla, km 634 variante.

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.

3. Expediente: 06/AT-1788/18321.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Línea aérea de alta tensión:

   Origen: Apoyo existente A422241.

   Final: Apoyo existente A420125.

   Longitud total: 183 m.

   Conductor: 47-AL1/8-ST1A de aluminio-acero (LA-56).

   Tensión de servicio: 15 kV.

   Emplazamiento: en ctra. Sevilla, km 634 variante, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de mayo de 2023. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 10 de mayo de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de cebadero de terneros en régimen intensivo, solicitado por José Guijarro Macías, en el término municipal de Barcarrota. (2023080844)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), del proyecto de cebadero de terneros en régimen intensivo, solicitado por José Guijarro Macías, en el término municipal de Barcarrota (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

- Categoría 1.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas

cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad para 200 plazas de cebo. El manejo consiste en la recepción de esos terneros con un peso aproximado de 180 kilos de peso vivo por un tiempo de 7 u 8 meses, hasta alcanzar los 480 kilos aproximadamente.

— Ubicación:

El cebadero de terneros se ubica en la parcela 1 del polígono 8 del término municipal de Barcarrota (Badajoz). La finca cuenta con una superficie de 31,7372 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- El cebadero dispondrá de una nave de cebo de 377,52 m^2 de superficie construida y 366,60 m^2 de superficie útil cada una de ellas.
- Nave almacén de 126,28 m^2 de superficie construida.
- Fosa de almacenamiento y retención de 32,00 m3 de capacidad, impermeabilizada y abierta, para recoger las aguas de escorrentía del patio de ejercicio de los terneros y las aguas de limpieza y lixiviados de la nave.
- Estercolero de nueva construcción de 42 m3 de capacidad.
- Lazareto para el alojamiento de los animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vestuarios de 15,75 m2 de superficie con aseos y fosa estanca de 1 m3.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Muelle de carga y descarga.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos

en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 10 de mayo de 2023. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

ANUNCIO de 12 de mayo de 2023 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de las actas de ocupación por expropiación forzosa y urgente ocupación, de los bienes y derechos afectados por el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalaciones fotovoltaicas, en el término municipal de Lobón (Badajoz), expediente: GE-M/88/20 (expediente expropiatorio EXP-AT/02/23). (2023080848)

Con fecha 12 de abril de 2023, se procedió a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 56 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, al levantamiento del acta previa de ocupación de los terrenos afectados por la instalación de referencia, a favor de la sociedad Evacuación San Serván 400, SL, en su condición de beneficiaria de la expropiación.

Siguiendo la tramitación oportuna, se ha señalado para proceder al levantamiento de la correspondiente acta de ocupación de los terrenos aludidos, en la cuantía y forma expresada en el acta previa de referencia, y que a continuación se detalla, el día 14 de junio de 2023 a las 11:00 horas de la mañana en el Ayuntamiento de Lobón.

CITACIÓN		PROPIETARIO	ARRENDATARIO	DATOS DE LA FINCA			ZONA AFECTADA LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN							
DÍA	HORA			TÉRMINO MUNICIPAL	POL. N.º	PARC. N.º	N.º APOYO	SERVIDUMBRE OCUPACIÓN APOYO		SERVIDUMBRE DE VUELO COND.		OCUPACIÓN TEMPORAL	SERV. DE PASO	USO
								Num.	m²	m	m²	m²	m²	
14 DE JUNIO DE 2023	11:00	GARCIA DE BLANES CHICO DE GUZMAN CARLOS	SOLAR LOBÓN, SL	Lobón	10	38	---	---	---	29,46	521,34	88,38	0	Labor o Labradío Secano, Pastos

Mérida, 12 de mayo de 2023. El Director General de Industria, Energía y Minas. SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

• • •

CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 12 de mayo de 2023 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (2023080857)

El Consejo Rector de Caja Rural de Almendralejo, SCC (Cajalmendralejo), en cumplimiento del acuerdo adoptado en Sesión celebrada el día 27 de abril de 2023, de conformidad con los Estatutos Sociales vigentes, convoca a los Señores Socios a la Asamblea General que, con carácter de Ordinaria, se celebrará en el Salón de Actos de esta Caja, sito en Plaza San Antonio, sin número, de esta localidad, el día 23 de junio de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente,

ORDEN DEL DÍA

Con carácter previo, confección de la lista de asistentes y constitución válida de la Asamblea.

Punto 1º. Informe del Sr. Presidente.

Punto 2º. Presentación y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales e informe de gestión individual del ejercicio económico 2022 de Caja Rural de Almendralejo, SCC; propuesta de aplicación del resultado. Presentación y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas e informe de gestión consolidado de Caja Rural de Almendralejo entidad cabecera del Grupo Cooperativo Solventia del ejercicio económico 2022.

Punto 3º. Aprobación de las líneas generales del plan de actuación y política de la Entidad; delegación de facultades en el Consejo Rector.

Punto 4º. Aprobación, en su caso, de reserva de capitalización a los efectos del artículo 25 de la Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades.

Punto 5º. Aprobación, si procede, de la liquidación del presupuesto del Fondo de Educación y Promoción del ejercicio 2022, y presupuesto de dicho Fondo para el ejercicio 2023.

Punto 6º. Remuneración de las aportaciones al capital social de esta Caja a cuenta de los excedentes del ejercicio; delegación en el Consejo Rector para su ejecución.

Punto 7º. Aprobación, si procede, del Estado de Información no Financiera Consolidado (EINF), relativo al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Punto 8º. Información y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, que afecta a los artículos 3, 18, 22, 26, 27, 30, 35, 37, 40, 41, 42, 47, 49 y 61; nuevo artículo 61 bis; eliminación de Disposición Suspensiva y Disposición Transitoria; y nueva Disposición Transitoria.

Punto 9º. Refundición de los Estatutos Sociales de Caja Rural de Almendralejo, SCC.

Punto 10º. Elección para la renovación estatutaria por vencimiento del mandato de seis miembros titulares del Consejo Rector y suplentes.

Punto 11º. Elección de un miembro del Consejo Rector y suplente, conforme a la nueva Disposición Transitoria.

Punto 12º. Confirmación del nombramiento del Director General.

Punto 13º. Emisión de nuevas aportaciones al capital social a los efectos del artículo 7.1 de la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito, con iguales condiciones y requisitos que las ya emitidas; y determinación del plazo y cuantía máxima para su ejecución; delegación en el Consejo Rector para la ejecución del acuerdo.

Punto 14º. Delegación de facultades en el Presidente y en el Secretario del Consejo Rector para elevar a público los acuerdos adoptados e inscripción en los registros correspondientes, y también para su interpretación, complemento, adecuación, modificación, subsanación y ejecución, en la medida precisa para cumplir las indicaciones o subsanar los reparos que pudiesen formular a los mismos los organismos autorizadores y/o los registros competentes en orden a lograr su autorización, calificación e inscripción definitiva.

Punto 15º. Designación de tres socios para la firma del acta de la Asamblea.

Punto 16º. Preguntas y sugerencias de los señores socios en relación con los asuntos expresados en la presente convocatoria.

Los estados financieros, individuales y consolidados del ejercicio y los demás documentos sobre los que deba decidir la Asamblea, estarán a disposición exclusivamente de los señores socios en el domicilio social de esta Caja (Plaza de San Antonio, s/n, Almendralejo), y en las sucursales de Badajoz O.P. (Paseo de San Francisco), Cáceres O.P. (Avda. de España, 13), Mérida O.P. (C/ Romero y Leal, 1), Sevilla, Córdoba y Huelva.

Almendralejo, 12 de mayo de 2023. El Presidente, FERNANDO PALACIOS GONZÁLEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es